



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 20

Bogotá, D. C., viernes, 12 de febrero de 2021

EDICIÓN DE 190 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariosenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES
PERMANENTES HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA, HONORABLE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTA CONJUNTA NÚMERO 01 DE 2020

(noviembre 3)

SESIÓN MIXTA

“Sesión Presencial (Mixta) con las restricciones
legales vigentes de Bioseguridad”

Cuatricenio 2018-2022 - Legislatura 2020-2021

Primer Periodo

Sesiones Conjuntas

El día tres (3) de noviembre del dos mil veinte (2020) previa citación se reunieron en sesión mixta en la plataforma virtual ZOOM y de forma presencial en el recinto del Senado en el salón de la Comisión Primera de Senado Guillermo Valencia – Capitolio Nacional sede social del recinto del Senado, los Honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los Honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes con el fin de sesionar conjuntamente de conformidad con el mensaje de urgencia y sesiones conjuntas solicitado por el Presidente de la República al Proyecto: Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara, “por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”.



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C.

Honorable Senador

ARTURO CHAR CHALJUB

Presidente del Senado de la República

Honorable Representante

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

Presidente de la Cámara de Representantes

Honorable Senador

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente Comisión Primera de Senado

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente Comisión Primera de Cámara

E. S. D.

Referencia: Mensaje de Urgencia al Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”.

Respetados señores presidentes:

De conformidad con lo establecido en los artículos 163 de la Constitución Política y 191 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente me permito solicitar al Honorable Congreso de la República, a través de su distinguido conducto, se dé trámite de urgencia Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”.

Mediante el proyecto referido se pretende unificar, clarificar y actualizar las normas electorales, regular el derecho constitucional a elegir y ser elegido, definir las funciones de las autoridades públicas electorales y, ocasionalmente, de los particulares que las ejerzan, como también los procedimientos para su ejercicio, con el fin de asegurar que los procesos, el resultado de las elecciones y las demás manifestaciones de la participación política representen con fidelidad, autenticidad, transparencia y efectividad la voluntad de sus titulares; superando así, la dispersión de leyes y reglamentos que regulan la materia, con una visión actualizada de los procedimientos y funciones, y adecuando el marco legal al uso progresivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las etapas de los procesos electorales.

En este sentido, teniendo en cuenta la relevancia para el Gobierno nacional del Proyecto de Ley Estatutaria de la referencia, solicito respetuosamente al Honorable

Congreso de la República dar trámite de urgencia al mismo, y en consecuencia se disponga su deliberación conjunta en las respectivas Comisiones Constitucionales Permanentes del Honorable Congreso de la República, de conformidad con los procedimientos constitucionales y legales ordinarios.

Reciban nuestros sentimientos de consideración y respeto,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Interior

al Proyecto de Ley No.234 de 2020 Senado – No.409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República y Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, a la Secretaría General de la Cámara de Representantes y a la Oficina de Leyes del Senado de la República, para que, cumplido el trámite legal correspondiente, fijen la fecha de iniciación de las Sesiones conjuntas.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los

ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA
Primer Vicepresidente
CRISELDA LOBO SILVA
Segunda Vicepresidenta
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Elaboró y Revisó: Ruth Luengas –Spocón Leyes



RESOLUCIÓN No. 013 de 15 de septiembre del 2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIONAR CONJUNTAMENTE A LAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPUBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 5ª de 1992 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 5º del Artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales permanentes de las mismas o de ambas cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.
2. Que el día 24 de Agosto de 2020, la Ministra del Interior Dra. ALICIA ARANGO OLMOS, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, Dr. HERNAN PENAGOS GIRALDO, con el acompañamiento del Registrador Nacional del Estado Civil Dr. ALEXANDER VEGA ROCHA y los Senadores y Representantes a la Cámara, miembros de las Comisiones Especiales de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral radicaron ante la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No.234 de 2020 Senado – No.409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
3. Que mediante oficio suscrito por el Presidente de la República Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ, y la Ministra del Interior Dra. ALICIA ARANGO OLMOS, radicaron mensaje de urgencia al Proyecto relacionado en el numeral anterior.
4. Que de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política y en concordancia con el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 5ª de 1992, las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al Proyecto de Ley en referencia

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Comisión Primera Permanente del Senado de la República para sesionar conjuntamente con la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, con el fin de estudiar y dar primer debate



RESOLUCIÓN MD-No. 1514 DE 2020 15 SET. 2020

"POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"

LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 5a. de 1992, la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41, numeral 5 de la Ley 5ª de 1992 faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de Sesiones Conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.

Que mediante oficio de fecha 11 de septiembre de 2020, suscrito por el señor Presidente de la República, doctor IVAN DUQUE MARQUEZ y la Ministra del Interior, doctora ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS, solicitan al Honorable Congreso de la República, disponer la deliberación conjunta del Senado y Cámara de Representantes y dar trámite de Urgencia al Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara – 234 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que de conformidad con los artículos 163 de la Constitución Política, 169 numeral 2 y 191 de la Ley 5ª de 1992, se hace necesario que las Comisiones Primeras de las dos Cámaras deliberen en forma conjunta para dar primer debate al Proyecto de Ley mencionado en esta resolución.

Que dando cumplimiento a la normatividad precitada, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza la deliberación Conjunta de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para realizar Sesión Conjunta con la Comisión Primera del H. Senado de la República, para que estudien y le den el debate respectivo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara – 234 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes para realizar Sesión Conjunta con la Comisión Primera del H. Senado de la República, para que estudien y le den el debate respectivo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara – 234 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Presidencia del Senado de la República, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes para que en concordancia con la Comisión Primera Constitucional Permanente del H. Senado de la República, fijen la fecha de iniciación de las Sesiones Conjuntas.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 SET. 2020

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Primera Vicepresidenta
CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO
Segundo Vicepresidenta
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia de las sesiones conjuntas Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández indica a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado llamar a lista; contestaron en forma presencial en la plataforma virtual ZOOM los Honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade de Osso Esperanza
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Benedetti Villaneda Armando
 Cabal Molina María Fernanda
 Enríquez Maya Eduardo
 Lara Restrepo Rodrigo
 López Maya Alexánder
 Name Vásquez Iván
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán, y
 Velasco Chaves Luis Fernando.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes y se conectaron en la plataforma virtual ZOOM los Honorables Senadores:

Gallo Cubillos Julián
 García Gómez Juan Carlos
 Guevara Villabón Carlos
 Lozano Correa Angélica
 Ortega Narváez Temístocles, y
 Petro Urrego Gustavo Francisco.

La Secretaria de la Comisión Primera del Senado informa que en esta célula Legislativa se ha registrado quórum Decisorio.

Los Honorables Senadores
 Alexánder López Maya
 Paloma Valencia Laserna, y

Luis Fernando Velasco Chaves radicaron las siguientes constancias:

Senador de la República Alexander López Maya

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020.

Honorable
MIGUEL ÁNGEL PINTO
 Presidente
 Comisión Primera de Senado de la República
miguel.pinto@senado.gov.co

Doctor
GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL
 Secretario
 Comisión Primera de Senado de la República
comisionprimera@gmail.com; comision.primera@senado.gov.co

HSALM -395-20 Por favor cite en su respuesta.

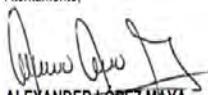
Referencia: Excusa sesiones 3 y 4 de noviembre de 2020.

Respetado Presidente y Secretario,

Me permito presentar excusa para las sesiones programadas para los días 3 y 4 de noviembre, teniendo en cuenta que el día de 3 de noviembre de 2020 tal y como lo manifesté en la sesión Conjunta de Comisiones Primeras Constitucionales, me abstuve de continuar con asistencia presencial en la sesión y en consecuencia, participar de forma remota, toda vez que el día 3 de noviembre presenté síntomas relacionados con el Covid-19. Adicionalmente el día de 3 de noviembre me tomé la prueba PCR en el Instituto Nacional de Salud.

Por las razones anteriormente expuestas y por responsabilidad con los miembros del Senado de la República, solicito que esta situación sea considerada como una justificación razonable, teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de salud y acogidos por la Mesa Directiva del Senado de la República.

Atentamente,


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
 Senador de la República.



Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020

Senador
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente
 Comisión Primera del Senado
 Ciudad

Presento esta excusa formal que espero se sirva aceptar, debido a que no puedo asistir de manera presencial a las sesiones Presenciales de Comisión Primera de Senado de la República, toda vez que tengo a mi cargo y vivo con mi padre adulto mayor de 84 años, que tiene diagnosticadas enfermedades como: hipertensión arterial, diabetes y es un paciente inmunosuprimido debido a un transplante renal.

Los expertos, así como sus médicos, me han recomendado prudencia respecto a reuniones múltiples y evitar cualquier tipo de exposición frente al COVID-19 ya que sería muy grave y fatal para él.

Estaré dispuesta a hacerlo de manera virtual como se ha realizado en el marco de esta pandemia.

Paloma Valencia Laserna
Paloma Valencia-Laserna
 Senadora de la República
 Centro Democrático



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Luis Fernando Velasco Chaves
Senador de la República

Cali, 3 de noviembre de 2020

CONSTANCIA

En relación con la sesión de la Comisión Primera del Senado citada para hoy, me permito hacer constar que debido a que resulté positivo en una prueba diagnóstica para el virus SARS-CoV-2, a que por esta razón me encuentro en licencia médica recuperándome, y a que mi presencia en el recinto de sesiones podría afectar la salud y seguridad de los demás asistentes; asistiré a la sesión a través de la plataforma virtual que la Mesa Directiva ha destinado para el desarrollo de la sesión bajo la modalidad virtual.

Atentamente,


LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Senador de la República

Carrera 7 No 8-68 - Edificio Nuevo Congreso, oficina 203. Teléfono: 3823332 - 3823333
www.luisfernandovelasco.com.co - Email: velascoprensa@gmail.com
Bogotá, D.C - Colombia

*Aut. 02
04-11-20*

La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes proceder al llamado a lista y contestaron presencialmente y se conectaron a la plataforma virtual zomm los Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto
Arias Betancurt Erwin
Burgos Lugo Jorge Enrique
Córdoba Manyoma Nilton
Daza Iguarán Juan Manuel
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Lozano Élbort
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo
Goebertus Estrada Juanita María
González García Harry Giovanni
León León Buenaventura
López Jiménez José Daniel
Lorduy Maldonado César Augusto
Losada Vargas Juan Carlos
Méndez Hernández Jorge
Navas Talero Carlos Germán
Pulido Novoa David Ernesto
Restrepo Arango Margarita María
Reyes Kuri Juan Fernando
Robledo Gómez Ángela María

Rodríguez Contreras Jaime
Rodríguez Rodríguez Édward David
Santos García Gabriel
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer
Triana Quintero Julio César
Uscátegui Pastrana José Jaime
Vega Pérez Alejandro Alberto
Villamizar Meneses Óscar Leonardo.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Representantes:

Calle Aguas Andrés David
Hoyos García John Jairo
Matiz Vargas Adriana Magali
Padilla Orozco José Gustavo
Prada Artunduaga Álvaro Hernán
Sánchez León Óscar Hernán y
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime.
Dejaron de asistir los Honorables Representantes:
Asprilla Reyes Inti Raúl
Peinado Ramírez Julián, y
Wills Ospina Juan Carlos.

La Secretaria de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes informa que se ha registrado quórum decisorio en esta Célula Legislativa.

El texto de la excusa es el siguiente:



Bogotá, noviembre 03 de 2020.

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Correo institucional: comision.primer@camara.gov.co
Ciudad.

Asunto: Excusa médica para las sesiones del 03 al 05 de noviembre del año en curso.

Respetado Presidente;

INTI RAÚL ASPRILLA REYES, en mi calidad de Representante a la Cámara por Bogotá, me dirijo a usted con el fin de presentarle mi incapacidad médica, esto con el fin de excusarme y ausentarme a las sesiones que llegaré a programar la Comisión Primera, para los días 30 de octubre al 05 de noviembre de la presente anualidad. Lo anterior, para los efectos pertinentes.

Sin otro particular:



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara por Bogotá

Anexo:

Un (1) Folio. Incapacidad médica de siete (7) días, expedida por la EPS Compensar.

Fecha y Hora de Salida: 30/10/2020 14:29 Consecutivo: IN-168697 Pag 1/1

CLINICA DE MARLY
Cuida su Salud

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: ASPRILA REYES, INTI RAUL
Historia Clínica: 162166-1 Tipo de Identificación: CC Identificación: 80201740
Seguro Identificador: 09/10/1991
Edad: 39 Años Sexo: Masculino Tipo Paciente: COTIZANTE
Servicio: CIRUGIA Habitación: Régimen: CONTRIBUTIVO
Ubicación: SALA DE CIRUGIA
Nombre de EPS/ARS: COMPENSAR PAC (U Y H)
Estructura Administrativa: CLINICA DE MARLY S.A.

Diagnóstico: 168B: VARICES EN OTROS SITIOS ESPECIFICADOS

INCAPACIDAD

Causa	Enfermedad General	Duración (días)	Protección	No	
Desde	HASTA				
Día 30	Mes: 10	Año: 2020	Día: 05	Mes: 11	Año: 2020

Datos Clínicos:

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: GUSTAVO ADOLFO SALAZAR TRUJILLO, UROLOGIA, Reg. 60426537, CC: 60426537
Firmado Electrónicamente

CLINICA DE MARLY S.A.
Dirección: CALLE 10 NUESTRO 9 - 67 - Bogotá-Grandes Contribuyentes - 199
www.marly.com.co

Julián Peinado Ramírez
Honorable Representante

Bogotá, D. C. Noviembre 4 de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá, D. C.

Respetado Doctor:

Por instrucciones del Honorable Representante JULIÁN PEINADO RAMÍREZ, solicito excuse por no asistir a las sesiones de la Comisión Primera, citadas para los días 3 y 4 noviembre del presente año, por encontrarse con afecciones de salud, para lo cual anexar la respectiva incapacidad debidamente transcrita por el médico de la Cámara Representantes.

Cordialmente.

Elizabeth Buitron
ELIZABETH BUITRON
Asistente II

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2020 11 3
Año Mes Día

1er. APELLIDO: PEINADO 2do. APELLIDO: RAMIREZ NOMBRES: JULIAN

IDENTIFICACIÓN: 71272967

DIAGNOSTICO: SUSPECTO COVID 19

CONTINGENCIA: EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2020 Mes 11 Día 3

PRORROGA: 05/11/2020 (en letras) 05/11/2020 (en números)

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

31117020 Correo de CÁMARA DE REPRESENTANTES - Incapacidad H. Representante Juan Carlos Wills Ospina

Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>

Incapacidad H. Representante Juan Carlos Wills Ospina
1 mensaje

Juan Carlos Wills Ospina HR <juan.wills@camara.gov.co> 2 de noviembre de 2020 a las 21:13
Para: Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>, Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente, adjunto incapacidad médica del H. Representante Juan Carlos Wills Ospina, con fecha de inicio martes 3 de noviembre hasta el miércoles 4 de noviembre del presente año, por lo que no asistirá a las sesiones ordinarias convocadas en las fechas anteriormente mencionadas.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,
Giovanna Carvajal Mikan
Funcionaria UTL

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus datos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas o las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducción total o parcial, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asume responsabilidad ni su institución se verá comprometida si la información, opinión o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente suscriba, use, copie, altere, destruya, intercepte, controle o impida este correo electrónico, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciben este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos avisarlo de inmediato a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del remitente y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier otro a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

2220-27985246-20201102174853.pdf
15K

EPS SURD
EPS SURAMERICANA S.A.

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / LICENCIA Nro. 0 - 27985246

Fecha: 02/11/2020 17:48:52 EPS Afiliado: 110111 - IPS SURA VIRTUAL - MEDELLIN
Afiliado: CC - 8020597 JUAN CARLOS WILLS OSPINA IPS Afiliado: 2278 - SALUDSURA BOGOTA

Identificación: 80201740

Origen: ENFERMEDAD GENERAL Clasificación: INICIAL

Fecha Inicio: MARTES 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 Duración: 2 - DOS Fecha Fin: MIERCOLES 04 DE NOVIEMBRE DE 2020

Tipo Generación: GENERACION Nos. Prescripción a Sustituir:

INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL

Profesional Responsable: CC - 1644425202 JOSE DAVID PEDROZA NOGUERA

Registro Médico: 1644425202 - MEDICO GENERAL

Médico que Genera: Especialidad:

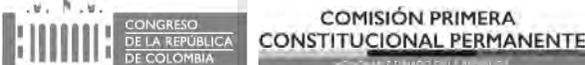
Afiliado: Le solicitamos presentar el formato de incapacidad que está incluido a su afiliado para justificar su ausencia laboral.

Regulador o Trabajador: Para la emisión de reconocimiento económico, el afiliado deberá tener una carta bancaria inscrita en la que se realice el reembolso en caso de que se cumplan las condiciones para la liquidación y recibir la incapacidad a través de nuestra página www.almos.com.co opción incapacidad, transacciones y registro de incapacidades o en las oficinas Regionales. Para la radicación deberá indicarse el número del certificado de este formato.

Incapacitante:

Los siguientes Honorables Representantes dejan constancia por qué no asisten de forma presencial:

- Erwin Arias Betancourt
- Juan Manuel Daza Iguarán
- Harry Giovanni González García
- Buenaventura León León
- José Daniel López Jiménez
- Robledo Gómez Ángela María
- Rodríguez Contreras Jaime, y
- Hernán Gustavo Estupiñán Calvache.



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, 2 de noviembre de 2020

Doctor
Alfredo Rafael Deluque Zuleta
Presidente Comisión primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: autorización para sesionar de manera remota.

Respetado, presidente

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el propósito me sea autorizado sesionar de manera remota las sesiones que se desarrollaran en la comisión durante el mes de noviembre de 2020. Lo anterior, en cumplimiento de lo descrito en la directiva 009 de 2020 de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, argumentada esta con las resoluciones 686 del 24 de abril de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, y para la cual remito el respectivo reporte individual de resultados.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,



Erwin Anés Betancur
Representante Departamento de Caldas



SISMUESTRAS
Registro Nacional de pacientes y resultados

REPORTE INDIVIDUAL DE RESULTADOS SARS COV2 DE LABORATORIO
Generado a través de SISMuestras el: sábado, 21 de octubre de 2020 2:38 p.m.

PACIENTE

Nombre: ERWIN ARIAS BETANCUR Historia / ID: CC 8129343
 Fecha de Nacimiento: 16/07/1984 Edad: 36 Sexo: Masculino
 Departamento de Residencia: CALDAS
 Régimen: Contributivo Aseguradora: SURA EPS

LABORATORIO

Laboratorio que Procesa: Laboratorio Universidad de Caldas Fecha de carga: miércoles, 28 de octubre de 2020 10:11 p.m.
 Resultado: POSITIVO Tipo de Examen: RT-PCR

MUESTRA

IPS que envía: Laboratorio de Salud Pública Caldas
 Fecha de toma de muestra: 26/10/2020 Fecha de Resultado: 28/10/2020
 Departamento de toma Muestra: CALDAS Municipio de toma Muestra: MANIZALES

Observaciones generales:

FIN DEL INFORME



Bogotá, 3 de noviembre de 2020

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Presidente Comisión Primera
Senado de la República de Colombia

Asunto: Excusa para no asistir a la Sesiones Conjuntas Presenciales de Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de Cámara de fecha 3 de noviembre de 2020.

Apreciado presidente,

Respetuosamente presento excusa justificada para la Sesiones Conjuntas Presenciales de Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de Cámara citadas para el día 3 (tres) de noviembre de 2020 por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable de Senado y Cámara de Representantes, debido a que, como lo manifesté a mediados de agosto de este año a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, se me realizó la prueba COVID-19 y los exámenes de laboratorio arrojaron el resultado positivo, razón por la cual estuve en estricto aislamiento y trabajé desde la virtualidad como medida preventiva.

Hoy, afortunadamente, he superado esta situación y me encuentro en condiciones favorables de salud. Sin embargo, debido a que soy paciente asmático y a que se han presentando casos de repetición de contagio en algunos pacientes, por recomendación médica y por prevención he encontrado conveniente no asistir a la Sesiones Presenciales citadas.

Con sentimiento de consideración y respeto por usted.

Cordialmente,



JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático



Bogotá D.C. 3 de noviembre 2020

Doctor
Miguel Angel Pinto Hernandez
Presidente
Comisión Primera Senado de la República

Asunto: Excusa por inasistencia presencial a Sesión Conjunta de las Comisiones Primeras, Martes 03 de noviembre de 2020.

Respetado presidente, cordial saludo:

En atención a la Sesión Conjunta de las Comisiones Primeras Constitucionales del Senado de la República y la Cámara de Representantes, programada para el martes 03 de noviembre de 2020, respetuosamente informo que asistiré a la sesión de forma virtual, lo anterior debido a que me encuentro en aislamiento preventivo por 15 días o antes si el resultado de una prueba de Covid-19 que me realicé el pasado 1 de noviembre da negativo.

La prueba realizada es por prevención, debido a que tuve contacto cercano con una persona que dio positivo para Covid-19.

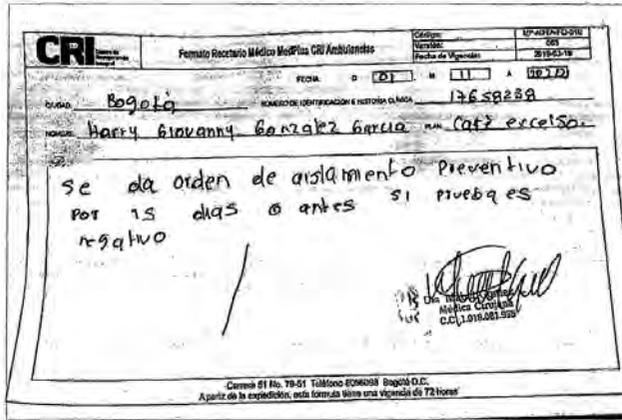
Sin otro particular, agradeciéndole la amable atención.

Atentamente,



Harry Giovanni Gonzalez Garcia
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca





Bogotá DC., 30 de septiembre de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente de la Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Apreciado Doctor,

Con ocasión de la sesión de Comisión programada para el día de hoy 30 de septiembre de 2020, me permito manifestar mi asistencia y participación de manera remota o virtual por estar amparado en la directiva No. 009 del 2020 por preexistencias médicas propias y de mi familia y están enmarcado dentro del numeral primero del artículo segundo de la mencionada directiva, sin perjuicio de lo contemplado en los actos administrativos de la mesa directiva de la cámara de representantes que nos permite la asistencia, participación y votación de las sesiones de manera remota o virtual.

Cordialmente,

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante de Cundinamarca



Especializado en Asma,
Rinitis y Alergias

MEDELLÍN, SEPTIEMBRE 07 DE 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

CERTIFICO QUE EL(A) PACIENTE, BUENAVENTURA LEÓN LEÓN, IDENTIFICADO(A) CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, 11376057, ESTÁ EN TRATAMIENTO MÉDICO, POR PRESENTAR: "U310) RINITIS CRÓNICA Y (J459) ASMA NO ESPECIFICADA", POR TAL MOTIVO SE LE CONSIDERA COMO MAS VULNERABLE Y CON MAYOR PROBABILIDAD DE COMPLICACIONES EN CASO DE INFECCION POR CORONAVIRUS.

DICHO CERTIFICADO SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

ATENTAMENTE,

CALIXTO HERRERA GOMEZ
C.C. # 14.880.305 DE BUGA
MEDICO INMUNOLOGO
REG. MEDICO 5580



Bogotá, 15 de septiembre de 2020
/DJ/0962-2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Información sobre imposibilidad de asistencia presencial a las sesiones de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Respetado señor Presidente:

De manera atenta, me permito informar que no asistiré a las sesiones presenciales de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, atendiendo que soy asmático crónico.

Por otro lado, manifiesto que participaré de las sesiones de forma no presencial, a través de la plataforma que disponga la Mesa Directiva para tal fin.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



H.R. Ángela Robledo

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión Primera
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá, D.C

Estimado doctor Deluque:

De acuerdo con lo estipulado en la Directiva No 009 de 2020 sobre "medidas preventivas para la contención del Covid-19 en la Cámara de Representantes", expedida por la Mesa Directiva de esta Corporación, me permito informar que con el fin de prevenir y atender los protocolos indicados, me acato a las excepciones establecidas de acuerdo al Numeral 1: "Honorables Representantes, funcionarios y contratistas mayores de 60 años, con enfermedades crónicas enmarcadas por el Ministerio de Salud como alto riesgo y mujeres en estado de embarazo o lactancia, deberán seguir realizando sus labores mediante el trabajo en casa. Los Honorables Representantes mayores de 60 años que deseen asistir pueden hacerlo por su cuenta y riesgo"

Por lo anterior, me abstengo de asistir a las citaciones que realice la Comisión Primera para sesionar de manera presencial, para lo cual participaré de forma virtual. De igual manera, y según las condiciones dadas en el momento que lo vea conveniente, participaré de manera presencial dentro de mis posibilidades de ciertas sesiones presenciales.

Agradezco su atención y comprensión.

Un atento saludo,

Ángela María Robledo Gómez
Representante a la Cámara



Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaría General
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Referencia: EXCUSA ASISTENCIA PRESENCIAL.

Respetado Señor Presidente y-Secretaría General:

Teniendo en cuenta que la directiva 009 de 2020 de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, argumentada ésta con la resolución 666 del 24 de abril de 2020, y la resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán asistir por voluntad propia y bajo su propio riesgo todos los Honorables Representantes a la sesión presencial; acatando las indicaciones de autocuidado de las mismas, NO ASISTIRÉ de manera presencial a las sesiones programadas mientras persista la pandemia por el Covid-19; lo anterior en atención a que me encuentro dentro de los eximentes por enfermedades preexistentes de alto riesgo para el Covid-19. En consecuencia participaré de manera remota.

Agradezco a la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente se sirva aceptar los términos de la EXCUSA presentada y me dispense de participar de manera presencial en las sesiones presenciales que se citen.

Cordialmente,
Jaime Rodríguez Contreras
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>

CERTIFICACION AEROLINEA SATENA

Hernán Gustavo Estupiñán Calvache HR <harrang.estupinan@camara.gov.co> 3 de noviembre de 2020 a las 06:57
Para: Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>
CC: uligustavoestupinan@hotmail.com

3 de noviembre de 2020

Docena
AMPARO CALDERON
Secretaría Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad.

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito adjuntar certificado de la aerolínea SATENA, en donde se señala que por motivos meteorológicos el vuelo que tenía programado para las 8:20 fue reprogramado para las 10:00 am, esto teniendo en cuenta la sesión programada para las 8am por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Adjunto certificado aerolínea Satena

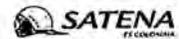
De antemano agradezco su atención.

Atentamente,

HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE
Representante a la Cámara - Nariño

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asume responsabilidad ni su mediación ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente intercepta, copia, extraiga, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, entre otros, luego de su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciben este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, se solicita su inmediato reporte de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del remitente y traslado de sus archivos electrónicos o destrucción. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier otro, a él razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

certificacion satena.pdf
176K



OFICINA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES - SATENA

CERTIFICA QUE:

El señor ESTUPIÑÁN CALVACHE HERNAN GUSTAVO con Documento de Identificación No CC 87.717.439 cuenta con reserva y boleto No 0192461527248 expedido para abordar el vuelo 8866, del día 03 noviembre de 2020, con hora de salida 08:20 am en la ruta Ipiales Bogotá, vuelo que presenta retraso operacional por cierre del aeropuerto San Luis por motivos meteorológicos, el vuelo presenta estimado de salida 10:00 am.

La anterior se expide por solicitud del usuario, dado a los Tres (3) días del mes de noviembre de 2020.

Cordialmente,
Jorge Luis Bravo Vallejo
Director Oficina
SATENA IPALES

Siendo las 10:04 a. m., la Presidencia manifiesta: “Ábrase la sesión y proceda el secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

SESIONES CONJUNTAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cuatrenio 2018-2022 Legislatura 2020-2021

PRIMER PERIODO

“Sesión Presencial con las restricciones legales vigentes de Bioseguridad”

Día: Martes 3 de noviembre de 2020

Lugar: Recinto del Senado y salón de sesiones
Comisión Primera de Senado - Capitolio Nacional

Hora: 9:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del Quórum

- a) Comisión Primera del Honorable Senado de la República
- b) Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

II

Consideracion y Aprobacion de Actas

Actas Sesiones Conjuntas

Acta Conjunta número 01 del 10 de septiembre de 2019, *Gaceta del Congreso* número 944 de 2019; Acta Conjunta número 02 del 10 de diciembre de 2019, *Gaceta del Congreso* número 53 de 2020; Acta Conjunta número 03 del 11 de diciembre de 2019, *Gaceta del Congreso* número 106 de 2020.

III

Consideracion y votacion de proyectos en primer debate

1. **Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara, por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Ministra del Interior, Dra. *Alicia Arango Olmos*, Registrador Nacional doctor *Alexánder Vega Rocha*, Presidente Consejo Nacional Electoral doctor *Hernán Penagos Giraldo*.

Honorables Senadores: *Carlos Guevara Villabón, Aydeé Lizarazo Cubillos, Manuel Virguez Piraquive, Andrés García Zuccardi, Gustavo Petro Urrego, Gustavo Bolívar Moreno, Miguel Ángel Pinto Hernández.*

Honorables Representantes *Modesto Aguilera Vides, María Cristina Soto de Gómez, Mauricio Parodi Díaz, Faber Muñoz Cerón, José Daniel López, Martha Patricia Villalba, John Jairo Bermúdez, Carlos Julio Bonilla, John Jairo Berrío,*

Nilton Córdoba Manyoma, Jairo Reinaldo Cala, Ángel María Gaitán, Buenaventura León León, Adriana Gómez Millán, Irma Luz Herrera.

Ponentes: Primer Debate:

Senado: Honorables Senadores: *Armando Benedetti Villaneda (Coordinador) Roy Barreras Montealegre, Fabio Amín Saleme, Luis Fernando Velasco Chaves, Temístocles Ortega Narváez, Germán Varón Cotrino, Alexánder López Maya, Esperanza Andrade de Osso, Juan Carlos García Gómez, Angelica Lozano Correa, Iván Name Vásquez, Paloma Valencia Laserna, Santiago Valencia González, Carlos Guevara Villabón, Eduardo Pacheco Cuello, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos.*

Cámara: Honorables Representantes *Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Alejandro Vega Pérez (Coordinadores), Óscar Sánchez León, Andrés Calle Aguas, Jorge Burgos Lugo, John Jairo Hoyos García, Édward Rodríguez Rodríguez, Óscar Villamizar Meneses, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Carlos Wills Ospina, Buenaventura León León, Jorge Méndez Hernández, Juanita Goebertus Estrada, César Lorduy Maldonado, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano, Ángela María Robledo Gómez.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 871/2020

Ponencia 1er Debate: *Gaceta del Congreso* número 1170/2020

IV

Lo que propongan los Honorables Senadores y Representantes

V

Anuncio de Proyectos para la próxima sesión

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández.*

El Vicepresidente,

Honorable Representante *Alfredo de luque zuleta.*

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Secretaria General,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Presidencia condece el uso de la palabra al Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

Hay una proposición radicada en Secretaría, muy sencilla es una situación, yo les rogaría que antes de abordar el proyecto que vamos a votar y que evidentemente tomará tiempo, podemos votar esa situación.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera del Honorable Senado, el Orden del Día con la modificación solicitada por el Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, cerrada esta y sometida a votación es aprobado por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día con la modificación solicitada por el Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, en la Comisión Primera de la Honorable Cámara, cerrada esta y sometida a votación es aprobado por unanimidad.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Antes de darle inicio al Orden del Día, permítanme compañeros que están en los recintos, les pido un poquito de silencio unos breves minutos antes de comenzar esta sesión.

Como el país saben y todos ustedes están enterados, el día sábado falleció en la ciudad de Bucaramanga el doctor Horacio Serpa Uribe, compañero nuestro del Congreso, quien hizo parte en el período pasado de la Comisión Primera del Senado de la República, y compartió también la mesa directiva de esta Comisión con el Senador Roosevelt Rodríguez.

El doctor Horacio Serpa Uribe desarrolló en su vida pública una carrera inigualable que nos permite dejar una enseñanza de perseverancia, de trabajo constante, proviniendo de una casa humilde llegó a ocupar los cargos de juez de la República, concejal, diputado, Representante a la Cámara, Senador, alcalde, gobernador, presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, Procurador General de la Nación, y tres veces candidato presidencial.

Un hombre de posiciones serias, verticales, que a lo largo de su vida pública sus posiciones le granjearon amigos y enemigos como es normal en la política, pero siempre obtuvo el respeto y la admiración de todos los sectores y de todos los colombianos.

Sin lugar a dudas Colombia se privó de haber tenido un gran Presidente encabeza del doctor Horacio Serpa Uribe, se ha marchado a la eternidad dejando una huella imborrable en todos los colombianos, el país entero lo ha reconocido durante este fin de semana, todos los homenajes que le podamos hacer al doctor Horacio Serpa siempre serán pequeños para lo que él hizo por nuestro país.

Yo tuve la fortuna de haber sido en el departamento de Santander su última fórmula, la que lo trajo por última vez el Senado de la República y de haber sido su amigo, ha sido uno de los más grandes honores que yo haya tenido en la vida.

Por eso ese legado que hoy nos deja el doctor Horacio Serpa Uribe, tiene de luto al Partido Liberal, tiene de luto al departamento de Santander, y tiene de luto Colombia a entera.

Y como compañero que fue de nosotros en este Congreso y miembro de la Comisión Primera en el periodo anterior, quiero expresarle desde aquí en nombre de las dos Comisiones Primeras de Cámara y Senado nuestro saludo de condolencia a su fiel compañera de siempre, Rosita Moncada de Serpa, a nuestro colega en el Senado compañero nuestro el Senador Horacio José Serpa y al resto de su familia, a sus hijas y a sus nietos.

Los acompañamos en este momento de dolor y de solidaridad, por eso quiero pedirles a los compañeros de la Cámara y del Senado de las comisiones conjuntas, que en homenaje y memoria el doctor Horacio Serpa Uribe declaremos un minuto de silencio por él.

Jefe de todos los tiempos doctor Horacio Serpa Uribe, compañero Serpa, amigo Horacio, descanse en paz, mil gracias a todos.

Siendo las 10:10 a. m. la Presidencia declara un minuto de silencio por la memoria del Doctor Horacio Serpa Uribe, ex Senador de la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Para dar inicio a la sesión del día de hoy, hemos dispuesto esta sesión presencial, estamos en el recinto de la plenaria el Senado, está habilitado también para los Senadores y Representantes el salón adyacente del fondo, y quienes por los temas de bioseguridad no puedan estar presentes en el recinto lo van a hacer desde el salón de al frente de la Comisión Primera del Senado.

De igual manera hemos dispuesto el salón amarillo en la parte de abajo para que los funcionarios de la Registraduría, el Consejo Nacional Electoral, del gobierno, puedan desde ahí seguir la sesión, y puedan trabajar con los coordinadores ponentes las proposiciones que han sido radicadas en Secretaría para efectos de su revisión y análisis en el salón amarillo está dispuesto para los funcionarios.

La Presidencia condece el uso de la palabra al Honorable Senador Julián Gallo Cubillos:

Gracias presidente, desde el pasado 20 de octubre primero cientos y ahora miles de exguerrilleros y exguerrilleras firmantes del acuerdo final iniciaron desde todos los espacios territoriales de capacitaciones reincorporación de las nuevas áreas de reincorporación la peregrinación por la vida y la paz en respuesta al asesinato de 236 personas en proceso de reincorporación.

Que hicieron dejación de armas y confiaron en el cumplimiento de implementación de lo pactado en el proceso de La Habana y en el deber constitucional del Estado colombiano de garantizar la vida, seguridad, e integridad personal a todos sus ciudadanos y ciudadanas.

Tal peregrinación que partió desde muy diversos y alejados rincones de la geografía nacional se encuentra ya toda reunida en Bogotá exigiendo junto a otras personas, sectores y organizaciones

amigas de la paz lo mínimo y lo básico que debe garantizar cualquier institucionalidad moderna, que se respete la vida.

En efecto, sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera requiere de la efectiva reincorporación a la vida civil, social, económica y política del país, con el pleno de las garantías pactadas de todas las personas que suscribimos el acuerdo final.

Eso evidentemente no está ocurriendo, 236 personas asesinadas desde la firma del acuerdo constituyó un verdadero exterminio en curso ante el silencio cómplice del Gobierno nacional, pese al evidente incumplimiento estatal que día a día se vive trágicamente en vías segadas, de nuestra parte hemos reiterado y ratificado hasta el cansancio el compromiso absoluto, inquebrantable e irreversible de cumplir con lo pactado.

De mantenernos firmes con la paz, y de contribuir a la consolidación de la convivencia pacífica, la no repetición, y la transformación de las condiciones que han facilitado la persistencia de la victimización en los territorios.

El destino de nuestro país no puede ser el de la violencia eterna, que viva la peregrinación por la vida y la paz.

Gracias Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día aprobado según solicitud del Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

IV

Lo que propongan los Honorables Senadores y Representantes

La Secretaria da lectura a las siguientes proposiciones:



PROPOSICIÓN # 86

Cítese a la señora Ministra del Interior, doctora Alicia Arango Olmos y a la Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, doctora Karen Abudinen Abuchaibe, para que respondan el cuestionario adjunto y rindan cuentas sobre las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1403 de 2010 – Ley Fanny Mikey, en relación con el pago por derechos conexos que deben efectuar los operadores de televisión por suscripción a los intérpretes audiovisuales.

Invítese al Director Ejecutivo de "Actores, Sociedad Colombiana de Gestión", doctor Santiago Cabrera Santos.


LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Senador de la República

Recibido:
Comisión Primera del Senado
3 nov 9:42

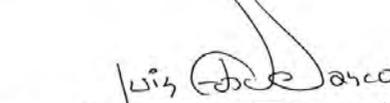
CUESTIONARIO

A la señora Ministra del Interior y a la señora Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

1. ¿Considera usted que la Ley 1403 de 2010 les otorga a los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales el derecho a percibir en todo caso una remuneración equitativa por la **comunicación pública** de las obras y grabaciones audiovisuales en las que se encuentren fijadas sus interpretaciones o ejecuciones?
2. ¿Cuáles han sido las acciones concretas adelantadas por su cartera para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1403 de 2010 en materia de derecho de autor y de derechos conexos?
3. ¿Considera usted que los operadores de televisión por suscripción tienen a su cargo el pago de la remuneración equitativa a la que se refiere la Ley 1403 de 2010, al ser ellos quienes realizan la **comunicación pública** de las obras y grabaciones audiovisuales en las que se encuentran fijadas las interpretaciones de los artistas?
4. ¿Está usted enterada del hecho de que en cumplimiento de la Ley 1403 de 2010, más de quince operadores de televisión por suscripción pagan a los artistas colombianos y extranjeros la remuneración equitativa por la **comunicación pública** de las obras y grabaciones audiovisuales donde se encuentran fijadas sus interpretaciones?
5. ¿Qué opinión le merece el hecho de que otros operadores, como DIRECTV, MOVISTAR, UNE (TIGO), y CLARO, que representan cerca del 80% del mercado de la televisión cerrada en Colombia, desde hace casi una década incumplan una Ley de la República al no reconocer a los artistas intérpretes el derecho a una remuneración equitativa por realizar la **comunicación pública** de las obras y grabaciones audiovisuales en las que han participado?

A la Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

1. Dado el hecho de que la Ley 1978 de 2019 en su artículo 39 le otorga al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de la liquidada Autoridad Nacional de Televisión en materia de inspección, vigilancia y control: ¿qué investigaciones ha iniciado desde que Actores Sociedad Colombiana de Gestión puso en su conocimiento la violación de la Ley en que han incurrido los operadores por suscripción que no han pagado la remuneración equitativa a la que tienen derecho los artistas intérpretes?
2. En ejercicio de las funciones anteriormente citadas ¿qué sanciones ha impuesto el Ministerio desde que Actores Sociedad Colombiana de Gestión puso en su conocimiento la violación de la Ley en que han incurrido los operadores por suscripción que no han pagado la remuneración equitativa a la que tienen derecho los artistas intérpretes de obras audiovisuales?
3. En caso que la respuesta a la pregunta anterior haya sido negativa, explique las razones por las cuales, ante el incumplimiento de una obligación legal por parte de los operadores por suscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no ha ejercido la función de inspección, vigilancia y control que tiene a su cargo conforme a la Ley 1978 de 2019.

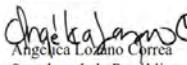

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Senador de la República



PROPOSICIÓN AUDIENCIA PÚBLICA # 87

Solicito a la mesa directiva convoque a audiencia pública para la discusión del proyecto de act legislativo No. 23 de 2020 "por medio del cual se modifica el artículo 221 de la Constitución Política con el fin de fortalecer la protección de los derechos humanos y la garantía a un tribunal independiente, imparcial y competente" y el proyecto de ley No. 319 de 2020 Senado "por la cual se reforma la ley 62 de 1993, la ley 1801 de 2016, se fortalece el carácter civil de la policía nacional y se dictan otras disposiciones" toda vez que se tratan de proyectos que estructuran los principios, funciones, límites, y el juez natural de la Policía Nacional de Colombia. A la luz de lo anterior, es preciso que la Comisión Primera del Senado desarrolle una discusión abierta y plura en torno a estas modificaciones que son alta trascendencia constitucional e institucional.

Atentamente,


Angélica Lozano Cortés
Senadora de la República

Recibido:
Comisión Primera del Senado
mié, 28 oct. 10:12

La Presidencia abre la discusión de las proposiciones número 86 y 87, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación la secretaria de la Comisión Primera de Senado informa que ha sido aprobada por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de Actas

ACTAS SESIONES CONJUNTAS

Acta Conjunta número 01 del 10 de septiembre de 2019, *Gaceta del Congreso* número 944 de 2019; Acta Conjunta número 02 del 10 de diciembre de 2019, *Gaceta del Congreso* número 53 de 2020; Acta Conjunta número 03 del 11 de diciembre de 2019, *Gaceta del Congreso* número 106 de 2020.

La Presidencia abre la discusión de las actas: Acta Conjunta número 01 del 10 de septiembre de 2019, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 944 de 2019; Acta Conjunta número 02 del 10 de diciembre de 2019, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 53 de 2020; Acta Conjunta número 03 del 11 de diciembre de 2019, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 106 de 2020, cerrada esta y sometidas a votación.

Cerrada la votación la secretaria de la Comisión Primera de la Senado, informa que han sido aprobadas con la constancia que el Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello se abstiene de votar ya que no era en ese momento Senador de la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, las actas anunciadas.

Secretaría:

Sí señor Presidente, ha dejado constancia el doctor David Ernesto Pulido que no votará las actas toda vez que a él se le aceptó impedimento por tal razón se retira del recinto.

La doctora Margarita María Restrepo deja una constancia que en el Orden del Día el 3 de noviembre del presente año no vota el Acta 03 del 11 de diciembre de 2019 publicada en la gaceta por no haber asistido a la sesión de ese día por la aprobación de un impedimento, también se le aceptó impedimento.

El doctor Óscar Sánchez, me abstengo de votar el Acta dos del 10 de noviembre de 2019 y el Acta tres del 11 de diciembre de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que estaba excusado según resolución 2973 del 4 de diciembre de 2019 expedida por la mesa directiva.

El Honorable Representante Gustavo Estupiñán no votará el Acta contra 02 del 10 de diciembre de 2019, lo anterior por cuanto de forma justificada no asistí a la sesión del 10 de diciembre de 2019, y fue aceptado el impedimento el proyecto de ley discutido el 11 de diciembre motivo por el cual no participé en dicha sesión.

Igualmente, el doctor Álvaro Hernán Prada deja constancia de no votar el Acta número uno del 10 de septiembre de 2019 en *Gaceta del Congreso* número 944 de 2019, Acta conjunta 02 del 10 de diciembre de 2019 *Gaceta del Congreso* número 53

de 2020, Acta conjunta tres del 11 de diciembre de 2019 *Gaceta del Congreso* número 106 de 2020.

Lo anterior en cuanto no estuve presente en la discusión porque se le aprobó un impedimento al proyecto de ley que se discutió en esas fechas.

Esas son señor Presidente las constancias manifestándose los honorables Representantes, y no están en el recinto los que tienen constancias por impedimento para votar estas actas.

La Presidencia condece el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias presidente, buen día, es que no sé si alcanzó a llegar mi impedimento, yo no puedo votar ninguna de las actas porque en ese momento mi curul estaba en litigio, la curul de la paz, entonces no asistí a ninguna de esas sesiones, estoy confirmando si llegó el impedimento, pero lo que digo y dejo expreso es que no voy a votar, no los puedo votar presidente Pinto, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien que quede en el Acta que la Senadora Ángela María no vota las actas en las cuales ella no era congresista, señora secretaria de Cámara.

Secretaría:

Presidente acaba de llegar otra constancia del Representante Milton Córdoba toda vez que él también se le aceptó impedimento para la discusión de este proyecto, así que también se retira y no participa de la discusión y votación de estas actas.

Con esas constancias presidente puede poner en consideración y votación las actas de las sesiones conjuntas.

La Presidencia condece el uso de la palabra al honorable Representante Erwin Arias Betancur:

Muchas gracias señor presidente, también quiero confirmar que he presentado una constancia, no sé, ya estoy revisando el correo, pero no puedo votar estas actas puesto que me aceptaron impedimento a la hora de la discusión, y agradezco presidente para dejar esa constancia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, yo por lo pronto dejo las constancias de los impedimentos que ustedes radicaron por la Secretaría de la Comisión Primera, la de todos los Representantes que no votaron por impedimento porque no estaban ejerciendo sus funciones en ese momento.

Con las constancias dejadas por la Secretaría está en consideración las actas leídas en la Comisión Primera de Cámara, cierro su discusión, le pregunto la Comisión Primera de Cámara ¿si aprueba las actas leídas?

Secretaría:

Sí las aprueba señor presidente por unanimidad de los asistentes, con las constancias de los Representantes a los cuales se les aceptó el impedimento de no discutir y votar estas actas señor Presidente.

Bogotá D.C 3 noviembre de 2020

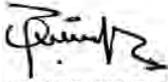
Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO
Presidente Comisión Primera
Senado de la República

Doctor
ALFREDO DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

En atención al segundo punto del orden del día (Aprobación de Actas conjuntas), de la sesión de comisiones primeras conjuntas, prevista para el tres de noviembre de 2020, por intermedio suyo presento la siguiente:

CONSTANCIA:

Me abstengo de votar el acta 2 del 10 de diciembre de 2019, y el acta 3 del 11 de diciembre de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que estaba excusado según resolución MD 2973 del 4 de diciembre de 2019 expedida por la mesa directiva.


OSCAR SANCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Partido Liberal

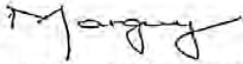


CONSTANCIA

La presente es para informar que, dentro de la votación de las actas puestas a disposición en el orden del día de la sesión del 03 de noviembre del presente año, de las Comisiones Primeras Conjuntas, NO votaré el ACTA No. 03 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019, PUBLICADA EN LA GACETA 106/2020, por no asistir a la sesión de ese día por la aprobación de un impedimento.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,


MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ANTIOQUIA



Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá D.C., 3 de Noviembre de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Constitucional
Ciudad

Ref: IMPEDIMENTO VOTACIÓN ACTAS Nros. 01 del 10 de Septiembre de 2019 - 002 del 10 de Diciembre de 2019 y 003 del 11 de Diciembre de 2019.

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito informar que **NO VOTARE** las actas de la referencia, ya que me fue aceptado el impedimento para la discusión y aprobación del Proyecto de Ley "Proyecto de ley número 05 de 2019 Senado, 010 de 2019 Cámara, por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones."

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare
david.pulido@camara.gov.co

Libreta Pauta Fines

Bogotá, 3 de noviembre de 2020

Doctores
H.S MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
H. ALFREDO DELUQUE.
CIUDAD

REF: CONSTANCIA DE NO VOTACIÓN DE ACTAS CONJUNTAS NO. 01 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, GACETA NO. 944 DE 2019; ACTA CONJUNTA NO. 02 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019, GACETA NO. 53 DE 2020; ACTA CONJUNTA NO. 03 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019, GACETA NO. 106 DE 2020

Lo anterior en cuanto, no estuve presente en la discusión, porque se me aprobó un impedimento al proyecto de ley que se discutió en esas fechas.



Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Representante a la Cámara



HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE
Representante a la Cámara - Nariño

Bogotá D.C. 2 de noviembre de 2020

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO
Presidente Comisión Primera
Senado de la República
Ciudad.

Doctor
RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad.

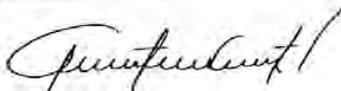
Asunto. Constancia votación actas

Respetado Doctores,

Por medio del presente, me permito informar que **NO VOTARE** las actas conjuntas No. 02 del 10 de diciembre de 2019 (gaceta No. 53 de 2020) y No. 03 del 11 de diciembre de 2019 (gaceta 106 de 2020). Lo anterior, por cuanto de forma justificada no asistí a la sesión del 10 de diciembre de 2019 (resolución No. 2967 del 4 de diciembre de 2019) y me fue aceptado el impedimento del Proyecto de ley discutido el 11 de diciembre de 2019, motivo por el cual no participe de dicha sesión.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,



HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE
Representante a la Cámara - Nariño




CONSTANCIA

COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES (CONJUNTAS)

Por medio de la presente hago constar que no votaré las siguientes actas de las sesiones conjuntas de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, debido a que en dichas sesiones tuve impedimento para participar y votar de los proyectos de ley que se discutieron.

Número de Acta	Fecha
Acta Conjunta No. 01	Diez (10) de septiembre de 2019
Acta Conjunta No. 02	Diez (10) 10 de diciembre de 2019.
Acta Conjunta No. 03	Once (11) de Diciembre de 2019.

Cordialmente,



NILTON CÓRDOBA MANYOMA
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó



H.R. Ángela Robledo

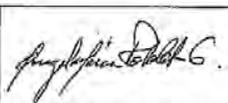
Bogotá, D. C., 3 de noviembre de 2020.

Doctor
ALFREDO DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

REFERENCIA: Constancia de no aprobación de actas

Por medio del presente me permito dejar constancia que no podré participar en la votación y aprobación de las actas de las sesiones conjuntas del día de hoy al no encontrarme en ese momento en el Congreso de la República por fallo judicial.

Cordialmente,



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara



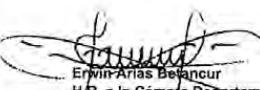
Bogotá, Junio 19 de 2020

Honorable Representante
Miguel Angel Pinto Hernandez
Presidente Comisión Primeras Constitucionales Conjuntas
Ciudad.

Estimado Presidente, reciba un cordial saludo.

Por este medio, me permito dejar constancia que no votaré las actas 01, 02 y 03 de la presente anualidad, por encontrarme impedido.

Cordialmente,



Erwin Arias Belancur
H.R. a la Cámara Departamento de Caldas

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara, por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia e informa que sean radicado algunas observaciones al proyecto.

El Honorable Senador Gustavo Petro Urrego se adhiere al informe de ponencia radicado por el Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.



Bogotá D.C., octubre 26 de 2020

Señores

MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ

Presidente

Demás miembros Mesa Directiva

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de La República

Bogotá D.C.

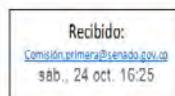
ASUNTO: Adhesión al Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", presentada por el coordinador ponente senador Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Respetados Señores Mesa Directiva Comisión Primera Senado:

Atendiendo la designación que me hiciera la Mesa Directiva de esta célula legislativa como ponente del primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", me permito informar a ustedes, que por haber participado de manera activa en las discusiones de preparación y elaboración del mismo, me adhiero al Informe presentado por el coordinador ponente senador Armando Alberto Benedetti Villaneda, con constancia de observaciones a algunos artículos acordadas con él.

Cordialmente,

Gustavo Petro U.
Senador de la República
Colombia Humana



Bogotá D.C.; octubre de 2020

Señores:

MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ref. Observación a Ponencia Proyecto de Ley No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara)

En relación con el Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara de Representantes, nos permitimos comunicar que suscribimos la ponencia positiva y presentamos las siguientes observaciones:

- En términos generales, encontramos que una reforma al Código Electoral es importante si se trata de actualizarlo a los principios y valores de la Constitución Política de 1991, pero vemos con gran preocupación que este proyecto se presta para modificar algunos mecanismos del proceso electoral que no necesariamente funcionan mal y que, al alterarse como contempla la ponencia del proyecto, se arriesga la garantía del principio democrático y se crea un portafolio de oportunidades de negocios inconveniente en cualquier tiempo, y especialmente cuando tratamos de superar los problemas generados por la pandemia.
- La exposición de motivos, así como el informe de ponencia, no hacen referencia a la imperiosa necesidad y el impacto fiscal que eventualmente puede tener la creación de nuevos cargos en la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, tales como la figura del registrador departamental y los consejos seccionales electorales. Consideramos que este puede acomodar un fortín burocrático inconveniente en la organización electoral que requiere infraestructura de trabajo, equipo técnico y recurso humano.

Asimismo, consideramos que mantener dos registradores especiales, en los términos del artículo 30, hereda una lógica bipartidista que a la luz de la Constitución Política de 1991 es innecesaria, de suerte que es conveniente establecer solamente un registrador por cada Registraduría Especial del Estado Civil.
- Preocupa la discrecionalidad que se le otorga al Registrador Nacional para designar funcionarios de libre nombramiento y remoción, además de la creación de nuevos cargos que se considera no cuenta con la suficiente justificación para determinar su necesidad. Es necesario el fortalecimiento del principio de carrera administrativa que se encuentra consignado en la Constitución, en vez de ampliar funciones discrecionales de designación de funcionarios
- Aunque se logra avanzar en la naturaleza de los integrantes de los consejos seccionales no sea de libre nombramiento y remoción por parte del CNE, se considera que aún no es suficiente con que su designación sea previa a una convocatoria pública, por lo cual, en el marco de la transparencia, es necesario que se establezca su designación producto de un concurso público de méritos.
- Vemos con urgencia que una autoridad jurisdiccional es quien debe decidir sobre la inscripción y revocatoria de candidatos, pero reconocemos que este aspecto traspasa los límites del presente proyecto. Por eso, al introducirse nuevas facultades jurisdiccionales sobre el CNE en el artículo 17 de la ponencia, encontramos que deben aplicarse las diferentes reglas que la Corte Constitucional ha establecido para otorgar estas facultades, especialmente las relativas a la reorganización interna de la corporación entre salas administrativas y jurisdiccionales con el fin de proteger los principios de independencia e imparcialidad judicial.
- Nos aislamos de las sanciones pecuniarias que el artículo 52 establece frente a la omisión de actualización del domicilio electoral, toda vez que puede ser contraproducente ante la preferencia de una persona de no votar antes de pagar su multa. Por su parte, consideramos que es importante que la Registraduría desarrolle jornadas pedagógicas de sensibilización y acompañamiento para la actualización del domicilio electoral, teniendo en cuenta enfoques territoriales y étnicos.
- Genera preocupación que la ponencia del proyecto presentando mantenga sanciones de carácter administrativo para los testigos electorales y los observadores electorales. Este tipo de medidas desincentiva este ejercicio.
- Si bien la ponencia avanza en estipular que el voto electrónico remoto se utilizará para elecciones de colombianos en el exterior y que en el territorio nacional se aplicará de forma complementaria o subsidiaria de las demás modalidades de votación, no se acogen elementos de gran importancia que den garantía de este proceso. La ponencia deja por fuera la necesidad de una evaluación progresiva que de seguridad en cuanto al secretismo y transparencia del proceso de sufragio. En ese mismo sentido, se descarta la posibilidad de implementar planes pilotos que permitan evaluar la viabilidad técnica y presupuestaria de esta modalidad de votación.

Asimismo, nos preocupa que en la ponencia se haya adoptado una definición del voto electrónico que es propio de un específico tipo de tecnología, generando una dependencia de proveedores que pueden garantizar.
- Es absolutamente preocupante que se establezca la identificación biométrica como condición para el ejercicio del sufragio, especialmente si dicha verificación se hace mediante el uso de mecanismos tecnológicos. El problema radica, por un lado, en los costos millonarios que puede generar su adaptación en un momento en que el país necesita enfrentar la pobreza y las inequidades históricas que implican presupuesto. Por otro lado, se arriesga el ejercicio pleno de los derechos políticos de los votantes porque, por diferentes circunstancias, la gente puede perder la definición de sus huellas y su no reconocimiento no debería generar una limitante al derecho a la participación política. Por tanto, bastaría con que el sufragante pueda autenticar su identidad con la presentación de la cédula de ciudadanía.
- La auditoría informática no contempla la necesidad de un examen metódico y pormenorizado de las diferentes etapas del proceso electoral. Avanzar en ello es indispensable dado que permite evaluar y formular recomendaciones sobre la funcionalidad, trazabilidad, requerimientos y diseños del sistema, la seguridad a nivel de software y hardware, así como las condiciones de transparencia de las distintas etapas del sistema electoral en el que se usen estas tecnologías.
- Aunque reconocemos que la separación de los actos de autenticación del votante, el acto de sufragio y el acto de conteo para evitar la identificación del sufragante con su voto es una buena medida (art. 245 de la ponencia)

consideramos que esta disposición es imposible de cumplir bajo la modalidad del voto electrónico por internet o voto electrónico remoto. Es precisamente por esta razón que consideramos esa modalidad de voto tan inseguro y que no cumple con el principio de secreto e integridad del voto.

- 12. Resulta altamente sospechoso que el parágrafo transitorio del artículo 246 contemple que los planes pilotos de votación electrónica se aplicarán en las próximas elecciones de consejos locales y municipales de juventud. Para poder cumplir con esta disposición, que regiría de manera inmediata, habría que modificar el calendario electoral del proceso electoral abierto en este momento para integrar los consejos locales y municipales de juventud. Pero si esto no se hace entonces, ¿quiere decir que ya está definido el modelo de voto electrónico y su software?
- 13. Es necesaria la ampliación de condiciones para la auditoría de tecnología (que incluye el software) por parte de los Partidos Políticos, Movimientos Políticos y misiones especializadas. Esto resulta en una garantía para el proceso de transparencia respecto al manejo que se haga del software. Este debe ser uno de los puntos pilares del nuevo Código Electoral, por lo cual es necesario seguir avanzando en la discusión sobre su correcta regulación.
- 14. El principio de equidad de género enunciado en la ponencia no tiene un contenido claro que haga ver que este tema sea primordial dentro de la estructuración del Código Electoral, se hace necesario que desde el ajuste de los principios se le dé la importancia y urgencia que tiene su reconocimiento en la democracia del país.
- 15. La ponencia no avanza en el principio de equidad de género, la propuesta de paridad de género en la conformación de las listas a corporaciones públicas se queda en el 40%. Es crucial que el Código Electoral establezca que la cuota de género sea del 50%, al menos de manera progresiva, con miras a garantizar la participación de las mujeres.
- 16. Si bien existe un avance respecto a la definición y consecuencia de la violencia política a la mujer, debe ampliarse aún más la regulación sobre el tema, estableciendo sanciones más claras y fuertes. También se hace necesario que el Estado se obligue a generar medidas para prevenir estas conductas.
- 17. A pesar de las reiteradas observaciones y recomendaciones de algunos Partidos, movimientos y organizaciones políticas, se mantiene la póliza de seriedad. Esto representa una barrera para que estas agrupaciones puedan participar en los comicios.
- 18. Resulta indispensable corregir en el proyecto la exigencia a los observadores electorales de radicar primero el informe final para poderlo hacer público. No debe existir condicionamientos al ejercicio de los observadores electorales, pues, esto va en detrimento de la independencia y libertad de su ejercicio.
- 19. La ponencia del Código Electoral no puede volverse en un mecanismo que distorsione la transparencia y la lucha contra la corrupción en el transcurso de los procesos electorales, como puede lograrse con la derogatoria del artículo 33 de la ley 996 de 2005 que contempla el artículo 268 de la ponencia, ya que dicha disposición es axial para que mediante contrataciones directas en las entidades públicas, no se compren votos ni se afecte la voluntad del electorado en las campañas a la presidencia de la república. Es importante que la revisión sobre este tema se realice detalladamente, atendiendo a elementos y evidencia sobre el mismo.

Con base en las observaciones señaladas, se presentarán proposiciones primer debate de Comisiones Primeras Conjuntas.

Cordialmente,

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

La Presidencia pregunta a las Secretarías de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara si se han radicado impedimentos.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria de la Comisión Primera de Cámara de Representantes da lectura a los impedimentos radicados:



Negado
S= 6
No= 21
Nov 03 /

Bogotá D.C., 03 de noviembre del 2020

IMPEDIMENTO

Con el fin de atender los deberes de los congresistas, especialmente el consagrado en el artículo 268 numeral 7 de la ley 5ta de 1992, me declaro impedido para participar en la discusión y votación de los artículos 22, 26, 31, 102, 103, 105 y 107 del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", relacionados con propaganda electoral, por cuanto en la actualidad me encuentro vinculado en dos procesos administrativos, regidos por Código de Policía, en un municipio del Valle del Cauca por una supuesta violación al Decreto de Propaganda electoral expedido por la alcaldía municipal.

Atentamente,

JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal



Honorable Presidente,
ALFREDO DE LUQUE ZULETA
Comisión Primera Cámara de Representantes

Negado
S= 8
No = 20

Nov 03 / 2020

IMPEDIMENTO

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la ley 5 de 1992 me permito solicitar ante esta honorable comisión se me declare impedida para votar el Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", toda vez que podría encontrarme en conflicto de intereses teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en curso un proceso en el que soy parte ante el Consejo Nacional Electoral.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



Hernán Gustavo Estupiñán Calvache
Representante a la Cámara

3 de noviembre de 2020

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO
Presidente Comisión Primera
Senado de la República
Ciudad.

Doctor
RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad.

Asunto. Impedimento Proyecto de Ley Estatutaria No. de Ley 234 de 2020 (senado) – 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente,

Con fundamento en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", me declaro **impedido para discutir y votar** el Proyecto de Ley Estatutaria No. de Ley 234 de 2020 (senado) – 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior, para evitar un posible conflicto de intereses por cuanto tengo un familiar dentro del grado de consanguinidad exigido por la ley, que se desempeña en la Registraduría Nacional del Estado Civil como registradora especial.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,

HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

*AP = 7
NO = 20/30
Acta conyunte
Nov 3/20*

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Sí presidente, le agradezco me permita poder tramitar mi impedimento que es de un artículo en particular, y que refiere a la relación que tengo directa con un funcionario de la Registraduría Nacional del Estado civil.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien Senador, ya pondremos en consideración su impedimento, vamos a poner en consideración de la Comisión Primera de la Cámara el impedimento de la Representante Adriana Magaly Matiz Vargas que ya ha sido leída por Secretaría, señora Secretaría sírvase llamar a lista para votar el impedimento de Adriana Magaly Matiz Vargas. Representante Harry González.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias presidente es que yo también radiqué un impedimento y no lo leyó la Secretaría General de la Comisión Primera de Cámara, le agradecería si puedan la instrucción para que revisen porque no aparece aún, pero lo envié al correo que han definido para tal fin querido presidente si es tan amable.

La Presidencia abre la discusión del impedimento radicado por la Honorable Representante Adriana Magaly Matiz Vargas, cerrada esta, abre la votación en la Comisión Primera de la Honorable Cámara.

Representante	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Arias Betancurt Erwin		X

Representante	SÍ	NO
Burgos Lugo Jorge Enrique		X
Calle Aguas Andrés David		X
Córdoba Manyoma Nilton	X	
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Díaz Lozano Élberty		X
Goebertus Estrada Juanita María	X	
González García Harry Giovanni		X
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel		X
Lorduy Maldonado César Augusto		X
Méndez Hernández Jorge		X
Padilla Orozco José Gustavo		X
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Restrepo Arango Margarita María		X
Robledo Gómez Ángela María	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Santos García Gabriel	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César		X
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Vega Pérez Alejandro Alberto		X
Villamizar Meneses Óscar Leonardo		X
Total	08	20

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 28

Por el sí: 08

Por el no: 20

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la secretaría se deja constancia que la Honorable Representante Adriana Magaly Matiz Vargas, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia abre la discusión del impedimento radicado por el Honorable Representante Juan Fernando Reyes Kuri, cerrada esta, abre la votación en la Comisión Primera de la Honorable Cámara

Representante	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Arias Betancurt Erwin		X
Burgos Lugo Jorge Enrique		X
Calle Aguas Andrés David		X
Córdoba Manyoma Nilton		X
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Díaz Lozano Élberty		X
Goebertus Estrada Juanita María	X	
González García Harry Giovanni		X
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel		X
Lorduy Maldonado César Augusto		X
Méndez Hernández Jorge		X
Padilla Orozco José Gustavo	X	
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Restrepo Arango Margarita María		X
Robledo Gómez Ángela María	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David		X

Representante	SÍ	NO
Sánchez León Óscar Hernán		X
Santos García Gabriel		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César		X
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Vega Pérez Alejandro Alberto		X
Villamizar Meneses Óscar Leonardo		X
Total	06	21

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 27

Por el sí: 06

Por el no: 21

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la secretaría se deja constancia que el Honorable Representante Juan Fernando Reyes Kuri, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la presidencia la secretaria de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes da lectura al impedimento del Honorable Representante Harry Giovanni González García



Bogotá D.C. 3 de noviembre 2020

IMPEDIMENTO

SI = 7
NO = 23
30

Con base en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, me permito solicitar a l Honorable Mesa Directiva de las Comisiones Primeras del Senado de la República y la Cámara de Representantes, se me declare impedido para participar en l discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", toda vez que tengo un familiar hast el cuarto grado de consanguinidad quien trabaja en la Registraduría Nacional di Estado Civil.

Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



La Presidencia abre la discusión de los impedimentos radicados por los Honorables Representantes Hernán Gustavo Estupiñán Calvache y el Honorable Representante Harry Giovanni González García, ya que los dos impedimentos son por la misma razón y cerrada esta, abre la votación en la Comisión Primera de la Honorable Cámara

Representante	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Arias Betancurt Erwin		X
Burgos Lugo Jorge Enrique		X
Calle Aguas Andrés David		X

Representante	SÍ	NO
Córdoba Manyoma Nilton		X
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Díaz Lozano Élbort		X
Goebertus Estrada Juanita María	X	
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel		X
Lorduy Maldonado César Augusto		X
Matiz Vargas Adriana Magali		X
Méndez Hernández Jorge		X
Navas Talero Carlos Germán		X
Padilla Orozco José Gustavo	X	
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Restrepo Arango Margarita María		X
Reyes Kuri Juan Fernando		X
Robledo Gómez Ángela María	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Santos García Gabriel		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César		X
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Vega Pérez Alejandro Alberto		X
Villamizar Meneses Óscar Leonardo		X
Total	7	23

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 30

Por el sí: 07

Por el no: 23

En consecuencia, han sido negados los dos impedimentos y por parte de la secretaría se deja constancia que los Honorables Representantes Hernán Gustavo Estupiñán Calvache y el Honorable Representante Harry Giovanni González García, se retiraron del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria de la Comisión Primera de Senado da lectura al impedimento radicado por el Honorable Senador Fabio Amín Saleme.

Fabio Raúl Amín Saleme
Senador de la República
Partido Liberal

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 y 291 de la 5ª de 1992 me permito presentar impedimento para debatir y votar el artículo No 262 del TEXTO PORPUESTO al Proyecto de Ley Estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", en razón a que mi cónyuge labora actualmente en la RNEC (Registraduría Nacional del Estado Civil).

FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Senador

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído, cerrada esta y abre la votación en la Comisión Primera de Senado

	SÍ	NO
Andrade de Osso Esperanza		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos		X
Guevara Villabón Carlos		X
Lara Restrepo Rodrigo		X
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica		X
Ortega Narváez Temístocles		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		X
Petro Urrego Gustavo Francisco		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosevelt		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán		X
Velasco Chaves Luis Fernando		X
Totales	3	17

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 20

Por el sí: 03

Por el no: 17

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la secretaría se deja constancia que el Honorable Senador Fabio Amín Saleme, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León:

Gracias señor presidente, la constancia la hago en el siguiente sentido, hoy fuimos citados a sesión conjunta en la Comisión, a nivel presencial, muchos contados el que les habla estamos en el lobby del Senado, y en ese escenario no tenemos las garantías para participar.

Tecnológicamente el sonido es cero, igual no estamos haciendo nada con la presencia como lo han podido determinar, tenemos que ingresar al recinto del Senado para poder votar, yo le pido señor presidente nos permita a quienes no tenemos las medidas técnicas o tecnológicas en el escenario nos permita como retirarnos para participar a través de la plataforma desde nuestras oficinas.

Hoy no estamos haciendo nada acá y veo un desorden total con el mayor respeto del proceso de las normas de bioseguridad, nos habían dicho que nos iban a ubicar en el salón del Senado, y en el salón de la Comisión Primera de Senado, en la Comisión Primera de Senado no hay ni internet, yo acabo de venir de allá y no hay internet.

Por lo mismo, nosotros vamos a trabajar desde allá, en ese orden de ideas señor Presidente pedimos el permiso a usted para que quienes vamos a hacerlo de manera virtual desde nuestras oficinas, sea autorizado por usted.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magaly Matiz Vargas:

Presidente muchas gracias, muy buenos días para todos, en el mismo sentido del doctor Óscar Sánchez, creo que no están dadas las condiciones presidente, pero además y quiero dejar esa constancia expresa, no estamos cumpliendo con lo que establece la sentencia de la Corte Constitucional.

Esta es una ley estatutaria y debe garantizarse la presencialidad, así que presidente yo sí quiero dejar esa constancia, porque en el lobby de aquí del Senado realmente no se escucha absolutamente nada, no están dadas las condiciones para poder llevar a cabo esa sesión, así que solicito que por favor nos permite retirarnos a cada una de las oficinas para poder participar desde las oficinas en esta sesión tan importante.

Muchas gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A usted Representante, pero quiero dejar la constancia también que esta sesión ha sido citada de manera presencial para las dos comisiones conjuntas, y que quienes estén con algún tema de comorbilidad o de bioseguridad son las personas que están o pueden asistir por tema virtual.

Las comisiones conjuntas han sido citadas de manera presencial, ustedes están aquí en el recinto, tomar la decisión si quieren retirarse del recinto es una decisión muy personal.

La Comisión Primera del Senado, que fue el recinto que se habilitó, me están informando ya que el tema de internet fue un problema conectable en cinco minutos queda habilitado el Wi-Fi para poder hacer la vinculación desde la Comisión Primera del Senado.

Pero de igual manera ustedes pueden hacerlo como lo están haciendo los demás desde su oficina, mientras se hace la exposición y después llamaremos a votar para que ustedes hagan presencia en el recinto de manera presencial como se ha solicitado, como lo acaban de decir en cumplimiento de la propia sentencia.

Para otra constancia Senador Tamayo, Senador Tamayo tiene el uso de la palabra y ya le doy el uso a usted también el Senador Benedetti como coordinadores ponentes.

La Presidencia conde el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias señor presidente, los Representantes John Jairo Cárdenas, Jorge Enrique Burgos y el suscrito radicamos desde el 20 de julio, antes del pronunciamiento del Consejo de Estado y de la Corte en esta materia nuestra preocupación y el requerimiento de la necesidad de sesionar presencialmente para actos legislativos y leyes estatutarias.

Hemos mantenido una línea negra, irnos a las oficinas podría ser una manera de participar en la discusión, pero las votaciones tendríamos que regresar que necesariamente a votar, sería la única posibilidad que nos diera una salida, porque no es que regresar al recinto del Congreso, en este caso de la Comisión.

Tenemos que regresar a votar que es complejo, hace bien compleja la situación, yo quiero advertir que debe garantizarse bajo cualquier circunstancia la presencialidad para votar esta ley estatutaria, esa es mi constancia que quiero dejar señor Presidente.

Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Mire la cosa los técnicos, Representante Óscar, Representante Tamayo, Representante Magaly, un minuto, acá están los técnicos y nos están informando que en el salón de la Comisión Primera del Senado ya está funcionando el Wi-Fi, están terminando de revisar aquí en el salón social donde están ubicados otros para que puedan tener el tema de la conexión.

Pero en la Comisión Primera del Senado ya está habilitado como se había propuesto para la sesión de hoy que trabajar en este recinto y en el recinto de la Comisión Primera del Senado.

Pero para tranquilidad de todos, para poder tener tranquilidad vamos a decretar un receso de 15 minutos que es el tiempo que nos han dicho que podemos restablecer las comunicaciones y comenzaremos nuevamente la sesión en 15 minutos, si no es posible por alguna razón tener la comunicación con el fin de no viciar el proyecto, tendremos que convocar para el día de mañana.

Pero nos dicen que en 15 minutos queda habilitada la comunicación en el recinto social, y completamente en la Comisión Primera.

Siendo las 11:01 a. m. la Presidencia declara un receso de 15 minutos.

Siendo las 11:35 a. m. la Presidencia reanuda la sesión.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria a de la Comisión Primera de Cámara da lectura al siguiente impedimento:



H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C 3 de Noviembre de 2020.

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera Cámara de Representantes
Bogotá D.C

Ref: Manifestación de impedimento Proyecto de Ley Estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Respetado señor Presidente

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley Estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Me declaro impedido para debatir los artículos que componente el **CAPÍTULO 6. En lo referente a los Registradores Especiales, Municipales y Auxiliares**, toda vez que tengo un pariente en el grado que indica la ley que se encuentra vinculado a la Registraduría Nacional del estado Civil y podría ser afectado o beneficiado con las disposiciones.

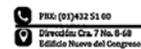
De los Honorables Congresistas,



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara



@AndresDca
Representante a la cámara
Andrés Calle



FRE: (01)332 51 00
Dirección Cra. 7 No. 9-02
Edificio Nuevo del Congreso



La Presidencia abre la discusión del impedimento radicado por el Honorable Representante Andrés David Calle Aguas, cerrada esta, abre la votación en la Comisión Primera de la Honorable Cámara

Representante	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Arias Betancurt Erwin		X
Burgos Lugo Jorge Enrique		X
Córdoba Manyoma Nilton		X
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Díaz Lozano Élbirt		X
Goebert Estrada Juanita María	X	
González García Harry Giovanny		X
Hoyos García John Jairo		X
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel		X
Lorduy Maldonado César Augusto		X
Matiz Vargas Adriana Magali		X
Méndez Hernández Jorge		X
Navas Talero Carlos Germán		X
Padilla Orozco José Gustavo	X	
Prada Artunduaga Álvaro Hernán		X
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Restrepo Arango Margarita María		X
Reyes Kuri Juan Fernando		X
Robledo Gómez Ángela María	X	
Sánchez León Óscar Hernán		X
Santos García Gabriel		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César		X
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Vega Pérez Alejandro Alberto		X
Total	06	23

Negado.
S = 06
NO = 23.

Nov 03/2020

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 29

Por el sí: 06

Por el no: 23

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la secretaría se deja constancia que el Honorable Representante Andrés David Calle Aguas, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia condece el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Santos García:

Gracias presidente yo simplemente quería sugerirle a usted presidente guardar las medidas de bioseguridad, de distancia si estamos todas las comisiones, más las personas que vienen de gobierno, de la Registraduría, de Secretaría, los técnicos, en este salón es absolutamente imposible.

Podríamos, o bien sesionar en el elíptico donde podemos distanciarnos todos, o que la Comisión Primera sesione y como lo venimos haciendo en el salón Boyacá de Cámara, ustedes acá y nos conectamos de la misma manera que lo estamos haciendo.

Ahí todos podemos guardar distanciamiento, estamos tranquilos, cada uno puede tener su micrófono, podemos darle celeridad del trámite y poder debatirlo guardando todas las medidas de bioseguridad, gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Representante, exactamente eso estamos tratando de resolver aquí con el Presidente Deluque, para que en la sesión del día de mañana podamos hacerlo las dos comisiones en el salón Boyacá, la Cámara, y en la Comisión Primera del Senado el Senado.

En ese momento lo que sí queremos pedirle el favor es a los que no son congresistas por favor que nos dejen trabajar en el recinto para iniciar las intervenciones.

La Presidencia condece el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Buenos días a todos, como bien lo han podido ver, amigos y Representantes de la Cámara, nosotros venimos sesionando desde septiembre de manera presencial, de una forma armónica en el salón Boyacá, en el recinto del salón Boyacá hemos aprobado un sinnúmero de proyectos de acto legislativo, de leyes, y de leyes estatutarias.

Pero hoy hemos tenido ciertos tropiezos normales, en cuanto a que estamos acomodando nuestra sesión a lo que hoy tenemos que hacer que es una sesión conjunta de Senado y Cámara.

Yo les pido el favor de que a pesar que en un principio incluso tuvimos problemas técnicos porque falló el internet, yo les pido el favor a que nosotros como Representantes tengamos un poquito de paciencia, que hoy de pronto la Comisión tiene algún traumatismo, pero no se preocupen que eso lo estamos solucionando para que mañana lo podamos hacer de mejor manera.

Tengan un poquito de paciencia, yo sé que no estamos en nuestro recinto, yo sé que de pronto afuera por ejemplo no habíamos tenido la conexión suficiente, pero yo los técnicos no han dejado de trabajar en este aspecto para que ustedes puedan avanzar.

La idea hoy es que vamos nosotros a escuchar a los coordinadores ponentes que se han dividido el trabajo para que hagan la exposición del proyecto de ley, y que votemos el informe de ponencia, hay un sinnúmero de proposiciones también que necesitamos darle trámite.

Pero para lo cual es muy seguramente vamos a tener que abordarlo a través de una subcomisión, sí que tengan un poco de paciencia, aquí vamos a estar nosotros esperando a que hagan las intervenciones los coordinadores ponentes y expliquen el proyecto, y podemos trabajar como debe ser.

Solo les pido un poco de paciencia, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien presidente yo veo los congresistas ubicados, vamos a iniciar con los dos coordinadores ponentes de Cámara y del Senado que van a iniciar con su intervención, Senador Armando Benedetti coordinador ponente tiene usted el uso de la palabra por 15 minutos para sustentar la ponencia que ha sido radicada en la Secretaría. Excúseme Senador Armando pero acaba de radicarse otro impedimento para el Senado de la República, señor secretario dé lectura al impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria de la Comisión Primera de Senado da lectura al impedimento radicado por la Honorable Senadora Ángelica Lozano Correa.



Senadora Angélica Lozano
Partido Alianza Verde

IMPEDIMENTO

Presento a esta honorable comisión mi impedimento para votar los artículos 17, 26 numeral 15, 31 literal e, 102, 104, 105 y 106 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 de 2020/Cámara toda vez que el Consejo Nacional Electoral desarrolle investigación preliminar contra mi esposa y a su vez funge como alcaldesa mayor de Bogotá D.C.

Atentamente,


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído, cerrada esta y abre la votación en la Comisión Primera de Senado

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Name Vásquez Iván		X
Ortega Narváez Temístocles		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán		X
Totales	06	11

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 17
Por el sí: 06
Por el no: 11

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la secretaría se deja constancia que la Honorable Senadora Angelica Lozano Correa, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al coordinador ponente honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Gracias señor presidente, presidente este es un código que presentó la ministra del interior con el señor registrador, este código yo les decía es necesario pero no solamente por lo obsoleto que es, son normas que vienen de antes del 91, y algunas antes del 86, pero yo quiero hacerles caer en cuenta de por qué es importante aprobar este código.

Obviamente con las mejoras que ustedes le vayan a poner, Chantal Mouffe que es la clase de teoría holística en el Wells Mills y ha escrito muchos libros sobre la teoría política habla doctor Roy de que hay dos tradiciones que existen en nuestra democracia pero que se anteponen, y que no se van a articular.

Y esas vicisitudes, es tan entre la primera que es la tradición, que es la tradición liberal, el imperio de la ley, la defensa de los derechos humanos y lo que tiene que ver con las libertades individuales, la otra es la tradición demócrata, es la igualdad, y la integridad que hay entre gobernantes y gobernados.

Entonces repito, hay una de derechos individuales, liberales y tal, y otra que es la democracia, occidente, todo occidente agrado que esa ya está chuleada, ya está inventada, y entonces cito aquí a Hayet él habla de que la democracia tiene que ver con la paz interior y la libertad individual.

Pero usted encuentra que la antípoda de ese mismo ideal, hay liberales que dicen que en las instituciones liberales lo único que hay son libertades

de los porqués es, libertades sólo para la burguesía, entonces, varias veces nosotros los confundimos doctor Fabio Amín en que la democracia está bien, ya sea por la forma como lo elegimos, o por los excesos de derecho.

Hoy que se están haciendo unas elecciones en Estados Unidos, que es la democracia más antigua, es donde más libertades individuales hay, pero donde menos democracia existe, yo no sé si ustedes saben que hay a cada Estado puede determinar la lista de quiénes votan, y sacar de un solo tajo como lo han hecho Florida a 400.000 personas.

Y son los mismos Senadores demócratas o republicanos los que pueden volver a armar otra vez los distritos, y fíjense las complicaciones que tienen con el colegio electoral, esa confusión entre qué es democracia, si es la forma como lo elegimos, o si defendemos mucho las libertades individuales es la que hace hoy he comparado probar o discutir un código electoral.

Porque la forma como nos estamos eligiendo no estamos representando a nadie, pero aun así nosotros hacemos mucho énfasis en que aquí hay una cantidad de libertades que se deben hacer.

Cierro este punto que me parece crucial, idealmente con el que hay que empezar porque es que hay que discutir un código electoral con el tema de las mujeres, que aquí hay un tema bastante importante que trae el proyecto, que nosotros no quisimos agrandar, porque igual en todas las democracias siempre ha habido un patrón que es el de un patriarcado de una cantidad de personas mis sobrinas en la cual la mujer nunca ha tenido realmente una igualdad.

Así se hagan intentos, así varias veces el Estado pese a que se ha hecho algo, realmente nunca ha funcionado para buscar una igualdad, una identidad en el tema de género, porque siempre vemos que las mujeres tienen menos puestos importantes, menos salarios remunerados, más violencia contra ellas.

Y repito se ha tratado de hacer muchas veces varias cosas que valen la pena, pero que se quedan en el papel que después nadie las termina realmente cumpliendo.

Por eso quiero llamar la atención en que Onympe de Gouges que fue una activista política en la revolución francesa, que son los primeros pasos o la base para el primer Estado liberal fue llevada a la guillotina, y uno no logra como comprender que, en esa revolución, en ese no Estado liberal de tajo es incomprensible que se le hayan quitado todos los derechos a la mujer.

Estamos hablando de todos los derechos a la mitad de la población, en forma breve yo quiero contarles a varias personas que nos están viendo que el presidente Pinto hizo una apuesta bastante dura por el Presidente Deluque de la Cámara, imagínense ustedes que en total somos 35 ponentes, oiga Santos si es difícil cuando uno hace una ponencia entre cuatro o cinco imagínese 35 ponentes.

Pero desde el 11 de septiembre que nosotros empezamos reuniones en el Senado, concesiones maratónicas de 10 a 12 horas, después nos encontramos con la Cámara para armonizar el texto del 13 de octubre y radicamos la ponencia el 14, o sea que bien o mal este proyecto de ley doctor Lara tiene más de un mes de estar trabajando cinco, siete, diez horas en cada situación.

La niña que está ahí, Paula cierto fue la persona que coordinó escribir la redacción de este código, se lo digo porque miren, en el Senado para que se ha terreno hubo 105 proposiciones de los ponentes Deluque y de la Cámara 417, o sea que tuvimos mal contadas 522 proposiciones que armonizarnos, que se tuvieron en cuenta, que se estuvieron durante 30 días repito de cinco a siete horas.

Esto no lo hago para tirármelas de mártir, lo hago es para que no se me vayan a poner algunos creativos que por temas personales o políticos que tengan con el registrador, o porque tengan con algún otro miembro del gobierno, no me vengan a mí a fregar la vida sólo por fregar la vida, no se ría doctor Roosevelt que es así y usted sabe que es así.

Entonces, yo voy a tratar de ser bien rápido, porque teniendo el consenso como digo que lo traigo, que se trabajó de forma extenuante, de forma impecable, quiero dejarle claro al Congreso y el país que no se está creando un bendito puesto, no se está pidiendo un peso demás al presupuesto nacional, y no vamos a crear ninguna ley o artículo que creé incertidumbre en las elecciones de marzo, de mayo, de junio del 2022.

Ojo, si aquí en algún momento Representante se va a tocar un artículo que crea incertidumbre, zozobra para los candidatos, ese no va, y lo digo por el tema del voto electrónico, ahorita el doctor Lara me estaba preguntando que si esto era para la próxima elección, leyes que no, que no va a ser así.

Lo máximo que se puede implementar va a ser el 10%, tampoco aquí se está escogiendo la modalidad, la tecnología, lo que sí se hace es abrir la puerta para que se empiece a integrar la tecnología a nuestro proceso electoral, pero insisto si el doctor Lara tiene una mejor redacción se la cual hemos de antemano, desde ya para que entonces quede listo y claro que es el voto electrónico no va a ser para el 2022.

Traeríamos toda clase de sus obras, no sabemos si eso vaya a funcionar, qué tal que el sistema no funcione ese día, sería de verdad un atentado contra ese año democrático, o ese año de elecciones, porque democracia puede que esté escrita en la Constitución, pero de la forma en como nos estamos eligiendo no tenemos nada de democracia.

Sigo con el tema del software, por aquel nuevo al doctor Petro que tuvo a su cargo y muy bien a redactar los artículos doctor Deluque en lo que tengan que ver con el software, por ejemplo el software no va a hacer de la Registraduría para los escrutinios, va a ser del Consejo Nacional Electoral.

Las auditorías no solamente van a ser para el día de las elecciones, van a ser para todo el proceso

electoral, y además varias de esas auditorías van a tener un canal diferente para unos Representantes de partido, vamos a tener también una sala en donde pueden estar los presidentes de los partidos o los encargados de los partidos con otros observadores para que estén en tiempo real mirando qué sucede en la transmisión de datos, en la recolección de datos, en la suma.

Inclusive podrán saber los resultados de algunas mesas sin que se haya transmitido el dato, se acogen reformas de lo que llamamos el fallo de Petro de la CIDH, en lo que tiene que ver con una entidad administrativa, que nunca va a poder inhabilitar, suspender, destituir, a alguien que pretende hacer o vaya a ser elegido popularmente.

Aquí tendría que haber sido vencido en juicio, también nos ayudó mucho el doctor Guevara miembro del Mira, porque gracias al fallo del Consejo de Estado, se pudo estructurar el no menos del 70% de la estructura este código.

Porque ellos nos fregaron, ellos no les contaron los votos y no les dio para pasar el umbral, y solamente en el último año pudieron entrar los tres Senadores, por eso hay mucho, por no decir todo de lo que tiene que ver con ese fallo del Consejo de Estado.

Aquí también se avanza en los consejos seccionales, ojo, hay dos registradurías es en cada departamento, se va a quitar una, ahí irán desde el Consejo seccional del Consejo de Estado, en los cuales van a haber unos seccionales, nadie está creando burocracia porque los tipos ya están allá, o señoras ya están allá, ya tienen sus funciones no se necesita un peso.

¿Por qué hacerlo? Si no quiere no lo hagan, pero entonces para seguir actuando unos tribunales que son los que ahí en cada selección es que no sirven para absolutamente nada.

El tema de las encuestas, donde el doctor Rodrigo Lara y yo tuvimos mucho que ver, sería la primera vez que se legisle para las encuestas, para poner en cintura a las casas encuestadoras, para recoger, recolectar también toda la reglamentación que había en la ley impuesta.

Y es la primera vez que se hace, el tema de los plazos razonables para el financiamiento, el Consejo Nacional Electoral y la nación se demora mucho en reponer los votos que sacar los candidatos y en girar la plata para el funcionamiento de los partidos, aquí vamos a corregir ese tipo de situaciones.

Ya les hablé de las auditorías, los testigos, vamos a crear un nuevo concepto de ciudadanía electoral, la inscripción de cédulas por domicilio, la escogencia del jurado va a cambiar, las modalidades del voto se las explicaremos, las coaliciones para llegar al Congreso, y el Congreso tendrá que determinar si cuando se escriben todos en una lista por el umbral tienen que actuar como bancada o no y el tema de la biometría.

Eso es grosso modo la filosofía, el escrito por qué se tiene que hacer un código, por qué tenemos que hacerlo, y al mismo tiempo la estructura de lo que esto da grosso modo, si usted lo tiene a bien presidente está mi compañero Tamayo, digo compañero porque somos congresistas no del mismo partido, mi colega a quien quiero bastante doctor Tamayo él va a explicar eso, lo que hace falta para ahondar más.

Yo creo que le pediría entonces señor presidente es que votemos el informe de ponencia hoy, y nos limitemos porque son 260 artículos, no creo que haya nadie que no quiera un código electoral, el doctor Varón me está picando el ojo, entonces por eso yo creería que podemos empezar por ese tipo de dinámica.

Muchas gracias Presidente.

La Presidencia conde el uso de la palabra al coordinador ponente honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Bueno ante todo un saludo fraterno a todos los miembros de la Comisión Primera del Senado y de la Cámara de Representantes, a sus mesas directivas, y a sus secretarios y secretarias, debo empezar por anotar algo, la importancia de esta reforma está centrada en la esencia de lo que debe ser el proceso electoral como soporte de la democracia.

La democracia le costó a la humanidad muchas vidas, mucha sangre, mucho dolor, después de las formas autocráticas de gobierno, nace la democracia, y la democracia se soporta y se garantiza a través de un procedimiento que es el que intentamos hoy aquí a través de las comisiones conjuntas estructurar, organizar, para garantizarle a todos los ciudadanos que puedan participar y que puedan ser representados adecuadamente y darles todas las garantías.

Por eso la importancia de poder actualizar esta norma, porque en cada proceso electoral reflexionamos, criticamos, y reclamamos porque no hay garantías, porque se vulnera los derechos de los electores, porque se vulnera los derechos de los candidatos, entonces intentamos de una u otra manera corregirlos a través de esta iniciativa.

Ya lo señalaba el Senador Benedetti coordinador ponente senado, que este proyecto, que esta iniciativa del señor registrador, de la Registraduría acompañado por el Gobierno nacional cuando fue radicado tenía 13 títulos, 252 artículos, la ponencia hoy tiene 13 títulos, 268 artículos en los cuales se pudo recoger una serie de observaciones de los ponentes.

Y el diálogo que adelantamos era que intentáramos que los ponentes que tienen asiento en todos y cada uno de los partidos lo representan era que dialogaran con sus estructuras, con sus organizaciones, con sus representaciones para que a través de ellos le pusiéramos un insumo propositivo y poder conciliarlo, pero a veces por las mismas dinámicas, o virtualidad, no permiten hacer esa labor que sería un paso para una gestión mucho más fluida en el trámite legislativo.

Temas cruciales se trabajaron sobre los cuales los ponentes intentamos recoger en la misma inquietud sobre el software, que será propio de la Registraduría Nacional del Estado civil pero administrado por el Consejo Nacional Electoral, se incluyan las reformas necesarias para dar aplicación a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sean competencias de primera instancia los dos consejos seccionales del Consejo Nacional Electoral los cuales serán escogidos a través de convocatoria pública.

Se estipula plazos razonables para el reconocimiento y pago de los recursos que conocemos como reposición de votos, se estipulan plazos razonables para el reconocimiento, perdón se garantiza el acceso al sector financiero tanto para apertura de cuentas únicas de campaña como para la adquisición de pólizas.

Se elimina el artículo que hace o habla o establece el tema de la escisión de los partidos, se limita la posibilidad de reglamentar al Consejo Nacional Electoral, ¿qué nos trae también la ponencia para primer debate? Se define el concepto de ciudadanía electoral, se elimina el proceso de inscripción de cédulas, se modifica la forma de escogencia de los jurados de votación, se implementan diferentes modelos de voto.

Se reglamenta el tema de cuentas, se reduce la probabilidad de fraude en la mesa a través de la verificación geométrica, se reglamenta el contenido de los acuerdos de coalición y el carácter vinculante de los mismos, se reglamenta la inscripción de coaliciones a cargos uninominales y a corporaciones públicas, se establecen las causales de reclamación por parte de los testigos electorales.

Se adiciona el recurso de queja en los procesos de escrutinio, y se identifican también unos temas sobre los cuales mantenemos apreciaciones divergentes, propias, naturales de la democracia como debe ser, ese es el sentido de la democracia, poder discernir, poder tener diferencias, pero puede llegar a resolverlas a través del mecanismo que nos da la democracia que es la votación, y aquí también la ejercitamos al aprobar una ponencia.

Temas de este orden, de esta naturaleza, está por ejemplo en la definición del domicilio electoral, el número de registradores y la forma de selección de los mismos, y un tema importantísimo que debe razonarse, debe reflexionarse a fondo como es el tema de la cuota de género, eso tenemos que analizarlo con todas las apreciaciones posibles, con todas las valoraciones, con todas las implicaciones que hemos estado también persiguiendo en los procesos de conformación de listas.

Entonces para nosotros es un tema bien importante que nosotros podamos estructurar y sacar adelante.

Teníamos un análisis de todos y cada uno de los capítulos, de los 13 capítulos con sus articulados, pero no vamos a hacerlos para efectos de viabilizar y agilizar esta discusión acá, sobre esos temas, en la medida en que como nosotros acá identificar los

temas gruesos, medulares sobre los cuales nosotros queremos que se haga el debate de fondo, los temas por la complejidad que hemos apreciado acá, por la no sostenibilidad de la conectividad, me parece a mí que sería una posibilidad que discutiéramos esos temas centrales, que nos concentramos en ellos.

Ahora en la recolección de las proposiciones que estamos observando nosotros acá, que es una cosa de una dimensión muy grande, lo que se procesó, en Senado que lo registraba el ponente Coordinador Benedetti 105 proposiciones, y en Cámara 427, para 532 proposiciones.

Y en el momento tenemos radicadas aproximadamente 76 proposiciones, casi 80 proposiciones nuevas, o sea que esto se está acercando a 600 proposiciones, que la voluntad de todos nosotros, si lo queremos hacer y lo podemos abortar podemos dedicarle todo el tiempo suficiente.

Pero también tenemos que buscar un mecanismo ágil que nos permita avanzar, entonces nosotros quisiéramos de una u otra manera puede recoger de los honorables Senadores y Representantes la posibilidad de que un buen número de estas proposiciones que han entrado nuevas puedan ser dejadas como constancia, para que en las plenarias de cada una de las dos cámaras se puedan debatir al interior de ellas, y en conciliación mirar la integración de textos y poder tratar de avanzar en ello.

Centrarnos en las discusiones en esta Comisión de los temas grandes, gruesos, para sacar un producto lo más concertado posible sobre los mismos, como tratar de identificar los, nosotros hemos identificado tres o cuatro temas, aquí pueden ayudarnos ustedes a construir, que otro tema también puede ser de ese orden de discusión de mayor dimensión y nosotros sacar adelante esta iniciativa.

Por lo demás, reiterarles, esto es una gran oportunidad de blindar el proceso, lamentablemente no hemos podido sacar adelante una reforma política que sería la norma sustantiva de los derechos y de las acciones que tienen los partidos, los electores, y los candidatos en los procesos que representarán.

Entonces tratamos de incorporar regularmente normas sustantivas a un procedimiento y eso lo hemos visto en todas las proposiciones, queremos resolver lo que no hemos hecho la reforma política, resolverlo a acá en el código electoral, y entonces uno se llamaría la atención, bueno ¿cómo hacemos?

También es entendible, si hubiéramos avanzado en tener la posibilidad de una reforma política clara, que hay acuerdo sobre lo fundamental, que tenemos acuerdo y saber que vamos a la par, pues uno diría dejemos este tema por fuera, la preocupación de los dirigentes, de los líderes, de los Representantes de los partidos políticos es esa, que necesitan ser garantizados esos derechos a través de un procedimiento.

Entonces trasladan esas proposiciones acá, y tampoco sería de buen recibo no reconocerlas, no atenderlas en este código electoral, entonces vamos

a intentar hasta donde tratamos de proceder, el procedimiento de la parte sustantiva, intentaremos hacerlo, pero sin negar la posibilidad de que recordemos aspectos sustantivos en esta ley.

Lamentablemente nos toca hacerlo así, hacer un híbrido que en esa materia no me parece apropiado, pero es el único camino que nos están dejando porque no hay claridad frente a una reforma política que nos dé la certeza de que hay que han plasmado los derechos de los ciudadanos en la democracia.

Y acá establecer a través del código electoral, establecer verdaderamente el mecanismo de cómo se ejercitan esos derechos que sería como la parte procedimental en el ejercicio de la democracia a través del mecanismo del código electoral. Aparte eso sería señores presidentes, señores secretarios la presentación que traemos de Cámara reduciéndola simplemente a la introducción, y ahora en la parte del articulado cuando corresponda haremos las sustentaciones.

Gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias Representante Jorge Tamayo, para poder abrir la discusión le ruego a los Senadores que me ha solicitado el uso de la palabra, me dicen que hay más de 68 proposiciones de modificación al articulado más proposiciones de artículos nuevos.

Para abrir la discusión ya sobre el tema del articulado vamos a poner en consideración y votación la proposición con la que termina el informe de ponencia, abrimos los micrófonos para las intervenciones, y después de eso vamos a designar una comisión accidental conformada por los coordinadores ponentes, vamos a organizar para que estudien esta tarde todas las proposiciones que han sido radicadas en la Secretaría y en la sesión de mañana nos traigan el informe para poder proceder de manera mucho más fácil a la votación del articulado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias presidente, la proposición con la que termina la ponencia es la manifestación de cada una de las comisiones sobre la necesidad de revisar el proyecto, pero yo le pediría que por lo menos a quienes soliciten el uso de la palabra se les permita intervenir en aras de poder dejar aspectos que me parecen importantes que se conozcan por parte de esas comisiones.

Yo tengo un inconveniente y no se trata de delatarme ni mucho menos, pero un proyecto de semejante relevancia, o empezar a votar sin dar unas intervenciones, y menos en condición de ponente me parece que no es lo apropiado, de tal manera que yo sí le pido que me permita intervenir después de los ponentes para dar a conocer algunas observaciones señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto Senador, lo que pasa es que la proposición lo que busca en la parte final hay una sola ponencia única que ha sido suscrita por 17 Senadores, 17 Representantes, como equipo de ponentes, lo que busca es precisamente que se le dé el debate.

Para abrir el debate por eso pongo en consideración la proposición con la que termina el informe de ponencia, y abrimos las intervenciones de cada uno de los Senadores y Representantes que han solicitado el uso de la palabra.

La Presidencia condece el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Muchísimas gracias señor presidente, un saludo especial para todos en este día, quería hacer una intervención sobre tres asuntos que me parecen importantes, lo primero es que no entiendo que el Congreso de la República esté discutiendo un proyecto para modificar las normas de la política en medio de una pandemia.

Me parece absolutamente fuera de lugar que cuando los colombianos estarían esperando que este Congreso estuviéramos hablando de la generación de empleo, de la reactivación económica, de la superación de la pobreza los políticos estamos dedicados a hablar de las normas de elección de los políticos.

Me parece inapropiado, y ese es el primer comentario que quisiera hacer, lo segundo señor presidente y honorables congresistas, yo encuentro con mucha preocupación que el sistema electoral colombiano independientemente de sus fallas es un sistema que viene funcionando.

En un momento de polarización política, en un momento de crispación de los ánimos políticos no entiendo una reforma de esta envergadura porque entre otras cosas me parece que lo único que hace es complicar un proceso electoral que ha venido desarrollándose independientemente de las dificultades con credibilidad de todos los sectores políticos.

Avanzar en las reformas tan profundas como la implementación del voto electrónico el voto por internet, el voto digital, remoto, distante, sin presencialidad de los ciudadanos, me parece que es bastante arriesgado y que genera dudas sobre los próximos procesos electorales.

De manera puntual yo sí quisiera hablar sobre lo siguiente, muchos dicen, es que la manera de garantizar que la transparencia de los jurados, y la transparencia de los escrutinios se haga es que lo haga un software, me parece que esa es una visión un poco recortada del asunto.

¿Quién va a poder revisar el software? Y el Senador Enríquez, ni yo, ni seguramente usted presidente Pinto tiene la capacidad de garantizar que ese software funciona de manera adecuada, de manera que vamos a quedar en manos de unos

técnicos que nos van a tener que decir si ese software está funcionando bien o no y tampoco vamos a tener absoluta certeza de que lo esté haciendo adecuadamente.

Lo que ha sucedido con el voto electrónico en el vecino país de Venezuela genera motivos de alarma suficientes para Colombia, de manera que yo encuentro que este voto mixto me genera mucha intranquilidad y muchas dudas, por eso he radicado una proposición diciendo que en todo caso entre incompatibilidad, entre los resultados de la máquina y aquellos físicos, prevalecerá el voto físico de los colombianos.

Segundo, yo coloqué lo que tenemos que lograr es que todos los escrutinios tengan una filmación oficial, y que todos los testigos electorales presentes con los ciudadanos presentes en esos escrutinios tengan la facultad de grabar con sus celulares todo lo que está ocurriendo en los escrutinios.

La manera de garantizar la transparencia el proceso electoral no es complicándola y haciéndola inaccesible para los ciudadanos del común, sino todo lo contrario, haciéndola absolutamente visible a todos y cada uno de los ciudadanos, y finalmente quiero hacer un comentario frente al voto digital remoto de los colombianos.

Los expertos, varios de los cuales con los que nos reunimos durante las sesiones de ponentes han dicho que es imposible garantizar la seguridad y la cadena de custodia total del voto virtual, o por medios digitales, a través de la distancia, yo creo que es muy arriesgado que una votación de los más de 5 millones de colombianos que viven en el exterior consagra a través de unos mecanismos digitales cuya verificación genera muchísimos inconvenientes.

Y finalmente quisiera hacer un comentario sobre la gradualidad señor presidente, a mí me preocupa mucho que se esté hablando que la gradualidad se va a hacer de acuerdo al criterio de la Registraduría y del Consejo Nacional Electoral.

Lo lógico es que las implementaciones de estas gradualidades es que ven obligadas a ser presentadas mediante leyes estatutarias de manera que nos digan, se va implementar el 10% de voto electrónico y seamos los políticos, la clase política de este país la que decidamos si debe ser el 10%, el 20% del 30%.

Pero decimos que de un año a otro con la palabra del registrador vamos a pasar del 20% al 80%, o del 80% al 100% sin que haya discusión por parte del Congreso de la República me parece que está generando una brecha muy grande, yo creo que toda la gradualidad que se haga en este proceso tendrá que ser definitivamente ajustada a las decisiones que tome el Congreso de la República para decidir si sí queremos avanzar de acuerdo a los resultados que hayamos obtenido de los pilotos que se piensan implementar y que podamos hacer las críticas y las correcciones de manera que garantizemos el sistema electoral colombiano.

Me parece muy grave que todo el sistema electoral quede es simplemente en manos del

señor registrador, frente al señor registrador Vega toda nuestra confianza y toda nuestra tranquilidad, pero como este es un proceso que va a ocupar no solamente esta Registraduría sino todas las que vienen, a nosotros nos parece que este poder no puede quedar simplemente delimitado en manos del registrador y que corresponde al Congreso de la República y definiendo la gradualidad desde este proceso.

De manera señor presidente que he radicado proposiciones en ese sentido, decir que nuevamente no me parece el momento oportuno para esta reforma en medio de una pandemia cuando los colombianos quisieran estar viendo las soluciones sobre el empleo, las soluciones sobre la reactivación económica, las soluciones sobre la crisis del microempresario y la falta de recursos para tantos sectores de la economía.

Creo que esos son los temas que nos corresponden señor presidente, muchísimas gracias.

La Presidencia conde el uso de la palabra al honorable Representante Luis Alberto Álvaro Urbano:

Es que a mí se me hace muy extraño que votemos la proposición y después hagamos la discusión, no es como al revés, primero hacemos la discusión y luego votamos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Es que lo que se va a votar es solamente la proposición con la que termina el informe de ponencia que dice que se dé el debate, y ahí sí abrimos el debate de las intervenciones, de todo el articulado, de las proposiciones y de todo lo que concierne con el debate.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación en la Comisión Primera de Senado

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica		X
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Varón Cotrino Germán		X
Totales	13	02

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 15

Por el sí: 13

Por el no: 02

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia conde el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

Gracias presidente, dijo que yo quiero votar de manera positiva esta ponencia, tengo unas proposiciones, ojalá sean tenidas en cuenta, me parece que es fundamental que el país se modernice en su código electoral.

Esta ponencia trae unas medidas muy importantes que fortalecer la democracia y yo lo quiero votar de manera afirmativa, pero lo que ustedes acaban de hacer en el Senado de la República, yo pido que no se repita en la Cámara de Representantes.

Cómo puede ser que haya gente inscrita para hablar sobre la ponencia, y que aquí simplemente se diga que se les dé la palabra después de la votación, hasta donde yo recuerdo en mis cortos años, usted tiene mucha más experiencia que yo Presidente en esto, uno discute la ponencia antes de votarla y no después.

Yo le pido a los congresistas de la Cámara de Representantes que le demos la dignidad a este debate que merece, esto a que no quiero porque ser un trámite expedito, aquí no estamos en ningún tipo de fast track, aquí lo que nosotros necesitamos es deliberar de cara al país porque presidente lo que ustedes aquí llaman una reforma electoral no es otra cosa distinta a los mecanismos a través de los cuales se disputa el poder en Colombia.

Esto es lo que estamos haciendo aquí, poniéndonos de acuerdo en cómo se va a disputar el poder en esta sociedad, luego esto no puede ser que aquí vayamos a dar un debate de 5 centavos cuando hay congresistas inscritos para debatir una ponencia.

Yo lamento muchísimo eso presidente, y pido a mis compañeros de Cámara que hagamos respetar a nuestra institución y que por supuesto demos el debate pidiendo la palabra, que nos la den y después de eso en Cámara votamos, si no pues yo anuncio de una vez que no solamente no votaré, me retiro del recinto si esas van a ser las medidas antidemocráticas presidente por parte del Senado de la República.

Lo siento mucho.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Representante Juan Carlos Losada excúseme pero solamente quiero informarle, usted dice que tiene proposiciones, nosotros no hemos abierto la discusión todavía, ni siquiera la discusión de ninguna de las proposiciones, de ningún artículo, porque primero antes de abrir la discusión del articulado hay que votar la proposición con la que termina el informe de ponencia que es en lo que estamos.

Excúseme yo ya lo escuché Representante, pero es que una cosa es la proposición con la que termina el informe de ponencia y otra cosa es la discusión que vamos a abrir inmediatamente después de los

artículos con las 68 proposiciones más los artículos nuevos donde van a tener la intervención cada una de los Senadores y Representantes que ha solicitado la palabra para abrir el debate.

Entonces ahora les voy a sugerir con ese procedimiento, como ya cerramos la discusión de la proposición y estamos en votación falta la votación de la Cámara entonces debo hacerle una pregunta a la Comisión Primera de la Cámara ¿si quieren reabrir el debate de la proposición con que termina el informe de ponencia? Porque ya la cerramos y estamos en votación.

Eso es lo que procede para su moción de orden, y abrimos la discusión del articulado, o terminamos de votar la proposición con que termina el informe y abrimos la discusión como ustedes lo quieran, artículo por artículo, proposiciones, como podemos organizarlo con los coordinadores ponentes que es donde se hace la discusión de los proyectos.

La ponencia termina con una proposición que dice désele primer debate, eso es lo que estamos votando, nada más.

La Presidencia conde el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Gracias presidente, yo celebro el comentario el Representante Juan Carlos Losada porque el atropello que él señala y le pide a sus compañeros en Cámara no permitan es el atropello que cometieron con los Senadores que estamos inscritos, ponentes, no somos espectadores, somos ponentes y no nos permitieron la deliberación de la intervención.

Le pido señor secretario que me responda ¿cuántos Senadores de la Comisión Primera estamos participando y votamos presencialmente? ¿Cuántos virtualmente y cuántas excusas médicas están radicadas a la fecha? Siendo las 12 del día, en mi opinión estamos viciando este proyecto que por ser reforma estatutaria salvo las personas con excusa médica radicada, tendríamos que estar deliberando.

No votando sin deliberar, vicio madre de lo que acaban de aplastarlos en el Senado, entonces pido la respuesta señor secretario, y celebro esa Cámara de siempre deliberante, que no se deja mangonear, ni que van a deliberar antes de votar como debe ser punto aparte nos llevaron a votar negativamente al Senador Varón y a mí.

Por qué impiden la deliberación, quieren cambiar las reglas de juego electoral escondo prácticamente ya comenzaron, y además pupitreado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, voy a poner en consideración, el Representante Juan Carlos Losada pidió reabrir la discusión ¿cierto? Le pregunto a la Comisión Primera de Cámara ¿si quiere reabrir la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia? Si votan, es que no se ha llamado a votación todavía ninguna Cámara, no han votado, por eso lo voy a preguntar a la Comisión Primera

señora Secretaria ¿si quieren reabrir la discusión de la proposición con la que termina el informe de ponencia? Porque ya estaba cerrada y estábamos en votación.

La Presidencia conde el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Vea presidente, lo que pasa es que nosotros seguimos siendo Cámara, nosotros seguimos siendo autónomos, estamos reunidos en comunidad, pero no aceptamos imposiciones de ustedes, ha sido claro el reglamento toda la vida, se presenta a consideración una ponencia, el primer voto después de escuchar a los ponentes, si aceptan o no esa proposición.

Si la aceptan se va a la segunda situación que es artículo por artículo, así lo hemos hecho hace 22 años, no entiendo por qué usted ha resuelto que no, que no hay que someter a discusión la ponencia, que hay que votar de una vez.

No porque el doctor Varón puede tener cosas importantes, el doctor Varón puede ser que esto no sirve, y lo va a poder decir, la doctora Angélica, eso no sirve, usted no los deja decir nada, los obliga a aprobar, y después y que discutan, no, eso no tiene lógica.

Yo no soy Senador, soy Representante y pido respeto para con la Cámara, nosotros haremos uso de los mecanismos que nos da la ley quinta, muchas gracias.

La Presidencia conde el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias presidente, es que quizás nosotros estamos acostumbrados a hacer el proceso de manera distinta, dejamos la solicitud de pedir la palabra, una moción de orden en el chat, esa es una manera de hacer visible el orden y la solicitud que estamos haciendo.

En segundo lugar, me sumo a lo que dijo Juan Carlos Lozada, el Representante Germán Navas y Angélica, estamos acostumbrados también en la Cámara que antes de votar la ponencia que se pone en consideración, quienes somos ponentes, porque es que aquí somos ponentes, presentamos proposiciones.

Algunas fueron acogidas, otras no, pero tenemos derecho como ponentes para opinar antes de que se vote, y me sumo entonces a la solicitud que se abra a consideración que podamos primero intervenir, y luego votar la ponencia.

Gracias Senador.

La Presidencia conde el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente muchas gracias, le decía que el Centro Democrático desde su inicio en el 2013 siempre ha sido un partido propositivo, A tal punto que una de las plataformas programáticas que habíamos presentado era el fortalecimiento de los partidos políticos para evitar el clientelismo.

Y yo creo que este proyecto de ley es bienvenido toda vez que lo que hace es que el ciudadano se identifique con la democracia y por supuesto a hacerle la vida mucho más fácil, y nosotros señor Presidente vimos esas reformas del 2014 que ahora se están recogiendo pasados en tres elementos.

Lo primero, la participación ciudadana que debe ser el eje central de cualquier democracia, las facilidades, hacia dónde va, lo segundo la contienda electoral propiamente dicha y lo tercero los mecanismos de impugnación.

El Centro Democrático en su momento hablaba de la financiación predominantemente estatal, y nosotros creemos que también es necesario para combatir la corrupción que sea anticipada y en línea a través de las diferentes plataformas, el voto obligatorio es un tema que tiene que traerse algún día, pero creemos más que es pertinente traer a la ciudadanía para que creen su democracia que aun la propia obligación.

Los incentivos desde el ciudadano y desde la democracia propia tienen que darse a través de los subsidios de transporte, ya veíamos cómo en algunas regiones del país querido Juan Carlos se dialogaba y se hablaba de cómo algunas mafias electorales lo que hacían era cambiaría alejar el ciudadano, de tal manera que algo que celebro en este proyecto de ley es el subsidio de transporte.

De esa manera también hemos querido generar una igualdad y una equidad a la hora de que los medios de comunicación puedan expresar las ideas de los diferentes partidos, en eso somos un partido completamente demócrata y es nuestro ejemplo el proponerlo en diferentes elementos legislativos.

Al revés presidente, este partido, el Centro Democrático ha dado ejemplo en la publicidad gubernamental, y es menester queridos amigos que no se utilicen los recursos públicos que son sagrados para andar dando a diestra y siniestra recursos a emisoras, medios de comunicación, que lo único que hacen es hacerle trampa a la democracia.

La eliminación del voto preferente ya está en un acto legislativo que hoy tendrá también su debate en la plenaria de la Cámara, igualmente quedamos en deuda para fortalecer una corte electoral, ¿y por qué lo hicimos así? Miren queridos amigos, la propuesta del 2014 que hoy tiene frutos y que está taxativa en diferentes partes de este articulado, es una legislación que se generó en el contexto internacional comparativo entre otros países.

Como lo hacían en Australia, en Centroamérica, en Suramérica, Ecuador, Perú, Chile, y nosotros decidimos presentar una reforma estructural que vuelvo e insisto parte de esos temas han sido recogidos.

Y al contrario de lo que piensa mi buena amiga y muy respetada Senadora Paloma Valencia, yo sí creo que aquí nosotros tenemos que hablar de voto mixto, esa es una de las grandes facilidades no para políticos, sino para el ciudadano.

Y por supuesto doctora Paloma, siempre ha quedado claro en este articulado que va a valer es el voto físico, y en dado caso de que no exista coincidencia entre lo que hay en el sistema y en el voto físico, pues automáticamente es la Fiscalía, la Procuraduría las que tienen que ir a investigar...

Presidente como ponente damos esa garantía, igualmente fortaleciendo a los testigos electorales y modificando el domicilio electoral.

La propuesta del Centro Democrático es una propuesta coherente para una reforma política moderna, que le sirva al ciudadano, que genere garantías a todos los partidos, y que nos permita soñar y pensar en grande como democracia.

No es el momento de dividirlos, es un momento de un gran acuerdo nacional, y que más que hacerlo sobre las reglas claras que debe tener la democracia.

Era eso señor Presidente.

La Presidencia conde el uso de la palabra al Honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Muchas gracias presidente, un saludo muy especial a usted y a los compañeros de la Comisión Primera de Cámara, mis compañeros también de la Comisión Primera de Senado, quisiera iniciar resaltando el esfuerzo que se hizo para no solamente presentar este proyecto sino también en virtud de la labor que hicieron los coordinadores ponentes, el doctor Armando Benedetti por parte del Senado y también el doctor Tamayo por parte de la Cámara.

El proyecto sustancialmente fue modificado y me alegra porque recoge en gran medida un exhorto que hizo en su momento el Consejo de Estado que nos devolvió las curules, aquí para tener voz en el Senado de la República, un exhorto que fue producto de un trabajo de la militancia del partido en su momento, las mesas escrutadoras, en los escenarios de controversia que existen en un proceso electoral.

Es inconcebible hoy presidente que el sistema electoral se rija por más de 40 leyes, por sentencias que a su vez termina generando unos vacíos inmensos, un código del año 1986, un código que evidentemente tiene que ser modernizado, tiene que ser declarado no solamente a la elección sino de cara a quienes se presentan en las elecciones para poder representar legítimamente a la ciudadanía.

Aquí se requiere presidente yo señalo y agradezco a los ponentes porque se recogieron muchísimas proposiciones que van encaminadas a fortalecer lo que ese fallo indicaba, y en primer lugar es el software propietario, tener un software propietario del Estado en cabeza del gobierno, del Estado que permita garantizar la transparencia, que sea un software auditable, que requiera también en todas las fases un seguimiento por parte de los partidos políticos.

Que ojalá las condiciones para que los testigos electorales puedan hacer su labor en mesa, para que también en los procesos de escrutinio no solamente allí en la labor que se hace el día de las elecciones,

sino que también durante todo el proceso hallar la parte de auditoría, que sea verificable, transparente.

Se va a garantizar también una trazabilidad que era también un exhorto del Consejo de Estado, porque mucho del material electoral presidente se perdió, nosotros logramos presentar más de 21.000 reclamaciones, fue gracias a una tutela que se nos dio acceso a ese material electoral.

Hoy este proyecto va a permitir el acceso prácticamente en línea del proceso electoral en todas las etapas y eso le da tranquilidad, transparencia, agilidad.

De otro lado, presidente garantiza el derecho a la defensa, aquí los compañeros de Justas Libres lo vivieron, el Partido Mira lo vivió varias elecciones, que en mesa había problema no solamente de información, problemas también aritméticos, que en parte van a resolver el voto digital progresivo.

Yo estoy de acuerdo que tiene que ser gradual, con un sistema que permita la verificación del software que se va a adquirir, de los equipos que se van a adquirir, ese voto mixto tiene que ser prácticamente una contragarantía tener el voto físico también, y que sea el voto físico el que se contabilice, y es el que prácticamente declare una elección, pero hay que ir hacia el voto electrónico, y este proyecto también lo facilita.

Mejoramos las causales de reclamación, muchas de ellas, prácticamente fueron revisadas exhaustivamente porque ya al momento mismo los jurados de votación que carecen de información, que carecen también de formación, que se eligen a veces sin ningún criterio de este proyecto corregir esos errores del pasado.

Que se asignan jurados de votación de empresas que ni siquiera existen, y que a su vez terminan en cierto modo inclinando la balanza y hasta un resultado electoral particular.

Se requiere presidente garantizar y apoyar a los partidos políticos, nosotros logramos en la ponencia incluir, también con el apoyo del gobierno la ventanilla única para garantizar que los candidatos que se inscriban y participar del proceso electoral no estén inhabilitados, no tenga ningún tipo de inconveniente hacia futuro.

Es una responsabilidad que tienen los partidos políticos de acceder a la base de datos, de acceder a la información de la Fiscalía, de la Procuraduría, de la Contraloría, en fin de todas las IAS, era muy complejo aquí a través de un proceso que viene liderando el Ministerio del Interior logramos que quede institucionalizada la ventanilla única para poder garantizar que los candidatos que se presenten no tengan ningún tipo de problema legal.

Insisto, el tema del software es fundamental, queda, el software propietario, el auditaje en todos los procesos de escrutinio, inclusive se está planteando presidente crear un sistema de auditaje que permita poder revisar no solamente la adquisición del software sino también el mismo

proceso no solamente de escrutinio sino todos los procesos que tengan que digitalizarse a nivel de la Registraduría.

A grandes rasgos presidente estamos muy contentos porque esto como lo señaló recoge un trabajo inmenso que ha hecho del partido político Mira desde hace muchos años, cuando empezamos a defender nuestras curules en las mesas, cuando empezamos a encontrar que había problemas legales, cuando empezamos a encontrar que bien problemas de reglas electorales que eran prácticamente anquilosadas.

Cuando empezamos a encontrar problemas de falta de capacitación de los jurados, cuando empezamos a encontrar problemas que impedían hacer de que el testigo hiciera su labor de manera correcta, cuando no se les permitía poder estar de manera presencial en los escrutinios.

Y pienso yo que con las proposiciones que hemos logrado articular y apoyar con nuestro coordinador ponente este proyecto sale muy, muy mejorado del proyecto que inicialmente se radicó.

En conclusión presidente es un proyecto que permita mayor agilidad, mayor transparencia, viene la modalidad del voto, bienvenido el debate, allí el voto remoto tiene sus preocupaciones, bienvenido el debate, pero este proyecto pienso yo que tiene que ir en camino de una vez a la confianza al sistema electoral.

Lo vivimos nosotros, casi un periodo sin tener voz aquí en el Senado, casi cuatro años esperando un fallo del Consejo de Estado, ¿por qué? Porque es muy difícil acceder al material electoral para poderse defender de manera justa y democrática, con base en las reglas, en una cantidad también de formatos, de procedimientos que se acortaron, se simplificaron, se digitalizaron, que van a estar en línea, van a ser con bases de datos abiertas.

Esperamos que al siguiente día o el mismo día de las elecciones cada uno de los tres puede saber dónde sus electores votaron, y que ustedes puedan tener la posibilidad de hacer un análisis de los datos, y decir mire aquí hubo fraude, aquí no hubo fraude y presenta las reclamaciones pertinentes.

También señalar que se mejoran los sistemas de acceso a financiación de los candidatos, porque aquí prácticamente es muy difícil poder acceder a una cuenta para poder inscribirse formalmente como candidato, y damos una señal para que el sistema financiero apoye y permita en tiempos claros la posibilidad de participar en el certamen electoral.

Entonces presente queríamos dejar de manera general estas ideas de Fromm recogidas en esta ponencia, y algunas proposiciones que hemos radicado que no tuvieron consenso en el grupo de ponentes coordinadores, que vamos a señalar, sobre todo en el proceso de elección de los colombianos en el exterior.

El procedimiento que está definido allí nos parece que no es, las hemos presentado, también

volver a recuperar si es que estamos pensando en las listas cerradas, rescatar la diferencia en un 10% entre corporaciones, eso a nosotros nos permitió recuperar nuestra curul a Justas Libres también le permitió recuperar su curul y estar aquí sentados, es una norma y pensamos a la lucha para que quede en la ponencia definitiva.

Evidentemente poder también reglamentar las coaliciones que es un derecho que tenemos los partidos minoritarios para presentarnos en coalición, una vez presentados en coalición, es una coalición electoral a fin de poder mantenernos en el escenario político.

Y buscamos que una vez estas coaliciones hayan superado el umbral de manera conjunta, cada una de ellas, cada uno de los partidos políticos puedan ver y mantener su personería jurídica de manera independiente.

Entonces Presidente queríamos dejar estas observaciones, agradecer el extenso trabajo del coordinador ponente del Coordinador Benedetti, fueron días enteros de discusión del articulado.

Allí tuvimos la oportunidad de hacer sugerencias, aportes, la gran mayoría de los aportes fueron tenidos en cuenta, otros los vamos a seguir realizando en la discusión de este proyecto.

Mil gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alejandro Alberto Vega Pérez:

Muchas gracias presidente, quisiera iniciar mi intervención refutando los argumentos de la Senadora Paloma Valencia, este Congreso ha sido un Congreso responsable presidente, colegas, Senadores y Representantes a la Cámara, innumerables debates se han realizado, iniciativas se han aprobado, bastante control político se ha hecho en estos momentos de pandemia con todas las vicisitudes que genera la bioseguridad.

Pero no por ello debemos decir que no es el momento oportuno para actualizar normas que permiten a los ciudadanos ejercer su derecho a elegir y ser elegidos y tirar un manto de duda como si aquí estuviéramos haciendo cosas ajenas y distintas para el país.

Entonces Presidente creo que en este proyecto vale la pena resaltar que la ponencia que se logró conciliar entre Senado y Cámara, recoge un sentir mayoritario, y no por ello decir que se logró un consenso general en algunos temas álgidos que esperamos se genere la discusión en esta Comisión Presidente.

Pero vale la pena decirle al país y a esta Comisión, y a otras comisiones conjuntas, que se ha logrado garantizar que la organización electoral mantenga un tema o digamos sea técnica independiente, se recogen en esta ponencia muchos elementos de la CIDH, de las decisiones del derecho internacional, algo muy importante es que se genere una compilación de más de una veintena de normas que había generado una

dispersión normativa que hacía difícil la aplicación de los temas y procedimientos electorales.

Asimismo se generan unas derogatorias expresas que van a dar tranquilidad a futuro para la aplicación de las disposiciones en materia electoral, varias audiencias se hicieron con mucha participación de todos los partidos y vale la pena resaltar compañeros a todos los partidos mayoritarios, independientes, de oposición han tenido la oportunidad de expresar sus opiniones.

Y las comisiones de ponentes hemos sido juiciosas en recoger el mayor número de ideas y de elementos, y quiero decirles que este proyecto, esta ponencia y este articulado que se está presentando en el día de hoy es muy distinto para mejorar al que inicialmente fue radicado por el gobierno, el de la Registraduría Nacional.

Y eso se debe al trabajo articulado de los partidos, del gobierno, de la Registraduría, el Consejo Nacional Electoral, de la Comisión Redactora, y varios puntos que esperamos presidente en la discusión del articulado podamos llegar a un consenso que beneficia al país.

Temas como el voto mixto, va a garantizar de manera progresiva un voto transparente, va a mejorar los mecanismos tecnológicos para que se elimine la atención, haya mayor participación de los colombianos, el cambio del concepto de residencia electoral por el de domicilio electoral es una lucha frontal contra la trashumancia que elección tras elección le ha hecho daño a la confianza de las instituciones que eligen los colombianos.

El tema de encuestas doctor Lara afortunadamente logramos compilar en esta ponencia lo que se propusieron ustedes en el Senado, lo logramos articular también con la propuesta en Cámara y en esa propuesta conjunta Senador Lara pues vamos a tener la posibilidad de regular de manera detallada las encuestas de los elementos que deben acreditar las empresas y los tiempos y la veda en los momentos electorales.

Esto va a ayudar muchísimo en estos procesos democráticos en el país, la cuota de género, vale la pena decirlo, es un avance importante en la democracia colombiana, pero ahí queda la discusión aquí en el Congreso, esperamos que no sólo se mantenga el 30% como está hoy, sino que se suba al 40% como está propuesto en la ponencia.

Ya lo decía el Senador y Representante del Partido Mira, varios elementos de regulación de coaliciones, es importante que tenemos decisiones trascendentales en este código, y vale la pena resaltar colegas que los partidos con esas más de 417 proposiciones en Cámara y aquí en el Senado se recogieron temas importantes por ejemplo del doctor Calle frente a la auditoría de los partidos en los sistemas biométricos.

El doctor Óscar Sánchez del Partido Liberal, fue muy acucioso en presentar varias proposiciones que en su mayoría fueron acogidas frente a la vigencia de los avales y frente a la compilación de

las inhabilidades, asimismo los colegas hay un tema importante que en la discusión esperemos que se tomen las mejores decisiones correspondientes al tema de la publicidad electoral.

Con el Representante Juan Fernando Reyes, presentamos varias proposiciones, el articulado que está hoy propuesto a todos ustedes, pues intenta dar garantías en el manejo de la publicidad, esperemos que en este tema de tres proposiciones que no han sido acogidas por los ponentes, pero que creemos que deben ser estudiadas a fondo por esa Comisión para tomar la mejor decisión Presidente.

En ese sentido quisiera dejar estos elementos generales para que una vez pasemos al análisis de los puntos cruciales en la discusión del articulado presidente, podemos avanzar más al detalle en aquellos puntos, muchas gracias presidente por el uso de la palabra.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias Representante Vega, tiene el uso de la palabra el Senador Germán Varón, le queríamos hacer una aclaración que ustedes conocen, Senador Varón como usted sabe si tenemos algún comentario específico sobre un artículo, no se preocupen que les vamos a dar el tiempo suficiente para que lo hagan en los artículos cuando estamos discutiendo el articulado.

Ahora sí pueden hacer la descripción general del proyecto, bueno desconocemos el tema que nosotros con el fin de que no vimos la discusión, sino que seamos concretos en nuestras intervenciones.

La Presidencia condece el uso de la palabra al Honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias presidente, mire tal vez la primera observación que no tiene que ver con el proyecto es la paradoja de priorizar temas de orden electoral en un país donde una pandemia lo que ha generado es hambre, desempleo, quiebras, y donde la mayoría de la gente está en circunstancias muy difíciles.

Yo lo vengo manifestando desde que se presentó el proyecto, y creo que eso es lo que hace que la opinión pública vea un Congreso totalmente ajeno y lejano de sus circunstancias, ¿a quién le cabe alguna lógica empezar que es más importante mirar cómo nos vamos a elegir que seguir pensando en cómo reactivar la economía? En dar debate sobre temas de la mayor importancia sobre cómo se van a otorgar los subsidios, si fueron eficientes, si no lo fueron, si fueron entregados, si no lo fueron.

Ahí vi una declaración del señor ministro de Comercio diciendo que habían entregado 114 millones, y recuerdo su debate y su intervención Senador Rodrigo sobre quiénes se beneficiaron, yo ya le mandé un derecho de petición esperando que me lo contesten, porque 114 billones que ya repartieron más 19 que van a repartir, más 20 más de Bancóldex pues es suma una cifra muy importante que yo creo que debería verse reflejado en la economía, pero bueno.

Dejando esa constancia señor presidente y en temas generales quiero manifestar que sobre el Consejo Nacional Electoral cuyos integrantes son compañeros nuestros, fueron compañeros nuestros en la Cámara, no tengo ninguna duda sobre su forma de proceder.

Pero hay que reconocer que estructuralmente esa institución no funciona, y no puede funcionar señores Representantes y Senadores porque es que tenemos una instancia política pronunciándose como si fueran jueces, en cada elección ellos definen si una reposición o una apelación se concede.

En cada elección dicen cuáles mesas se abren y cuáles no, ¿será que eso afecta la posibilidad real y objetiva de poder llegar a una corporación o a un cargo uninominal? Cuando para nadie es un secreto que la condición humana nos impone circunstancias en las cuales perdemos la objetividad.

Será ¿que si yo tengo alguna diferencia con un miembro de otro partido y le corresponde al doctor Rozo que fue nominado por Cambio Radical mi fórmula de Cámara el tendrá duda en saber cómo proceder? Yo creo que lo hace jurídicamente, pero es evidente que está en una condición de rango político, que no le deja tomar la decisión más acertada.

En consecuencia, yo no comparto la reestructuración y la ampliación de esta figura del Consejo Nacional Electoral para los departamentos, me parece que lo que debemos hacer y obviamente este no es el tema, porque es por medio de un acto legislativo, es revisar las competencias y el origen de ese Consejo Nacional Electoral.

Señores Senadores y Representantes, el día que un partido tenga mayorías en ese Consejo Nacional Electoral la igualdad, la ecuanimidad del mismo quedan en entredicho, y no responde a nada diferente que al albur político de unas elecciones.

Así ha venido funcionando y por fortuna lo ha hecho de manera adecuada, reitero que esto no se trata de un juicio contra la idoneidad de quienes allí se encuentran, sino con la estructura maltrecha que quedó pésimamente diseñada por las funciones y por el origen que tiene.

Creo también que en el caso de la Registraduría no es conveniente incrementar en un número excesivo, ni en un pequeño número lo que corresponde a la planta de personal, entrégale unas facultades al presidente para que de acuerdo con lo que se defina no en este recinto, sino lo que acuerden en la Registraduría y el gobierno, la reestructuración de toda la planta de personal es un exabrupto.

Por eso no estoy de acuerdo con las facultades, pero además no estoy de acuerdo con el principio de no confianza del señor registrador con respecto a los registradores municipales y distritales, porque son personas que llevan años trabajando en esas registradurías, y creo que podríamos darles otro tratamiento.

Es más, y a propósito presidente yo creo que el señor registrador debería estar acá, hay

muchos temas que yo sé que él en su condición de magistrado conoce y que nos podría resolver, y señor presidente hay algo que me preocupa aún más, ustedes bien saben que los nuevos procedimientos para implementar los conteos en las elecciones son procedimientos de una enorme filigrana.

Son procedimientos delicados, son procedimientos que no se pueden implementar a la ligera honorables Senadores y Representantes, por esa razón, y entendiendo que debemos avanzar en el compromiso de modernizar las elecciones, señor coordinador de ponentes creo que lo que tenemos que hacer es incluir una progresividad que no supere el 10 al 5% de las mesas a escrutar en cualquier elección.

Si nosotros aprobamos hoy sigue su curso normal este proyecto, señores Senadores y Representantes el pronunciamiento de la Corte va a terminar produciéndose en marzo, ¿saben que va a significar eso? Que la decisión sobre cuáles son los tipos de votaciones de nuevas implementaciones en el conteo de los votos, se tendrá que adjudicar debido.

Así como lo oyen, ¿creen ustedes que podemos correr en este sentido? Yo espero que el señor registrador hace de esas proposiciones, debe ser progresivo, no se puede, adjudicará debido una suma que además las comisiones terceras honorables Senadores y Representantes, aprobaron sin cuantía.

Si miran la ley de presupuesto encontrarán un artículo en donde se establece que la Registraduría podrá pedirle al gobierno los recursos que considere necesarios, y resulta que los recursos no tienen cuantía, entonces si en un momento dado lo que pretenden es implementar nuevos sistemas y la ley establece que dentro del año anterior a las elecciones se establecen las fechas, lo que nos vemos obligados es a autorizarle a la entidad aquí que contrate de manera directa.

Esa es la razón por la que yo creo que hay que aprobar el artículo que establece la progresividad, veo que el señor coordinador de ponentes lo acompaña, le mandaré la proposición para que la suscriba, con un 5%, y me decía la Senadora Angélica que valdría la pena porque además yo creo que también debe ser así una Comisión de todos los partidos, un Representante de cada partido para que una vez hecho ese examen de progresividad si el resultado desfavorable, y es exitoso, se pueda ir avanzando lentamente.

Pero no para las próximas elecciones, porque corremos el riesgo de que nos pase lo que sucedió en el Salvador, en donde se bloquearon las elecciones, y donde el problema de orden social y político genera inmensas consecuencias.

En ese sentido señor presidente yo tengo esas observaciones, había votado que no el informe con el que termina la ponencia porque me parece ilógico como lo dijo el Representante Losada, y quienes lo sucedieron en el uso de la palabra que no hubiéramos podido debatir sobre generalidades.

Ya en el tema del articulado yo voy a radicar algunas proposiciones, que espero que una vez que se apruebe el informe con que termina la ponencia, que digo que lo voy a acompañar, porque creo que es un trabajo serio el que hicieron el Consejo Nacional Electoral, el Consejo de Estado, los aportes de la Registraduría, y obviamente los aportes de mis colegas y Representantes.

Recopila una serie de normas que estaban dispersas y produce un efecto favorable, en ese sentido yo acompañaré, pero espero poder debatir mis proposiciones que de alguna manera reflejan preocupaciones no de ahora sino de mucho tiempo atrás de varios Senadores y Representantes.

Estas proposiciones están firmadas por el Partido Conservador, por miembros del Centro Democrático, por quien les habla, por miembros del Partido Verde, es decir hay un consenso en que en esos temas nosotros debemos lograr el resultado si queremos preservar una estabilidad política y un ejercicio sano y favorable en el proceso electoral.

Muchas gracias Presidente.

La Presidencia conde el uso de la palabra al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Muchas gracias señor presidente, reiterando el saludo para todos y todas a quienes nos escuchan, yo celebro que hayamos podido adelantar este debate, porque de verdad que no entendía esa forma de discusión, aprobar primero y discutir después.

Y me parece que la riqueza de las intervenciones nos está mostrando que era necesario, más allá de la discusión que daremos artículo por artículo con las múltiples proposiciones, este es un proyecto que se ha enriquecido con el trabajo de los ponentes y de las ponentes.

Se aceptaron y se incluyeron muchas proposiciones, y eso está bien, pero todavía quedaron algunas cosas que debemos discutir, yo no quiero referirme al articulado todavía, yo quiero referirme a la bondad del proyecto para actualizar las elecciones pero también a los problemas que se siguen presentando al tener un órgano encargado de dos cosas muy importantes con relación pero diferentes.

Que es la identificación, y que son las elecciones, que persiste en el proyecto lo que ya alguien decía del Consejo Nacional Electoral partidista, que no garantiza la democracia lógicamente porque cada uno va a terciar hacia su partido y no hay objetividad y no se cumplen con las funciones.

Nosotros lo hemos sufrido bastante en el poco tiempo que llevamos como partido político, pero yo creo resaltar una duda que se está atendiendo sobre este proyecto, y que sí me parece muy importante, para la transparencia no solamente del proyecto, sino la transparencia de la Registraduría y del propio Congreso que necesita trabajar bastante para eso, para lograr mostrarse transparente.

Son las denuncias que se han venido haciendo sobre las manipulaciones por parte de la Registraduría en el tema de la burocracia, en el tema de la cédula digital, y yo quiero dejar claro, nosotros no es que compartamos ese tipo de denuncias, no, nosotros no hemos participado en esas investigaciones y no tenemos los elementos para decir que es así o no es así.

Pero sí pensamos que la Registraduría debe aclarar ese tipo de acusaciones para que no quede duda, nosotros reiteramos que estamos con el proyecto, lo vamos a votar positivamente, y por eso inicié saludando la discusión, porque igual casi que nos obligan a votar de manera negativa.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia conde el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Eso es de lo más agradable de las sesiones conjuntas, volver a ver a tantos compañeros como mi maestro Navas, como tú y como tantos.

Este proyecto sin duda es vital, todo lo hemos dicho, decir tenemos que reformar el código electoral porque el vigente desde 1986 es una buena razón, pero es insuficiente, en la arquitectura del código yo soy ponente, suscribí la ponencia con observaciones a varios artículos que discutiremos vía proposición.

Hicimos además unas observaciones conjuntas con mis compañeras Ángela María Robledo y Juanita Goebertus, tiene que ver con buena parte de lo que decía el Senador Varón Cotrino, este proyecto tendrá la revisión constitucional tal vez a mediados del año próximo cuando ya el calendario electoral arrancó Gabriel.

Y tememos que entonces el órgano electoral, la Registraduría y el Consejo adopten, reglamenten y apliquen el contenido de esta ley cambiando las reglas de juego, tengo dudas incluso sobre los conflictos de interés que podemos tener nosotros mismos, actores políticos o porque unos buscan reelección o porque todos hacemos parte del juego político desde nuestros partidos y organizaciones o quienes están también por la recolección de firmas y tenga la representación acá.

Entonces, la decisión y la necesidad de modificar este código implica mucha precisión en que queremos cambiar, el experto internacional Daniel Sábato me dijo, ¿qué problemas del sistema electoral pretende corregir puntualmente con este proyecto? Senador Lara, por ejemplo, la introducción de la tecnología ¿qué es lo que quieren cambiar?

¿La velocidad en conocer resultados?, me preguntó, porque en eso Colombia es modelo no sólo en la región, lo veremos esta noche, mañana, y los días que vienen sobre la duda en Estados Unidos ¿qué etapa electoral quieren corregir con la introducción de tecnología?

Yo veo como un peligro muy grave que este código le da manos libres y rienda suelta al registrador de turno, al actual y el que sigue, y al

que sigue, para definir puntualmente la tecnología con que se implementa, y entonces vamos a cambiar la dependencia de los proveedores, de un monopolio que tenemos en nuestro país de proveedores de todos los elementos en papel, de los tarjetones y demás.

Vamos a pasar a una dependencia tecnológica de unos proveedores que además son específicos al escoger y al optar por un mecanismo determinado, creo indeseable en cualquier época este año 2020, 2030, 2040, que el registrador de turno de una forma casi que de emperador decida exclusivamente.

Creo que esto necesita una decisión colegiada, unos controles y contrapesos que brillan por su ausencia en este proyecto, veo lamentablemente cómo queda la piñata burocrática de las seccionales del Consejo Nacional Electoral, se mantienen los registradores que existen en nuestro ordenamiento colegas por lógica bipartidista desde aquel viejo 86 pero que hoy son innecesarios.

Y para completar es absurdo se crean todos estos cargos para selección discrecional Gabriel, creo que debemos introducir aquí un Parágrafo que sólo se implementará cuando se celebre concurso de méritos, porque esta forma fácil de vincular mediante provisionalidad, nada más permanente que lo provisional.

Y dentro de 30 años será una lucha ese concurso, entonces vemos aquí un jugoso y generoso crecimiento burocrático, un portafolio de negocios de tecnología, empecemos por la biometría, entonces para entrar hoy a un edificio es la huella, la Cámara, el lector, bueno multipliquemos eso por 100.000 o 150.000 mesas Rodrigo.

Usted que dio esa pela estoica por los microempresarios y los independientes a los que no les llegó el beneficio de nómina, ¿cuánto vale hoy en pandemia? Me preguntaba Sábato, ¿por qué cree que Alemania o Suecia no han implementado en distintos eslabones la tecnología? Por falta de plata, por analfabetismo brecha tecnológica en sus países, será por eso que Suecia y Alemania están en papel en buena parte de los componentes.

Ayer me llamó la atención estar de acuerdo colega Édward con un columnista de *El Espectador* que es afín a tu partido, el señor Moreno, un artículo sobre el voto electrónico, en una columna en *El Espectador*, y traía a colación eso, a mí me gusta la tecnología, pero la pregunta es ¿qué problema soluciona? ¿Qué dependencia tecnológica y económica genera? Y en el contexto de pandemia en lo que coincido con la Senadora Paloma Valencia.

El gran problema de Colombia hoy es Gabriel, hoy noviembre del 2020 cómo nos elegimos, y si la póliza del uno, y la lista del otro, y cuál es el contratista que a dedo va a escoger la Registraduría en agosto del año entrante cuando ya no haya tiempo para una selección objetiva.

Por todas estas razones hemos formulado varias proposiciones, unas con colegas del Verde, otras con la colega Ángela María, y acompaño también varias

del Senador Varón, la discrecionalidad, la piñata en la nómina de la Registraduría y del Consejo Nacional es impresentable.

¿De verdad se necesitan seccionales departamentales?, ¿de verdad?, Y el portafolio de negocios tecnológicos que cuesta billones de pesos para varias décadas colega de Cámara, me preocupa enormemente y cuando vemos cómo funcionan, en Argentina por ejemplo y la maquinita que escribe este código en el artículo original es la máquina de Argentina, Rodrigo.

Y resulta que en Argentina tienen unas cosas avanzadas pero un déficit enorme, por ejemplo haya cada partido tiene que proveer y lograr que llegue al puesto de votación la papeleta de su candidato, es decir como era en Colombia antes del tarjetón, antes de 1991.

Entonces, le trasmito a esta Comisión Conjunta ¿qué problemas puntuales queremos solucionar con este articulado? Solamente porque es del 86, esa es la razón para modificarlo, porque es viejo, yo creo que es necesaria la modificación, pero no creo que había burocracia, había fiesta tecnológica, multimillonaria, en contexto de pandemia.

De verdad Colombia es el país tan archimillonario que en plena pandemia decide todos nuestros huevos en la canasta de introducir negocios millonarios de tecnología, y en las facultades presidenciales, esto es faraónico, ¿qué más entregamos? No bastaron más de 100 decretos precisamente en pandemia, sino que ahora también respondemos el órgano electoral que va a terminar discrecionalmente incluyendo al Consejo Electoral donde están nuestros amigos Rozo, Penagos, y tantos cercanos.

Por todo esto es tan necesaria la discusión artículo por artículo, sabemos que en muchos no hay proposición entonces no hay problema, cero ánimos de la Torio, pero aquí están en juego temas de fondo, que se recojan las sentencias sobre el Mira es un avance que celebramos y cuidamos.

Pero ojo, que estemos cambiando la dependencia de unos contratistas por la dependencia de otros, y tenemos modelos en los países vecinos, distinto estilo, la dependencia en Argentina, o en Venezuela terminaron por el conflicto entre el gobierno y el operador de las máquinas, terminaron incendiándose casualmente, hubo un incendio y se quemaron unas 48.000 máquinas de votación.

No se sabe cómo van a ser las próximas elecciones allá, entonces los invito a revisar varias de las proposiciones que dejamos, y por supuesto si me permiten también acompañar varias de las de ustedes tanto de Cámara como de Senado.

Mil gracias.

La Presidencia conde el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias presidente, yo tengo entendido que se anunciaron cuatro minutos, pero bueno acepto la reducción, estamos hablando de un proyecto que

efectivamente es del año 86, pero como también aquí estamos hablando de deudas yo quiero recordar varias deudas.

Aquí no solamente estamos en deuda con la gente, no estamos en deuda solamente con temas de pandemia, pero no estamos en deuda ahora, estamos en deuda desde hace muchos, muchos años y no este Congreso, muchos de los congresos anteriores.

Y muchos de los congresos anteriores porque empezamos, en 1998 este proyecto se presentó, y no salió adelante, teníamos deudas, en 1999 se volvió a presentar y no salió adelante, en el año 2001 se presentó y no salió adelante, en el año 2004 se presentó y no salió adelante, en el año 2005 se presentó no salió adelante, en el año 2006 se presentó, no salió adelante y aún a pesar del gran trabajo que hizo el Consejo de Estado en expresar su sala de consulta de servicio civil en el año 2010 se presentó en el año 2011 y no salió adelante.

Es decir, en ocho oportunidades estamos en deuda de poder haber adoptado una legislación más actualizada, y esta es la nómina, bueno en béisbol un *inning*, normalmente en béisbol un partido termina en el noveno *inning*, esperemos que este partido termine en esta oportunidad.

No solamente son 260 y pico artículos, no solamente son 560 y pico de proposiciones con unos coordinadores ponentes y unos ponentes que hicieron un esfuerzo inmenso durante 30 días, sino que además aquí se recorre una jurisprudencia no solamente la del Mira doctora Angélica, sino una jurisprudencia de la sesión quinta bastante cambiante, bastante de hamaca, bastante vaivén que inclusive uno no sabía, si se elegía en unas determinadas condiciones y el Consejo de Estado terminaba quitando tal investidura en otros circunstancias.

Y obvio, obvio que esta es una discusión que tenemos que a los que hemos sido elegidos, entre otras cosas esto es un procedimiento en una reforma política, y es un procedimiento para los que han sido elegidos, discuten el procedimiento para los que pueden ser elegidos hacia el futuro, no necesariamente nosotros.

Pero además este es un estatuto que se actualiza con el Código General del Proceso que es mucho después, y esta es una de las razones por las cuales muchos de los procedimientos no salen adelante de manera efectiva, se actualiza con el Código Contencioso Administrativo, vaya, y eso sí es supremamente importante porque entre otras cosas doctora Angélica con todo mi cariño en estos momentos ya prácticamente el código general el CEPAC aprobado por el Senado ya va para la plenaria de la Cámara con los grandes avances en reducción de términos.

Este es un proyecto que se actualiza con el Estatuto General de la oposición, me parece supremamente importante, es posible que haya algunas cositas allí que se queden cortas, muy probablemente yo le acompañé en algunas proposiciones en ese

sentido sobre todo en materia de género que no necesariamente es una vocación del estatuto de la oposición.

Este proyecto se actualiza con el Estatuto General de los partidos, es decir, tenemos unas elecciones que se celebran con avales y reglamentaciones sobre los mismos desde el punto de vista electoral, pero sí están en otra legislación.

Yo lo que este es un código que se actualiza entre otras cosas con relación a la pandemia y con situaciones, circunstancias especiales considerando para muchísimos eventos el tema remoto.

Yo también he presentado muchas proposiciones y obviamente estoy muy interesado en que este proyecto salga adelante para beneficio de un procedimiento que le permite absolutamente a todo el mundo poder jugar el ejercicio de la democracia en igualdad de condiciones, cinco reglas claras con estos procedimientos previamente establecidos y no con la incertidumbre de que en cualquier momento por cualquier interpretación que puedan cambiar esas reglas de juego.

Y a mí eso sí me parece supremamente grave, en consecuencia, voy a apoyar la ponencia, me reservo una gran cantidad de argumentos para cuando entremos en la discusión de los artículos, pero creo que el proyecto entre los que nació y lo que va ha avanzado de manera considerable, muchas gracias Presidente.

La Presidencia condece el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias presidente, muy buenas tardes para todos mis colegas, y quienes nos siguen a través del Canal Institucional y de redes, yo apoyé esta ponencia porque entiendo que a través de una evaluación de cuáles son los principales problemas que aquejan hoy a nuestro sistema electoral, si bien esta no es la gran reforma política, electoral, deja intacta el Consejo Nacional Electoral, sí busca resolver algunos problemas concretos.

Que no haya duplicidad en la que se resuelva cómo se inscriben y cómo se revocan candidatos, que se defina claramente cómo funciona el proceso de avales, quizás el más cerca de mi corazón es la inclusión de normas concretas para promover el voto rural que celebro que haya sido incluido en esta reforma y que es un elemento concreto de avance en la implementación del acuerdo de paz.

Que justamente buscaba que no solamente se crearan puestos de votación en corregimientos, sino en poblaciones rurales, y allí hay un avance, pero tengo que señalar que hay tres elementos que me preocupan muchísimo y que hemos dejado como constancia la Senadora Lozano, la Representante Robledo y yo que como ponentes llegamos un documento adicional.

El primero es que esta no es una reforma que progrese en generar mecanismos de carrera la Registraduría, es decir, que avance mecanismos

de independencia, de transparencia, de garantías, de imparcialidad de la institución de la Registraduría.

Sino que por el contrario es regresiva en ese sentido, le da mayor discrecionalidad al registrador de turno, en este caso en particular y ahí me sumo a las expresiones de la Senadora Paloma, el Senador Varón, en un momento de semejante crisis económica lo que hacemos es crear registradores departamentales adicionales manteniendo los dos delegados existentes.

Por eso nosotros hemos propuesto si se va a crear la figura del registrador departamental al menos elimine la figura de los delegados que existen hoy en cada departamento, no nos han explicado cuánto crece esa burocracia, ni cuál va a ser el costo en pandemia y en crisis económica de ese crecimiento burocrático, ni mucho menos cómo vamos a garantizar que no se llenen esos cargos a punta de favores políticos.

Faltó no llegar a la conclusión a partir de un estudio técnico que necesita crecer el tamaño de la Registraduría, que no he visto esa evidencia, pero si llegase allá que se garantice que esos cargos se ocupan de manera absolutamente mérito práctica a través de una carrera que a través de esta reforma se está debilitando.

Lo segundo es muy importante, yo creo que cuando uno se acerca a reformas electorales, políticas, no solamente tiene que garantizar que uno no está cambiando las reglas del juego sobre el juego electoral, digamos durante el juego electoral, sino que tiene que plantearse ante el escenario más difícil, ¿qué pasa en un escenario donde el adversario que considero más atroz está en el poder y qué es lo que eso podría significar?

Y una de las garantías esenciales democráticas es que haya observación electoral independiente, lo que ha pasado en Venezuela nos demuestra la importancia de tener esa autonomía, ¿qué hace esta reforma? Establece a pesar de las mejoras en la ponencia que los observadores electorales tienen que entregar su informe final antes de hacerlo público a la autoridad electoral.

So pena de multas de hasta 10 salarios mínimos, yo no me quiero imaginar colegas esa disposición en manos de un régimen como el de Maduro, creo que el riesgo de afectar la independencia de los observadores electorales es muy alto, y les pido que seamos cuidadosos porque hoy cada uno entiende quién es su principal opositor político, y qué significa.

Y finalmente colegas, ya varios lo han señalado, pero es muy preocupante que estemos dando un salto así de grande, y así de poco seguro al voto por internet, una cosa es el voto mixto, la posibilidad de tener un mecanismo electrónico pero que tiene respaldo físico.

Pero dar el paso a que pueda ser completamente virtual y remoto, sólo ha sucedido en Estonia,

pequeños pilotos en México, hoy los expertos reconocen que estamos a por lo -20 años de garantizar la tecnología para asegurar la integridad, y el secreto absoluto del voto usando mecanismos absolutamente de internet.

Yo sí creo presidente y colegas que deberíamos dar el paso a eliminar la referencia al voto no presencial tanto electrónico remoto como anticipado electrónico remoto, so pena de abrir un mecanismo inmenso de posible fraude electoral cuando hasta el momento con dificultades al menos en ese componente es difícil lograr alterar de manera significativa los resultados en un sistema como el que existe hoy en el colombiano.

Por esas razones presidente si bien acompaño esta ponencia, o usar debates muy gruesos en torno cuando menos en el tema de burocratización de la Registraduría, en el tema de autonomía y garantías de transparencia para observadores electorales, y por supuesto en el tema de la eliminación del voto por internet.

Gracias Presidente.

Siendo la 1:48 La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Senado si se declara en sesión permanente, cerrada su discusión y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Totales	16	

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 16

Por el sí: 16

Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la sesión permanente en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Cámara, si se declaran en sesión permanente, cerrada su discusión y abre la votación.

Cerrada la Votación la secretaria de la Comisión Primera de Cámara informa que ha sido aprobada por unanimidad.

La Presidencia conde el uso de la palabra al Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias presidente muy amable, yo quisiera presidente que después de mi intervención el señor secretario nos certificara si el quórum se está conformando aquí en el recinto, tanto en Cámara como en Senado, porque la esencia de una votación mixta, presencial o semipresencial, consiste en que el quórum para leyes de esta importancia debe conformarse en el recinto del Senado de la República.

Y accesoriamente se pueden conectar personas que en teoría deberían estar justificadas y autorizadas por la plenaria a través de la plataforma señor presidente, si queremos acatar en estricto sentido el fallo y respetar en estricto sentido el fallo de la Corte, el quórum debe conformarse en el recinto del Senado de la República a menos que por alguna razón motivada y justificada un Senador o un Representante no pueda desplazarse al recinto del Senado de la República como lo están haciendo hoy un número muy nutrido importante de Senadores.

Bueno respecto ya de la intervención señor presidente brevemente, la fascinación por la tecnología es básicamente muchos casos una fascinación por lo que no se entiende como un poco el mismo resorte o el mismo reflejo, nos fascina la tecnología y muchas veces no la entendemos, es un poco la fascinación por lo que brilla.

Por la fascinación que tenían las sociedades, los pueblos de la antigüedad por el oro, no como un valor de atosigamiento de riquezas, sino básicamente porque brillaba, o brillaba exactamente como el sol.

Y esa fascinación por la tecnología pues básicamente también es muy parecida a la fascinación que tenían básicamente los pueblos amerindios por los espejitos con los que los conquistadores españoles les acaban el oro, espejitos por oro.

Entonces predicar tecnología porque si muchas veces obedece a que no se entiende, y si no se entiende la tecnología no se entienden tampoco los peligros que puede acarrear o que puede significar el mal uso o el abuso de la tecnología.

¿Para qué se necesitan estas reformas tecnológicas? ¿Para qué se necesita introducir la figura del voto virtual? Que es la segunda etapa sucesiva después del voto virtual en el Congreso de la República por lo que sé, se instaura el voto virtual, se atomiza el Congreso de la República, y se le debilita estructuralmente para convertirlo en una correa de transmisión del ejecutivo ya que el Congreso no se vuelve a reunir presencialmente y no se vuelve a construir en su seno aquellos acuerdos y aquellos entendimientos necesarios para que un congreso de individuos pueda hacerle contrapeso a la Rama Ejecutiva.

La tecnología ¿para qué? Para modernizar, para acelerar la votación, para hacerla más transparente como para instituir un sistema masivo de fraude, un sistema masivo de trampa en una democracia que la convierte en una especie de democracia mafiosa,

o en una especie de democracia básicamente, o en una dictadura mafiosa como la que tenemos en Venezuela.

Todo el sistema mafioso que hoy rige en Venezuela está construido sobre el fraude y es un fraude justamente construido sobre el uso y abuso de los sistemas tecnológicos, dos temas señor presidente y honorables Senadores y Representantes, en lo que tiene que ver con el famoso voto electrónico o voto mixto.

El voto electrónico implica utilizar unas máquinas para contabilizar los votos en el lugar de la mesa de votación, en el puesto de votación, eso es distinto del voto virtual o el voto remoto, y aquí básicamente la pregunta que nos tenemos que hacer es la siguiente, la utilización de máquinas, la utilización de la huella digital para verificar la sustitución o el fraude es válida.

El problema de estas máquinas es cuando están conectadas a una red, las máquinas no estén conectadas en red es válido, es una medida costosa, innecesaria en este momento y que no es condescendiente con lo que están viviendo millones de colombianos.

Pero con el solo hecho de conectar a esas máquinas a una red, son susceptibles de un fraude masivo, y ya de lo que tiene que ver con el voto virtual pues eso ya sería la instauración de una dictadura de la trampa y de la corrupción en el país.

Y aquí nos dicen que eso es básicamente para permitirle a los colombianos que viven en el exterior que puedan votar tranquilamente, no voy a dar nombres, pero aquí sabemos casos de Senadores de la República que chilingueando se les ha cuadrado su situación y les han salvado su curul con votos que misteriosamente aparecen en Venezuela.

¿Cuántos colombianos en Venezuela? ¿Cuántos? Alguien me puede certificar cuántos colombovenezolanos hay en Venezuela, 3 millones, 4 millones, alguien me puede certificar si las partidas de defunción de esos colombovenezolanos son reportadas a la Registraduría Nacional, ¿cuántos colombianos hay en Estados Unidos? ¿Cuántos colombianos ilegales mueren en el exterior?

No hay un consenso claro ni confiable, pero será muy fácil a través de unas aplicaciones, motores de inteligencia artificial proyectar el número de colombianos y crear un colchón de uno, o dos, o tres millones de votos con los que se instauraría en Colombia una dictadura mafiosa de la trampa.

¿Quién va a verificar si los votos que llegaron a través de aplicaciones en Venezuela son válidos? ¿Quién va a verificar si el sistema de telefonía y de datos en manos de un gobierno como el venezolano no estaba haciendo trampa masivamente? O si los sistemas de 5G por los que tanto se preocupan en los Estados Unidos y ha significado esa confrontación comercial con China por el despliegue de Huawei no son interceptados y no se vuelve la democracia colombiana un juguete de la voluntad corrupta de quién pueda controlar estos sistemas.

Ese es el gran riesgo de ese tal voto virtual que terminará siendo un fiasco, y terminará dinamitando los fundamentos de la democracia colombiana, y esta última reflexión presidente, cuando los ciudadanos en una democracia pierden la fe en su sistema electoral ¿qué queda?

Qué queda si ya la gente dice con mi voto y organizándome no voy a cambiar absolutamente ninguna circunstancia política, ni económica, ni social, en mi patria, queda la calle, queda...

La Presidencia conde el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magaly Matiz Vargas:

Gracias presidente, yo creo que aquí han sido lo suficientemente claros quienes han intervenido, creo que todos tenemos la misma duda en relación a la inclusión de la tecnología en este proceso electoral, y tenemos claridad en torno a que si se incluye pues definitivamente debe ser de manera progresiva.

Y más teniendo en cuenta las condiciones y la realidad del país, porque aquí todos sabemos que la conectividad en Colombia y en muchos lugares de este país es totalmente eficiente, y ese es un tema sobre el cual hemos dado grandes debates en este Congreso de la República.

Pero además de eso el fortalecimiento de sus procesos auditores que deben existir en torno a esas más tecnologías que se quieren implementar, y digamos que es una preocupación grande también la que tenemos con el tema de la creación de nuevos cargos de esas facultades extraordinarias que hoy se están dando para realizar reformas al interior de las entidades y crear los puestos sin que encuentre uno en toda la ponencia la estimación de ese costo fiscal que tienen esos procesos de reestructuración.

Y aquí el doctor Germán Varón lo decía, o será que es que estos procesos se van o esa reestructuración se va a pagar con los recursos que quedaron en el Presupuesto General de la Nación, porque claro hay que decirlo que en el artículo 112 del Presupuesto General de la Nación que se presentó para el cuarto debate sin duda alguna ahí estaba previsto que el Ministerio de Hacienda debía asignar los recursos necesarios para que se realizara la implementación del nuevo código electoral colombiano y ese es un aspecto que se debe aclarar por parte de los ponentes.

Yo celebro esta reforma sin duda alguna todas las acciones afirmativas que hay dentro de la reforma en torno a la mujer, y hablo de acciones afirmativas como por ejemplo el hecho de que esté la garantía de la equidad de género en la reforma como un principio de la función electoral que es supremamente importante el que se dé la facultad al Consejo Nacional Electoral que entre a realizar obviamente la verificación del cumplimiento de esas acciones afirmativas para la participación política de la mujer.

Por supuesto que celebramos el tema que está totalmente conceptualizado en relación a la violencia contra la mujer en política, y aquí quiero decirles,

el 68% de las mujeres que han sido elegidas para cargos de elección popular han sufrido en algún momento esa violencia política y es muy importante por supuesto que esa definición que declara en esta reforma y más aún que se le dé la competencia al Consejo Nacional Electoral para que realice la correspondiente investigación e impongan las sanciones a que haya lugar.

Pero también celebramos por supuesto esa acción afirmativa que hay en torno a la mujer cuando exista igualdad de votos entre un hombre y una mujer y sea esa acción afirmativa para que la mujer por supuesto pueda acceder a ese cargo.

Y un tema supremamente importante, él pasa la cuota de género del 30% al 40% y aquí sí tengo muchos reparos porque sin duda alguna es un tema sobre el cual hemos venido luchando hace mucho tiempo, aquí hablamos de paridad, de universalidad, de alternancia, en las listas que se conformen para los diferentes cargos de elección popular.

Y si bien lo muestran nos muestra en esta reforma que hay un avance al pasar del 30% al 40% de la cuota de género, por ello quiere decirles que no, que aquí ya este Congreso le llegó el momento de establecer que haya efectivamente esa paridad, llamo 66 años desde que las mujeres adquirimos el derecho de elegir y ser elegidas.

Y en esos 66 años nosotras no hemos logrado superar un 20% de participación en el Congreso de la República por ejemplo de 279 congresistas que hay hoy tan sólo 55 son mujeres, 23 en Senado y 32 en Cámara de Representantes.

Y digamos también que es un tema sobre el cual no queremos que nos regalen nada, la mujer no está pidiendo aquí que le regalen nada, nosotros entendemos por supuesto que el acceder a los escenarios de poder debe darse dentro de una competencia y estamos dispuestos a competir.

Pero que estemos dispuestas a competir en igualdad de condiciones y creo que llegó el momento de hacerlo, así que una reflexión muy importante en ese sentido, es que este Congreso de la República en ese momento histórico en el país sin duda alguna pueda demostrarles a las mujeres que sí estamos de acuerdo con esa paridad, con esa universalidad que hoy no existe.

20 departamentos de este país ni siquiera se les aplica la cuota de género, a 20 departamentos, por Dios, necesitamos esa universalidad y esa alternancia presidente, presentamos para esas proposiciones, esperamos que muchas de esas sean tenidas en cuenta por los coordinadores ponentes, o por la subcomisión que se va a designar aquí en estas sesiones conjuntas.

Y que sin duda alguna ayude a enriquecer el proyecto, estaremos listos para dar el debate en cada uno de los artículos de acuerdo con las proposiciones que se presentaron.

Muchas gracias Presidente.

La Presidencia conde el uso de la palabra al Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Yo quisiera insistir básicamente en la solicitud que le hice a los dos secretarios de ambas comisiones, para que por favor certifiquen qué quórum se conformó presencialmente y cuántas personas están conectadas a la plataforma y cuántos han respondido aquí en el recinto, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Senador el quórum en Cámara que se conformó en esta sesión creo que fueron 29 personas presencial, lo cual es suficiente para conformarlo y nueve remotos con la debida excusa porque son mayores de edad, porque tienen alguna preexistencia, incluso porque en estos momentos tienen Covid.

En estos momentos tenemos dos casos al parecer de la Comisión Primera con Covid, y adicionalmente a eso en Senado si bien le escuché ahorita al secretario son 18 quienes conformaron el quórum presencial aquí en la plenaria y el resto también está en sesión remota con las debidas excusas también lo cual deberá ser comprobado no por nosotros sino por la respectiva Comisión de acreditación en el momento en que así lo requieran.

La Presidencia conde el uso de la palabra al honorable Representante Buenaventura León León:

Gracias señor presidente, nos encontramos acá en la discusión de un proyecto de ley que pretende expedir el nuevo código electoral que regule el derecho constitucional a elegir y ser elegido y también para arreglar las funciones de las autoridades públicas electorales.

Con unos cambios significativos, no solamente en materia electoral, sino también por ejemplo debo resaltar los cambios en materia de registro civil, el tema de identificación que hoy el código no lo regula, y es la forma de acreditar el nacimiento de una persona que ahora se podrá hacer por medios informáticos.

La tarjeta de identidad y la cédula de ciudadanía de manera digital, con cambios cada 10 años sin ningún costo, y quiero resaltar ya en materia electoral la nueva terminología para los electores del domicilio y el censo electoral.

El domicilio electoral que será el lugar de habitación o asiento permanente del votante registrado bajo la gravedad del juramento y que debe coincidir en el lugar en que se beneficie directamente las políticas públicas de la respectiva circunscripción electoral.

Y ante varios lugares debe escoger uno, con base en el domicilio electoral, entonces la Registraduría determina la mesa de votación, por lo tanto aquí desaparece el mecanismo de inscripción de cédulas para poder votar que ha sido un tema complejo a través de toda nuestra historia democrática.

También habla sobre la actualización del domicilio electoral hasta cinco meses antes de la

elección ordinaria, que puede hacerse a través de medios electrónicos de la página web y un tema muy importante frente a los jóvenes y es que incorporar a los jóvenes entre 14 y 17 años en el censo electoral.

Frente al tema de las elecciones inscripción de candidaturas, eleva la cuota de género a un 40%, nosotros siempre hemos venido acompañando ese tipo de iniciativas, habría que mirar si esta acá no rompe la unidad de materia, pero siempre acompañamos todo lo que tenga que ver con la ampliación de la posibilidad de que la mujer participe en los procesos electorales.

Frente al desarrollo de las elecciones el código contempla todo el tema de disponibilidad de los establecimientos tanto públicos como privados para poder desarrollar las elecciones, unos vacíos que hay en el actual código, regula todo lo de jurados de votación, los testigos electorales, también trata con el tema de observadores electorales.

Y por supuesto un tema que no es de poca monta, una innovación, un tema que requeriría una progresividad sin lugar a dudas, un tema de asistencia tecnológica que es la modalidad del voto, el voto presencial que puede ser manual como ordinariamente se venía haciendo, el voto electrónico mixto marcado por el votante en las terminales electrónicas, el voto anticipado bien reglado aquí con ocho días de anticipación, y el voto no presencial que es el voto remoto, el voto reforzado.

Y aquí tenemos muchos desafíos como Estado, como país, pues por supuesto la eficiencia tecnológica, tenemos la falta de cobertura, las disponibilidades de red, la capacidad de tráfico, y por eso es que es necesario para implementar este tipo de votación, que sea progresivo.

Y por otro lado también frente al voto, este tipo de votación, se debe estar muy protegido para que no seamos frágiles frente a una adulteración, la ampliación de la jornada electoral hasta las cinco de la tarde, el transporte gratuito que tendrá que quedar muy bien reglamentado, no es suficiente que se diga acá en la ley que el Estado lo garantiza con recursos nacionales.

Sino que también debemos saber que lo contrata para que si va a hacer con las autoridades locales, pues no vaya a haber una contratación parcializada en el tema de la contratación del transporte.

Toda logística electoral, claro que sí debe diseñarse de manera electrónica pero progresiva, aquí hay una desconcentración de las competencias del Consejo Nacional Electoral, el Consejo Nacional Electoral queda con las facultades de definir el censo electoral, aquí una pregunta al tema de auditoría.

Frente a las causales de exclusión del censo, estas tienen que ser objetivas y no pueden ser subjetivas, deben estar previstas en la ley, yo creo que en eso nos toca seguir mejorando el proyecto de ley, y por supuesto el Consejo Nacional Electoral sea fuente normativa de unificación.

El tema de ciberseguridad, por supuesto el definir que todo tenga connotación de seguridad nacional, y dos temas finales, sobre los cuales quiero hacer referencia, primero el tema de auditoría, el tema de la auditoría en estos procesos electorales de sistemas de información, una auditoría que debe ser especializada.

Yo diría una auditoría en tres divisiones como auditoría de sistemas, auditoría informática, y auditoría de la información, y un tema que también nos corresponderá revisarlo, que es el tema de la biometría, por las características humanas y biológicas, cualquier pero cualquier método biométrico puede presentar problemas de rechazo.

Una persona con la huella registrada puede ser no reconocida que es lo que se conoce como el falso rechazo, entonces que ese falso rechazo no vaya a impedir el voto, o reducción temporal de la calidad de la huella digital, son dos temas fundamentales sobre los cuales creo que este proyecto debe aún profundizar más, que es el tema de la auditoría en los sistemas de información y el tema de la biometría.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante John Jairo García Hoyos:

Gracias señor presidente de la Comisión Primera de la Cámara, honorables Senadores de la Comisión Primera del Senado, es un privilegio cada que concurro a estas sesiones conjuntas poder dirigirme al país desde el atril del Senado de la República.

Y sí es un honor doctor José Jaime Uscátegui, sé que pertenece a esa nueva generación de líderes colombianos comprometidos con construir un país más equitativo y demás oportunidades para los jóvenes, es más valioso cuando lo hacemos para definir cómo esas nuevas generaciones elegirán los futuros mandatarios.

Porque esta reforma electoral más que aplicar de manera exclusiva para los comicios que se avecinan, será la reforma electoral que elegirá presidentes, Senadores y Representantes durante los próximos 20 años, pero además deberá ser una reforma electoral que sea capaz de interpretar las reformas políticas que inevitablemente se avecinan con la búsqueda de una política con listas cerradas.

Una política más transparente, una política de mayor participación de todos los colombianos, y quiero iniciar refiriéndome al antiguo código electoral que hoy queremos derogar, y voy a referirme a dos casos, dos casos específicos que ocurrieron en el Valle del Cauca, hace tan sólo cuatro años en la elección anterior a la Cámara.

En uno de ellos perdimos las elecciones por 200 votos, una elección de Cámara, y en unas de las ciudades grandes del departamento del Valle el otro candidato había sacado unas votaciones extraordinariamente altas, en algunas mesas sacaba el 70% del 80% de los votos de la totalidad de la mesa.

Y cuando fuimos allá con el equipo a tratar de investigar si esos resultados obedecían a la plena realidad, encontramos que en las zonas electorales había unos letreros que manifestaban lo siguiente, “aquí no se abren mesas” y se hizo imposible por más que integramos todos los recursos de ley que se hicieran los conteos, recuento sí se pudieron abrir las mesas en ese municipio.

Pero una situación similar e igual pasó hace cuatro años en Buenaventura, un Representante vallecaucano Representante a la Cámara, que aventajaba a su competidor por más de 2000 votos en el recuento en el municipio de Buenaventura aparecieron cinco mesas donde su competidor alcanzaba 400 votos y era el único votado en esas mesas.

Y al abrirlas encontraron los 400 tarjetones marcados por él, sin lograr que esa situación se revirtiera, no han habido elecciones a las que no haya concurrido desde el 2003 que los conteos electorales respectivos haya visto a la totalidad de las fuerzas políticas marchar alrededor de las zonas electorales pidiendo que se abran las urnas.

Pidiendo que se haga conteos manuales, porque si hay algo correcto, completo, y cierto es que nosotros mismos no confiamos en los resultados que producen los conteos electorales actuales, este código electoral es un código aquel osado que permite la corrupción electoral, que dificulta que la verdad electoral salga a flote y que ha permitido que fuerzas políticas y candidatos de todas esas fuerzas violentando los derechos naturales a elegir y ser elegido se hayan perpetuado mediante la corrupción y mediante el uso fraudulento de los formularios utilizando carteles de testigos y jurados para modificar la voluntad popular.

Siempre que acudimos a esos conteos electorales lo hacemos con la profunda frustración, en eso siempre hemos admirado la capacidad del partido Mira para de una manera muy organizadas en las reclamaciones y después de acudir ante el Consejo Nacional Electoral, ante el Consejo de Estado a buscar los resultados, porque ellos a pesar de su organización, se han dado cuenta que con el código actual es imposible en esos conteos encontrar la verdad y rescatar y revertir los actos de corrupción de los cuales ansío sujeto y eso nos ocurre a todos.

Por último traer como ejemplo lo que sucede en las zonas apartadas del país, zonas que llaman los ríos, donde los resultados electorales vienen por canoa, y los candidatos electorales un mes antes de las elecciones acuden a esas urnas a cuadrar por anticipado los resultados que saldrán en esos comicios electorales.

Al punto que antes que el resultado llegue en el camino se marcan los tarjetones, se acomodan, y se le cumple a quien pagó por esos resultados electorales, por eso hoy de cara al país, venimos a decirle a los colombianos que esta reforma es absolutamente necesaria y crítica si queremos una democracia verdadera.

Que esta reforma es la que debe garantizarle a las próximas generaciones que tendrán la capacidad de elegir a quienes ellos deseen, que esas ciudadanía libres que hoy no pertenecen a partidos o a feudos burocráticos, o que no venden sus votos necesitan garantías para que sus resultados se vean reflejados en las urnas y no haya estallidos sociales por la falta de garantías.

Por eso señor presidente y honorables Senadores y Representantes, es esencial que en la discusión de este proyecto, en este debate, en comisiones primeras de Senado y Cámara se da amplitud para discutir todas las proposiciones de Representantes y Senadores, porque usted sabe doctor Milton Córdoba que en la plenaria cogen y agrupan todas las proposiciones de artículos nuevos y artículos no avalados y de una sola votación la sacan negándolas.

En las plenarias no existe posibilidad de que revisemos las propuestas de los diferentes Representantes y Senadores por lo tanto doctor Tamayo se hace esencial que ustedes como coordinadores ponentes permitan la discusión de los más de 100 artículos que hoy los Representantes y los Senadores hemos propuesto, porque lo que está en juego es la democracia completa.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia conde el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias presidente, soy una de las ponentes, entonces la primera consideración a quienes han dicho que deberíamos estar legislando sobre otros asuntos, pues claro yo coincido, pero por ejemplo recordar que fuimos desde la bancada de la oposición acompañada por muchos partidos que nos propusimos la renta básica como un elemento fundamental para aliviar la pobreza y el empobrecimiento en Colombia que no fue posible sacarlo adelante.

Propusimos también apoyando a muchos de nuestros compañeros una reforma tributaria que fuese progresiva, que fuese transparente, que fuese eficiente, y tampoco fue posible hacerlo.

En los debates que tuvimos sobre los decretos presidenciales nunca se contó con las garantías claras y contundentes para poder señalar que no nos satisfacía la manera como este gobierno había asumido la pandemia, o sea que el lado de la oposición y a muchos colegas de otros partidos hemos intentado adelantar una tarea en este sentido para preguntarnos ¿qué le espera a Colombia en tiempos de pandemia? Es lo primero que quisiera decir.

Lo segundo es que claro que sí, yo creo que esto tiene que ver con la democracia que es importante estar discutiendo, no es una o excluyente, es una I, incluyente que debe abordar una problemática fundamental que tiene que ver con la democracia y lo digo como una mujer que hizo campaña con Gustavo Petro en el 2018 que vivimos en carne

propia eso que se dice que voto, tu votas, ellos escrutan.

Encontramos enormes deficiencias en la Registraduría, en el Consejo Nacional Electoral, frente a un proceso garante, tenemos dudas de lo que ocurrió, si hubo fraude o no fraude y las investigaciones no avanzan, tenemos dudas si presuntamente llegaron recursos del narcotráfico a la campaña de Iván Duque para la segunda vuelta y la investigación no avanza.

Tuvimos dudas por el cambio abrupto de los jurados electorales, denuncia que también en su momento hizo el Senador Benedetti, lo recuerdo hoy, sí que tuvimos enormes dificultades para la reposición de los votos, prácticamente hubo un momento en que se le iba a negar a Colombia Humana la reposición de votos, habiendo presentado todos los procedimientos y todas las cuentas y rendiciones de cuentas claras.

Por supuesto la oposición democrática en Colombia necesita reglas claras para que también haya resultados claros y contundentes, entonces armonizar este código es importante, en eso coincido con lo que han dicho muchos de nuestros colegas, hay que hacerlo, no per se, no porque el uno sea viejo y esté presente elementos interesantes.

No, es importante porque el otro obedecía a una racionalidad bipartidista que de alguna manera pretende avanzarse aquí no del todo, pero que sí logra hacerse.

Con Juanita Goebertus, con Angélica Lozano como ellas lo anunciaron radicamos una carta con 20 puntos donde expresamos nuestras preocupaciones, yo reconozco el esfuerzo que se ha hecho desde los coordinadores de Cámara y de Senado, algunas de las proposiciones fueron acogidas, otras no, ahora vendrá la deliberación, el debate.

Pero quiero señalar cinco puntos sobre los cuales quisiera reiterar, en un informe de Naciones Unidas relator de derechos humanos Todd Hoffman relator de derechos humanos en Colombia decía que uno de los primeros derechos que se violara en Colombia era el derecho al voto con garantías, nos hablaba de lo que ocurría en la Colombia profunda y las enormes dificultades, travesías, obstáculos que tenían quienes querían cumplir ese deber y tener ese derecho con plenas garantías.

Presidente le pido dos minutos más, yo soy ponente, gracias presidente, le digo que lo primero o primer preocupación que tenemos es sobre el tema burocrático, hoy al Senador Benedetti que dice que no habrá ni un solo cargo más, sin embargo, aquí están los consejos electorales seccionales.

No hay una claridad respecto a esa doble condición de dos registradores, que nos parece innecesaria, ahí van proposiciones del lado nuestro, hay una investigación de pares de la fundación pares que pone la alerta sobre lo que está ocurriendo en algunas regiones de Colombia con nombramientos que ha hecho el registrador delegado, que exigen ser aclarados porque señala claramente una traza

de vínculo con congresistas muy poderosos en las regiones especialmente en la región Caribe.

Y no hay claridad como lo han dicho los colegas sobre el tema del impacto fiscal, lo segundo, lo que aquí se ha llamado la fiesta tecnológica, que puede ser un gran juguete y un enorme riesgo, importante lo del software, lo pedimos en su momento el Mira y nosotros, Gustavo Petro y yo sobre la urgencia que la Registraduría contase con esa herramienta, pero tiene que haber una enorme coordinación y claridad sobre quién lo va a manejar para que no termine la Registraduría generando enormes dificultades sobre esa función.

Lo de la cédula digital también para nosotros no tiene argumentación clara, y la identificación biométrica, aquí tiene que ser muy claro cómo va a operar y la gradualidad de la cual va a operar para que no termine convirtiéndose en un obstáculo más.

Estamos diciendo no al voto electrónico en este momento, sobre las auditorías hubo si ustedes recuerdan en las audiencias un llamado de atención de estas organizaciones que cumplen este rol tan importante para la veeduría del proceso electoral previo en el conteo hoy poselectoral, y sigue existiendo un tufillo de censura respecto a la presentación del informe.

Sobre las mujeres, paridad ya como lo han dicho las mujeres que han participado, Adriana, Juanita, Angélica, yo, no soñamos ese esfuerzo el 50%, el 40% es todavía corta, Colombia debe dar el paso hacia adelante, y también hay que decir que estamos radicando una proposición para que los resultados publicados salgan diferenciados por sexo y por grupo de tarea para tener una mayor información.

Y sobre los grupos significativos de ciudadanos y movimientos y partidos políticos, sigue apareciendo la póliza de daños, parece que sigue obstaculizando esa realización de la tarea.

A muy grandes rasgos Presidente Deluque, solo estas observaciones, son siete nuevas proposiciones de como se ha dicho, queremos debatir, discutir y presentar.

Muchas gracias.

La Presidencia conde el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Muchas gracias señor presidente, trataré de ser breve en el tiempo pues se acerca la hora de la plenaria, varios comentarios, digamos yo entiendo que la votación del informe de ponencia que tiene un cierto sentido y un impacto enorme, porque por ejemplo si la votáramos negativamente tendría como consecuencia el hundimiento del proyecto.

Es la oportunidad para reconocer la naturaleza o el talante general del proyecto de ley, yo creo que es un buen proyecto de ley en términos generales, creo que es una mora histórica de Colombia, no por el hecho de que sea un código del 86 en función simplemente de su edad, debiéramos derogarlo o modificarlo, sino porque incluso como lo decía ahora Ángela María Robledo, es un proyecto de

ley pensado para el bipartidismo y pensado para un sistema electoral y de partidos completamente distinto al que se desprendió de la Constitución de 1991 y posteriormente la reforma política del año 2003.

Yo acá tengo que reconocer el trabajo de la Registraduría, el Gobierno nacional, y del Consejo de Estado, en la concepción de un proyecto de ley que al menos hoy parece ser el que más chance tiene con respecto a experiencias pasadas en materia de modernización del código electoral y por esa razón votaré este proyecto de ley en su informe de ponencia de manera positiva.

Entre otras porque incluye o permite reemplazar disposiciones absolutamente insólitas o curiosas que siguen vigentes en el ordenamiento colombiano, menciono un ejemplo, hoy es considerada una tipicidad que en una misma mesa de votación por ejemplo el partido Cambio Radical por mencionar un ejemplo se saque 10 votos al Senado y 20 votos a la Cámara.

Porque los tipos del bipartidismo sí que era raro que hubiera una diferencia, más del 10% de los votos para la lista del Senado sus y los votos para la lista a la Cámara, hoy lo revelan todas las encuestas, la gente no milita en partidos políticos realmente, la gente vota por un partido al Senado, por otro a la Cámara, por otro al Consejo, por otro a la asamblea.

Pero cuando usted presenta ese resultado y difiere más del 10% de una corporación a otra pues es considerada una tipicidad que genera una serie de impactos en el ritual, en el procedimiento de escrutinio y ese es sólo uno de muchos ejemplos, así que creo que este es un ejemplo modernizador en términos legales más que en términos tecnológicos, ya me referiré a mis temores en materia tecnológica.

Pero creo que en términos generales es un proyecto de ley que uno debiera acompañar con el voto positivo al menos en el informe de ponencia, he presentado un número muy importante de proposiciones, básicamente enfocadas en tres o cuatro temas que simplemente enlistar.

Primero, yo no creo que Colombia deba pasar de una forma de votación tradicional a cinco o seis formas de votación, propondré que Colombia se mantenga en el modelo tradicional de votación, y que permite solamente el voto electrónico mixto, pero implementado gradualmente con no más del 5% de las mesas aplicables en la próxima votación y asegurando que el escrutinio de las mesas de votación donde se implementen estos modelos electrónicos se haga de manera manual sobre las boletas que los ciudadanos pueden verificar y depositar para que podamos construir confianza.

Y no cometer los errores que se han cometido en otras partes del mundo en donde se subieron aceleradamente al voto electrónico y hoy están dando pasos en el sentido contrario, creo que no debemos avanzar definitivamente en modalidades de voto no presencial, ni modalidades de voto anticipado, eso como primera medida.

En segundo lugar reiterar lo que acá se ha dicho sobre el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Registraduría, y creo que no contribuyen y a su capacidad institucional, ni a su memoria histórica, ni a la imagen de este proyecto de ley permitir que los registradores territoriales se han nombrados o removibles de manera libre y directa, yo creo más en un modelo mérito práctico, con períodos fijos de carácter personal.

Para que la gente tenga absoluta confianza, sobre quiénes toman esas decisiones fundamentales, que en la práctica a la hora de la elección no terminan siendo ni siquiera el registrador nacional, sino terminan siendo registradores distritales o departamentales, municipales, no acompañaré la propuesta a los consejos seccionales electorales.

Creo que es un muy mal mensaje, ahí sí de incremento del gasto público en burocracia en estos tiempos, y creo como ya lo decían que debemos avanzar mucho más y aprovechar la oportunidad del código electoral para avanzar en materia de equidad de género y al menos ya que acá no podemos hablar de alternancia porque no es una reforma política, sí debiéramos al menos aprovechar la oportunidad para permitir la paridad en las listas a corporaciones públicas.

La ocasión de discutir las proposiciones llegará, soy consciente de esto, pero creo que acá hay un esfuerzo muy importante, susceptible de muchas mejoras, pero que por supuesto al menos en esta primera exhibición respaldar y con mi voto positivo.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Gustavo Padilla Orozco:

Gracias señor presidente, en Buenahora la Registraduría Nacional del Estado Civil nos ha presentado conjuntamente con otras entidades la reforma al código electoral colombiano, y atendiendo el espíritu del nuevo código es como una mezcla, una combinación de la política, la democracia y las demás tecnologías de la información y las comunicaciones.

Y hay que recoger las bondades de este nuevo código, como el voto electrónico mixto, el voto presencial, el voto no presencial, la eliminación de los periodos de inscripción de cédulas, la adopción de herramientas tecnológicas en todos los procesos electorales recoge el concepto de domicilio electoral para atacar la trashumancia.

Que el escrutinio será público y se informe al ciudadano en tiempo real, que se instaure la biometría total de mesa, también un capítulo aparte sobre la no violencia contra la mujer y contra los candidatos, reglamenta las coaliciones, reglamenta la publicidad, entre muchas otras bondades.

Pero a mí sí me quedan algunas dudas en cuanto a algunos aspectos, como por ejemplo la carrera administrativa, si bien es cierto la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene un régimen de carrera administrativa especial y está regulada por la Ley

1350 de 2009, vemos que dentro del código hay una regresividad en temas de carrera administrativa y presentaré mis proposiciones en su debido momento las cuales pueden ser ampliamente discutidas.

A mí también me asaltan preocupaciones, en el tema del voto electrónico, ¿por qué será que en algunos países la implementación del voto electrónico es exitosa, pero en otros fracasa? Uno de los primeros países que implementó el voto electrónico fue Holanda de 1965, pero a inicios de 2008 abandonó el voto electrónico y regresó nuevamente al conteo manual.

¿Por qué? Porque se presentaban situaciones de vulnerabilidad al sistema, saqueos, la desactualización constante y permanente del sistema, otros países intervenían en las decisiones, y ellos manejaban lo que era la votación, el conteo, el procesamiento de datos y el escrutinio y lo abandonó.

Y países como Kazajistán, Irlanda, Alemania, Islandia, Reino Unido, Noruega, Suiza, Francia, le han dicho no al voto electrónico, entonces esas dudas nos asaltan, incluso Bélgica de primera mano desechó la idea del voto electrónico.

Habría que hacer un análisis profundo de qué tan seguro va a ser ese sistema para los colombianos, y más que tenemos un ejemplo de un vecino que ha sido totalmente desastroso, lógico que en algunos países ha sido exitoso, como en Bélgica, como en Estados Unidos, en Brasil, Estonia, Filipinas, la India, pero también tiene la mayoría de países detractores.

Me preocupa también el tema de las facultades discrecionales que se le van a entregar al Registrador Nacional del Estado Civil, por la pérdida de confianza de sus funcionarios de libre nombramiento y remoción, es decir, una discrecionalidad y en últimas esa discrecionalidad permite que los funcionarios sean removidos en cualquier momento, por un comentario por política que es lo más seguro que se va a presentar entre ese transcurso porque ellos son los que van a manejar los temas electorales.

Ese tema de la excesiva burocracia que se viene, y que está contenida en el nuevo código electoral colombiano, esas y muchas más dudas serán las que nosotros presentaremos en diferentes proposiciones de acuerdo a los debates que se vayan dando sobre este nuevo código electoral colombiano, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia conde el uso de la palabra al Honorable Senador Gabriel Santos García:

Muchas gracias apreciado presidente, yo comparto muchas de las críticas hechas por mis antecesores, entre ellos el Senador Lara, la Senadora Lozano, bueno y otros en relación con el contenido de este proyecto, y eso me ha llevado a tener una encrucijada en el alma.

Si la actualización de un código antiguo era suficiente para aprobarlo teniendo en cuenta todos los problemas que encuentro yo y muchos otros de mis colegas en este código.

Por eso radicamos 41 proposiciones, cinco de las cuales son artículos nuevos, cinco de las cuales hablan de incluir alguna gobernanta corporativa para vigilar los procesos de selección, de elección de contratistas, y de contratación de la entidad, para evitar que se repita lo que hemos visto de manera sostenida, que esta entidad sigue eligiendo en una tras otra selección de contratistas a las mismas personas y en el mejor de los casos a los contratistas de estas mismas personas.

Yo he sido un gran defensor de la libre empresa, y esa libre empresa es esencial cuando se trata de la contratación pública, cuando se trata de una competencia en franca lid por parte de competidores para por contratar con el Estado cuyo único beneficiario real es el ciudadano de a pie.

Sin embargo, de manera histórica hemos visto cómo en esta entidad hay un monopolio que únicamente perjudica al ciudadano, que nos ha permitido a nosotros tener procesos democrático muchísimo más costosos, y que a subyugado a la democracia colombiana convirtiéndola en un instrumento para enriquecer a unos muy pocos.

Sin embargo, estaba dispuesto a acompañar esta propuesta de articulado por cuanto hay cosas bondadosas aún por mejorar como los temas de paridad de género, como la actualización, como lo mencionaba al principio, sin embargo, esta mañana leí un artículo en un diario de circulación nacional, en el cual el Registrador Nacional del Estado Civil anunciaba que se iba a alargar un contrato del año 97 por medio del cual se vana entregar a un contratista la cédula digital colombiana.

Nosotros desde febrero de este año habíamos enviado derechos de petición para garantizar que esta fuera una contratación transparente hecha por medio de licitación pública, sin embargo, la Registraduría dándole la espalda al país en un momento de excesiva necesidad, decidió por medio de una adición como lo mencionamos anteriormente a un contrato viejo otorgarle a un contratista si no estoy mal francés, esa adición de 16.000 millones de pesos.

Seguimos como lo decía el Senador Lara y la Senadora Lozano poniendo todos los huevos en una misma canasta y los únicos perdedores son quienes tenemos aún un poco de fe en la democracia colombiana, eso para mí fue la actitud que me lleva no pueden acompañar esto, nosotros no podemos seguir de alguna forma fortaleciendo entidades sin ningún tipo de gobernanta corporativa que le asegure a los ciudadanos que nuestros impuestos se están invirtiendo de una manera razonable.

Y que las empresas colombianas y extranjeras están compitiendo en franca lid y de manera transparente para acceder a esos recursos y nada de eso se ve en este texto, así que sin más esa es la explicación de por qué hago este voto simbólico, yo creo que este proyecto tiene muchísimo consenso.

Pero pidiendo además que teniendo en cuenta este doloroso antecedente, está el acta firmada el 30 de octubre del año en curso, pues los compañeros

nos acompañan por lo menos obligando a que esta entidad tenga esos cuerpos de gobernantes a que nos permitan a nosotros hacer un control efectivo, y que los obligue a ellos a llevar procesos de selección de contratistas mucho más transparentes.

Así que con eso anuncio el que será quizás uno de los pocos votos negativos a este proyecto en la Cámara de Representantes, muchas gracias Presidente.

La Presidencia condece el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:

Gracias señor presidente, realmente es importante decirles a los compañeros congresistas, la mayoría han anunciado su voto positivo a este proyecto de ley del código electoral, Ley 234 de 2020, que una vez analizado en ponencia con el Coordinador el doctor Armando Benedetti hay que lo felicito por haber sido tan activo en la ponencia este proyecto de código electoral, que hemos acompañado muchos de los artículos que trae el proyecto.

Son más de 268 artículos importantes para modificar el sistema electoral colombiano, pero yo sí quiero a hacer énfasis en lo positivo que trae el código sobre todo en relación a que este proyecto de ley se ha enfocado en el género.

Tiene una perspectiva de género que no lo traía el anterior código, por eso yo sí los invito a votarlo positivamente en su mayoría de artículos, sin lugar a dudas hay unos que nos causan de verdad preocupación, y es el tema de la creación de los consejos seccionales, que se han referido la mayoría de los congresistas porque no tiene razón de que se cree más burocracia en una etapa en la que vivimos actualmente.

Así que en principio no estaremos de acuerdo por supuesto con la creación de sus consejos seccionales, pero sí estamos de acuerdo como mujer en que este proyecto de código electoral nos permita la primacía de acciones afirmativas para que la participación de la política de la mujer sea una función electoral.

Para que se aumente la cuota del 30% al 40%, ojalá lo han dicho muchos aquí, de las mujeres que me han antecedido, ojalá al 50%, este código por primera vez trae la conceptualización de lo que es la violencia contra las mujeres, pero además le da competencia al Consejo Nacional Electoral para investigar y sancionar estos actos u omisiones.

Lo han dicho muchas de las mujeres que han intervenido en los diferentes foros, hay violencia política contra la mujer y no lo podemos desconocer, así que qué bueno que ya se cree la competencia para que estos casos se investiguen.

Igualmente nos parece importante que se permita elegir a una mujer cuando el número de votos a favor de dos o más candidatos sea igual entre un hombre y una mujer, de esa manera seguimos avanzando en la equidad de género que las mujeres estamos pidiendo.

Pero no solamente avanzar en temas de política electoral, también hay que avanzar en la creación

de condiciones para que las mujeres podamos ser partícipes de los cuerpos colegiales e incrementar nuestra participación.

Congresistas, compañeros, lo más importante en este código electoral es buscar la transparencia, que no haya corrupción, cero al fraude que se da en las elecciones, y que todos conocemos, por eso sí es importante discutir artículo por artículo para que le pongamos todos los obstáculos, talanquera sal fraude electoral que sabemos existe en nuestro país.

Por eso comparto las afirmaciones de que lo más importante es que busquemos la transparencia en las elecciones, muchas gracias.

La Presidencia condece el uso de la palabra al Honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor presidente, yo quiero pedirle el inmenso favor si fuera posible me premie con unos dos minutos más porque en la Comisión Primera se designaron 17 ponentes de 22, 5 quedamos por fuera, primera vez que sucede eso.

Dos, felicitaciones a los autores del proyecto, y por supuesto a los 35 ponentes, tres, quiero comentarles señores Representantes con todo respeto que yo he aprendido mucho de ustedes y en buenahora han hecho uso de la palabra, así sea en lenguaje telegráfico.

A ustedes y a los señores Senadores comentarles que yo soy el autor de la reforma constitucional por medio de la cual se eligió al Registrador Nacional del Estado Civil a través del concurso de méritos, esa función es eminentemente técnica, y por eso aquí hay que hacer uso de la técnica, cuidando el mínimo detalle para que no vayamos a tener dificultades de carácter constitucional.

No voy a intervenir en el fondo del proyecto señor presidente, sino a dar unos consejos, y tal vez un solo consejo, hagan uso del tiempo despacio, no se afanen, a mí me da un poco de temor intervenir en estas sesiones porque le dicen a uno tiene 3 minutos, tiene 10 segundos para redondear la idea, por Dios estamos haciendo un código electoral, para recobrar la confianza perdida de la sociedad, para tratar de tener el abstencionismo, el fraude, característico en este país.

Por eso no se afanen, ¿cuál es el afán? Aprobar esto a pupitrazo limpio, pues no señores, mire lo que tenemos hasta ahora señores Representantes, señores Senadores, en 29 años de vigencia de la Carta Política se han expedido 2060 leyes, eso es anormal.

Cómo les parece que en Colombia cada mes se aprueban siete leyes, yo no quiero que el código esté en esas siete leyes mensuales, por último, si se aprueba la reforma política que tuvo origen en el Senado, si se aprobara, al código lo deja sin ninguna vigencia, tenga la bondad de leerlo detenidamente.

Explico solo un punto, en esa reforma constitucional se acaba con el Consejo Nacional Electoral, se acaba con el Consejo Nacional Electoral, porque se crea una institución nueva al

interior del Consejo de Estado, eso a mi modo de ver es materialmente imposible, porque se presentaría el fenómeno de la sustitución constitucional.

Termino señor presidente, repito no voy a tratar el fondo del proyecto, lo haré en su debida oportunidad, pero otro consejo, cuídense señores Senadores, señores legisladores de lo que yo he denominado blindajes, para hacer una ley, una reforma constitucional y en este caso una ley estatutaria hay unos blindajes que hay que cumplirlos fielmente.

El primer blindaje es el blindaje político, ¿a qué se refiere el blindaje político? Saber si hay voluntad, si hay credibilidad, si hay igualdad, si hay garantías para que tengamos los votos en las comisiones y en las plenarias, ese sistema de blindaje político.

Dos, blindaje económico, no sabemos cuánto va a costar esa reforma, no se ha dicho sobre el particular nada, absolutamente nada.

Tercer blindaje, ¿va este proyecto a tener la fuerza para el juicio de razonabilidad en la Corte? ¿Lo van a declarar exequible? ¿Lo van a declarar inexecutable?

Por último el blindaje va a servir como instrumento para recobrar la confianza perdida del colombiano en el proceso electoral y en la política, allá debe apuntar la filosofía de este proyecto, pero no, tiene tres minutos para hablar, redondee la idea, no, dejen hablar, vamos despacio.

Les voy a contar una milésima de historia legislativa, Sanardelli en Italia se demoró 20 años haciendo el código penal, los estudiosos de América y del mundo se demoraron 15 años para hacer la convención de Viena, el código civil en Colombia tiene vigencia desde 1873, va a cumplir 150 años, este código tiene 34 años de vigencia, y lo vamos a reformar en un día, en dos días, en tres días y ¿qué va a pasar con las reformas políticas que van a chocar en el camino?

O bien la reforma política acaba con el código que se trata de hacer, o la ley si la queremos sacar adelante, dar el código, no permitir que se hagan reformas políticas, más atención señores Senadores con todo el respeto, muchas gracias a los señores ponentes, Benedetti, Tamayo, uno se demoró 15 minutos, el otro 10 minutos, cómo hubiera querido que nos ilustre más con el fondo del proyecto.

Y gracias a los señores Representantes y Senadores porque han estado pendientes de principio a fin, un poco limitado con una operación de la vista, pero les he aprendido mucho, muchísimas gracias por lo extenso de mi intervención, pero es dedicada a lograr los buenos propósitos en favor de Colombia.

Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A usted señor Senador, luego de la intervención de 22 congresistas que acabamos de hacer, se cierra la discusión, y habiendo ya el Senado votado la proposición con la que termina el informe de ponencia.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes y abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista.

Representante	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Arias Betancurt Erwin	X	
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Calle Aguas Andrés David	X	
Córdoba Manyoma Nilton	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Élbirt	X	
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	X	
Goebertus Estrada Juanita María	X	
González García Harry Giovanni	X	
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos	X	
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Padilla Orozco José Gustavo	X	
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	X	
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Robledo Gómez Ángela María	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos García Gabriel		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Total	31	01

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 32

Por el sí: 31

Por el no: 01

En consecuencia, ha sido aprobado la proposición positiva con que termina el informe de ponencia en la Comisión Primera de Cámara.

La presidencia abre la discusión del articulado.

Atendiendo instrucciones de la presidencia la secretaria anuncia los artículos a los cuales no se le han radicado proposición.

1°, 8°, 10, 16, 18, 19, 20, 27, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 53, 55, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 66, 67, 74, 75, 81, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 94, 95, 96, 98, 100, 102, 109, 110, 111, 112, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 133, 134, 139, 140, 141, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 154, 156, 157, 158, 162, 166, 167, 168, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 183, 189, 191, 193, 194, 195, 197, 198, 199, 200,

201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 209,210, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 218, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 239, 240, 241, 242, 243, 245, 247, 248, 250, 252, 257, 258, 266, 267.

La Presidencia solicita excluir del bloque los artículos números 94, 55, 102, 146, 135, 192, 198,207, 234 y el 27.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Gabriel Santos quien manifiesta que radicaron proposiciones para estos artículos: 8°, 10, 32, 35, 36, 74, 89, 102, 134, 149, 151, 154, 173 y 179, y solicita se excluyen del bloque leído

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias presidente, previo al inicio de la votación de los artículos que no tienen proposición, yo le pido señor presidente que el secretario de la Comisión Primera del Senado certifique ¿cuántos Senadores están presentes en el recinto, a la hora de votar en bloque todos estos artículos que no tienen proposición?

Yo quisiera que se precisara y que el señor secretario me diga ¿cuántos Senadores van a votar aquí en el recinto, y cuántos están presentes en el recinto?, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Presidente para solicitarle que retire el artículo 66 por favor del bloque, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Claro que sí, excluimos también el 66, en consideración entonces ese bloque de artículos, un segundo Representante Juanita, la solicitud del Senador Lara va a quedar evidencia en la votación, Senador Lara aquí vamos a ver cuántos votan nominal y cuántos van a votar en plataforma y cuántos votan en el recinto, y de esa manera lo vamos a decir.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Presidente antes de la votación le pido por favor que me certifique ¿cuántos Senadores están presentes?

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Es que no lo vamos a ver si no sé la votación y vamos a hacer una verificación del quórum con la votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Presidente quisiera estar segura de que todos los artículos respecto de los cuales radicamos proposición están excluidos del paquete que vamos a votar en bloque.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El listado que tenemos Representante Juanita así lo evidencia, acabamos de revisarlo, aquí me certifican las secretarías que todos sus artículos están definidos, vamos a poner entonces en consideración ese bloque de artículos.

En este instante vamos a verificar Representante Lara, aquí nosotros no somos jueces, la Corte Constitucional tiene una sentencia donde emitió unas recomendaciones que no son muy claras entre otras cosas y que muy seguramente ella ante una eventual revisión va a determinar si el procedimiento estuvo bien hecho o no.

Pero de esta manera usted va a verificar quiénes están en el recinto y quiénes no están en el recinto, nosotros aquí no somos los jueces que vamos a determinar si el procedimiento que estamos haciendo con esfuerzo está bien hecho o no.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

No veo Senadores, o muy poco Senadores en el recinto, yo voy a anunciar mi retiro del recinto, veo tres o cuatro Senadores en el recinto para votar una norma de esta categoría, entonces me parece por eso importante que quede constancia previamente antes de iniciar una votación del número de Senadores que están aquí presentes.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

La forma de saberlo es precisamente votando Senador Lara, votando vamos a saber qué número de Senadores están aquí en el recinto y va a quedar claro eso en el acta y en cualquier otra disposición para que sea motivo de revisión si usted a bien así lo tiene.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Presidente para decir que hay un artículo que leyeron de nuestras proposiciones, el número 27 y no está excluido, entonces por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada:

Gracias presidente, solamente para pedirle a la Secretaría si puede volver a los artículos que vamos a votar porque yo creo que hay un poco de confusión, saber exactamente por favor secretario cuáles son los artículos que vamos a votar, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Leonardo Villamizar Meneses:

Presidente muchas gracias, la moción de orden va en el siguiente sentido presidente que quiero dejar como la claridad de lo que ha venido sucediendo, yo escucho al Senador Lara muy activo frente a la presencia o no de algunos congresistas en el recinto.

Yo le quiero recordar que lo que dice el fallo es que en lo posible debemos estar en el recinto de la

Cámara, yo tengo una preexistencia por ejemplo y tengo asma desde muy temprana edad, yo creo que si muchos de los congresistas no están en el recinto pues cada uno también tendrá la razón para no hacerlo.

Pero no con esto puede querer asustarnos a nosotros que queremos que esta ley sea una realidad, este proyecto de acto legislativo sea una realidad para que Colombia tenga mayor garantía al ejercer su derecho al voto, y para que la democracia funcione muchísimo mejor.

Entonces yo quiero dejar esa constancia presidente porque no está bien que quiera entonces enlazar el nombre de los que no pudimos hoy asistir por temas de exámenes médicos, preexistencias sí demás a esta sesión tan importante.

Gracias Presidente.

La Presidencia condece el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

El artículo 27, es que la Representante Juanita pedía que nos ratificaran, el 27 aparece como que no tiene proposición, pero nosotras radicamos una proposición, yo me uno a la solicitud presidente Deluque, si vuelven a leer qué pena pero tenemos pares proposiciones y no alcanzamos a revisarlas.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto, señora Representante queda excluido.

La Presidencia condece el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Méndez Hernández:

Gracias señor presidente, en el mismo sentido solicito que sea excluido del bloque de artículos el número 139 toda vez que tengo proposición sobre el mismo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El 139 y que señor secretario si ya estaba excluido, excluyan por favor el 139 también, Senador Lara por favor.

La Presidencia condece el uso de la palabra al Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Bueno no quiso usted autorizar presidente que se haga una verificación del quórum presencial aquí señor presidente, pero sí solicito que el señor secretario nos certifique cuántas excusas existen por parte de Senadores de la Comisión Primera que no están presentes aquí porque esta es una sesión presencial.

Por consiguiente solo es válida la constitución del quórum en el recinto señor presidente y le pido que se proceda inmediatamente a que el señor secretario nos certifique cuántas excusas han sido radicadas y quiénes no asisten hoy.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor secretario por favor informe cuántas excusas hay en estos momentos en el recinto.

Secretario:

Señor presidente, no sé si en la última hora hayan llegado excusas porque yo no he tenido tiempo de mirar el correo, pero hasta hace una hora, hora y media no me había llegado excusas.

La Presidencia condece el uso de la palabra al Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

Muy sencillo señor presidente, desde la semana anterior informé y lo conocen los medios de comunicación que me encuentro pasando cuarentena por estar afectado por el Covid, por ello me extraña que no haya llegado la excusa, revisaré con mis asistentes.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Ese es un tema que perdonen, pero no le corresponde a la plenaria de esta Comisión revisar las excusas, sino a la Comisión de Acreditación Documental, quien tiene alguna queja sobre los Representantes a los Senadores que no asistan, acuda a la respectiva Comisión de Acreditación con el fin de que ellos allá den la justificación respectiva de acuerdo con la convocatoria que se ha hecho.

Pero aquí no podemos volver un debate sobre quién tiene excusa y quién no.

La Presidencia condece el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias querido presidente, es lo siguiente, en el mismo sentido que les radicamos excusas lo hicimos para todas las sesiones virtuales y lo hicimos desde que empezaron las semipresenciales, entonces yo lo que pediría es que si van a verificar eso se tengan en cuenta las excusas que se presentaron ya de tiempo atrás.

La Presidencia condece el uso de la palabra al Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Presidente para informar que en la mañana del día de hoy el Senador Temístocles Ortega a mí me hizo llegar una comunicación que dice Presidente buenos días saludo afectuoso, estoy en Bogotá pero oasis toda la sesión en forma virtual por precaución, estuve en reunión ayer y alguien el día de hoy resultó positivo por Covid.

Lo informa el Senador Temístocles Ortega, que entre otras cosas debe estar tal vez en la sesión, pero a propósito me excusa Senador Temístocles que lo haya hecho público, pero lo están exigiendo en este momento la plenaria.

La Presidencia condece el uso de la palabra al Honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Los documentos un público señor presidente, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En consideración el bloque de artículos que hemos leído con las exclusiones, perdón un segundo

Representante José Daniel, sé que usted quiere excluir el 53, 55, y 198, los cuales también están excluidos ya aquí lo verificamos.

Era eso, 53, 55 y 198, existe en estos momentos claridad entonces de cuáles son los artículos que estamos proponiendo, con todas las observaciones que hicieron Representantes y Senadores quienes acaban de tener el uso de la palabra.

En consideración el bloque de artículos leídos más las exclusiones, también ahora hechas por cada uno de ustedes de los que han intervenido, más las que ha leído la presidencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Presidente yo le pediría para evitar situaciones de orden legal en el trámite que ya que se hicieron las exclusiones, la secretaria que está llevando el registro por favor lea nuevamente despacio los artículos que vamos a votar en bloque para evitar problemas.

Atendiendo Instrucciones de la Presidencia la secretaria anuncia los artículos que no tienen proposiciones:

1°, 16, 18, 19, 20, 34, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 67, 75, 81, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 95, 100, 109, 110, 111, 112, 114, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 133, 140, 141, 147, 150, 152, 156, 157, 158, 162, 166, 167, 168, 174, 176, 177, 178, 183, 189, 191, 193, 194, 195, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 218, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 235, 236, 237, 239, 240, 241, 242, 243, 245, 247, 248, 250, 252, 257, 258, 266, 267.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente estoy en este momento en el Congreso va, asistí a la citación convocada para el día de hoy, le informé a usted y al señor presidente de la Comisión Primera del Senado que tenía un malestar desde el día de ayer y dolor en la garganta, me acabo de hacer la prueba de Covid, no ha salido el resultado.

Si gustan me voy para el recinto sino continúa acá en la medida en que usted lo permita, pero creo que esa es la situación, generalmente asisto a las presenciales, pero la verdad tomando los protocolos requeridos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Alexander López apenas usted dejó el recinto hicimos una limpieza exhaustiva con el fin de prevenir que su malestar por algo relacionado con el Covid, le deseamos pronta recuperación y allá en su oficina puede estar tranquilo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexander López Maya:

Todavía no ha salido del resultado, pero tomé la medida de quedarme fuera del recinto.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos que no tienen proposición 1°, 16, 18, 19, 20, 34, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 67, 75, 81, 86, 87, 88, 91, 92, 95, 100, 109, 110, 111, 112, 114, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 133, 140, 141, 147, 150, 152, 156, 157, 158, 162, 166, 167, 168, 174, 176, 177, 178, 183, 189, 191, 193, 194, 195, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 218, 220, 221, 222, 223, 225, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 235, 236, 237, 239, 240, 241, 242, 243, 245, 247, 248, 252, 257, 258, 266, 267 y abre la votación.

La Presidencia abre la votación en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

Representante	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Arias Betancurt Erwin	X	
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Calle Aguas Andrés David	X	
Córdoba Manyoma Nilton	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Élbort	X	
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	X	
Goebertus Estrada Juanita María	X	
González García Harry Giovanni	X	
Hoyos García John Jairo	X	
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos	X	
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Padilla Orozco José Gustavo	X	
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	X	
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Robledo Gómez Ángela María	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos García Gabriel	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Total	34	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total Votos: 34

Por el sí: 34

Por el no: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos anunciados en el texto del pliego de modificaciones, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia abre la votación en la Comisión Primera del Honorable Senado.

Atendiendo Instrucciones de la Presidencia la secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando.	X	
Totales	17	

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 17

Por el sí: 17

Por el no: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos números 1°, 16, 18, 19, 20, 34, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 67, 75, 81, 86, 87, 88, 91, 92, 95, 100, 109, 110, 111, 112, 114, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 133, 140, 141, 147, 150, 152, 156, 157, 158, 162, 166, 167, 168, 174, 176, 177, 178, 183, 189, 191, 193, 194, 195, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 218, 220, 221, 222, 223, 225, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 235, 236, 237, 239, 240, 241, 242, 243, 245, 247, 248, 252, 257, 258, 266, 267, en el texto del pliego de modificaciones en la comisión primera de Senado y en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes.

La Presidencia condece el uso de la palabra al Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Dejo la constancia bueno que el doctor Rodrigo Lara y la doctora Angélica Lozano están aquí en el recinto ahora.

La Presidencia condece el uso de la palabra al Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias presidente, yo como lo expresé en la intervención anterior, me retiré del recinto, dejé constancia, lo mismo hizo la Senadora Angélica Lozano, yo quisiera antes de que levante la sesión señor presidente que el secretario nos certifique cuántos Senadores de la Comisión Primera votaron en el recinto.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En seguida le digo que haga la claridad, pero primero vamos señor secretario a anunciar proyectos para la sesión de mañana a las 9:00 a. m., y ese va a crear una subcomisión para que analicen las proposiciones que hasta momento se han presentado que estará conformada por los cuatro coordinadores ponentes que existen, uno de Senado y tres de Cámara.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al proyecto que por su disposición se someterá a discusión y votación en la próxima sesión conjunta mixta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara:

- **Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara, por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”.**

La Presidencia condece el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Presidente es que yo estaba en el recinto, pero no había silla, me tocó hacerme en la parte de afuera, y la parte de afuera no tenía conectividad y me tocó venirme a mi oficina, si yo tengo que bajar para hacer presencialidad lo hago pero no tengo elementos de trabajo Presidente.

Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias por la claridad Senadora María Fernanda, señor secretario ya le aclararon la duda al Senador Lara. ¿No le cree?

Secretario:

El Senador Lara pide que certifique cuántos votaron presencialmente once (11) Senadores votaron presencialmente, y virtualmente votaron seis (6) Senadores, con la constancia de la Senadora María Fernanda Cabal.

La Presidencia nombra una Comisión Accidental con el fin de que estudien el articulado no aprobado con las proposiciones presentadas y traten de lograr consensuar, conformada por el Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda y los Honorables Representantes Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Alejandro Vega Pérez.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo N° 1: Proposiciones radicas en el correo www.comision.primer@senado.gov.co y radicadas en la secretaria.

Anexo N° 2: Observación de la Cámara Colombiana de informática y telecomunicaciones al **Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara, por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”.**

Anexo N° 1



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 2° del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de este código se aplicarán a los procesos electorales mediante los cuales se eligen **cargos y corporaciones de autoridades para cargos de elección popular**, para las consultas de organizaciones públicas y, de manera complementaria, para los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución y la ley.

Cordialmente,

Cy autoridades
Lorduy
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

3.1.2021
14:21



PROPOSICIÓN

COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS

PROYECTO DE LEY 234 DE 2020/SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Eliminar el inciso segundo del artículo 3 propuesto

Cordialmente,

ELBERT
ELBERT DÍAZ LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

AQUIVVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-08 Piso 3, Of. 343B/344B- Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 4325100 - Ext. 4502/03
Bogotá, D.C. - Colombia

Recibido como 3-NOV 7.21



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3. DEL CONCEPTO DE CIUDADANÍA ELECTORAL. La ciudadanía electoral es la calidad que habilita a los nacionales colombianos para ejercer los derechos políticos.</p> <p>La ciudadanía electoral se adquiere al cumplir los dieciocho (18) años de edad y faculta para ejercer el derecho al voto.</p> <p>La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para votar en las elecciones que disponga la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 3. DEL CONCEPTO DE CIUDADANÍA ELECTORAL. La ciudadanía electoral es la calidad que habilita a los nacionales colombianos para ejercer los derechos políticos.</p> <p>La ciudadanía electoral se adquiere al cumplir los dieciocho (18) años de edad y faculta para ejercer el derecho al voto.</p> <p>La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para votar en las elecciones que la ley disponga para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los</p>

Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud.

Juan Carlos Wills Ospina
JUAN CARLOS WILLS OSPINA.
Representante a la Cámara por Bogotá



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Del Concepto de Ciudadanía Electoral. La ciudadanía electoral es la calidad que habilita a los nacionales colombianos para ejercer los derechos políticos. La ciudadanía electoral se adquiere al cumplir los dieciocho (18) años de edad y faculta para ejercer el derecho al voto.

La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para votar en las elecciones que disponga la ley, siempre que estas no requieran ciudadanía electoral.

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020/SENADO - 409 de 2020/CÁMARA "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 4. Principios de la Función Electoral en los Procesos Electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, la Organización Electoral se tendrán en cuenta tanto los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas como los siguientes de orden electoral:

- Principio democrático.** La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los de las minorías y la oposición de todos los partidos políticos y su igualdad ante la ley, sin discriminación alguna. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral.
- Capacidad electoral.** Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegida siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho.
- Interpretación restrictiva.** Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.
- Pro persona o Pro homine.** Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos.
- Pro electorado o Pro electoralem.** Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector.
- Pro sufragio o Pro sufragium.** Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguarda del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.
- Universalidad del voto.** El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad.

Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley.

Recabdo
coliteo
3 Nov 2020
8:47
AT

- Preclusividad.** Los actos y decisiones proferidos por las comisiones escrutadoras gozarán de preclusividad. En consecuencia, solo podrán ser revisados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política.
- Celeridad.** El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garantice, por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso electoral.
- Verdad electoral.** Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas.
- Secreto del voto.** Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante.
- Publicidad.** El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral.
- Transparencia.** La Organización Electoral permitirá que las etapas del proceso electoral, salvo reserva legal, sean de fácil acceso a toda persona.
- Planeación electoral.** La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normatividad vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.
- Eficacia del voto.** Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido.
- Responsabilidad ambiental.** Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.
- Neutralidad tecnológica.** La Organización Electoral dispondrá de los medios y sistemas tecnológicos idóneos que optimicen el proceso electoral, garanticen auditoría de sistema adoptado y los principios aquí descritos.

Se deberá elegir la tecnología más apropiada y adecuada para el logro de sus objetivos, teniendo en cuenta el sistema político vigente, la costumbre, la idiosincrasia y la cultura política de la ciudadanía de todo el país.
- Inviolabilidad de los datos sensibles.** Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en la ley.
- No Discriminación.** La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una

Recabdo
coliteo
3 Nov 2020
8:47

- sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará sin distinción de raza, etnia, sexo, género, edad, religión, en condición de discapacidad o movilidad reducida o condición social entre los ciudadanos.
- Equidad de género.** La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán establecerse primar las acciones afirmativas temporales que garanticen la equidad de género, según lo previsto en las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.
- Imparcialidad.** La Organización Electoral deberá garantizar que todos los procedimientos que se realicen dentro del proceso electoral, gozarán de imparcialidad por parte de sus funcionarios y autoridades intervinientes.
- Inviolabilidad y seguridad del voto.** Nadie podrá ser juzgado, perseguido o discriminado por ejercer su derecho al voto. Las autoridades electorales serán las directamente responsables para que en todos los procesos de carácter electoral a su cargo, se adopten las medidas tendientes a garantizar la seguridad del voto con el fin evitar los fraudes, suplantación y manipulación de los resultados de las elecciones. La seguridad electoral debe ser priorizada y garantizada en todo proceso electoral.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

Recabdo
coliteo
3 Nov 2020
8:47
AT

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

Modifíquese el numeral 20 del artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA. El cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Principios de la Función Electoral en los Procesos Electorales (...)

20. Equidad de género. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. Para garantizar este derecho a las mujeres se precisa implementar el principio de equidad de género. Este promueve la adopción de medidas afirmativas que contribuyan a enfrentar las barreras estructurales que históricamente han limitado la posibilidad de que las mujeres voten o se presenten a elecciones, así como, cerrar las brechas existentes en el acceso a oportunidades entre hombres y mujeres de modo que puedan participar igualmente en el ámbito público y político electoral, según lo previsto en las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.

Juanita Goebertus Estrada
JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

Angélica Lózano Correa
ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora

Ángela María Robledo Gómez
ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

*Recibido
Correo
3-NOV-2020*

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

Adiciónese un numeral al artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Principios de la Función Electoral en los Procesos Electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, la Organización Electoral se tendrá en cuenta tanto los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas como los siguientes de orden electoral:

(...)

22. Principio de integridad electoral. Implica entender el proceso electoral en forma articulada (fase pre-electoral, electoral y poselectoral) para asegurar la expresión genuina de la voluntad popular en las urnas, de tal manera que las autoridades que concurren a garantizar la auténtica expresión de la voluntad popular realicen el máximo de coordinación institucional posible. También implica que en todas las fases del proceso electoral se observen los derechos fundamentales a elegir y ser elegido y participación ciudadana.

Juanita Goebertus Estrada
JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

Angélica Lózano Correa
ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora

Ángela María Robledo Gómez
ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

*Recibido
Correo
3-NOV-2020*

PROPOSICIÓN

Modifíquense los numerales 4, 5, 14, 17, 19 y 20 del artículo 4 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, la Organización Electoral se tendrán en cuenta tanto los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas como los siguientes de orden electoral:

(...)

4. Pro persona o Pro homine. Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.

5. Pro electorado o Pro electoralem. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.

(...)

14. Planeación electoral. La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normatividad normativa vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.

(...)

17. Neutralidad tecnológica. La Organización Electoral dispondrá de los medios y sistemas tecnológicos idóneos que optimicen el proceso electoral, garanticen auditoría de sistema adoptado y los principios aquí descritos.

Se deberá elegir la tecnología más apropiada y adecuada para el logro de sus objetivos, teniendo en cuenta el sistema político vigente, la costumbre, la idiosincrasia y la cultura política de la ciudadanía de todo el país.

(...)

*Recibido
Correo
03-11-20
2:45*

19. No Discriminación. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por Colombia, sin distinción de raza, etnia, sexo, género, edad, religión, idioma, en condición de discapacidad o movilidad reducida, o condición social-económica entre los ciudadanos.

20. Equidad de género. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.

Atentamente,

[Firma]

 <p>José Daniel López Representante a la Cámara por Bogotá</p> <p>#AccionesQueSeNotan</p> <p>Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad.</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 4 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 4 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. Principios de la Función Electoral en los Procesos Electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, la Organización Electoral se tendrán en cuenta tanto los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas como los siguientes de orden electoral:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Principio democrático. La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los de las minorías y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral. 2. Capacidad electoral. Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegida siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho. 3. Interpretación restrictiva. Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Pro persona o Pro homine. Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. 5. Pro electorado o Pro electoratem. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. 6. Pro sufragio o Pro sufragium. Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana. 7. Universalidad del voto. El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad. <p>Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Preclusividad. Los actos y decisiones proferidos por las comisiones escrutadoras gozarán de preclusividad. En consecuencia, solo podrán ser revisados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política. 9. Celeridad. El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garantice, por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso electoral. 10. Verdad electoral. Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas. 11. Secreto del voto. Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante. 12. Publicidad. El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral.
<ol style="list-style-type: none"> 13. Transparencia. La Organización Electoral permitirá que las etapas del proceso electoral, salvo reserva legal, sean de fácil acceso a toda persona. <u>Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir y facilitar el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley.</u> 14. Planeación electoral. La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normatividad vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos. 15. Eficacia del voto. Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido. 16. Responsabilidad ambiental. Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente. 17. Neutralidad tecnológica. La Organización Electoral dispondrá de los medios y sistemas tecnológicos idóneos que optimicen el proceso electoral, garanticen auditoria de sistema adoptado y los principios aquí descritos. <p>Se deberá elegir la tecnología más apropiada y adecuada para el logro de sus objetivos, teniendo en cuenta el sistema político vigente, la costumbre, la idiosincrasia y la cultura política de la ciudadanía de todo el país.</p> <ol style="list-style-type: none"> 18. Inviolabilidad de los datos sensibles. Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley. 19. No Discriminación. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará sin distinción <u>discriminación alguna por motivos</u> de raza, etnia, sexo, género, <u>orientación sexual e identidad de género</u>, edad, religión, <u>credo, discapacidad</u> 	<p><u>u otra</u> en condición de discapacidad o movilidad reducida o condición social entre los ciudadanos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 20. Equidad de género. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género, según lo previsto en las normas especiales electorales y en los tratados internacionales 21. Imparcialidad. La Organización electoral deberá garantizar que todos los procedimientos que se realicen dentro del proceso electoral, gozarán de imparcialidad por parte de sus funcionarios y autoridades intervinientes. 22. Accesibilidad. <u>El Estado debe garantizar el ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los derechos consagrados en el presente Código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.</u> <p><u>El Estado debe adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información, a las comunicaciones y a otros servicios y derechos puestos a disposición de las personas para asegurar el ejercicio de su derecho a la participación política.</u></p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un numeral al artículo 4º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 4. Principios de la Función Electoral en los Procesos Electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, la Organización Electoral se tendrán en cuenta tanto los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas como los siguientes de orden electoral:

- 1. Principio democrático. La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los de las minorías y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral.
2. Capacidad electoral. Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegido siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho.
3. Interpretación restrictiva. Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.
4. Pro persona o Pro homine. Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos.
5. Pro electorado o Pro electoralem. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector.
6. Pro sufragio o Pro sufragium. Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguarda del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.
7. Universalidad del voto. El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad. Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Cra 79, N° 8 - 68 Piso 5ª oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
Bogotá, Colombia.

Recibido como Nov 3 2020

- 8. Preclusividad. Los actos y decisiones proferidos por las comisiones escrutadoras gozarán de preclusividad. En consecuencia, solo podrán ser revisados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política.
9. Celeridad. El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garantice, por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso electoral.
10. Verdad electoral. Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas.
11. Secreto del voto. Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante.
12. Publicidad. El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral.
13. Transparencia. La Organización Electoral permitirá que las etapas del proceso electoral, salvo reserva legal, sean de fácil acceso a toda persona.
14. Planeación electoral. La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normatividad vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.
15. Eficacia del voto. Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido.
16. Responsabilidad ambiental. Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.

17. Neutralidad tecnológica. La Organización Electoral dispondrá de los medios y sistemas tecnológicos idóneos que optimicen el proceso electoral, garanticen auditoría de sistema adoptado y los principios aquí descritos.

Se deberá elegir la tecnología más apropiada y adecuada para el logro de sus objetivos, teniendo en cuenta el sistema político vigente, la costumbre, la idiosincrasia y la cultura política de la ciudadanía de todo el país.

18. Inviolabilidad de los datos sensibles. Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley.

19. No Discriminación. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará sin distinción de raza, etnia, sexo, género, edad, religión, en condición de discapacidad o movilidad reducida o condición social entre los ciudadanos.

20. Equidad de género. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género, según lo previsto en las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.

21. Imparcialidad. La Organización electoral deberá garantizar que todos los procedimientos que se realicen dentro del proceso electoral, gozarán de imparcialidad por parte de sus funcionarios y autoridades intervinientes.

22. Función electoral. Es una función primordial del Estado, que refiere a la organización, realización y calificación de las elecciones, como mecanismo de materialización de la representación política democrática e integración de los órganos representativos del poder público.

[Handwritten signature]

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifique el ARTÍCULO 4, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, la Organización Electoral se tendrán en cuenta, además de tanto los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, como los siguientes principios de orden electoral:

- 1. Principio Participación democrático. La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los de las minorías y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral.
2. Capacidad electoral. Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegido siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho.
3. Interpretación restrictiva. Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.
4. Pro persona o Pro homine. Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos.
5. Pro electorado o Pro electoralem. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector.
6. Pro sufragio o Pro sufragium. Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguarda del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.
7. Universalidad del voto. El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad. Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley.
8. Preclusividad. Los actos y decisiones proferidos por las comisiones escrutadoras gozarán de preclusividad. En consecuencia, solo podrán ser revisados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política.

1



Recibido como Nov 3 10:11

- 9. Celeridad. El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garantice, por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso electoral.
- 10. Verdad electoral. Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas.
- 11. Secreto del voto. Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante.
- 12. Publicidad. El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral.
- 13. Transparencia. La Organización Electoral permitirá que las etapas del proceso electoral, salvo reserva legal, sean de fácil acceso a toda persona.
- 14. Planeación electoral. La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normatividad vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.
- 15. Eficacia del voto. Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido.
- 16. Responsabilidad ambiental. Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.
- 17. Neutralidad tecnológica. La Organización Electoral dispondrá de los medios y sistemas tecnológicos idóneos que optimicen el proceso electoral, garanticen auditoría de sistema adoptado y los principios aquí descritos. Se deberá elegir la tecnología más apropiada y adecuada para el logro de sus objetivos, teniendo en cuenta el sistema político vigente, la costumbre, la idiosincrasia y la cultura política de la ciudadanía de todo el país.
- 18. Inviolabilidad de los datos sensibles. Las autoridades electorales y los particulares que participen en el desarrollo del proceso electoral deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley.
- 19. No Discriminación. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará sin distinción de raza, etnia, sexo, género, edad, religión, **en condición de discapacidad o movilidad reducida** o condición social entre los ciudadanos.
- 20. Equidad de género. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género, según lo previsto en las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.
- 21. Imparcialidad. La Organización electoral deberá garantizar que todos los procedimientos que se realicen dentro del proceso electoral, gozarán de imparcialidad por parte de sus funcionarios y autoridades intervinientes.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

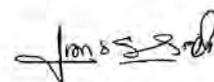
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5. DERECHO AL VOTO. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, sexo, edad, creencias o condición social. Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.	ARTÍCULO 5. DERECHO AL VOTO. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, sexo, edad, creencias o condición social. Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.
Parágrafo. También tendrán derecho	

a ejercer el sufragio los jóvenes, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales.

Parágrafo. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA.
 Representante a la Cámara por Bogotá



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. Derecho al Voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, sexo, edad, creencias o condición social. Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.

Parágrafo. En elecciones que no requieran ciudadanía electoral, también tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales.

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 5 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 5 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Derecho al Voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder público, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, sexo, edad, creencias o condición social. Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.

Parágrafo. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre 14 y 17 años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 5, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. DERECHO AL VOTO. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, genero, edad, creencias, religión, discapacidad o condición social. Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.

Parágrafo. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido
como
Nov 3 10/16

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 6 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 6 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Ejercicio del Derecho al Voto. El voto es un derecho y un deber de los ciudadanos cuya finalidad es materializar el principio democrático a través de la participación ciudadana en los procesos electorales. Se ejercerá de forma directa y secreta, en condiciones de libertad, igualdad y acceso, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley.

La abstención será una forma válida en de expresión en todos los mecanismos democráticos con umbral de participación.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN
COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS

PROYECTO DE LEY 234 DE 2020/SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El párrafo 2 del artículo 7 propuesto quedará así:

Parágrafo 2. Las personas entre 14 y 17 años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional ya sea electrónica y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para identificarse en todos los actos que se requieran y en otras instancias que disponga la ley para esta población.

Cordialmente,


ELBERT DÍAZ LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-65 Piso 3, Of. 341B/344B- Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 4325100 - Ext. 4302/03
Bogotá, D.C. - Colombia

*Recibido
Correo
3-nov. 7.24*

del Estado Civil, para identificarse en todos los actos que se requieran, así como, para el ejercicio del derecho al voto y otras instancias de participación que disponga la ley para esta población.

Parágrafo 3. En todo caso, será obligatorio para la expedición de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad en formato digital, haber solicitado por primera vez la expedición del documento físico.

Cordialmente,


JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 7 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 7 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Identificación y Autenticación del Elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo electrónico que considere pertinente e idóneo para tal fin. El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado.

Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía vigente o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique al votante por medios biométricos.

Parágrafo 2. Las personas entre 14 y 17 años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional, ya sea electrónica y/o digital, expedida por la Registraduría Nacional


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. Identificación y Autenticación del Elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.

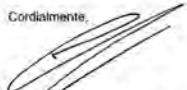
Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo electrónico que considere pertinente e idóneo para tal fin. El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado.

Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía vigente o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique al votante por medios biométricos.

Parágrafo 2. Las personas entre 14 y 17 años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional ya sea electrónica y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil para identificarse en todos los actos que se requieran, así como, para el ejercicio del derecho al voto y otras instancias de participación que disponga la ley para esta población siempre que no requieran ciudadanía electoral.

Parágrafo 3. En todo caso, será obligatorio para la expedición de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad en formato digital, haber solicitado por primera vez la expedición del documento físico.

Cordialmente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitalin Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

*Recibido
correo
Nov 3 10:06*

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifique el **ARTÍCULO 7**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DEL ELECTOR. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.

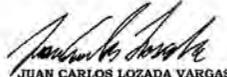
Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo electrónico que considere pertinente e idóneo para tal fin. El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado.

Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía vigente o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique al votante por medios biométricos.

Parágrafo 2. Las personas entre 14 y 17 años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional ya sea electrónica y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil para identificarse en todos los actos que se requieran, así como, para el ejercicio del derecho al voto y otras instancias de participación que disponga la ley para esta población.

Parágrafo 3. **En todo caso, será obligatorio** Es un requisito para la expedición de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad en formato digital, haber solicitado por primera vez la expedición del documento **de identidad en formato físico.**

Cordialmente,

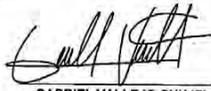

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido correo NOV-3 10:16

FIRMAN


JUAN DAVID VÉLEZ
 Representante a la Cámara


GABRIEL VALLEJO CHUJI
 Representante a la Cámara


JUAN FERNANDO ESPINAL
 Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En nuestra condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición para que se elimine el Artículo 9º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo 9º propuesto para eliminación:

ARTÍCULO 9. VOTO DE LOS EXTRANJEROS RESIDENTES: Los extranjeros mayores de 18 años, residentes en Colombia, debidamente registrados para el efecto, podrán ejercer el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.

Para su registro, los extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener visa de residente de conformidad con las normas que regulan la materia.
- b) Acreditar como mínimo cinco (5) años continuos de residencia en Colombia.
- c) Poseer cédula de extranjería de residente.
- d) No encontrarse incurso en alguna de las causales de restricción del derecho al voto aplicables a los ciudadanos colombianos.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil el listado de extranjeros con cédulas de extranjería vigente.

*2-11-20
 Juan Carlos
 9:55*

JUSTIFICACIÓN

La proposición de eliminación funda su necesidad en el peligro que representaría tanto para la democracia del país como a la normatividad superior recogida en la constitución como vínculo más estrecho entre población y Estado.

El voto se reconoce como derecho fundamental asegurado a todo ciudadano colombiano sin determinación alguna más que la nacionalidad misma, la cual da origen a la relación de derechos y deberes que asegura, cumple y exige el gobierno nacional. La nacionalidad entendida como aquella que se adquiere mediante las nociones jurídicas de ius soli, ius sanguini y ius domicili no puede ser confundida por procesos y estados de otra índole como lo es el estado de residente de un ciudadano extranjero en territorio nacional.

El estado de residente de un ciudadano extranjero guarda características especiales que le permiten su estada en el país, bajo determinados requisitos a diferencia del que ya ha logrado el estatus de ciudadano colombiano mediante la aprobación de sus procesos de adopción de nacionalidad colombiana para el caso de ciudadanos de origen exterior.

Permitir entonces, que ciudadanos extranjeros con permisos de residencia y no con doble nacionalidad colombiana puedan votar en los comicios electorales nacionales, pondría en evidente peligro tanto a la norma constitucional y a su vez, a la estabilidad democrática interna, aún más en tiempos en que la experiencia de recepción migratoria en territorio colombiano ha marcado hitos históricos como nunca antes, a razón del colapso democrático y económico de la dictadura venezolana, albergando hoy en día en el país un promedio de más de 1.800.000 venezolanos en su gran mayoría en estado irregular migratorio.



EDWARD RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Voto de los Extranjeros Residentes. Los extranjeros mayores de 18 años, residentes en Colombia, debidamente registrados para el efecto, podrán ejercer el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.

Para su registro, los extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener visa de residente de conformidad con las normas que regulen la materia.
b) Acreditar como mínimo diez (10) años continuos de residencia en Colombia.
c) Poseer cédula de extranjería de residente.
d) No encontrarse incurso en alguna de las causales de restricción del derecho al voto aplicables a los ciudadanos colombianos.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil el listado de extranjeros con cédulas de extranjería vigente.

De los honrables congresistas,

Handwritten signature of Edward David Rodríguez Rodríguez

EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Justificación. Históricamente Colombia ha sido un país de tránsito o migración, pero debido a la crisis que sufre la República Bolivariana de Venezuela el flujo migratorio, y la realidad migratoria ha cambiado drásticamente a lo que existía cuando la ley 1070 del 2006 fue expedida, ahora es importante tomar en cuenta la capacidad de verificación, cedulación y estatus migratorio de las miles de personas que ingresan a Colombia por las diferentes vías y aumentar los años de permanencia continua en el territorio ya que como muchos estudios lo han mostrado Colombia se ha vuelto debido a la crisis país de tránsito y permanencia, por lo que se vuelve inconveniente mantener el tiempo de residencia hasta que no se tenga claridad sobre la situación de cada una de las personas que accederían al derecho de sufragio en elecciones locales.

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez, Cámara de Representantes, Carrera 7 No 4-48, oficina 405 B Tel: 3623793-3624413 Fax: 3623794 Email: edrodriguez@gmail.com

Recibido Correo 3 Nov 20

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 9, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. VOTO DE LOS EXTRANJEROS RESIDENTES. Los extranjeros mayores de 18 años, residentes en Colombia, debidamente registrados para el efecto, podrán ejercer el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.

Para su registro, los extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener visa de residente de conformidad con las normas que regulen la materia.
b) Acreditar como mínimo cinco (5) tres (3) años continuos de residencia en Colombia.
c) Poseer cédula de extranjería de residente.
d) No encontrarse incurso en alguna de las causales de restricción del derecho al voto aplicables a los ciudadanos colombianos.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil el listado de extranjeros con cédulas de extranjería vigente.

Cordialmente,

Handwritten signature of Juan Carlos Lozada Vargas, Representante a la Cámara Partido Liberal

1

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido Correo Nov 3 10:16

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 11 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 11 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Voto de personas con Diversidad Funcional o en situación de discapacidad. El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con diversidad funcional o en situación de discapacidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre barreras de obstáculos, de fácil acceso accesible y con el material electoral adecuado para su plena comprensión y uso, incluidos los casos de sistemas de asistencia tecnológica para la votación. A ninguna persona se le privará de su derecho al voto con fundamento en una discapacidad.

Las autoridades electorales deberán realizar los ajustes razonables para garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la votación en domicilios mediante las modalidades de voto no presencial previstas en el presente código. En los puestos de votación se implementarán

mesas especiales de fácil acceso para las personas con diversidad funcional o con discapacidad.

Cordialmente,

Handwritten signature of José Daniel López, Representante a la Cámara por Bogotá

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

2. Modifique el ARTÍCULO 11, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. VOTO DE PERSONAS CON DIVERSIDAD-FUNCIONAL O EN-SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con diversidad funcional o en situación de discapacidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de obstáculos, de fácil acceso y con el material electoral adecuado para su comprensión y uso, incluidos los casos de sistemas de asistencia tecnológica para la votación.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la votación en domicilios mediante las modalidades de voto no presencial previstas en el presente código. En los puestos de votación se implementarán mesas especiales de fácil acceso para las personas con diversidad funcional o con discapacidad.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

1

Recibido como Nov-20 10:11



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Voto de Personas con Lenguas Propias. El Estado garantizará el acceso al sufragio en su propia lengua a las comunidades étnicas.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura emitirá el listado de las comunidades que tienen lenguas diferentes y podrá brindar el acompañamiento que garantice su acceso al sufragio.

JUSTIFICACIÓN:

En principio, se debe indicar que las lenguas

nativas de Colombia constituyen parte integrante del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos que la hablan. Por tal motivo, la presente modificación encuentra sustento legal bajo la Ley 1381 de 2010 "Por la cual se desarrollan los artículos 7o, 8o, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4o, 5o y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes", la precitada ley tiene como objeto principal la garantía al reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los grupos étnicos con tradición lingüística propia.

Asimismo, dentro de la integralidad de texto normativo citado, se determinó en el artículo 23 la competencia al Ministerio de Cultura en varios de los aspectos que tienen relación con los programas destinados a la protección de las lenguas nativas, así:

"ARTÍCULO 23. EL MINISTERIO DE CULTURA Y LAS LENGUAS NATIVAS. El Ministerio de Cultura coordinará la acción del Estado para la formulación y la puesta en aplicación de la política de protección y fortalecimiento de las lenguas nativas de las que se ocupa esta ley. Para la definición y puesta en ejecución de una política coherente, sostenible e integral de protección y fortalecimiento de las lenguas nativas, el Ministerio de Cultura tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular en concertación con las comunidades donde se hablen lenguas nativas una política de protección y fortalecimiento de estas lenguas;
b) Ayudar en el diseño, apoyar la implementación y evaluar los programas de protección de lenguas nativas definidos en el marco de esta ley;

Handwritten signatures and notes, including '3 no 10:00' and 'Gabriel Vallerio Ch.'

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifique el ARTÍCULO 12, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. VOTO DE PERSONAS CON LENGUAS Y DIALECTOS ÉTNICOS. El Estado garantizará el acceso al sufragio en su propia lengua a las comunidades étnicas.

Parágrafo. El Ministerio de Interior, emitirá el listado de las comunidades que tienen lenguas diferentes y podrá deberá brindar acompañamiento para que se les garantice el acceso al sufragio.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

1

Recibido como Nov 20 10:11



César Augusto Lorduy Maldonado Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Numeral 3 del Artículo 13° del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Estimulos a los Electores

(...)

3. Preferencias ante quienes no ejerzan su derecho al voto, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de cada una de las siguientes situaciones:

- a) En caso de igualdad de puntaje en los exámenes de admisión para las instituciones públicas o privadas de educación superior.
b) En caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo público de carrera.
c) En la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado; en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto.

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-88 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 417-420 Teléfono: 4321000 Ext. 3455 - 3456 Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@congreso.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduy

Recibido correo 3 nov 2020 9:31 AM



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Numeral 4 del Artículo 13° del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

ARTÍCULO 13. Estímulos a los Electores

(...)

- 4. Descuentos del 10% si **acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de cada una de las siguientes situaciones:**
 - a) Sobre el valor de la matrícula en las instituciones oficiales de educación superior, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos periodos académicos.
 - b) Sobre el valor de expedición, por una sola vez, del pasaporte, del ciudadano o menor de edad entre 14 y 17 años. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.
 - c) Sobre el valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la libreta militar.
 - d) Sobre el valor del duplicado de la cédula de ciudadanía, o tarjeta de identidad de los jóvenes de 14 a 17 años por una sola vez.

Cordialmente,

Lorduy
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456.
Email: clorduy@gmail.com - cesarlorduy@congreso.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy

Recibido
correo
8 NOV 2020
9:31AM



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Parágrafo 1° del Artículo 13° del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

ARTÍCULO 13. Estímulos a los Electores

(...)

Parágrafo 1. Además de los anteriores estímulos, los colombianos residentes en el exterior tendrán los siguientes descuentos si **acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de cada una de las siguientes situaciones:**

- a) Del diez por ciento (10%) en el valor de cualquier servicio consular, incluido el de la expedición del pasaporte.
- b) Del treinta por ciento (30%) en el impuesto de timbre nacional por salida del país en el que reside, a fin de visitar el país del que es ciudadano por un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días.

Cordialmente,

Lorduy
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesarlorduy@congreso.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy

Recibido
correo
8 NOV 2020
9:31AM



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 14° del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

ARTÍCULO 14. Definición de Certificado Electoral. El certificado electoral es un documento público, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil; el cual constituye plena prueba del deber ciudadano de haber votado en una elección popular de cargos uninominales, en corporaciones públicas y en elecciones juveniles. Con base en este documento se reconocerán los beneficios y estímulos previstos en el anterior artículo; y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias.

No se otorgará certificado electoral en mecanismos de participación ciudadana que tengan umbral de participación, ni en elecciones atípicas.

Parágrafo 1. La constancia expedida por autoridad electoral competente tiene el mismo valor legal que el certificado electoral para efectos de los estímulos que interesan al elector.

Parágrafo 2. El certificado electoral sustitutivo se expide por solicitud del ciudadano que acredita ante el respectivo funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil o del Consúl del lugar donde está inscrita la cédula de ciudadanía, la imposibilidad de ejercer el derecho al voto por fuerza mayor o caso fortuito en los comicios correspondientes. Esta solicitud deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la elección.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá las características del certificado electoral, sin perjuicio de que este pueda ser digital.

Cordialmente,

Lorduy
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456.
Email: clorduy@gmail.com - cesarlorduy@congreso.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy

Recibido
correo
8 NOV 2020
9:31AM



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínesse el No. 1 del Artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 15. Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los consejos seccionales del Consejo Nacional Electoral.
2. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
3. Los registradores departamentales del Estado Civil.
4. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
5. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
6. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.
7. Las comisiones escrutadoras.
8. Los jurados de votación.

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

Paloma Valencia Dierma
PALOMA VALENCIA DIERMA
Senadora de la República

Jairo C. Tizasa
JAIRO C. TIZASA

Edwaro Enrique Parflew Cjedo
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Pto 5, 6980 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 302 3234/33
Bogotá, D.C. - Colombia

3 Nov
1:27 PM

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.
La Organización Electoral estará a cargo de:

- 1- Los consejos seccionales del Consejo Nacional Electoral.
2. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
3. Los registradores departamentales del Estado Civil.
- 4- Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
5. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
6. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.
7. Las comisiones escrutadoras.
8. Los jurados de votación.

Juanita Goebertus Estrada
JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

Angélica Lozano Correa
ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora

Ángela María Robledo Gómez
ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

Recibida como 3 nov 12:2


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 15 del del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15. Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.
La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los consejos seccionales del Consejo Nacional Electoral.
2. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
El registrador distrital del Estado Civil de Bogotá D.C.
3. Los registradores departamentales del Estado Civil.
4. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
5. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
6. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.
7. Las comisiones escrutadoras.
8. Los jurados de votación.

Cordialmente,

Gabriel Santos García
GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS LOSADA  **REPRESENTANTE**

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el **ARTÍCULO 15**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. CONFORMACIÓN. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.
La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los consejos seccionales del Consejo Nacional Electoral.
2. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
3. Los registradores departamentales del Estado Civil.
4. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
5. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
6. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.
7. Las comisiones escrutadoras.
8. Los jurados de votación.

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibida como 3 nov 5:16

 **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**


Santiago Valencia
Apaciguado por Colombia

PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral 12 del artículo 17 del Proyecto de Ley No. 234/20 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El cual quedará así:

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

12. Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.

(...)

Cordialmente,

Santiago Valencia González
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República
Centro Democrático

3 nov 10:10



PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 5 del artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

- 5. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos, de sus afiliados y militantes, con el ánimo de realizar consultas internas o interpartidistas por parte de las organizaciones políticas.

(...)

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

Alejandra Vega
3 Nov 9:51



PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

Parágrafo Primero: Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella; una vez reconocidos los recursos para funcionamiento por parte del Consejo Nacional Electoral, serán pagados por parte del Ministerio de Hacienda dentro del mes siguiente so pena de ser causal de mala conducta.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

Alejandra Vega
3 Nov 9:51



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 409 DE 2020 CÁMARA - 234 DE 2020 SENADO

Adiciónese un nuevo numeral al artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria 409 de 2020 Cámara - 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

Nuevo numeral. Promover una cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y sancionar las conductas que constituyen violencia contra mujeres en política.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



JUSTIFICACIÓN

En Colombia si bien hemos avanzado en la superación de las brechas de igualdad de género, los nuevos escenarios de participación de la mujer han permitido visibilizar conductas violentas específicas con ocasión al género, una de ellas, corresponde a la llamada violencia política, la cual ha sido padecida por alrededor del 68% de las mujeres que ostentan cargos de elección popular (NIMD), de ahí la urgente necesidad de asignarle al CNE la función de promover una cultura de no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, propuesta que guarda plena armonía con el artículo 107 y 256 de la presente iniciativa y con los proyectos que vienen en trámite sobre violencia política.

Prohibido
carreo
2-NOV-20-20
8:09PM



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Numeral 10 del Artículo 17* del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral.

(...)

- 10. Conocer y aprobar la disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos, previa existencia de la ley que permita cada una de esas situaciones.

Cordialmente,

dladunty
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
 Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

César Lorduy @clorduy @clorduy

*Recibido
 correo
 3 Nov 2020
 7:31 AM*



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Numeral 11 del Artículo 17* del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral.

(...)

- 11. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género, de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.

Cordialmente,

dladunty
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
 Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

César Lorduy @clorduy @clorduy

*Recibido
 correo
 3 Nov 2020
 7:31 AM*



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Parágrafo Quinto del Artículo 17* del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

Parágrafo Quinto: Garantía de doble instancia. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelanta sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de juzgamiento. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, manteniendo el esquema de 9 Magistrados pero separados en cada una de las fases e instancias.

Las decisiones que adopten en estas materias serán de naturaleza judicial. **En contra de las mismas procederá la acción de tutela.**

Cordialmente,

dladunty
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
 Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

César Lorduy @clorduy @clorduy

*Recibido
 correo
 3 Nov 2020
 7:31 AM*



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Aiciónese un Numeral al Artículo 17* del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral.

(...)

- 30. Conocer en segunda instancia los asuntos que en primera instancia conozcan los Consejos Seccionales Electorales**

Cordialmente,

dladunty
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
 Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

César Lorduy @clorduy @clorduy

*Recibido
 correo
 3 Nov 2020
 7:31 AM*



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el No. 12 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

12- Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Angela Inzua
Jairo C. Triana

Edmaris Emilia Pacheco Cuervo

3 ro
1:22 p.m.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 9-66 Piso 6, 60801 Edificio Nuevo del Congreso



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el No. 13 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

13- Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Edmaris Emilia Pacheco Cuervo

3 ro
1:22 p.m.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 9-66 Piso 6, 60801 Edificio Nuevo del Congreso



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el No. 28 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

28- Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica:

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Edmaris Emilia Pacheco Cuervo

3 ro
1:22 p.m.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 9-66 Piso 6, 60801 Edificio Nuevo del Congreso



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el No. 29 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

29- Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Edmaris Emilia Pacheco Cuervo

3 ro
1:22 p.m.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 9-66 Piso 6, 60801 Edificio Nuevo del Congreso

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a sus candidatos y a las directivas de las campañas electorales.
2. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.
3. Resolver las impugnaciones ciudadanas en contra de las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución Política y como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.
4. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos.
5. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus aliados.
6. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto los registros irregulares y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico.
7. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental; resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos y omisiones en la decisión de las peticiones que se le presenten legalmente.
8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes.
9. Por solicitud motivada del candidato o de los partidos y movimientos políticos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados. No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora municipal o departamental, ni el estudio de los respectivos recursos.
10. Conocer y aprobar la disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos.
11. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.
12. Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.
13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
14. Crear, fusionar y suprimir cargos, correspondientes del Consejo Nacional Electoral.
15. Dirigir y reglamentar el Instituto de Estudios para la Democracia o aquel que haga sus veces.
16. Emitir conceptos en materia electoral.
17. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto.

Recibido
como
3-NOV-18:22

18. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia y recomendar proyectos de decreto.
19. Ejercer la potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia.
20. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
21. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota.
22. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en el marco de sus competencias.
23. Dar posesión al Registrador Nacional del Estado Civil.
24. Convocar a Sala Plena al Registrador Nacional del Estado Civil.
25. Reconocer dentro de los 180 días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será causal de mala conducta y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.
26. Resolver los recursos de queja que se le presenten.
27. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas.
28. Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica;
29. Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.

Parágrafo Primero: Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella.

Parágrafo Segundo: El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera vigilarán, verificarán y sancionarán de acuerdo con sus competencias a las entidades del sector financiero que soliciten requisitos adicionales a los que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera o nieguen el acceso a los servicios al sector financiero de las organizaciones políticas.

Parágrafo Tercero: El Consejo Nacional Electoral proveya lo pertinente para que los Partidos y Movimiento Políticos, reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.

Parágrafo Cuarto: Para efectos de lo establecido en el numeral 25, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el pago efectivo de dichos recursos dentro del mes siguiente. El incumplimiento de este plazo será causal de mala conducta.

Parágrafo Quinto: Garantía de doble instancia. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de juzgamiento. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, manteniendo el esquema de 9 Magistrados pero separados en cada una de las fases e instancias.

Las decisiones que adopten en estas materias serán de naturaleza judicial. En contra de las mismas procederá la acción de tutela.

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

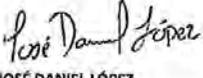
Asunto: Proposición para modificar el artículo 17 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 17 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a sus candidatos y a las directivas de las campañas electorales.
2. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.
3. Resolver las impugnaciones ciudadanas en contra de las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución Política y como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.

<p>4. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos.</p> <p>5. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados.</p> <p>6. De oficio o vía Impugnación dejar sin efecto los registros irregulares y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico.</p> <p>7. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental; resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos y omisiones en la decisión de las peticiones que se les presenten legalmente.</p> <p>8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes.</p> <p>9. Por solicitud motivada del candidato o de los partidos y movimientos políticos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.</p> <p>No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora municipal, distrital o departamental, ni el estudio de los respectivos recursos.</p> <p>10. Conocer y aprobar la disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>11. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.</p> <p>12. Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.</p>	<p>13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>14. Crear, fusionar y suprimir cargos, correspondientes del Consejo Nacional Electoral.</p> <p>15. Dirigir y reglamentar el Instituto de Estudios para la Democracia o aquel que haga sus veces.</p> <p>16. Emitir conceptos en materia electoral.</p> <p>17. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto.</p> <p>18. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia y recomendar proyectos de decreto.</p> <p>19. Ejercer la potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia.</p> <p>20. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.</p> <p>21. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota.</p> <p>22. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en el marco de sus competencias.</p> <p>23. Dar posesión al Registrador Nacional del Estado Civil.</p> <p>24. Convocar a Sala Plena al Registrador Nacional del Estado Civil.</p> <p>25. Reconocer dentro de los 180 días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será causal de mala conducta y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.</p> <p>26. Resolver los recursos de queja que se le presenten</p>
<p>27. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas.</p> <p>28. Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica;</p> <p>29. Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.</p> <p>Parágrafo Primero: Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la Indexación y la mora en caso que se incurra en ella.</p> <p>Parágrafo Segundo: El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera vigilarán, verificarán y sancionarán de acuerdo con sus competencias a las entidades del sector financiero que soliciten requisitos adicionales a los que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera o nieguen el acceso a los servicios al sector financiero de las organizaciones políticas.</p> <p>Parágrafo Tercero: El Consejo Nacional Electoral proveyerá lo pertinente para que los Partidos y Movimiento Políticos, reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.</p> <p>Parágrafo Cuarto: Para efectos de lo establecido en el numeral 25, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el pago efectivo de dichos recurso dentro del mes siguiente. El incumplimiento de este plazo será causal de mala conducta.</p> <p>Parágrafo Quinto: Garantía de doble instancia. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de</p>	<p>Inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de juzgamiento. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, manteniendo el esquema de 9 Magistrados pero separados en cada una de las fases e instancias.</p> <p>Las decisiones que adopten en estas materias serán de naturaleza judicial. En contra de las mismas procederá la acción de tutela.</p> <p>Cordialmente,</p> <p></p> <p>JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>

<p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 17 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 17 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a sus candidatos y a las directivas de las campañas electorales. 2. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo. 3. Resolver las impugnaciones ciudadanas en contra de las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución Política y como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos. 5. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados. 6. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto los registros irregulares y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico. 7. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental; resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos y omisiones en la decisión de las peticiones que se les presenten legalmente. 8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes. 9. Por solicitud motivada del candidato o de los partidos y movimientos políticos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados. <p>No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora municipal o departamental, ni el estudio de los respectivos recursos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Conocer y aprobar la disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos. 11. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo. 12. Designar Posesionar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública curso público de mérito convocatoria pública.
<ol style="list-style-type: none"> 13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones. 14. Crear, fusionar y suprimir cargos, correspondientes del Consejo Nacional Electoral. 15. Dirigir y reglamentar el Instituto de Estudios para la Democracia o aquel que haga sus veces. 16. Emitir conceptos en materia electoral. 17. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto. 18. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia y recomendar proyectos de decreto. 19. Ejercer la potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia. 20. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral. 21. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota. 22. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en el marco de sus competencias. 23. Dar posesión al Registrador Nacional del Estado Civil. 24. Convocar a Sala Plena al Registrador Nacional del Estado Civil. 25. Reconocer dentro de los 180 días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será causal de mala conducta y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente. 26. Resolver los recursos de queja que se le presenten 	<ol style="list-style-type: none"> 27. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas. 28. Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica; 29. Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral. <p>Parágrafo Primero: Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella.</p> <p>Parágrafo Segundo: El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera vigilarán, verificarán y sancionarán de acuerdo con sus competencias a las entidades del sector financiero que soliciten requisitos adicionales a los que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera o nieguen el acceso a los servicios al sector financiero de las organizaciones políticas.</p> <p>Parágrafo Tercero: El Consejo Nacional Electoral provera lo pertinente para que los Partidos y Movimiento Políticos, reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.</p> <p>Parágrafo Cuarto: Para efectos de lo establecido en el numeral 25, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el pago efectivo de dichos recursos dentro del mes siguiente. El incumplimiento de este plazo será causal de mala conducta.</p> <p>Parágrafo Quinto: Garantía de doble instancia. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelanta sobre revocatoria de</p>

<p>Inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de juzgamiento. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, manteniendo el esquema de 9 Magistrados pero separados en cada una de las fases e instancias.</p> <p>Las decisiones que adopten en estas materias serán de naturaleza judicial. En contra de las mismas procederá la acción de tutela.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 17 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 17 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a sus candidatos y a las directivas de las campañas electorales. 2. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo. 3. Resolver las impugnaciones ciudadanas en contra de las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución Política y como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.
<ol style="list-style-type: none"> 4. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos. 5. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados. 6. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto los registros irregulares y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico. 7. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental; resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos y omisiones en la decisión de las peticiones que se les presenten legalmente. 8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes. 9. Por solicitud motivada del candidato o de los partidos y movimientos políticos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados. <p>No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora municipal o departamental, ni el estudio de los respectivos recursos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Conocer y aprobar la disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos. 11. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatas a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo. 12. Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública. 	<ol style="list-style-type: none"> 13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones. 14. Crear, fusionar y suprimir cargos, correspondientes del Consejo Nacional Electoral. 15. Dirigir y reglamentar el Instituto de Estudios para la Democracia o aquel que haga sus veces. 16. Emitir conceptos en materia electoral. 17. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto. 18. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia y recomendar proyectos de decreto. 19. Ejercer la potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia. 20. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral. 21. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota. 22. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en el marco de sus competencias. 23. Dar posesión al Registrador Nacional del Estado Civil. 24. Convocar a Sala Plena al Registrador Nacional del Estado Civil. 25. Reconocer dentro de los 180 días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será causal de mala conducta y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente. 26. Resolver los recursos de queja que se le presenten

27. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas.

28. Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica;

29. Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.

Parágrafo Primero: Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la Indexación y la mora en caso que se incurra en ella.

Parágrafo Segundo: El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera vigilarán, verificarán y sancionarán de acuerdo con sus competencias a las entidades del sector financiero que soliciten requisitos adicionales a los que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera o nieguen el acceso a los servicios al sector financiero de las organizaciones políticas.

Parágrafo Tercero: El Consejo Nacional Electoral proveyó lo pertinente para que los Partidos y Movimiento Políticos, reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.

Parágrafo Cuarto: Para efectos de lo establecido en el numeral 25, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el pago efectivo de dicho recurso dentro del mes siguiente. El incumplimiento de este plazo será causal de mala conducta.

Parágrafo Quinto: Garantía de doble instancia. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de

inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de juzgamiento. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, manteniendo el esquema de 9 Magistrados pero separados en cada una de las fases e instancias.

Las decisiones que adopten en estas materias serán de naturaleza judicial. En contra de las mismas procederá la acción de tutela.

Cordialmente,

José Daniel López

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el parágrafo segundo del artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Parágrafo Segundo: El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera vigilarán, verificarán y sancionarán de acuerdo con sus competencias a las entidades del sector financiero que soliciten requisitos adicionales a los que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera o nieguen el acceso a los servicios al sector financiero de las organizaciones políticas.

Cordialmente,

Gabriel Santos García
GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.302/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido
Correo
Nov-3 10:06



SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 17, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a sus candidatos y a las directivas de las campañas electorales.
 2. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.
 3. Resolver las impugnaciones ciudadanas en contra de las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución Política y como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.
 4. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos.
 5. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados.
 6. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto los registros irregulares y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico.
 7. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental; resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos y omisiones en la decisión de las peticiones que se les presenten legalmente.
 8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes.
 9. Por solicitud motivada del candidato o de los partidos y movimientos políticos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.
- No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora municipal o departamental, ni el estudio de los respectivos recursos.
10. Conocer y aprobar la disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos.

1

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido
Correo
Nov-3 10:14

11. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurridos en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.

12. Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.

13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

14. Crear, fusionar y suprimir cargos, correspondientes del Consejo Nacional Electoral.

15. Dirigir y reglamentar el Instituto de Estudios para la Democracia o aquel que haga sus veces.

16. Emitir conceptos en materia electoral.

17. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto.

18. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia y recomendar proyectos de decreto.

19. Ejercer la potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

20. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.

21. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota.

22. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en el marco de sus competencias.

23. Dar posesión al Registrador Nacional del Estado Civil.

24. Convocar a Sala Plena al Registrador Nacional del Estado Civil.

25. Reconocer dentro de los 180 días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será causal de mala conducta y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.

26. Resolver los recursos de queja que se le presenten

27. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones sub-representadas.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

28. Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica;

29. Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.

Parágrafo Primero: Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y, oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella.

Parágrafo Segundo: El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera vigilarán, verificarán y sancionarán de acuerdo con sus competencias a las entidades del sector financiero que soliciten requisitos adicionales a los que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera o nieguen el acceso a los servicios al sector financiero de las organizaciones políticas.

Parágrafo Tercero: El Consejo Nacional Electoral proveerá lo pertinente para que los Partidos y Movimiento Políticos, reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.

Parágrafo Cuarto: Para efectos de lo establecido en el numeral 25, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el pago efectivo de dichos recurso dentro del mes siguiente. El incumplimiento de este plazo será causal de mala conducta.

Parágrafo Quinto: Garantía de doble instancia. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de juzgamiento. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, manteniendo el esquema de 9 Magistrados pero separados en cada una de las fases e instancias.

Las decisiones que adopten en estas materias serán de naturaleza judicial. **En contra de las mismas procederá la acción de tutela.**

Parágrafo sexto. **Las sanciones por multa que se impongan a los partidos y movimientos políticos podrán ser descontadas de la financiación estatal que corresponda a dichos partidos y movimientos con personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 o normas que la modifiquen, deroguen o complementen.**


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara **"Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. Conjucees. El Consejo Nacional Electoral elegirá un cuerpo de conjucees **a través de convocatoria pública**, igual al doble de sus miembros. Cuando no sea posible adoptar decisión, éste sorteará conjucees.

Serán elegidos como conjucees, las personas que tengan las mismas calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, aplicándose también el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad a los términos del artículo 264 de la Constitución Política.

La permanencia en la lista de conjucees será de cuatro (4) años.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
 Representante a la Cámara


 9 nov
 9:57

FARC **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 22 del proyecto de ley 234 de 2020/senado - 409 de 2020/cámara "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. De los Consejos Seccionales Electorales. En cada departamento y de manera permanente funcionará un Consejo Seccional Electoral, el cual estará integrado por dos (2) miembros de las mismas calidades o requisitos para ser Juez de Circuito, elegidos a través de concurso de méritos para un período de 4 (cuatro) años. Al menos uno de ellos debe ser mujer.

Los Consejos Seccionales Electorales tendrán las siguientes competencias y funciones:

Conocer en primera instancia, en el nivel territorial las quejas sobre el cumplimiento del régimen estatutario de los partidos y movimientos políticos, impugnaciones de órganos directivos, selección de candidatos de los grupos significativos de ciudadanos y de las campañas electorales.

1. Conocer en primera instancia, las quejas o solicitudes sobre el incumplimiento del régimen de propaganda y encuestas electorales.
2. Conocer en primera instancia sobre las eventuales infracciones al régimen de financiamiento electoral de las que tenga conocimiento.
3. Adelantar las diligencias que conduzcan a la corroboración de la veracidad del registro reportado como domicilio electoral.
4. Ejercer la representación judicial del Consejo Nacional Electoral, por delegación que de la misma haga en su favor el presidente del mismo, en los procesos judiciales que se adelanten en su circunscripción, previa coordinación con la Oficina Jurídica Nacional de este organismo.
5. Practicar las pruebas que le comisione el Consejo Nacional Electoral dentro de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos.
7. Las demás que le asigne por reglamento el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral en un término no superior a seis (6) meses reglamentará el proceso para la elección y conformación de los miembros de los consejos seccionales electorales.

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

YULIANA GALLO CUBILLOS
Senadora de la República

Luis Alberto Albán @Albanfarc

Handwritten: 03-11-20 11:50

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ACUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el Artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 22. De los Consejos Seccionales Electorales. En cada departamento y de manera permanente funcionará un Consejo Seccional Electoral, el cual estará integrado por dos (2) miembros de las mismas calidades o requisitos para ser Juez de Circuito, elegidos a través de concurso de méritos para un período de 4 (cuatro) años.

Los Consejos Seccionales Electorales tendrán las siguientes competencias y funciones:

- 1.— Conocer en primera instancia, en el nivel territorial las quejas sobre el cumplimiento del régimen estatutario de los partidos y movimientos políticos, impugnaciones de órganos directivos, selección de candidatos de los grupos significativos de ciudadanos y de las campañas electorales.
- 2.— Conocer en primera instancia las quejas o solicitudes sobre el incumplimiento del régimen de propaganda y encuestas electorales.
- 3.— Conocer en primera instancia sobre las eventuales infracciones al régimen de financiamiento electoral de las que tenga conocimiento.
- 4.— Adelantar las diligencias que conduzcan a la corroboración de la veracidad del registro reportado como domicilio electoral.
- 5.— Ejercer la representación judicial del Consejo Nacional Electoral, por delegación que de la misma haga en su favor el presidente del mismo, en los procesos judiciales que se adelanten en su circunscripción, previa coordinación con la Oficina Jurídica Nacional de este organismo.
- 6.— Practicar las pruebas que le comisione el Consejo Nacional Electoral dentro de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos.
- 7.— Las demás que le asigne por reglamento el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral en un término no superior a seis (6) meses reglamentará el proceso para la elección y conformación de los miembros de los consejos seccionales electorales.

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

ACUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 6098 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 392 2326/25 Bogotá, D.C. - Colombia

Handwritten: 03-11-20 11:50

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LLEY 234 DE 2020 SENADO

Elimínese el artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA.

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

Handwritten: Recibido Correo 2-09-21 12:22

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ACUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el No. 3 del Artículo 23 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 23. FUNCIONES. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...)

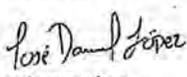
3.— Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registros locales de Bogotá D.— departamental, delegados, seccionales en registro civil e identificación y en la electoral y registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

ACUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 6098 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 392 2326/25 Bogotá, D.C. - Colombia

Handwritten: Recibido Correo 2-09-21 12:22

<p>Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 23 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 23 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23. FUNCIONES. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Llevar la representación legal de la entidad. 2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley. 3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, y registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. 4. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana. 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Supervisar el trámite para la expedición del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción, las cédulas de ciudadanía y tarjetas de identidad. 6. Ordenar investigaciones y visitas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 7. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable. 8. Crear, fusionar y suprimir cargos correspondientes de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 9. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y departamentales del Estado Civil. 10. Elaborar el presupuesto de la Registraduría. 11. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma. 12. Suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional. 13. Celebrar convenios de cooperación Internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral. 14. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio, de acuerdo con la ley. 15. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D. C. y departamentales del Estado Civil. 16. Presentar por intermedio del Consejo Nacional Electoral al Congreso de la República proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.
<p>17. Las demás que le atribuya la ley.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p>GABRIEL SANTOS GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá</p> <p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Modifíquese el numeral 3 del artículo 23 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 23. FUNCIONES. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, y registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. <p>Cordialmente,</p>  <p>GABRIEL SANTOS GARCÍA Representante a la Cámara</p> <p>Calle 10 N° 7-50 Of. 301/ Capitolio Nacional gabriel.santos@camara.gov.co Tel.: (571) 4325-00 Ext. 3476</p> <p><i>Recibido Correo Nov 3 10:16</i></p>



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. Responsabilidad Administrativa o Electoral. Con el fin de garantizar los principios rectores de la función electoral establecidos en este código y en el artículo 266 de la Constitución Política, los siguientes cargos de responsabilidad administrativa o electoral son de libre remoción por la pérdida de confianza: registradores distritales de Bogotá D.C., registradores departamentales, delegados seccionales en el registro civil y la identificación, delegados seccionales en lo electoral, registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.

La libre remoción por la pérdida de la confianza se entenderá según el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional.

Para los demás empleos o cargos públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se aplicará el régimen de carrera administrativa especial por medio de concurso de méritos.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

Handwritten notes: 7 Nov 9:51

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020 CÁMARA
Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O ELECTORAL. Con el fin de garantizar los principios rectores de la función electoral establecidos en este código y en el artículo 266 de la Constitución Política, los siguientes cargos de responsabilidad administrativa o electoral son de libre remoción por la pérdida de confianza: registradores distritales de Bogotá D.C., registradores departamentales, delegados seccionales en el registro civil y la identificación, delegados seccionales en lo electoral, registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. Para los demás empleos o cargos públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se aplicará el régimen de carrera administrativa especial por medio de concurso de méritos.

Juanita Góberbertus Estrada
Representante a la Cámara

Angélica Lozano Correa
Senadora

Ángela María Robledo Gómez
Representante a la Cámara

Recibido como 3-10-21 12:22

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para eliminar el artículo 24 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para eliminar el artículo 24 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,
José Daniel López
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 24 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24. Responsabilidad Administrativa o Electoral. Con el fin de garantizar los principios rectores de la función electoral establecidos en este código y en el artículo 266 de la Constitución Política, los siguientes cargos de responsabilidad administrativa o electoral son de libre remoción por la pérdida de confianza: registradores distritales de Bogotá D.C., el registrador distrital de Bogotá D.C., registradores departamentales, delegados seccionales en el registro civil y la identificación, delegados seccionales en lo electoral, registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.

Para los demás empleos o cargos públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se aplicará el régimen de carrera administrativa especial por medio de concurso de méritos.

Cordialmente,
GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el **ARTÍCULO 24**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O ELECTORAL. Con el fin de garantizar los principios rectorios de la función electoral establecidos en este código y en el artículo 266 de la Constitución Política, los siguientes cargos de responsabilidad administrativa o electoral son de libre remoción por la pérdida de confianza: registradores distritales de Bogotá D.C., registradores departamentales, delegados seccionales en el registro civil y la identificación, delegados seccionales en el electoral, registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.

Para los demás empleos o cargos públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se aplicará el régimen de carrera administrativa especial por medio de concurso de méritos.

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

1

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido
Comer
12/3 10:16

FARC **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 25 del proyecto de ley 234 de 2020/senado - 409 de 2020/cámara "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. De los Registradores Distritales. En el Distrito Capital de Bogotá habrá dos (2) registradores distritales del Estado Civil, quienes tendrán la responsabilidad, la vigilancia y el funcionamiento de las dependencias de las Registradurías en el ámbito distrital. Los registradores distritales tomarán posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil. Al menos uno de ellos debe ser mujer.

Luis Alberto Albán Urbano
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

Julian Gallo Cerebros
JULIAN GALLO CERELOS
Senador de la República

f Luis Alberto Albán **@Albanfarc**

Recibido
03-11-20
11:50

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 25 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25. De los Registradores Distritales. En el Distrito Capital de Bogotá habrá **dos (2) un (1)** registradores distritales del Estado Civil, quienes tendrán la responsabilidad, la vigilancia y el funcionamiento de las dependencias de las Registradurías en el ámbito distrital. Los **El** registradores distritales tomarán posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

Gabriel Santos García
GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el No. 16 del Artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 26. Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

(...)

16— Junto con el alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de cartelones, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.

German Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Emilio Fretes Civero
Emilio Fretes Civero

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

3 nov
1:22 P.M

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 234 DE 2020 SENADO

Modifíquese el artículo 26 al Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente código.
2. Las asignadas a los registradores departamentales respecto del delegado seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
3. Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
4. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
5. Actuar como secretarios de la comisión escrutadora distrital y distrital de primer nivel.
6. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.
7. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización administrativa desconcentrada de la Registraduría Nacional en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.
8. Supervisar los grupos de trabajo.
9. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en su organización desconcentrada.
10. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Distrito Capital, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.
11. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
12. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.
13. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.
14. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
15. Junto con el alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.
16. Las demás que le asigne la Ley y el registrador Nacional del Estado Civil.

*Recibido
Correa
3-Nov-20*

Juanita Goebertus Estrada
JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

Angélica Lózano Correa
ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora

Ángela María Robledo Gómez
ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
**COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 26 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 26 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente código.
2. Las asignadas a los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
3. Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiera lugar.
3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
4. Actuar como secretarios de la comisión escrutadora distrital y distrital de primer nivel.
5. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.

6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización administrativa desconcentrada de la Registraduría Nacional en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.
7. Supervisar los grupos de trabajo.
8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en su organización desconcentrada.
9. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Distrito Capital, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.
10. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
11. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.
12. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.
13. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
14. Junto con el alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.
15. Las demás que le asigne la Ley y el registrador Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

José Daniel López
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá


GABRIEL SANTOS GARCÍA
 Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el literal 2 del artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

2. Las funciones a las que se refiere asignadas a los delegados seccionales en el artículo 29 del presente Código en Registro civil e Identificación y en lo Electoral.

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
 Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of. 301/ Casco Viejo, Bogotá
 gabriel.santos@camara.gov.co
 Tel: (571) 4325100 Ext: 5476

*Recibido
 Correo
 Nov 3 10:08*

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
 PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. ELIMINESE el ARTÍCULO 27.

ARTÍCULO 27. DEL REGISTRADOR DEPARTAMENTAL DEL ESTADO CIVIL. En cada departamento habrá un (1) registrador departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría en el ámbito departamental. El registrador departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que enja la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifique o sustituyan.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

2

*Recibido
 Correo
 Nov 3 10:16*


ADRIANA MAGALI MATIZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 409 DE 2020 CÁMARA – 234 DE 2020 SENADO

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley Estatutaria 409 de 2020 Cámara – 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. Funciones. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción contemplados en el presente Código.
2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.
3. Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
4. Disponer el movimiento de personal en sus respectivas dependencias.
5. Actuar como secretario de la comisión consultora de departamento.
6. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.
7. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización administrativa descentralizada de la Registraduría Nacional, en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.
8. Supervisar los planes de trabajo en su respectivo Departamento.
9. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto a su organización descentralizada.
10. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas mencionadas de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la circunscripción en la cual operan, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.
11. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
12. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.
13. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.
14. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
15. Velar por la correcta asignación de los salarios atribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil, del mismo modo, vigilar su correcta asignación.
16. Las demás que le asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
 Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 4328 - 4338
 Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
 Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

*Recibido
 Correo
 2-Nov-20:07*

  <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Resulta necesaria la eliminación de la función número 3 y 15 del presente artículo. La primera de ellas (3. Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar) por cuanto la función de investigación y sanción debe ser adelantada por la oficina de control interno y la PCN, al ser los competentes. En relación a la función 15 (Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización), por cuanto es la misma dada al DELEGADO SECCIONAL EN EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, a quien el Registrador Departamental debe supervisar, por lo tanto este servidor no podría supervisar una función que también debe adelantarse y además de ello, se debe evitar la duplicidad de funciones.</p>	<p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 28 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 28 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 28. Funciones. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código. 2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen. 3. Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar. 3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias. 4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.
<ol style="list-style-type: none"> 5. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal. 6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización administrativa desconcentrada de la Registraduría Nacional, en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional. 7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento. 8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada. 9. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la circunscripción en la cual operan, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben. 10. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes. 11. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias. 12. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal. 13. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral. 14. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización. 15. Las demás que le asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil. 	<p>Cordialmente,</p>  <p>JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el literal 2 del artículo 28 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. Funciones. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

- 2. Supervisar **Realizar** las funciones de los delegados seccionales estipuladas en el artículo 29 del presente código en registro civil e identificación y en lo electoral, **garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.**

Atentamente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 # 7-50 Of. 301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel. (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido Correo Nov 3 10:26



REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

- 1. ELIMINESE el ARTÍCULO 28.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.
2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.
3. Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados cabaleros e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
4. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
5. Actuar como secretario de la comisión asesoradora departamental.
6. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.
7. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización administrativa descentralizada de la Registraduría Nacional, en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.
8. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.
9. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización descentralizada.
10. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la circunscripción en la cual operan, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.
11. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativo, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
12. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.
13. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.

1

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido Correo Nov 3 10:16

14. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.

15. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.

16. Las demás que le asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29 del proyecto de ley 234 de 2020/senado - 409 de 2020/cámara "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

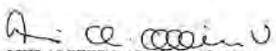
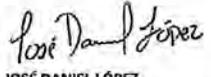
ARTÍCULO 29. Delegados Seccionales. En cada departamento habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral, de los cuales al menos uno será una mujer; quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental y tendrán las siguientes funciones:

1. DELEGADO SECCIONAL EN EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN:
 - a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
 - b. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
 - c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.
 - d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
 - e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
 - f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
 - g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
 - h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
 - i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el sobregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.
 - j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.

Luis Alberto Albán

@Albanfarc

Recibido Correo 03-11-20 11:50

<p>k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.</p> <p>l. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.</p> <p>2. DELEGADO SECCIONAL EN LO ELECTORAL:</p> <p>a) Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.</p> <p>b) Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.</p> <p>c) Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.</p> <p>d) Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.</p> <p>e) Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.</p> <p>f) Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.</p> <p>g) Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.</p> <p>h) Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.</p> <p>i) Las demás que les asigne la ley, el registrador departamental y el registrador nacional del Estado Civil.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle del Cauca </div> <div style="text-align: center;">  JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República </div> </div>	<p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 29 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 29 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 29. Delegados Seccionales. En cada departamento <u>y en Bogotá D.C.</u> habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral; quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental y tendrán las siguientes funciones:</p> <p>1. DELEGADO SECCIONAL EN EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN:</p> <p>a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.</p> <p>b. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.</p> <p>c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.</p>
<p>d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.</p> <p>e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.</p> <p>f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.</p> <p>g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.</p> <p>h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.</p> <p>i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.</p> <p>j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.</p> <p>k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.</p> <p>l. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.</p> <p>2. DELEGADO SECCIONAL EN LO ELECTORAL:</p> <p>a) Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.</p> <p>b) Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.</p> <p>c) Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.</p> <p>d) Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.</p> <p>e) Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.</p> <p>f) Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.</p> <p>g) Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.</p> <p>h) Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.</p>	<p>i) j) Las demás que les asigne la ley, el registrador departamental y el registrador nacional del Estado Civil.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá </div>



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el título del capítulo 5 y su artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

CAPÍTULO 5: Delegados Seccionales. Funciones especiales para los registradores departamentales y el distrital de Bogotá D.C en registro civil e identificación y en lo electoral

ARTÍCULO 29. Delegados Seccionales. En cada departamento habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral, quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental y tendrán las siguientes funciones:

Funciones Especiales: Los registradores departamentales y el registrador de Bogotá D.C. desempeñarán las siguientes funciones especiales:

1. DELEGADO SECCIONAL EN EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN:

- a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
b. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de identificación.
d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e identificación.
e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identificación de su respectiva circunscripción.
f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.

Calle 10 N° 7-50 Of. 301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido
Correo
Nov 3 10:26

- j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.
k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
l. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

2. DELEGADO SECCIONAL EN LO ELECTORAL:

- a) Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
b) Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
c) Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.
d) Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
e) Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.
f) Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
g) Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
h) Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.
i. Las demás que les asigne la ley, el registrador departamental y el registrador nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 30 del proyecto de ley 234 de 2020/senado - 409 de 2020/cámara "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. Registradores Especiales, Municipales y Auxiliares del Estado Civil. Con excepción del Distrito Capital de Bogotá, en cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas mayor que seiscientos cincuenta mil un (650.001) habitantes, habrá una Registraduría Especial del Estado Civil a cargo de dos (2) registradores especiales, de libre remoción, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los cuales al menos uno debe ser una mujer.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre doscientos mil un (200.001) y seiscientos cincuenta mil (650.000) habitantes. En las capitales de departamentos que tengan una proyección de población entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de dos (2) registradores especiales, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior y de los cuales al menos uno debe ser una mujer.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes y en las capitales de departamento que tengan una proyección de población inferior a sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de un (1) registrador especial, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre cuarenta mil un (40.001) y sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre quince mil un (15.001) y cuarenta mil (40.000) habitantes, habrá una



Luis Alberto Albán



@Albanfarc

Recibido
02-11-20
11:50

registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

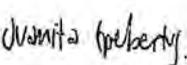
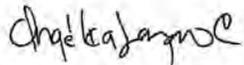
En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas igual o inferior a quince mil (15.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

Parágrafo: Los registradores municipales y auxiliares del Estado Civil, corresponderán a servidores públicos del nivel profesional de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su asignación a cada municipio se hará a partir de que la nomenclatura del cargo es inferior a la del registrador departamental y estarán adscritos al ente territorial atendiendo las estadísticas previstas en el censo poblacional.

Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio y garantizar la atención al público, en las circunscripciones en las que haya dos registradores, estos podrán ejercer sus funciones en sedes independientes. En materias electorales y administrativas, se requerirá la concurrencia de los dos para la validez de sus actos.

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la Republica

<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020 CÁMARA</p> <p>Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020 CÁMARA, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 30. Registradores Especiales, Municipales y Auxiliares del Estado Civil. Con excepción del Distrito Capital de Bogotá, en cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas mayor que seiscientos cincuenta mil un (650.001) habitantes, habrá una Registraduría Especial del Estado Civil a cargo de dos (2) un (1) registradores especiales, de libre remoción, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre doscientos mil un (200.001) y seiscientos cincuenta mil (650.000) habitantes. En las capitales de departamentos que tengan una proyección de población entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de de dos (2) un (1) registradores especiales, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior.</p> <p>En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes y en las capitales de departamento que tengan una proyección de población inferior a sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de un (1) registrador especial, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior.</p> <p>En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre cuarenta mil un (40.001) y sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.</p> <p>En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre quince mil un (15.001) y cuarenta mil (40.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.</p> <p>En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas igual o inferior a quince mil (15.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.</p> <p>Parágrafo: Los registradores municipales y auxiliares del Estado Civil, corresponderán a servidores públicos del nivel profesional de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su asignación a cada municipio se hará a partir de que la nomenclatura del cargo es inferior a la del registrador departamental y estarán adscritos al ente territorial atendiendo las estadísticas previstas en el censo poblacional.</p> <p>Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio y garantizar la atención al público, en las circunscripciones en las que haya dos registradores, estos podrán ejercer sus funciones en sedes</p> <p style="text-align: right;"><i>Recibido Comiso 3-10-2022</i></p>	<p>independientes. En materias electorales y administrativas, se requerirá la concurrencia de los dos para la validez de sus actos.</p> <p style="text-align: center;">  JUANITA GOEBERTUS ESTRADA Representante a la Cámara </p> <p style="text-align: center;">  ANGÉLICA LÓZANO CORREA Senadora </p> <p style="text-align: center;">  ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ Representante a la Cámara </p>
<p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 30 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 30 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 30. Registradores Especiales, Municipales y Auxiliares del Estado Civil. Con excepción del Distrito Capital de Bogotá, en cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas mayor que seiscientos cincuenta mil un (650.001) habitantes, habrá una Registraduría Especial del Estado Civil a cargo de dos (2) registradores especiales, de libre remoción de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre doscientos mil un (200.001) y seiscientos cincuenta mil (650.000) habitantes. En las capitales de departamentos que tengan una proyección de población entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de dos (2) un (1) registradores especiales, de libre remoción del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior.</p> <p>En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes y en las capitales de departamento que tengan una proyección de población inferior a sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de un (1) registrador especial, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior.</p> <p>En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre cuarenta mil un (40.001) y sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.</p> <p>En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas igual o inferior a quince mil (15.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.</p> <p>Parágrafo: Los registradores municipales y auxiliares del Estado Civil, corresponderán a servidores públicos del nivel profesional de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su asignación a cada municipio se hará a partir de que la nomenclatura del cargo es inferior a la del registrador departamental y estarán adscritos al ente territorial atendiendo las estadísticas previstas en el censo poblacional.</p> <p>Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio y garantizar la atención al público, en las circunscripciones en las que haya dos registradores, estos podrán ejercer sus funciones en sedes independientes. En materias electorales y administrativas, se requerirá la concurrencia de los dos para la validez de sus actos.</p> <p>Cordialmente,</p>	<p>y doscientos mil (200.000) habitantes y en las capitales de departamento que tengan una proyección de población inferior a sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de un (1) registrador especial, de libre remoción del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior.</p> <p>En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre cuarenta mil un (40.001) y sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.</p> <p>En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre quince mil un (15.001) y cuarenta mil (40.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.</p> <p>En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas igual o inferior a quince mil (15.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.</p> <p>Parágrafo: Los registradores municipales y auxiliares del Estado Civil, corresponderán a servidores públicos del nivel profesional de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su asignación a cada municipio se hará a partir de que la nomenclatura del cargo es inferior a la del registrador departamental y estarán adscritos al ente territorial atendiendo las estadísticas previstas en el censo poblacional.</p> <p>Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio y garantizar la atención al público, en las circunscripciones en las que haya dos registradores, estos podrán ejercer sus funciones en sedes independientes. En materias electorales y administrativas, se requerirá la concurrencia de los dos para la validez de sus actos.</p> <p>Cordialmente,</p>

José Daniel López

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el literal e) del No.1 del Artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 31. Funciones. Los registradores especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

T. Asuntos electorales.

(...)

e) ~~—Junto con el alcalde de su circunscripción, regular las condiciones para la fijación de carteles pasivos, afiches y vollos destinadas a difundir propaganda electoral.~~

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Edmaro Emilio Padilla Castro
EDMARIO EMILIO PADILLA CASTRO
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
3 nov 1:22 p.m.



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el literal e, numeral 2, del artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31. Funciones. Los registradores especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

e) Presentar al delegado seccional ~~registrador departamental~~ en registro civil e identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes el informe de producción.

Cordialmente,

Gabriel Santos García
GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido Correo
Nov. 3 10:06



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el literal e, numeral 2, artículo 32 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32. Funciones. Los registradores auxiliares tendrán las siguientes funciones:

a) Presentar al delegado seccional ~~registrador departamental~~ en registro civil e identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes el informe de producción.

Atentamente,

Gabriel Santos García
GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido Correo
Nov. 3 10:06

FARC | **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 33 del proyecto de ley 234 de 2020/senado - 409 de 2020/cámara "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. Calidades. Para ser registrador municipal o auxiliar se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y título profesional.

Parágrafo. Los requisitos mencionados en el presente artículo se aplicarán para las nuevas vinculaciones.

Parágrafo dos. En ningún caso registradores o delegados, podrán haber sido en los cuatro años anteriores candidatos a cargos de elección popular, ni miembros de la dirección de organización política registrada ante el Consejo Nacional Electoral en el mismo periodo.

Luis Alberto Albán Urbano
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

Julian Gallo Curbelos
JULIAN GALLO CURBELOS
Senador de la República

f Luis Alberto Albán | **@Albanfarc**

08-11-20 11:50

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 35, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35. Delegado de puesto. En todos los puestos de votación habrá delegados, nombrados por los el registradores distritales de Bogotá D.C. y departamentales del Estado Civil.

Atenidamente,

Gabriel Santos García
GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of 301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@senado.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido Correo Nov 3 10:06

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 40 del proyecto de ley estatutaria PLE 234SI409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40. ACTUALIZACIÓN Y REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS CIVILES DE DEFUNCIÓN. Los funcionarios encargados del registro civil de las personas enviarán, a la Dirección Nacional de Registro Civil, la información de los registros civiles de defunción para la actualización de las bases de datos de registro civil, identificación y electoral.

El funcionario que incumpliere esta obligación incurrirá en **falta gravísima, que se sancionará de conformidad con lo previsto en el régimen disciplinario de los servidores públicos, causal de mala conducta, que se sancionará hasta la pérdida del empleo.**

La Registraduría Nacional del Estado Civil, los notarios y consulados de Colombia en el exterior propenderán a la implementación de mecanismos tecnológicos y de interoperabilidad que permitan optimizar la remisión de la información.

Atenidamente,

Juan Carlos Lozada Vargas

08-11-20 2:45

JUAN CARLOS LOSADA | **REPRESENTANTE**

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el **ARTÍCULO 40**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. ACTUALIZACIÓN Y REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS CIVILES DE DEFUNCIÓN. Los funcionarios encargados del registro civil de las personas enviarán, a la Dirección Nacional de Registro Civil, la información de los registros civiles de defunción para la actualización de las bases de datos de registro civil, identificación y electoral.

El funcionario que incumpliere esta obligación incurrirá en causal de mala conducta, que se sancionará hasta con la pérdida del empleo.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, los notarios y consulados de Colombia en el exterior propenderán a la implementación de mecanismos tecnológicos y de interoperabilidad que permitan optimizar la remisión de la información.

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido Correo Nov 3 10:16



Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020

Proposición Aditiva

Aiciónese un parágrafo al artículo 47 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 47. Identificación y Autenticación por medios digitales. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la identificación digital y autenticación de todos los colombianos por los diferentes medios tecnológicos de firma digital, a través de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad digital y por todo tipo de biometría o sistemas de autenticación, y se regirá por la regulación y disposiciones que para tal efecto expida la entidad.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la consulta y expedición en línea del registro civil, el cual no incorporará la inscripción de las huellas plantares.

Parágrafo 2. A partir de la entrada en vigor del presente Código, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá en forma gradual implementar lo dispuesto en este artículo.

Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

AQUÍ VIVELA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 2-48 Cl. 54A Tel: 370055 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

Handwritten notes: 3 - Nov / 2020, 10:55 PM, and other illegible marks.

JUSTIFICACIÓN

El presente artículo contiene temas asociados con la identificación y autenticación por medios digitales, la cual impacta de manera negativa la política actual de Gobierno Digital, que está en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones y la Agencia Nacional Digital, por ello, no resulta conveniente quitarle funciones a entidades que ya adelantan el mencionado proceso. En consecuencia, asignarle a la Registraduría Nacional del Estado Civil funciones que pertenecientes al Sector TIC no sería conveniente por la sobresaturación normativa y las perturbaciones que se podrían generar. La propuesta actual mantiene de forma exclusiva la competencia de identificación en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Además, el artículo 47 tal como está redactado es contrario a la ley 2052 de 2020, que en su artículo 11 estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 11. SERVICIO DE AUTENTICACIÓN DIGITAL. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley implementarán y se integrarán a servicio de autenticación digital, siguiendo los lineamientos que para ello disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En las relaciones que se establezcan con los sujetos obligados se deberán utilizar los mecanismos de autenticación digital dispuestos en el marco de los servicios ciudadanos digitales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información las Comunicaciones."

Finalmente, se propone la sustitución del artículo a fin de ajustarlo con el artículo 7° del propio proyecto de ley. Que señala (...) "Identificación y Autenticación del Elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil." (...)

Atentamente

Handwritten signature: Oscar Lora

Handwritten notes: 13-11-20, 45

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Solicito a la Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes que se sustituya el artículo 47 del Proyecto de ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 45. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN POR MEDIOS DIGITALES. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la identificación digital y autenticación de todos los colombianos por los diferentes medios tecnológicos y/o digitales, a través de la con cédula de ciudadanía o su equivalente funcional ya sea electrónico y o digital nacional y tarjeta de identidad digital y por todo tipo de biometría o sistemas de autenticación, y se regirá por la regulación y disposiciones que para tal efecto expida la entidad.

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la expedición y consulta en línea del registro civil".

Atentamente

Handwritten signature: Oscar Lora

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020 CÁMARA

Modifíquese el artículo 47 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 47. Identificación y Autenticación por medios digitales. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la identificación digital y autenticación de todos los colombianos por los diferentes medios tecnológicos de firma digital, a través de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad digital y por todo tipo de biometría o sistemas de autenticación, y se regirá por la regulación y disposiciones que para tal efecto expida la entidad.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la consulta y expedición en línea del registro civil, el cual no incorporará la inscripción de las huellas plantares.

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

Angélica Lózano Correa
Senadora

Handwritten signature: Angélica Lózano Correa

Ángela María Rorledo Gómez
Representante a la Cámara

Handwritten note: Recibido Cámara 3-11-20 12:22



MARIA JOSE PIZARRO REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley Nos. 409 de 2020 Cámara y 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el parágrafo del artículo 48 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores elaborará adicionalmente un censo electoral de extranjeros habilitados, el cual deberá garantizar todas las condiciones para que sean integrados todos los colombianos y colombianas en el exterior, para votar en los comicios distritales, municipales y locales.

De la honorable congresista,

Maria Jose Pizarro R. MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 610 - Teléfonos: 4325100 - 4325101 Correo Electrónico: maria.pizarro@camara.gov.co mpizarroconmra@gmail.com

28-10-20 8:00 am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 48 del proyecto de ley estatutaria PLE 234/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48. PENA DE INHABILITACIÓN PARA EJERCER DERECHOS POLÍTICOS. Los jueces y magistrados deberán enviar a la Registraduría Nacional del Estado Civil copia de la parte resolutoria de las sentencias penales en la cuales se decreta la inhabilitación de derechos y funciones públicas, dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, para que las cédulas de ciudadanía correspondientes sean dadas de baja en el censo electoral. El funcionario que incumpliere esta obligación incurrirá en falta gravísima, que se sancionará de conformidad con lo previsto en el régimen disciplinario de los servidores públicos. Si no lo hicieron, incurrirán en causal de mala conducta, que se sancionará hasta con la pérdida del empleo.

La Registraduría Nacional del Estado Civil y las autoridades judiciales implementarán los mecanismos tecnológicos y de interoperabilidad que permitan optimizar la remisión de la información.

Atentamente,

[Handwritten signature]

23-11-20 2:45

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020 CÁMARA

Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50. DISEÑO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y TARJETA DE IDENTIDAD. El Registrador Nacional del Estado Civil podrá fijar las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA Representante a la Cámara

ANGÉLICA LÓZANO CORREA Senadora

ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ Representante a la Cámara



ADRIANA MAGALI MATIZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 409 DE 2020 CÁMARA - 234 DE 2020 SENADO

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley Estatutaria 409 de 2020 Cámara - 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN. Domicilio electoral es el lugar de habitación o asiento permanente del votante que es registrado bajo la gravedad de juramento en el censo electoral, que deberá coincidir con el lugar en el que se beneficia directamente de las políticas públicas en la respectiva circunscripción. La persona que tenga más de un lugar de habitación o de asiento escogerá uno solo.

Tanto el registro como la actualización se realizarán en las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil o a través de los mecanismos y lugares que esta implemente, así como en los consulados de Colombia, habilitados por el Gobierno en el exterior. Se podrán utilizar medios tecnológicos para el registro, que garanticen la identificación y autenticación del ciudadano.

Con base en el domicilio electoral reportado por el ciudadano, la Registraduría Nacional del Estado Civil le asignará un puesto de votación entre los más cercanos a él.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 4325 - 4330 Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357 Email: asistentemagalimatiz@gmail.com

Resolvido Correo 3-nov-2020

Resolvido Correo 2-nov-2020



JUSTIFICACIÓN

La limitación que se impone para establecer el domicilio electoral, puede afectar los derechos a elegir en una determinada circunscripción, por ejemplo una persona que viva en Bogotá pues es el lugar donde trabaja y se beneficia directamente de políticas como salud y educación, no podrá votar en el Tolima, que es su departamento de nacimiento y donde desea sufragar, y si bien, esta disposición se crea con la finalidad de evitar la trahumancia de votos, en este punto resulta fundamental realizar una ponderación de derechos.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

GABRIEL VALLEJO CHUJI

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 52 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020/SENADO - 409 de 2020/CÁMARA "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 52. Actualización del Domicilio Electoral. En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral.

~~A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio, se les impondrá una multa de medio salario mínimo legal vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.~~

En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de actualización del domicilio electoral.

Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la multa aquí señalada siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1. Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca.

Parágrafo 2. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a lo previsto en el Decreto 2762 de 1991.

*Recibido
correo
3 Nov 2020
8:41 AM*

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. Actualización del Domicilio Electoral. En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Para ello, los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y éticos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

~~A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio, se les impondrá una multa de medio salario mínimo legal vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.~~

En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de actualización del domicilio electoral.

Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la multa aquí señalada siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1. Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca.

Parágrafo 2. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a lo previsto en el Decreto 2762 de 1991.

Juanita Goebertus Estrada *Angélica Lózano Correa*

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA **ANGÉLICA LÓZANO CORREA**
Representante a la Cámara Senadora

*Recibido
correo
3 Nov 2020
8:41 AM*

*Recibido
correo
3 Nov 2020
12:22*

Angela María Robledo Gómez

ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 52. Actualización del Domicilio Electoral. En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y a asignación de su puesto de votación.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral.

Las entidades públicas y privadas podrán solicitar el certificado de domicilio electoral, como requisito para adelantar cualquier trámite ante dicha instancia.

A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio, se les impondrá una multa de medio salario mínimo legal vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.

En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de actualización del domicilio electoral.

Parágrafo 1. Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca.

Parágrafo 2. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a lo previsto en el Decreto 2762 de 1991.

Carlos Eduardo Cervera Villabón

CARLOS EDUARDO CERVERA VILLABÓN
Senador de la República



Recibido como Sen. 12/02

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 52, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. ACTUALIZACIÓN DEL DOMICILIO ELECTORAL. En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral.

A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio, se les impondrá una multa de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.

En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de actualización del domicilio electoral.

Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la multa aquí señalada siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1. Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca.

Parágrafo 2. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a lo previsto en el Decreto 2762 de 1991.

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido como Sen. 12/02/21



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 53 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 53 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 53. Concepto. El censo electoral es el instrumento técnico elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que contiene la relación de registros de los ciudadanos y jóvenes **menores de 18 años** colombianos que, por una parte, son residentes en el país y en el exterior y, por otra, se encuentran habilitados para votar, de conformidad con la Constitución Política y la ley, en las elecciones populares de autoridades públicas, en los mecanismos de participación ciudadana y en las consultas populares de partidos y movimientos políticos.

El censo electoral determina el número de electores que se requieren para la validez de los actos y las votaciones consagrados en la Constitución Política y la ley.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, elaborará adicionalmente un censo electoral de extranjeros habilitados para votar en los comicios distritales, municipales y locales.

Parágrafo 2. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a lo previsto en el Decreto 2762 de 1991.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 54 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 54. Conformación. El censo electoral estará conformado por los datos necesarios para la plena identificación de los electores. Incluirá según aplique los nombres, apellidos, números de cédulas de ciudadanía, fecha de nacimiento, género, correos o medios electrónicos de notificación, número de teléfono de contacto, nivel de escolaridad, información respecto a si sabe sumar, leer y escribir, comunidad o población étnica, tipo de diversidad funcional o con discapacidad y la última dirección del domicilio electoral, datos suministrados por el ciudadano o extranjero residente en el país.

Parágrafo transitorio. Los ciudadanos y extranjeros residentes y habilitados para votar tendrán un plazo de un (1) año a partir de la sanción del presente código para actualizar todos los datos del censo electoral. Vencido este plazo, comenzarán a implementarse las sanciones por falta de actualización previstas en este código, y la Organización Electoral verificará oficialmente todos los registros que no surtieron la actualización con el fin de garantizar la veracidad en el domicilio electoral; si se detectaren inconsistencias se ordenará su registro en el municipio donde se compruebe que realmente está domiciliado el ciudadano.

La Organización Electoral determinará la transición para la conformación y actualización del censo electoral, sin que exceda las elecciones ordinarias de Congreso de la República del año 2026, de autoridades territoriales del año 2023.

CARLOS EDUARDO CUATRECASAS VILLABÓN
Senador de la República

Recibido
Cámara
3-10-20
12:03

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 54, el cual quedará así:

ARTÍCULO 54. CONFORMACIÓN. El censo electoral estará conformado por los datos necesarios para la plena identificación de los electores. Incluirá, según aplique, los nombres, apellidos, números de cédulas de ciudadanía, fecha de nacimiento, género, correos o medios electrónicos de notificación, número de teléfono de contacto, nivel de escolaridad, información respecto a si sabe sumar, leer y escribir, comunidad o población étnica, tipo de diversidad funcional o con discapacidad y la última dirección del domicilio electoral, datos suministrados por el ciudadano o extranjero residente en el país.

Parágrafo transitorio. Los ciudadanos y extranjeros residentes y habilitados para votar tendrán un plazo de un (1) año a partir de la sanción del presente código para actualizar todos los datos del censo electoral. Vencido este plazo comenzarán a implementarse las sanciones por falta de actualización previstas en este código, y la Organización Electoral verificará oficialmente todos los registros que no surtieron la actualización con el fin de garantizar la veracidad en el domicilio electoral.

Si se detectaren inconsistencias se ordenará su registro en el municipio donde se compruebe que realmente está domiciliado el ciudadano.

La Organización Electoral determinará la transición para la conformación y actualización del censo electoral, sin que exceda las elecciones ordinarias de autoridades territoriales del año 2023.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido
Cámara
Nov 3 10:16

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 56 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 56 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 56. De la modificación de los datos en el Censo Electoral. Los ciudadanos y jóvenes **menores de 18 años** podrán modificar los datos manifestados en el momento de la conformación del censo electoral de manera parcial o total.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



César Augusto Lerduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 57 del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 57. Incorporaciones al Censo Electoral. Serán incorporados al censo electoral los ciudadanos que se encuentren en los siguientes casos:

- 5. 1. Cuando se expida la cédula de ciudadanía por primera vez.
- 6. 2. Cuando se cumpla el término por el cual se interpuso la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
- 7. 3. Cuando el ciudadano sea retirado del servicio activo de la fuerza pública, previa notificación del Ministerio de Defensa Nacional.
- 8. 4. Cuando la persona recupere o adquiera la nacionalidad colombiana. El Ministerio de Relaciones Exteriores enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación de las personas que se encuentren en esta situación.

Parágrafo 1. El censo electoral dispondrá de un registro especial para los jóvenes entre los 14 y 17 años de edad. Este registro no aumentará la totalidad del censo para los efectos legales y constitucionales de las demás elecciones populares y de los mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará y/o pondrá a disposición las herramientas tecnológicas que faciliten las inclusiones, actualizaciones y/o modificaciones por parte de los ciudadanos y jóvenes.

Parágrafo 3. Para efectos del numeral 1 del presente artículo, quedará inscrito en el puesto votación más cercano a la dirección registrada para el trámite.

Cordialmente,

César Augusto Lerduy Maldonado
CESAR AUGUSTO LERDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 432800 Ext. 3435 - 3466
Email: clerduy@gmail.com - cesarlerduy@camara.gov.co

Facebook: Cesar Lerduy, Twitter: @clerduy, Instagram: @clerduy

Recibido
Cofreco
3 Nov 2020
7:31 AM

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifique el ARTÍCULO 57, el cual quedará así:

ARTÍCULO 57A. INCORPORACIONES AL CENSO ELECTORAL. Serán incorporados al censo electoral los ciudadanos que se encuentren en los siguientes casos:

- 1. Cuando se expida la cédula de ciudadanía por primera vez.
- 2. Cuando se cumpla el término por el cual se interpuso la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
- 3. Cuando el ciudadano sea retirado del servicio activo de la fuerza pública, previa notificación del Ministerio de Defensa Nacional.
- 4. Cuando la persona recupere o adquiera la nacionalidad colombiana. El Ministerio de Relaciones Exteriores enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación de las personas que se encuentren en esta situación.

Parágrafo 1. El censo electoral dispondrá de un registro especial para los jóvenes entre los 14 y 17 años de edad. Este registro no aumentará la totalidad del censo para los efectos legales y constitucionales de las demás elecciones populares y de los mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará y/o pondrá a disposición las herramientas tecnológicas que faciliten las inclusiones, actualizaciones y/o modificaciones por parte de los ciudadanos y jóvenes.

Parágrafo 3. Para efectos del numeral 1 del presente artículo, quedará inscrito en el puesto votación más cercano a la dirección registrada para el trámite.

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

1

Recibido
Comiso
Nov 3 10:16



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. Conjucees. El Consejo Nacional Electoral elegirá un cuerpo de conjucees a través de convocatoria pública, igual al doble de sus miembros. Cuando no sea posible adoptar decisión, éste sorteará conjucees.

Serán elegidos como conjucees, las personas que tengan las mismas calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, aplicándose también el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad a los términos del artículo 264 de la Constitución Política.

La permanencia en la lista de conjucees será de cuatro (4) años.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

9 Nov 9:57



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 22 del proyecto de ley 234 de 2020/senado - 409 de 2020/cámara "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. De los Consejos Seccionales Electorales. En cada departamento y de manera permanente funcionará un Consejo Seccional Electoral, el cual estará integrado por dos (2) miembros de las mismas calidades y requisitos para ser Juez de Circuito, elegidos a través de concurso de méritos para un periodo de 4 (cuatro) años. Al menos uno de ellos debe ser mujer.

Los Consejos Seccionales Electorales tendrán las siguientes competencias y funciones:

Conocer en primera instancia, en el nivel territorial las quejas sobre el cumplimiento del régimen estatutario de los partidos y movimientos políticos, impugnaciones de órganos directivos, selección de candidatos de los grupos significativos de ciudadanos y de las campañas electorales.

- 1. Conocer en primera instancia, las quejas o solicitudes sobre el incumplimiento del régimen de propaganda y encuestas electorales.
- 2. Conocer en primera instancia sobre las eventuales infracciones al régimen de financiamiento electoral de las que tenga conocimiento.
- 3. Adelantar las diligencias que conduzcan a la corroboración de la veracidad del registro reportado como domicilio electoral.
- 4. Ejercer la representación judicial del Consejo Nacional Electoral, por delegación que de la misma haga en su favor el presidente del mismo, en los procesos judiciales que se adelanten en su circunscripción, previa coordinación con la Oficina Jurídica Nacional de este organismo.
- 5. Practicar las pruebas que le comisione el Consejo Nacional Electoral dentro de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos.
- 7. Las demás que le sigue por reglamento el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral en un término no superior a seis (6) meses reglamentará el proceso para la elección y conformación de los miembros de los consejos seccionales electorales.

Luis Alberto Albán Urbano
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

Julian Galló Curiillos
JULIAN GALLÓ CURILLOS
Senador de la República

Facebook: Luis Alberto Albán

Twitter: @Albanfarc

Recibido
08-11-20
11:53



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínesse el Artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 22. De los Consejos Seccionales Electorales. En cada departamento y de manera permanente funcionará un Consejo Seccional Electoral, el cual estará integrado por dos (2) miembros de las mismas calidades o requisitos para ser juez de Circuito, elegidos a través de concurso de méritos para un período de 4 (cuatro) años.

Los Consejos Seccionales Electorales tendrán las siguientes competencias y funciones:

- 1.— Conocer en primera instancia, en el nivel territorial los quejas sobre el cumplimiento del régimen estatutario de los partidos y movimientos políticos, impugnaciones de órganos directivos, selección de candidatos de los grupos electorales de ciudadanos y de las campañas electorales.
2.— Conocer en primera instancia las quejas o solicitudes sobre el incumplimiento del régimen de propaganda y empujadas electorales.
3.— Conocer en primera instancia sobre las eventualidades inherentes al régimen de financiamiento electoral de las que tenga conocimiento.
4.— Adjudicar las diligencias que conduzcan a la corroboración de la veracidad del registro respectivo como domicilio electoral.
5.— Ejercer la representación judicial del Consejo Nacional Electoral, por delegación que de la misma haga en su favor el presidente del mismo, en los procesos judiciales que se adelanten en su circunscripción, previa inscripción en la Oficina Judicial Nacional de este organismo.
6.— Practicar las pruebas que le comisione el Consejo Nacional Electoral dentro de los procesos de inscripción de candidatos.
7.— Las demás que le asigna por reglamento el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral no en último no sujeta a sí mismo (6) meses reglamentarios al proceso para la elección y conformación de los miembros de los consejos seccionales electorales.

Handwritten signatures and stamps of Germán Varón Cotrino and Paloma Valencia Caserna, along with the text 'AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA' and contact information for the National Electoral Council.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 234 DE 2020 SENADO

Elimínesse el artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020 CÁMARA.

Handwritten signatures of Juanita Goebertus Estrada and Angélica Lózano Corría.

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA Representante a la Cámara, ANGÉLICA LÓZANO CORRÍA Senadora

Handwritten signature of Ángela María Robledo Gómez.

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ Representante a la Cámara

Recibido Comco 3-09-20 12:22



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínesse el No. 3 del Artículo 23 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 23. FUNCIONES. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

- (...)
3.— Nominar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en la electoral, y registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.

Handwritten signatures and stamps of Germán Varón Cotrino and Paloma Valencia Caserna, along with the text 'AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA' and contact information for the National Electoral Council.

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 23 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 23 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. FUNCIONES. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

- 1. Llevar la representación legal de la entidad.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. Nominar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, y registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
4. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.

- 5. Supervisar el trámite para la expedición del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción, las cédulas de ciudadanía y tarjetas de identidad.
- 6. Ordenar investigaciones y visitas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 7. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
- 8. Crear, fusionar y suprimir cargos correspondientes de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 9. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y departamentales del Estado Civil.
- 10. Elaborar el presupuesto de la Registraduría.
- 11. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.
- 12. Suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional.
- 13. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
- 14. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio, de acuerdo con la ley.
- 15. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D. C. y departamentales del Estado Civil.
- 16. Presentar por intermedio del Consejo Nacional Electoral al Congreso de la República proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.

17. Las demás que le atribuya la ley.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 3 del artículo 23 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. FUNCIONES. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, y registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Cl 301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido
Correo
10/3/2021



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. Responsabilidad Administrativa o Electoral. Con el fin de garantizar los principios rectores de la función electoral establecidos en este código y en el artículo 266 de la Constitución Política, los siguientes cargos de responsabilidad administrativa o electoral son de libre remoción por la pérdida de confianza: registradores distritales de Bogotá D.C., registradores departamentales, delegados seccionales en el registro civil y la identificación, delegados seccionales en lo electoral, registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.

La libre remoción por la pérdida de la confianza se entenderá según el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional.

Para los demás empleos o cargos públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se aplicará el régimen de carrera administrativa especial por medio de concurso de méritos.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

7/10/21 9:51

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020 CÁMARA

Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O ELECTORAL. Con el fin de garantizar los principios rectores de la función electoral establecidos en este código y en el artículo 266 de la Constitución Política, los siguientes cargos de responsabilidad administrativa o electoral son de libre remoción por la pérdida de confianza: ~~registradores distritales de Bogotá D.C., registradores departamentales, delegados seccionales en el registro civil y la identificación, delegados seccionales en lo electoral, registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~ Para los demás empleos o cargos públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se aplica el régimen de carrera administrativa especial por medio de concurso de méritos.

Juanita Goebertus Estrada
JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
 Representante a la Cámara

Angélica Lózano Correa
ANGÉLICA LÓZANO CORREA
 Senadora

Ángela María Robledo Gómez
ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
 Representante a la Cámara

Recibido como 2-12-2021

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELLUQUE ZULETA
 Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

Asunto: Proposición para eliminar el artículo 24 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para eliminar el artículo 24 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

José Daniel López
JOSE DANIEL LÓPEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá

JUAN CARLOS LOSADA
REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
 PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifique el ARTÍCULO 24, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O ELECTORAL. Con el fin de garantizar los principios rectores de la función electoral establecidos en este código y en el artículo 266 de la Constitución Política, los siguientes cargos de responsabilidad administrativa o electoral son de libre remoción por la pérdida de confianza: **registradores distritales de Bogotá D.C., el registrador distrital de Bogotá D.C.,** registradores departamentales, **delegados seccionales en el registro civil y la identificación, delegados seccionales en lo electoral,** registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.

Para los demás empleos o cargos públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se aplicará el régimen de carrera administrativa especial por medio de concurso de méritos.

Cordialmente,

Gabriel Santos García
GABRIEL SANTOS GARCÍA
 Representante a la Cámara

JUAN CARLOS LOSADA
REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
 PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifique el ARTÍCULO 24, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O ELECTORAL. Con el fin de garantizar los principios rectores de la función electoral establecidos en este código y en el artículo 266 de la Constitución Política, los siguientes cargos de responsabilidad administrativa o electoral son de libre remoción por la pérdida de confianza: **registradores distritales de Bogotá D.C., registradores departamentales, delegados seccionales en el registro civil y la identificación, delegados seccionales en lo electoral, registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.**

Para los demás empleos o cargos públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se aplicará el régimen de carrera administrativa especial por medio de concurso de méritos.

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Representante a la Cámara

1

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido como Nov 3 10:16

FARC LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 25 del proyecto de ley 234 de 2020/senado - 409 de 2020/cámara "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. De los Registradores Distritales. En el Distrito Capital de Bogotá habrá dos (2) registradores distritales del Estado Civil, quienes tendrán la responsabilidad, la vigilancia y el funcionamiento de las dependencias de las Registradurías en el ámbito distrital. Los registradores distritales tomarán posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil. Al menos uno de ellos debe ser mujer.

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

JULIAN GALLO CERBELOS
Senador de la Republica

Handwritten notes:
Vale
03-11-20
11:02

f Luis Alberto Albán **@Albanfarc**

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 25 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25. De los Registradores Distritales. En el Distrito Capital de Bogotá habrá dos (2) un (1) registradores distritales del Estado Civil, quienes tendrán la responsabilidad, la vigilancia y el funcionamiento de las dependencias de las Registradurías en el ámbito distrital. Los ~~E~~ registradores distritales tomarán posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
"AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA"

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el No. 15 del Artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 26. Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

(...)

16—Junto con el alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LABRITA
Senadora de la República

Handwritten notes:
3 rol
1:22 p.m.

PROPOSICIÓN

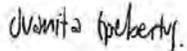
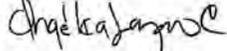
PROYECTO DE LEY 234 DE 2020 SENADO

Modifíquese el artículo 26 al Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

- Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consignados en el presente código.
- Las asignadas a los registradores departamentales respecto del delegado seccional en registro civil e identificación y en lo electoral.
- Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
- Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
- Actuar como secretarios de la comisión escrituradora distrital y distrital de primer nivel.
- Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.
- Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización administrativa descentralizada de la Registraduría Nacional en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.
- Supervisar los grupos de trabajo.
- Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en su organización descentralizada.
- Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Distrito Capital, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.
- Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
- Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.
- Instruir al personal sobre las funciones que les competen.
- Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
- Junto con el alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.
- Las demás que le asigne la Ley y el registrador Nacional del Estado Civil.

Handwritten note:
Recibido como 3 Nov 20

 <p>JUANITA GOEBERTUS ESTRADA Representante a la Cámara</p>  <p>ANGÉLICA LÓZANO CORREA Senadora</p>  <p>ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ Representante a la Cámara</p>	<p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 26 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 26 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente código. 2. Las asignadas a los delegados seccionales en registro civil e identificación y en la electoral. 3. Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiera lugar. 3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias. 4. Actuar como secretarios de la comisión escrutadora distrital y distrital de primer nivel. 5. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.
<ol style="list-style-type: none"> 6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización administrativa desconcentrada de la Registraduría Nacional en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional. 7. Supervisar los grupos de trabajo. 8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en su organización desconcentrada. 9. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Distrito Capital, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben. 10. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes. 11. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias. 12. Instruir al personal sobre las funciones que les competen. 13. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral. 14. Junto con el alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral. 15. Las demás que les asigne la Ley y el registrador Nacional del Estado Civil. <p>Cordialmente,</p>	 <p>JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el literal 2 del artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

- 2. Las funciones a las que se refiere asignadas a los delegados seccionales en el artículo 29 del presente Código en Registro civil e identificación y en lo Electoral.

Cordialmente,

[Handwritten signature of Gabriel Santos García]
GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido Correo Nov. 3 10:05

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

- 1. ELIMINESE el ARTÍCULO 27.

ARTÍCULO 27. DEL REGISTRADOR DEPARTAMENTAL DEL ESTADO CIVIL. En cada departamento habrá un (1) registrador departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría en el ámbito departamental. El registrador departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que en la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cordialmente,

[Handwritten signature of Juan Carlos Lozada Vargas]
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido Correo Nov 3 10:16



ADRIANA MAGALI MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 409 DE 2020 CÁMARA - 234 DE 2020 SENADO

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria 409 de 2020 Cámara - 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. Funciones. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción contemplados en el presente Código.
2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñan.
3. Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
4. Disponer el movimiento de personal en sus respectivas dependencias.
5. Actuar como secretario de la comisión de control interno de la Registraduría Nacional.
6. Calibrar contratos de bienes y servicios de disponibilidad presupuestal.
7. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización administrativa desconcentrada de la Registraduría Nacional, en los términos de ley y de la delegación que en esta materia le conceda el Registrador Nacional.
8. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.
9. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto a su organización desconcentrada.
10. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la organización en la cual operan, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueban.
11. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
12. Ejercer las delegaciones que se reciben en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.
13. Reconocer los vicios, los trasportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.
14. Atender las solicitudes y comisiones recibidas por el Consejo Nacional Electoral.
15. Velar por la correcta asignación de los señales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y del mismo modo, vigilar su correcta utilización, por cuanto es la misma dada al DELEGADO SECCIONAL EN EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, a quien el Registrador Departamental debe supervisar, por lo tanto este servidor no podría supervisar una función que también debe adelantar y además de ello, se debe evitar la duplicidad de funciones.
16. Las demás que les otorga la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

Presentación por:

[Handwritten signature of Adriana Magali Matiz]
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

¡¡¡ VIVE LA DEMOCRACIA !!!

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 65 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3337
Email: asistentemagalmatiz201@gmail.com

Recibido Correo 2-NOV-20:03



ADRIANA MAGALI MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Resulta necesaria la eliminación de la función número 3 y 15 del presente artículo. La primera de ellas (3. Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar) por cuanto la función de investigación y sanción debe ser adelantada por la oficina de control interno y la PCN, al ser los competentes. En relación a la función 15 (Velar por la correcta asignación de los señales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización), por cuanto es la misma dada al DELEGADO SECCIONAL EN EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, a quien el Registrador Departamental debe supervisar, por lo tanto este servidor no podría supervisar una función que también debe adelantarse y además de ello, se debe evitar la duplicidad de funciones.

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 28 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 28 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. Funciones. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.
2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.
3. Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

5. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.
6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización administrativa desconcentrada de la Registraduría Nacional, en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.
7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.
8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.
9. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la circunscripción en la cual operan, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.
10. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
11. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.
12. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.
13. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
14. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
15. Las demás que le asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el literal 2 del artículo 28 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. Funciones. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

2. Supervisar **Realizar** las funciones de los delegados seccionales estipuladas en el artículo 29 del presente código en registro civil e identificación y en lo electoral, **garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.**

Aterramente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 18 N° 7-50 Of. 301 / Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4923400 Ext. 5475

Recibido
Correo
Nov 3 2020

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. ELIMINESE el ARTÍCULO 28.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

- 1. Nominar a los corredores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.
2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.
3. Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
4. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
5. Actuar como secretario de la comisión consultadora departamental.
6. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.
7. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización administrativa descentralizada de la Registraduría Nacional, en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.
8. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.
9. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización descentralizada.
10. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la circunscripción en la cual opera, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.
11. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
12. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.
13. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concurrientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.

1

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido como Nov 3 10:16

- 14. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
15. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
16. Las demás que le asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

Cordialmente.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29 del proyecto de ley 234 de 2020/senado - 409 de 2020/cámara "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 29. Delegados Seccionales. En cada departamento habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral, de los cuales al menos uno será una mujer, quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental y tendrán las siguientes funciones:

i. DELEGADO SECCIONAL EN EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN:

- a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
b. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la renisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.
d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.
j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.

Luis Alberto Albán

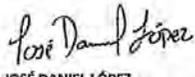
@Albanfarc

03-11-20 11:50

- k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
l. Las demás que le asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.
2. DELEGADO SECCIONAL EN LO ELECTORAL:
a) Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
b) Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
c) Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.
d) Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
e) Adeantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.
f) Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
g) Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
h) Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.
i) Las demás que le asigne la ley, el registrador departamental y el registrador nacional del Estado Civil.

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle del Cauca

JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la Republica

<p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 29 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 29 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 29. Delegados Seccionales. En cada departamento y en Bogotá D.C. habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral; quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental y tendrán las siguientes funciones:</p> <p>1. DELEGADO SECCIONAL EN EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación. 	<ol style="list-style-type: none"> Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil. <p>2. DELEGADO SECCIONAL EN LO ELECTORAL:</p> <ol style="list-style-type: none"> Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal. Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación. Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones. Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondían a su circunscripción electoral.
<p>i) j) Las demás que les asigne la ley, el registrador departamental y el registrador nacional del Estado Civil.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p>GABRIEL SANTOS GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá</p> <p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Modifíquese el título del capítulo 5 y su artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:</p> <p>CAPÍTULO 5: Delegados Seccionales- Funciones especiales para los registradores departamentales y el distrital de Bogotá D.C en registro civil e identificación y en lo electoral</p> <p>ARTÍCULO 29. Delegados Seccionales. En cada departamento habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral; quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental y tendrán las siguientes funciones:</p> <p>Funciones Especiales: Los registradores departamentales y el registrador de Bogotá D.C. desempeñaran las siguientes funciones especiales:</p> <p>1. DELEGADO SECCIONAL EN EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad. <p>Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional gabriel.santos@camara.gov.co Tel.: (571) 4325107 Ext. 5476</p> <p><i>Recibido La mesa Nov 3 10.05</i></p>



- j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.
- k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
- l. Las demás que le asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

2. DELEGADO SECCIONAL EN LO ELECTORAL:

- a) Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
- b) Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
- c) Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.
- d) Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
- e) Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.
- f) Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
- g) Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
- h) Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.
- i. Las demás que le asigne la ley, el registrador departamental y el registrador nacional del Estado Civil.

Cordialmente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 30 del proyecto de ley 234 de 2020/segundo - 409 de 2020/cámara "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. Registradores Especiales, Municipales y Auxiliares del Estado Civil. Con excepción del Distrito Capital de Bogotá, en cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas mayor que seiscientos cincuenta mil (650.001) habitantes, habrá una Registraduría Especial del Estado Civil a cargo de dos (2) registradores especiales, de libre remoción, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los cuales al menos uno debe ser una mujer.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre doscientos mil (200.001) y seiscientos cincuenta mil (650.000) habitantes. En las capitales de departamentos que tengan una proyección de población entre sesenta y cinco mil (65.001) y seiscientos mil (600.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de dos (2) registradores especiales, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior y de los cuales al menos uno debe ser una mujer.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre sesenta y cinco mil (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes y en las capitales de departamento que tengan una proyección de población inferior a sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de un (1) registrador especial, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre cuarenta mil (40.001) y sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre quince mil (15.001) y cuarenta mil (40.000) habitantes, habrá una

Luis Alberto Albán

@Albanfarc

Handwritten notes: 02-11-20 11:50

registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas igual o inferior a quince mil (15.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

Parágrafo: Los registradores municipales y auxiliares del Estado Civil, corresponderán a servidores públicos del nivel profesional de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su asignación a cada municipio se hará a partir de que la nomenclatura del cargo es inferior a la del registrador departamental y estarán adscritos al ente territorial atendiendo sus estadísticas previstas en el censo poblacional.

Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio y garantizar la atención al público, en las circunscripciones en las que haya dos registradores, estos podrán ejercer sus funciones en setes independientes. En materias electorales y administrativas, se requerirá la concurrencia de los dos para la validez de sus actos.



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



JULIAN GALLO CEBALLOS
Senador de la República

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. Registradores Especiales, Municipales y Auxiliares del Estado Civil. Con excepción del Distrito Capital de Bogotá, en cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas mayor que seiscientos cincuenta mil (650.001) habitantes, habrá una Registraduría Especial del Estado Civil a cargo de dos (2) registradores especiales, de libre remoción, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre doscientos mil (200.001) y seiscientos cincuenta mil (650.000) habitantes. En las capitales de departamentos que tengan una proyección de población entre sesenta y cinco mil (65.001) y seiscientos mil (600.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de dos (2) registradores especiales, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre sesenta y cinco mil (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes y en las capitales de departamento que tengan una proyección de población inferior a sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de un (1) registrador especial, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre cuarenta mil (40.001) y sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre quince mil (15.001) y cuarenta mil (40.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas igual o inferior a quince mil (15.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

Parágrafo: Los registradores municipales y auxiliares del Estado Civil, corresponderán a servidores públicos del nivel profesional de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su asignación a cada municipio se hará a partir de que la nomenclatura del cargo es inferior a la del registrador departamental y estarán adscritos al ente territorial atendiendo las estadísticas previstas en el censo poblacional.

Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio y garantizar la atención al público, en las circunscripciones en las que haya dos registradores, estos podrán ejercer sus funciones en setes

Handwritten notes: Pacifico Cauca 3-11-20 12:22

independientes. En materias electorales y administrativas, se requerirá la concurrencia de los dos para la validez de sus actos.

Juanita Goebertus Estrada

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

Angélica Lózano Correa

ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora

Ángela María Robledo Gómez

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 30 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 30 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. Registradores Especiales, Municipales y Auxiliares del Estado Civil. Con excepción del Distrito Capital de Bogotá, en cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas mayor que seiscientos cincuenta mil un (650.001) habitantes, habrá una Registraduría Especial del Estado Civil a cargo de dos (2) registradores especiales, de libre remoción de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre doscientos mil un (200.001) y seiscientos cincuenta mil (650.000) habitantes. En las capitales de departamentos que tengan una proyección de población entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de ~~dos (2)~~ un (1) registradores especiales, de libre remoción del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre sesenta y cinco mil un (65.001)

y doscientos mil (200.000) habitantes y en las capitales de departamento que tengan una proyección de población inferior a sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de un (1) registrador especial, de libre remoción del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre cuarenta mil un (40.001) y sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre quince mil un (15.001) y cuarenta mil (40.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas igual o inferior a quince mil (15.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

Parágrafo: Los registradores municipales y auxiliares del Estado Civil, corresponderán a servidores públicos del nivel profesional de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su asignación a cada municipio se hará a partir de que la nomenclatura del cargo es inferior a la del registrador departamental y estarán adscritos al ente territorial atendiendo las estadísticas previstas en el censo poblacional.

Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio y garantizar la atención al público, en las circunscripciones en las que haya dos registradores, estos podrán ejercer sus funciones en sedes independientes. En materias electorales y administrativas, se requerirá la concurrencia de los dos para la validez de sus actos.

Cordialmente,

José Daniel López

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el literal e) del No.1 del Artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 31. Funciones. Los registradores especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

I. Asuntos electorales.

(...)

e) — Junto con el síndico de su circunscripción, regular las condiciones para la fijación de carteles, pasapaltes, afiches y vallos destinados a difundir propaganda electoral.

Germán Varón Cotrino, Senador de la República

Faloma Valencia Laserna, Senadora de la República

Handwritten signature and date: 3 Nov 1:22 pm



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el literal e, numeral 2, del artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31. Funciones. Los registradores especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

a) Presentar al delegado seccional registrador departamental en registro civil a identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes el informe de producción.

Cordialmente, Gabriel Santos García, Representante a la Cámara

Contact information: Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional, gabriel.santos@camara.gov.co, Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Handwritten note: Recibido correo Nov. 3 10:06



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el literal e, numeral 2, artículo 32 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32. Funciones. Los registradores auxiliares tendrán las siguientes funciones:

e) Presentar al delegado seccional registrador departamental en registro civil a identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes el informe de producción.

Atentamente, Gabriel Santos García, Representante a la Cámara

Contact information: Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional, gabriel.santos@camara.gov.co, Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Handwritten note: Recibido correo Nov. 3 10:06



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 33 del proyecto de ley 234 de 2020/senado - 409 de 2020/cámara "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. Calidades. Para ser registrador municipal o auxiliar se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y título profesional.

Parágrafo. Los requisitos mencionados en el presente artículo se aplicarán para las nuevas vinculaciones.

Parágrafo dos. En ningún caso registradores o delegados, podrán haber sido en los cuatro años anteriores candidatos a cargos de elección popular, ni miembros de la dirección de organización política registrada ante el Consejo Nacional Electoral en el mismo período.

Luis Alberto Albán Urbano, Representante a la Cámara, Valle del Cauca

Julian Gallo Cubellos, Senador de la República

Facebook icon and name: Luis Alberto Albán

Twitter icon and name: @Albanfarc

Handwritten note: Recibido correo Nov. 3 10:06



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 35, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35. Delegado de puesto. En todos los puestos de votación habrá delegados, nombrados por los el registradores distritales de Bogotá D.C. y departamentales del Estado Civil.

Atentamente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4375100 Ext. 5476

Recibido
Caracas
Nov. 5 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 40 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40. ACTUALIZACIÓN Y REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS CIVILES DE DEFUNCIÓN. Los funcionarios encargados del registro civil de las personas enviarán, a la Dirección Nacional de Registro Civil, la información de los registros civiles de defunción para la actualización de las bases de datos de registro civil, identificación y electoral.

El funcionario que incumpliere esta obligación incurrirá en falta gravísima, que se sancionará de conformidad con lo previsto en el régimen disciplinario de los servidores públicos, causal de mala conducta, que se sancionará hasta la pérdida del empleo.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, los notarios y consulados de Colombia en el exterior propenderán a la implementación de mecanismos tecnológicos y de interoperabilidad que permitan optimizar la remisión de la información.

Atentamente,

3-11-20
2:45

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 40, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. ACTUALIZACIÓN Y REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS CIVILES DE DEFUNCIÓN. Los funcionarios encargados del registro civil de las personas enviarán, a la Dirección Nacional de Registro Civil, la información de los registros civiles de defunción para la actualización de las bases de datos de registro civil, identificación y electoral.

El funcionario que incumpliere esta obligación incurrirá en causal de mala conducta, que se sancionará hasta con la pérdida del empleo.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, los notarios y consulados de Colombia en el exterior propenderán a la implementación de mecanismos tecnológicos y de interoperabilidad que permitan optimizar la remisión de la información.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido
Caracas
Nov 5 2020

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020

Proposición Aditiva

Adiciónese un párrafo al artículo 47 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 47. Identificación y Autenticación por medios digitales. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la identificación digital y autenticación de todos los colombianos por los diferentes medios tecnológicos de firma digital, a través de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad digital y por todo tipo de biométrica o sistemas de autenticación, y se regirá por la regulación y disposiciones que para tal efecto expida la entidad.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la consulta y expedición en línea del registro civil, el cual no incorporará la inscripción de las huellas plantares.

Parágrafo 2. A partir de la entrada en vigor del presente Código, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá en forma gradual implementar lo dispuesto en este artículo.

Atentamente,

Mary Giovanny González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 5449 Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
www.congreso.gov.co

3 - Nov / 2020
10:55 PM
Handwritten signature
Nov 5

JUSTIFICACIÓN

El presente artículo contiene temas asociados con la identificación y autenticación por medios digitales, la cual impacta de manera negativa la política actual de Gobierno Digital, que está en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones y la Agencia Nacional Digital, por ello, no resulta conveniente quitarle funciones a entidades que ya adelantan el mencionado proceso. En consecuencia, asignarle a la Registraduría Nacional del Estado Civil funciones que pertenecientes al Sector TIC no sería conveniente por la sobresaturación normativa y las perturbaciones que se podrían generar. La propuesta actual mantiene de forma exclusiva la competencia de identificación en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Además, el artículo 47 tal como está redactado es contrario a la ley 2052 de 2020, que en su artículo 11 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 11. SERVICIO DE AUTENTICACIÓN DIGITAL. Los sujetos obligados en los términos de la presente ley implementarán y se integrarán a servicio de autenticación digital, siguiendo los lineamientos que para ello disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En las relaciones que se establezcan con los sujetos obligados se deberán utilizar los mecanismos de autenticación digital dispuestos en el marco de los servicios ciudadanos digitales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

Finalmente, se propone la sustitución del artículo a fin de ajustarlo con el artículo 7° del propio proyecto de ley. Que señala (...) "Identificación y Autenticación del Elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil." (...)

Atentamente

Handwritten signature: Ecori Lora... C/... 3-11-20 45

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Solicito a la Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes que se sustituya el artículo 47 del Proyecto de ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

"ARTÍCULO 45. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN POR MEDIOS DIGITALES. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la identificación digital y autenticación de todos los colombianos por los diferentes medios tecnológicos y/o digitales, a través de la con cédula de ciudadanía o su equivalente funcional ya sea electrónico y/o digital nacional y tarjeta de identidad digital y por todo tipo de biometría o sistemas de autenticación, y se regirá por la regulación y disposiciones que para tal efecto expida la entidad.

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la expedición y consulta en línea del registro civil".

Atentamente

Handwritten signature: Ecori Lora...

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020 CÁMARA

Modifíquese el artículo 47 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 47. Identificación y Autenticación por medios digitales. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la identificación digital y autenticación de todos los colombianos por los diferentes medios tecnológicos de firma digital, a través de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad digital y por todo tipo de biometría o sistemas de autenticación, y se regirá por la regulación y disposiciones que para tal efecto expida la entidad.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la consulta y expedición en línea del registro civil, el cual no incorporará la inscripción de las huellas planares.

Handwritten signature: Juanita Goerertus Estrada

JUANITA GOERTERTUS ESTRADA Representante a la Cámara

Handwritten signature: Angélica Lózano Correa

ANGÉLICA LÓZANO CORREA Senadora

Handwritten signature: Ángela María Robledo Gómez

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ Representante a la Cámara



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

MARIA JOSE PIZARRO REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley Nos. 409 de 2020 Cámara y 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el parágrafo del artículo 48 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores elaborará adicionalmente un censo electoral de extranjeros habilitados, el cual deberá garantizar todas las condiciones para que sean integrados todos los colombianos y colombianas en el exterior, para votar en los comicios distritales, municipales y locales.

De la honorable congresista,

Handwritten signature: María José Pizarro Rodríguez
MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 610 - Teléfonos: 4325100 - 4325101 Correo Electrónico: maria.pizarro@camara.gov.co mpizarrocamara@gmail.com

Recibido Cámara 2-12-20 12:28

28-10-20 2:00 am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 48 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/408C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48. PENA DE INHABILITACIÓN PARA EJERCER DERECHOS POLÍTICOS. Los jueces y magistrados deberán enviar a la Registraduría Nacional del Estado Civil copia de la parte resolutoria de las sentencias penales en las cuales se decreta la inhabilitación de derechos y funciones públicas, dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, para que las cédulas de ciudadanía correspondientes sean dadas de baja en el censo electoral. El funcionario que incumpliere esta obligación incurrirá en falta gravísima, que se sancionará de conformidad con lo previsto en el régimen disciplinario de los servidores públicos. Si no lo hicieron, incurrirán en causal de mala conducta, que se sancionará hasta con la pérdida del empleo.

La Registraduría Nacional del Estado Civil y las autoridades judiciales implementarán los mecanismos tecnológicos y de interoperabilidad que permitan optimizar la remisión de la información.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Recibido
03-11-20
245

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020 CÁMARA

Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50. DISEÑO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y TARJETA DE IDENTIDAD. El Registrador Nacional del Estado Civil podrá fijar las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA

Representante a la Cámara

ANGÉLICA LÓZANO CORREA

Senadora

[Handwritten signature]

ANGELA MARÍA ROGLEDO GÓMEZ

Representante a la Cámara

Recibido
03-11-20
3-1001 P222



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 409 DE 2020 CÁMARA - 234 DE 2020 SENADO

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley Estatutaria 409 de 2020 Cámara - 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN. Domicilio electoral es el lugar de habitación o asiento permanente del votante que es registrado bajo la gravedad de juramento en el censo electoral, que deberá coincidir con el lugar en el que se beneficia directamente de las políticas públicas en la respectiva circunscripción. La persona que tenga más de un lugar de habitación o de asiento escogerá uno solo.

Tanto el registro como la actualización se realizarán en las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil o a través de los mecanismos y lugares que esta implemente, así como en los consulados de Colombia, habilitados por el Gobierno en el exterior. Se podrán utilizar medios tecnológicos para el registro, que garanticen la identificación y autenticación del ciudadano.

Con base en el domicilio electoral reportado por el ciudadano, la Registraduría Nacional del Estado Civil le asignará un puesto de votación entre los más cercanos a él.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



JUSTIFICACIÓN

La limitación que se impone para establecer el domicilio electoral, puede afectar los derechos a elegir en una determinada circunscripción, por ejemplo una persona que viva en Bogotá pues es el lugar donde trabaja y se beneficia directamente de políticas como salud y educación, no podrá votar en el Tolima, que es su departamento de nacimiento y donde desea sufragar, y si bien, esta disposición se crea con la finalidad de evitar la trahamancia de votos, en este punto resulta fundamental realizar una ponderación de derechos.

Recibido
02-11-20

Aquí vive la democracia

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 66 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz@gmail.com

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyase el artículo 52 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020/SENADO - 409 de 2020/CÁMARA "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 52. Actualización del Domicilio Electoral. En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral.

~~A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio, se les impondrá una multa de medio salario mínimo legal vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.~~

En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de actualización del domicilio electoral.

Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la multa aquí señalada siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1. Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca.

Parágrafo 2. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a lo previsto en el Decreto 2762 de 1991.

Recibido correo 3 Nov 2020 8:41 AM

Recibido correo 8 Nov 2020 8:41 AM

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. Actualización del Domicilio Electoral. En el evento en el que el ciudadano u extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Para ello, los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

~~A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio, se les impondrá una multa de medio salario mínimo legal vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.~~

En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de actualización del domicilio electoral.

Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la multa aquí señalada siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1. Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca.

Parágrafo 2. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a lo previsto en el Decreto 2762 de 1991.

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora

Recibido correo 3 Nov 2020 12:22



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 52. Actualización del Domicilio Electoral. En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad del juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral.

Las entidades públicas y privadas podrán solicitar el certificado de domicilio electoral, como requisito para adelantar cualquier trámite ante dicha instancia.

A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio, se les impondrá una multa de medio salario mínimo legal vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.

En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de actualización del domicilio electoral.

Parágrafo 1. Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca.

Parágrafo 2. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a lo previsto en el Decreto 2762 de 1991.

CARLOS EDUARDO GÓMEZ VILLABÓN
Senador de la República



Recibido correo 15/02/2021

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 52, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. ACTUALIZACIÓN DEL DOMICILIO ELECTORAL. En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral.

A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio, se les impondrá una multa de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.

En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de actualización del domicilio electoral.

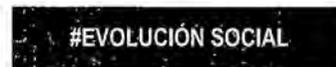
Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la multa aquí señalada siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1. Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca.

Parágrafo 2. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a lo previsto en el Decreto 2762 de 1991.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Recibido correo Nov 03 10:14

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 53 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 53 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 53. Concepto. El censo electoral es el instrumento técnico elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que contiene la relación de registros de los ciudadanos y jóvenes menores de 18 años colombianos que, por una parte, son residentes en el país y en el exterior y, por otra, se encuentran habilitados para votar, de conformidad con la Constitución Política y la ley, en las elecciones populares de autoridades públicas, en los mecanismos de participación ciudadana y en las consultas populares de partidos y movimientos políticos.

El censo electoral determina el número de electores que se requieren para la validez de los actos y las votaciones consagrados en la Constitución Política y la ley.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, elaborará adicionalmente un censo electoral de extranjeros habilitados para votar en los comicios distritales, municipales y locales.

Parágrafo 2. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a lo previsto en el Decreto 2762 de 1991.

Cordialmente,

José Daniel López

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 54 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 54. Conformación. El censo electoral estará conformado por los datos necesarios para la plena identificación de los electores. Incluirá según aplique los nombres, apellidos, números de cédulas de ciudadanía, fecha de nacimiento, género, correos o medios electrónicos de notificación, número de teléfono de contacto, nivel de escolaridad, información respecto a si sabe sumar, leer y escribir, comunidad o población étnica, tipo de diversidad funcional o con discapacidad y la última dirección del domicilio electoral, datos suministrados por el ciudadano o extranjero residente en el país.

Parágrafo transitorio. Los ciudadanos y extranjeros residentes y habilitados para votar tendrán un plazo de un (1) año a partir de la sanción del presente código para actualizar todos los datos del censo electoral. Vencido este plazo, comenzarán a implementarse las sanciones por falta de actualización previstas en este código, y la Organización Electoral verificará oficiosamente todos los registros que no surtieron la actualización con el fin de garantizar la veracidad en el domicilio electoral. Si se detectaren inconsistencias se ordenará su registro en el municipio donde se compruebe que realmente está domiciliado el ciudadano.

La Organización Electoral determinará la transición para la conformación y actualización del censo electoral, sin que exceda las elecciones ordinarias de Congreso de la República del año 2026, de autoridades territoriales del año 2023.

Signature of Carlos Eduardo Sotera Villabón, Secretario de la República



JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 54, el cual quedará así:

ARTÍCULO 54. CONFORMACIÓN. El censo electoral estará conformado por los datos necesarios para la plena identificación de los electores. Incluirá, según aplique, los nombres, apellidos, números de cédulas de ciudadanía, fecha de nacimiento, género, correos o medios electrónicos de notificación, número de teléfono de contacto, nivel de escolaridad, información respecto a si sabe sumar, leer y escribir, comunidad o población étnica, tipo de diversidad funcional o con discapacidad y la última dirección del domicilio electoral, datos suministrados por el ciudadano o extranjero residente en el país.

Parágrafo transitorio. Los ciudadanos y extranjeros residentes y habilitados para votar tendrán un plazo de un (1) año a partir de la sanción del presente código para actualizar todos los datos del censo electoral. Vencido este plazo comenzarán a implementarse las sanciones por falta de actualización previstas en este código, y la Organización Electoral verificará oficiosamente todos los registros que no surtieron la actualización con el fin de garantizar la veracidad en el domicilio electoral.

Si se detectaren inconsistencias se ordenará su registro en el municipio donde se compruebe que realmente está domiciliado el ciudadano.

La Organización Electoral determinará la transición para la conformación y actualización del censo electoral, sin que exceda las elecciones ordinarias de autoridades territoriales del año 2023.

Cordialmente,

Signature of Juan Carlos Lozada Vargas, Representante a la Cámara Partido Liberal



Recibido Correo Nov 3 10:16



César Augusto Loruay Maldonado Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 57 del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 57. Incorporaciones al Censo Electoral. Serán incorporados al censo electoral los ciudadanos que se encuentren en los siguientes casos:

- 1. Cuando se expida la cédula de ciudadanía por primera vez.
2. Cuando se cumpla el término por el cual se interpuso la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
3. Cuando el ciudadano sea retirado del servicio activo de la fuerza pública, previa notificación del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Cuando la persona recupere o adquiera la nacionalidad colombiana. El Ministerio de Relaciones Exteriores enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación de las personas que se encuentren en esta situación.

Parágrafo 1. El censo electoral dispondrá de un registro especial para los jóvenes entre los 14 y 17 años de edad. Este registro no aumentará la totalidad del censo para los efectos legales y constitucionales de las demás elecciones populares y de los mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará y/o pondrá a disposición las herramientas tecnológicas que faciliten las inclusiones, actualizaciones y/o modificaciones por parte de los ciudadanos y jóvenes.

Parágrafo 3. Para efectos del numeral 1 del presente artículo, quedará inscrito en el puesto votación más cercano a la dirección registrada para el trámite.

Cordialmente,

Signature of Cesar Augusto Loruay Maldonado, Representante a la Cámara Departamento del Atlántico

Aquí vive la Democracia. Cor 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 409-420 Teléfono 4523900 Ext. 3435 - 3436 Email: cloruaym@gmail.com - cesarloruay@congreso.gov.co

Recibido Correo 3 Nov 2020 7:31 AM

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 56 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 56 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 56. De la modificación de los datos en el Censo Electoral. Los ciudadanos y jóvenes menores de 18 años podrán modificar los datos manifestados en el momento de la conformación del censo electoral de manera parcial o total.

Cordialmente,

Signature of José Daniel López, Representante a la Cámara por Bogotá

JUAN CARLOS LOSADA
REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el **ARTÍCULO 57**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 57A. INCORPORACIONES AL CENSO ELECTORAL. Serán incorporados al censo electoral los ciudadanos que se encuentren en los siguientes casos:

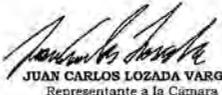
1. Cuando se expida la cédula de ciudadanía por primera vez.
2. Cuando se cumpla el término por el cual se interpuso la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
3. Cuando el ciudadano sea retirado del servicio activo de la fuerza pública, previa notificación del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Cuando la persona recupere o adquiera la nacionalidad colombiana. El Ministerio de Relaciones Exteriores enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación de las personas que se encuentran en esta situación.

Parágrafo 1. El censo electoral dispondrá de un registro especial para los jóvenes entre los 14 y 17 años de edad. Este registro no aumentará la totalidad del censo para los efectos legales y constitucionales de las demás elecciones populares y de los mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará y/o pondrá a disposición las herramientas tecnológicas que faciliten las inclusiones, actualizaciones y/o modificaciones por parte de los ciudadanos y jóvenes.

Parágrafo 3. Para efectos del numeral 1 del presente artículo, quedará inscrito en el puesto votación más cercano a la dirección registrada para el trámite.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido Correo Nov. 3 10:16


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 8 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. Requisitos para Ejercer el Derecho al Voto. Para ejercer el derecho al voto se requiere estar registrado en el respectivo censo electoral, además de no tener suspendidos los derechos políticos.

Las personas podrán ejercer el derecho al voto en el puesto de votación asignado conforme al registro realizado como domicilio electoral.

Parágrafo. Las personas entre 14 y 17 años podrán ejercer el derecho al voto en las elecciones que disponga la ley, siempre que estas no requieran ciudadanía electoral

Cordialmente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5475

Recibido Correo Nov. 3 10:19


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. Voto en Establecimiento de Reclusión. Las personas que se encuentren bajo medida de aseguramiento privativa de la libertad en cualquier establecimiento de reclusión que no tengan inhabilitación en sus derechos políticos, podrán ejercer el voto.

El derecho al voto se ejercerá teniendo en cuenta las normas en materia penal dispuestas para las personas con medida de aseguramiento.

En todo caso los centros penitenciarios garantizarán el acceso al voto informado de los internos, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo. Se prohíbe cualquier actividad de **activismo proselitista político público** al interior de los establecimientos de reclusión, **es decir, la arenga, el tumulto, el debate propio de la plaza pública.**

La prohibición a la que se refiere el inciso anterior no implica que esté prohibido que los internos puedan expresar a otros sus creencias íntimas acerca del devenir de la política, ni la prudente transmisión de un contenido filosófico o doctrinario, ni tampoco restringa el derecho que le asiste a los reclusos de profesar una ideología política o de militar en un partido o movimiento.

Cordialmente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5475

Recibido Correo Nov. 3 10:19


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 7, artículo 36 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 36. Funciones. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

7. Las demás que le señale el registrador nacional del Estado Civil o el delegado regional en el electoral **registrador departamental.**

Atentamente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5475

Recibido Correo Nov. 3 10:19



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónase un párrafo al artículo 50 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado y No. 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" con el siguiente texto:

ARTÍCULO 50. Diseño de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta de Identidad. El Registrador Nacional del Estado Civil podrá fijar las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

Parágrafo: No obstante, las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad tendrán que estar diseñadas de tal forma que no limiten la competencia en los procesos de contratación asociados a la cédula de la población.

Atentamente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of. 301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido como NOV 3 10:19



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 51 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN. El Domicilio electoral es el lugar de habitación o asiento permanente del votante que es, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio u hogar, registrado bajo la gravedad de juramento en el censo electoral, que deberá coincidir con el lugar en el que se beneficia directamente de las políticas públicas en la respectiva circunscripción. La persona que tenga más de un lugar de habitación o de asiento escogerá uno solo.

Tanto el registro como la actualización se realizarán en las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil o a través de los mecanismos y lugares que esta implemente, así como en los consulados de Colombia, habilitados por el Gobierno en el exterior. Se podrán utilizar medios tecnológicos para el registro, que garanticen la identificación y autenticación del ciudadano.

Con base en el domicilio electoral reportado por el ciudadano, la Registraduría Nacional del Estado Civil le asignará un puesto de votación entre los más cercanos a él.

Atentamente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of. 301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido como NOV 3 10:19

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 234 DE 2020 SENADO

Modifíquese el artículo 25 al Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. DE LOS REGISTRADORES DISTRITALES. En el Distrito Capital de Bogotá habrá dos (2) o un (1) registradores distritales del Estado Civil, quienes tendrán la responsabilidad, la vigilancia y el funcionamiento de las dependencias de las Registradurías en el ámbito distrital. Los registradores distritales tomarán posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara

Recibido como NOV 3 10:29

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 234 DE 2020 SENADO

Modifíquese el artículo 27 al Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. DEL REGISTRADOR DEPARTAMENTAL DEL ESTADO CIVIL. En cada departamento habrá un (1) registrador departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría en el ámbito departamental. El registrador departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.

El Registrador Departamental tendrá las mismas calidades o requisitos para ser magistrado del Tribunal Administrativo, el cual deberá ser seleccionado a través de concurso méritos y será funcionario de carrera.

El concurso será convocado y desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los dos meses siguientes a la sanción del presente Código.

El registrador departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara

Recibido como NOV 3 10:29

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 234 DE 2020 SENADO

Modifíquese el artículo 28 al Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. FUNCIONES. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.
2. ~~Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.~~
3. Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
4. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
5. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.
6. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.
7. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización administrativa desconcentrada de la Registraduría Nacional, en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.
8. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.
9. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.
10. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la circunscripción en la cual operan, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.
11. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
12. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.
13. Reconocer el subsidio familiar, los vísticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.
14. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
15. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
16. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN:

Recibido Correo Nov 3 10:29

36. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
37. Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.
38. Resolver consultas en los asuntos relacionados con su competencia.
39. Las demás que les asigne la ley, el registrador departamental y el registrador nacional del Estado Civil.

Juanita Goebertus Estrada
JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

Angélica Lózano Correa
ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora

Angela María Robledo Gómez
ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

Julio César Triana Quintero
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara

17. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
18. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
19. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de identificación.
20. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
21. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
22. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas e insumos par los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
23. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
24. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
25. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.
26. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.
27. Responder los derechos de petición en temas de registro civil e identificación presentados en su jurisdicción.
28. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
29. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

EN LO ELECTORAL:

30. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
31. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
32. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.
33. Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
34. Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.
35. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.

Recibido Correo Nov 3 10:29

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 234 DE 2020 SENADO

Elimínese el artículo 29 al Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado

Juanita Goebertus Estrada
JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

Angélica Lózano Correa
ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora

Angela María Robledo Gómez
ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

Julio César Triana Quintero
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara

Recibido Correo Nov 3 10:29

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 71 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020/SENADO - 409 de 2020/CÁMARA "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 71. Publicidad para la Recolección de Apoyos. Los actos de publicidad desplegados por los grupos significativos de ciudadanos con ocasión del proceso de recolección de apoyos, tendrán como único objetivo promover la inscripción de las diferentes candidaturas. Para tales efectos, podrán promocionar:

1. La denominación y el logotipo del grupo significativo de ciudadanos registrados y aprobados por el Consejo Nacional Electoral.
2. El nombre o identificación de los ciudadanos que aspiran a ser inscritos como candidatos y sus representantes.
3. El cargo o la corporación pública y la circunscripción electoral para los cuales se solicita la firma de apoyo.

Cualquier forma de publicidad deberá ir acompañada de la denominación del grupo significativo de ciudadanos y de su intención de recolección de apoyos. En el marco de estas campañas queda prohibida cualquier actividad que, directa o indirectamente, critique o sugiera al electorado el voto por una determinada opción política, un cargo o una corporación. El grupo significativo de ciudadanos que incumpla lo anterior, se exceda en su único objetivo de promover la inscripción de las diferentes candidaturas, o despliegue actos con el único propósito de generar la ventaja de un candidato en específico, perderá su registro por parte del Consejo Nacional Electoral e incurrirá en multa de hasta 10 salmiv, previa observancia del debido proceso.

El plazo para la realización de los actos de publicidad del proceso de recolección de apoyos será desde el día de la aprobación por parte del Consejo Nacional Electoral del logotipo y denominación, hasta la fecha límite para entregar los apoyos. Finalizado el plazo para entregar los formularios de recolección de apoyos a la Registraduría, el comité promotor deberá remover del espacio público y de cualquier medio de comunicación, toda forma de publicidad alusiva a dicho proceso, so pena de ser sancionado por violación al régimen de propaganda electoral.

Recibido como 31.02.21 10:35

Los grupos significativos de ciudadanos reportarán al Consejo Nacional Electoral en tiempo real, a través del medio que este disponga, los ingresos percibidos y los gastos empleados.

Las normas sobre financiamiento electoral que rigen para las campañas electorales se aplicarán en lo pertinente a la promoción de candidaturas a través de grupos significativos de ciudadanos. El Consejo Nacional Electoral reglamentará la materia y fijará el valor de las sumas máximas autorizadas en la promoción de la recolección de apoyos.

El candidato o los candidatos, los integrantes del comité promotor y el gerente designado responderán solidariamente por cualquier irregularidad en el manejo de los ingresos y gastos de las campañas de recolección de apoyos.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral decidirá sobre la aprobación de la denominación y del logotipo de los grupos significativos de ciudadanos dentro del mes siguiente al recibo de la información, de acuerdo con el procedimiento que reglamente la misma Corporación.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3. DEL CONCEPTO DE CIUDADANÍA ELECTORAL. La ciudadanía electoral es la calidad que habilita a los nacionales colombianos para ejercer los derechos políticos. La ciudadanía electoral se adquiere al cumplir los dieciocho (18) años de edad y faculta para ejercer el derecho al voto. La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para votar en las elecciones que disponga la ley.	ARTÍCULO 3. DEL CONCEPTO DE CIUDADANÍA ELECTORAL. La ciudadanía electoral es la calidad que habilita a los nacionales colombianos para ejercer los derechos políticos. La ciudadanía electoral se adquiere al cumplir los dieciocho (18) años de edad y faculta para ejercer el derecho al voto. La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para votar en las elecciones que la ley disponga para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los

@juanchowills @juanchowills Juan Carlos Wills Ospina
Bogotá Si Importa

Recibido como 11.02.21 10:35

	Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud.
--	--

JUAN CARLOS WILLS OSPINA.
Representante a la Cámara por Bogotá

@juanchowills @juanchowills Juan Carlos Wills Ospina
Bogotá Si Importa

Recibido como 11.02.21 10:35



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5. DERECHO AL VOTO. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, sexo, edad, creencias o condición social. Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.</p> <p>Parágrafo. También tendrán derecho</p>	<p>ARTÍCULO 5. DERECHO AL VOTO. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, sexo, edad, creencias o condición social. Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.</p>



Recibido
12/02/2021

<p>a ejercer el sufragio los jóvenes, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales.</p>	<p>Parágrafo. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud.</p>
--	---

JUAN CARLOS WILLS OSPINA.
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020

Proposición Aditiva

Añádese un parágrafo al artículo 47 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 47. Identificación y Autenticación por medios digitales. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la identificación digital y autenticación de todos los colombianos por los diferentes medios tecnológicos de firma digital, a través de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad digital y por todo tipo de biometría o sistemas de autenticación, y se regirá por la regulación y disposiciones que para tal efecto expida la entidad.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la consulta y expedición en línea del registro civil, el cual no incorporará la inscripción de las huellas plantares.

Parágrafo 2. A partir de la entrada en vigor del presente Código, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá en forma gradual implementar lo dispuesto en este artículo.

Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento de Cauca



ACUÍVIVELA DEMOCRACIA
Carrera 3 No. 8-68 Of. 244 Tel: 3004930 Ext. 1181
Edificio Nuevo del Congreso de la República
BOGOTÁ - COLOMBIA

Recibido
Lemos
3/12/2021

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE
SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 5, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. DERECHO AL VOTO. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, género, edad, creencias, religión, discapacidad o condición social. Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.

Parágrafo. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales.

Cordialmente,

1

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido
Cerveros
3/12/2021

PROYECTO DE LEY NO. 234 DE 2020 SENADO – 409 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley así:

ARTÍCULO 73. Definición de aval. Aval es la designación que hace un partido o movimiento político con personería jurídica a un candidato para que lo represente en una elección popular. Será otorgado mediante un documento suscrito por el representante legal o su delegado, en el momento del periodo de inscripciones de candidaturas. La delegación deberá señalar de manera expresa si se extiende a la posibilidad de avalar en el periodo de modificación de inscripciones.

En el caso de listas para corporaciones públicas, el aval expedido para un candidato que va a reemplazar a otro durante el periodo de modificaciones deberá indicar expresamente cuál es el renglón que se pretenda modificar.

Los avales se expedirán sin costo alguno y se observarán las reglas establecidas en los estatutos y las leyes previstas para la selección de candidatos; y no podrán ser revocados por las organizaciones políticas con posterioridad a la inscripción de las candidaturas.

Los candidatos solo pueden solicitar aval en las organizaciones políticas donde se encuentran formalmente registrados como militantes durante el año inmediatamente anterior a la inscripción. En ningún caso los partidos o movimientos políticos podrán entregar más de un aval para la elección de un cargo uninominal. Tampoco se podrá entregar a una persona aval para más de un cargo o lista. Tampoco podrán entregar más avales que curules a proveer en la correspondiente lista para corporaciones públicas; excepto en las que se elijan hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

En los casos que se expidan avales desconociendo estas prohibiciones, el funcionario electoral competente dará validez únicamente al primero que se haya expedido.

Parágrafo: El aval entregado por parte de los partidos o movimientos políticos será válido para la inscripción de la candidatura y tendrá vigencia máxima hasta el día de la elección, en caso de que se haya hecho efectiva la inscripción una vez otorgado por la correspondiente organización política, no podrá ser revocado.

Cordialmente,

JOHN JAIRO HOYOS GARCIA

Representante a la Cámara Por el Valle del Cauca

Recibido como Ley 311/21

Bogotá, D. C., 03 de noviembre de 2020

Doctores

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente de la Comisión Primera Senado de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes Ciudad

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y Comisión Primera de Senado de modificación del artículo 7º del PROYECTO DE LEY No. 409 DE 2020 CÁMARA – 234 DE 2020 SENADO "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7. Identificación y Autenticación del Elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo electrónico que considere pertinente e idóneo para tal fin. El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado.

Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía vigente o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique al votante por medios biométricos.

Parágrafo 2. Las personas entre 14 y 17 años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional ya sea electrónica y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil para identificarse en todos los procesos electorales, así como, para el ejercicio del derecho al voto y en las instancias de participación que disponga la ley para esta población.

Recibido como Ley 311/21

Motivación

El artículo 310 de la Constitución Política de Colombia consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 310. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.

Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.

Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas."

El anterior, en el segundo párrafo define límites en el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.

En tal sentido se expide el DECRETO 2762 DE 1991, el cual en su artículo 5º preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 5º. Sólo los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán ejercer, dentro del territorio del Departamento, los siguientes derechos:

- 1. Trabajar en forma permanente.
2. Estudiar en un establecimiento educativo del Archipiélago.
3. Inscribirse en el Registro Mercantil y ejercer actividades de comercio de manera permanente.

4. Ejercer el derecho al sufragio para las elecciones municipales" (negrilla fuera de texto)

De acuerdo con el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, será obligatorio para la expedición de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad en formato digital, haber solicitado por primera vez la expedición del documento físico.

Parágrafo 4. Solo los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán ejercer, dentro del territorio del departamento, el derecho al sufragio para las elecciones departamentales y municipales, para lo cual deberán identificarse en la mesa de votación con la tarjeta de residencia permanente expedida por la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE- y demás requisitos exigidos en el presente artículo.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical

Agf. lera conase. Es importante aclarar que en el caso especial del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la identificación y autenticación del elector, además de la cédula de ciudadanía, es exigible la tarjeta de residencia permanente expedida por la OCCRE.

Bogotá, D. C., 03 de noviembre de 2020

Doctores

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión Primera Senado de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley Sta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y Comisión Primera de Senado de modificación del artículo 76 del PROYECTO DE LEY No. 409 DE 2020 CÁMARA – 234 DE 2020 SENADO "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 76. Requisitos para la inscripción de Candidatos. La inscripción de candidatos a cargos de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

[...]

7. Cumplimiento de la cuota de género y la cuota étnica, en el caso de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas,

[...]

Aiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

*Recibido
Comisión
10/13/2020*

Motivación

Corporación pública de elección popular

Actualmente existen cuatro clases de Corporaciones Públicas de Elección Popular según el orden territorial al que correspondan. En el nivel Nacional encontramos al Congreso de la República conformado por el Senado de la República y la Cámara de Representantes; en el orden Departamental tenemos a las Asambleas Departamentales; y en el orden municipal y local encontramos los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales.

Estas Corporaciones cumplen funciones y desarrollan actividades consideradas como públicas o de interés de todos los asociados, razón por la cual las decisiones que de allí se emanan son tomadas por sus miembros como un cuerpo colegiado, como una sola autoridad, y no en forma individual o personal de cada uno de los servidores que conforman la Corporación

Contexto histórico y normativo

La proclamación de Colombia como un país pluriétnico y multicultural en la Constitución Política de 1991, conllevó a la reglamentación de los derechos de las comunidades negras.

Así, la Ley 70 de 1993 se convirtió en el instrumento más importante para la lucha contra la discriminación racial, el reconocimiento de la desigualdad y el proceso de construcción de su identidad política. De allí que los afros lograran un espacio para dos delegados en la Cámara de representantes de Colombia, que serían elegidos por circunscripción especial.

En las elecciones de 2000 llegaron a inscribirse para la Cámara de Representantes más de 130 listas de minorías negras¹. Para las elecciones de 2010, se presentaron 67 listas

Ahora bien, con el Decreto 300 de 2010, mediante el cual se fija el número de Representantes a la Cámara que se elegirán por circunscripción territorial, circunscripción especial y circunscripción internacional, se establece la posibilidad de elegir un representante por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor a 182.000 (por encima de los primeros 365.000), para asegurar la participación de los grupos étnicos y las minorías políticas en esta instancia.

Para dos curules en la Cámara de Representantes, se presentaron veintidós listas en 2002, veintisiete en 2006, y sesenta y siete en 2010. De acuerdo con la Registraduría Nacional en el 2010 hubo 391.180 votos en total, de los cuales sólo entre 16 mil y 17 mil son efectivos para elegir un congresista.

¹Entrevista a Manuel Zapata Olivella publicada en el periódico El Tiempo, Bogotá 28 de mayo de 2004.

Algunas de las listas en la reglamentación solo tiene en cuenta la población afrocolombiana y solo aplica para el Congreso de la República. En otras palabras, deja por fuera los demás grupos étnicos, esto es, raizales, palenqueros, indígenas y gitanos, que de acuerdo con el censo del Dane de 2018 se tienen los siguientes registros:

1. Indígenas: 1.905.617 (4,4%)
2. Afrocolombianos: 950.072 (6,7%)
3. Raizales: 25.515 (0,05%)
4. Gitanos: 2.649 (0,006%)
5. Palenqueros: 6.637 (0,01%)

En tal entendido, es necesario la creación de la cuota étnica en la conformación de listas para corporaciones públicas de elección popular.



Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 69 del proyecto de ley No. 234 de 2020S, No. 409 de 2020C "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 69. ACREDITACIÓN DE APOYOS. Los comités inscriptores de los grupos significativos de ciudadanos y del voto en blanco deberán acreditar un número mínimo de apoyos válidos equivalentes a:

- 1. El 20% del resultado da dividir el número de personas inscritas para votar en el censo electoral en la respectiva circunscripción por el número de curules a proveer.
2. El 15% del número de personas inscritas para votar en la respectiva circunscripción, en el caso de los cargos uninominales.
3. Para el caso de los numerales 1 y 2 del presente artículo, no se exigirá más de 0.5% del censo electoral para la recolección de apoyos en cualquiera de las circunscripciones nacionales.
4. Para presidente de la República, el 4 % del total de votos válidos de la última elección del cargo.

JUSTIFICACIÓN

La MOE en reiteradas ocasiones ha solicitado mayores controles al sistema de recolección de firmas por parte de grupos significativos de ciudadanos, así como ha advertido como esta figura fue utilizada para saltarse los controles de límite de publicidad y de recursos, establecidos por la ley.

Según la MOE y Transparencia por Colombia, a octubre de 2017 el número de Grupos Significativos de Ciudadanos que optaron por recoger firmas para las elecciones presidenciales de 2018, alcanzaron el número de 40 comités de



Página 1 de 20

Recibido correo Nov. 3 13:11

recolección inscritos. Lo que estas dos organizaciones significó un aumento de 179% en relación con los comités presentados en las elecciones de 2014.

De igual manera, estas dos organizaciones han advertido que los Grupos significativos y partidos políticos pueden llegar a ampliar sus campañas electorales de 4 a 12 meses aprovechando vacíos legales y ausencia de medidas de control. Así como no existen herramientas para garantizar la transparencia sobre quienes financian la recolección de firmas o mecanismos de rendición de cuentas eficaces.

De otra parte, si lo que se busca con la presente iniciativa es fortalecer los partidos políticos, se hace necesario robustecer los requisitos para utilizar los requisitos de los GSC para postularse a cargos públicos.

Atentamente,

[Handwritten signature]

JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal

1 Estamos en el desgobierno de la recolección de firmas: MOE y Transparencia por Colombia. Consultado de: https://transparenciacolombia.org.co/2017/10/27/estamos-en-el-desgobierno-de-la-recoleccion-de-firmas-moe-y-transparencia-por-colombia/

PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 55 del informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 66. RESERVA DE DATOS. Toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe los datos públicos de identificación de terceros, previo cumplimiento de los principios establecidos en las normas especiales para la protección de datos personales.

La información que produce y administra la Registraduría en sus bases de datos referentes a la identidad de las personas tiene carácter reservado de defensa y seguridad nacionales. Esta información comprende los datos biográficos, biométricos y su filiación por parentesco, la dirección de domicilio electoral, género, el tipo de diversidad funcional o discapacidad, la pertenencia a una comunidad o población étnica, así como toda aquella información personal que esté contenida en el censo electoral.

Los datos referidos a la diversidad funcional o con discapacidad y a la pertenencia étnica serán obtenidos y almacenados, con el propósito exclusivo de la adecuación logística electoral, la eventual exención de la prestación de servicio de jurado de votación y la toma de acciones de inclusión y enfoque diferencial. A la información reservada solo podrá accederse por orden de autoridad competente, a fin de asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos.

Sólo se tendrá acceso a los datos de identificación contenidos en el censo electoral, por parte de los funcionarios de policía judicial, con fines investigativos, siempre y cuando obre solicitud o autorización expresa de un juez de la República, o través de los mecanismos de interoperabilidad dispuestos por la Registraduría, los cuales deberán guardar la reserva legal aquí señalada.

Cualquier persona podrá consultar los censos electorales, a través de los mecanismos tecnológicos dispuestos para dicho fin por la Registraduría, pero en ningún caso podrá reproducir esta información, sin que se pueda acceder a los datos reservados previstos en este código.

JUSTIFICACIÓN

La información que produce y administra la Registraduría no está excepcionada del ámbito de aplicación de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, pero mediante el artículo 55 del proyecto de Ley quedaría excluida porque se pretende catalogar a esa información como de defensa y seguridad nacional.

Según el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 dicha norma no sólo aplica a los datos personales registrados en cualquier base de datos sino también en archivos de entidades públicas o privadas o de personas naturales. Las bases de datos son definidas por la ley como un "conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento". Esta definición se refiere a un grupo de datos que son recolectados, almacenados y organizados manual o automatizadamente con miras a ser utilizados en ciertas actividades. Comprende desde las bases de datos más sencillas hasta las más complejas y sofisticadas. Lo relevante es que en unas y otras los datos personales sean tratados.

Recalcamos la importancia de esto último porque la finalidad de la ley es exigir unos mínimos en el uso de los datos para no lesionar derechos de las personas con independencia de si los datos están contenidos en sistemas de información elementales, complejos o avanzados. En unos y otros se almacena y usan datos personales, los cuales son la categoría da información especial que procura proteger la ley 1581 desde su encabezado y a lo largo de la misma.

En el artículo 2 también se establece una serie de casos en los que, en principio, no es aplicable la ley 1581. Pero se trata de casos excepcionales que no se sustraen totalmente de algunos principios constitucionales que fueron recogidos en el artículo 4 de la ley 1581. En este sentido, la Corte Constitucional precisó que "las garantías previstas en el artículo 4 son principios que ya habían sido recogidos por la jurisprudencia constitucional como garantías derivadas del derecho fundamental al habeas data y, por tanto, incluso en

1 En el numeral 2.4.3.2 de la sentencia C-748 de 2011 la Corte Constitucional manifestó que "la Sala observa que los archivos sí hacen parte del ámbito de aplicación de la ley"

2 En el numeral 2.4.3.3 de la sentencia C-748 de 2011 la Corte Constitucional manifestó que "la expresión "entidades" comprende tanto las personas naturales como jurídicas. De modo que así entendida la condición, la Sala también concluye que es compatible con la Carta"

3 Cfr. literal b) del artículo 3 de la ley 1581 de 2012.

4 Para la Corte Constitucional, las bases de datos cobijan "todo espacio donde se haga alguna forma de tratamiento del dato, desde su simple recolección, lo que permite extender la protección del habeas data a todo tipo de hipótesis. En concordancia, la Sala recuerda, como se indicó en la consideración 2.4.3.2., que el concepto de base de datos cobija los archivos, entendidos como depósitos ordenados de datos, lo que significa que los archivos están sujetos a las garantías previstas en el proyecto de ley" (Corte Constitucional, sentencia C-748 de 2011, numeral 2.5.5)

5 Sobre estos casos la Corte estableció que "(...) estas hipótesis no están exceptuadas de los principios, como garantías mínimas de protección del habeas data. En otras palabras, las hipótesis enunciadas en el inciso tercero son casos exceptuados -no excluidos- de la aplicación de las disposiciones de la ley, en virtud del tipo de intereses involucrados en cada una y que ameritan una regulación especial y complementaria, salvo respecto de las disposiciones que tienen que ver con los principios" (numeral 2.4.5.1 de la sentencia C-748 de 2011)

Recibido correo 3 nov 15:22

ausencia de una ley que lo disponga, son de aplicación obligatoria al tratamiento de todo tipo de dato personal⁶

Lo anterior se recalca con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 en donde ordena que los "principios sobre protección de datos serán aplicables a todas las bases de datos, incluidas las exceptuadas en el presente artículo, con los límites dispuestos en la presente ley y sin menoscabar los datos que tienen características de estar amparados por la reserva legal. En el evento que la normatividad especial que regule las bases de datos exceptuadas prevea principios que tengan en consideración la naturaleza especial de datos, los mismos aplicarán de manera concurrente a los previstos en la presente ley"

En otras palabras, los tratamientos de datos parcialmente excepcionados por la ley 1581 deben aplicarse e interpretarse de manera conjunta con las disposiciones de la misma. Sus eventuales vacíos deben ser suplidos por lo señalado en la ley 1581 de 2012 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁷.

Las excepciones de aplicación son relativas en la medida que no se escapan de la aplicación de los principios de la ley 1581. En palabras de la Corte, "en este contexto es que debe entenderse, por ejemplo, el artículo 2, el cual establece una serie de ámbitos exceptuados de la aplicación de las disposiciones del proyecto, salvo en materia de principios. Tales ámbitos deben ser regulados de manera específica por el legislador a través de una ley sectorial en la que se introduzcan principios complementarios, así como otras reglas particulares dependiendo del tipo de dato, como ya ocurrió con los datos financieros y comerciales destinados a calcular el riesgo crediticio. Esta es la razón por la cual en el parágrafo del artículo 2 se indica expresamente (...) "⁸

En todo caso, actualmente la información que produce y administra la Registraduría Nacional no se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley 1581 de 2012, porque dicha norma dice lo siguiente:

"El régimen de protección de datos personales que se establece en la presente ley no será de aplicación:

a) A las bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico.

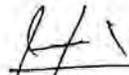
Cuando estas bases de datos o archivos vayan a ser suministrados a terceros se deberá, de manera previa, informar al Titular y solicitar su autorización. En este caso los Responsables y Encargados de las bases de datos y archivos quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la presente ley;

⁶ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-748 de 2011 numeral 2.4.5.1

⁷ En el numeral 2.1.2.2 de la sentencia C-748 de 2011 la Corte Constitucional explicó que "con la introducción de esta reglamentación general y mínima aplicable en mayor o menor medida a todos los datos personales, el legislador ha dado paso a un sistema híbrido de protección en el que confluye una ley de principios generales con otras regulaciones sectoriales, que deben leerse en concordancia con la ley general, pero que introduce reglas específicas que atienden a la complejidad del tratamiento de cada tipo de dato".

⁸ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-748 de 2011, numeral 2.1.2.2

hacerla sin tal autorización para repeler una agresión extranjera; y convenir y ratificar los tratados de paz, de todo lo cual dará cuenta inmediata al Congreso."


JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

b) A las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

c) A las Bases de datos que tengan como fin y contengan información de Inteligencia y contrainteligencia;

d) A las bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales;

e) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 1266 de 2008;

f) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 79 de 1993."

Como se observa, la ley no excluye de su ámbito de aplicación el tratamiento de datos personales que realiza la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se resalta que no es función de la Registraduría la defensa y seguridad nacional. Su función es la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y la identidad de las personas. Lo anterior se deriva de lo señalado en el artículo 120 de la Constitución cuyo texto es el siguiente: "La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas."

La defensa nacional está a cargo de las fuerzas militares tal y como lo establece el artículo 271 de la Constitución que ordena lo que sigue a continuación: "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional."

En tercer lugar, la Constitución encargó al Presidente de la República de la seguridad nacional. En este sentido, el artículo dice lo siguiente:

ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)

3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.

4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

5. Dirigir las operaciones de guerra cuando lo estime conveniente.

6. Proveer a la seguridad exterior de la República, deteniendo la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o

GABRIEL
VALLEJO CAJALÁ

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 93 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020/SENADO - 409 de 2020/CÁMARA "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 93. Causales de Revocatoria de Inscripción de Candidatos. Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:

1. Falta de calidades y requisitos para el cargo, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Inhabilidad constitucional o legal manifiestas y debidamente comprobadas.
3. Doble militancia política.
4. Inscripción de candidato o lista por un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos diferentes al grupo significativo de ciudadanos del que inicialmente era candidato y obtuvo certificado de suficiencia y validez, o de aquel a nombre del cual inició el proceso de recolección de apoyos.
5. Deregimiento de avales sin aplicación de los procedimientos democráticos internos establecidos en los estatutos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, o si incurre en las prohibiciones contempladas en este código.
6. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que esta es exigida por la ley.
7. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición.
8. Cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribió.
9. Cuando se de la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o interna.
10. Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro partido, movimiento político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones.
11. Cuando los partidos y movimientos políticos con personería jurídica inscriban candidatos, en circunstancias donde esté suspendida dicha facultad por sanción del Consejo Nacional Electoral.

Recibido
Corte
3 Nov 2020
8:44
AH

12. Cuando el candidato incumpla el período de propaganda electoral previsto en el artículo 103 del presente Código, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

13. Cuando el candidato supere los límites de propaganda electoral previstos en los artículos 104 y 105 del presente Código, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 1. Para los numerales 8 y 9 procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo.

[Handwritten signature]

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

Recibido
correo
8 Nov 2020
8:41 AM



Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020

Proposición Modificatoria

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 93 del Proyecto de Ley Estatutario No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 93. Causales de Revocatoria de Inscripción de Candidatos.

(...)

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo y disciplinarias.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-28 Of. 3449 Tel: 3054050 Ext. 1101
Edificio Nueva del Congreso de la República
BARRIO BOZALÉN BOGOTÁ, D.C.

3 Nov 2020
10:55 AM
[Handwritten signature]
NOV 3 11

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifique el ARTÍCULO 93, el cual quedará así:

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:

1. Falta de calidades y requisitos para el cargo, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Inhabilidad constitucional o legal manifiestas y debidamente comprobadas.
3. Doble militancia política.
4. Inscripción de candidato o lista por un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos diferentes al grupo significativo de ciudadanos del que inicialmente era candidato y obtuvo certificado de suficiencia y validez, o de aquel a nombre del cual inició el proceso de recolección de apoyos.
5. Otorgamiento de avales sin aplicación de los procedimientos democráticos internos establecidos en los estatutos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, o si incurre en las prohibiciones contempladas en este código.
6. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que esta es exigida por la ley.
7. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de postulación.
8. Cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribió.
9. Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o interna.
10. Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro partido, movimiento político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones.
11. Cuando los partidos y movimientos políticos con personería jurídica inscriban candidatos, en circunscripciones donde esté suspendida dicha facultad por sanción del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1. Para los numerales 8 y 9 procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido
Correo
10/3 10:16

Cordialmente,

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020

Proposición Modificatoria

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 93 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 93. Causales de Revocatoria de Inscripción de Candidatos.
[...]

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo y disciplinarias.

Atentamente,



Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 816 Of. 5443 Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
BARRIO PARATIZAS @ BARRACÓ, D.C.

*Recibido
Como of
3 Nov 2020*

b) Ejercicio de cargo público como autoridad política, civil, administrativa o militar, conforme a las funciones previstas en la Constitución Política, la ley o reglamento para el respectivo cargo.

c) Desempeño del cargo de contralor, personero, procurador o defensor del pueblo.

d) Gestión de negocios o suscripción de contrato estatal con entidades de cualquier nivel que deba ejecutarse en el respectivo departamento o municipio.

e) Representación legal de personas jurídicas que administren tributos, tasas o contribuciones.

f) Representación legal de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado.

g) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República, cargo público como autoridad civil, administrativa, política o militar, salvo que se trate de empleo o cargo de carrera judicial, administrativa o especial.

h) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido la representación legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones.

i) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido la representación legal de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado.

3. Otras inhabilidades:

a) Inscribirse por el mismo partido, movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos para elecciones populares que deban realizarse en el mismo municipio o distrito y en la misma fecha, con el cónyuge, compañero permanente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

b) Inscribirse para cualquier cargo de elección popular dentro del periodo para el cual el ciudadano fue elegido como gobernador o alcalde.



Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 94 del proyecto de ley No. 234 de 2020S, No. 409 de 2020C "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 94. CAUSALES DE INHABILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL NIVEL TERRITORIAL. Además de las previstas en la Constitución Política y la ley, no podrán ser inscritos ni declarados elegidos ni designados como gobernadores, diputados, alcaldes y concejales los ciudadanos que hayan incurrido en las situaciones que se describen a continuación:

- En razón a situaciones ocurridas en cualquier tiempo:
 - Condena por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
 - Pérdida de la investidura de congresista, diputado, concejal o edil.
 - Inhabilitación para el ejercicio de derechos y de funciones públicas impuesta en sentencia judicial, durante el tiempo señalado en la respectiva decisión.
 - Pérdida del cargo por violación de topes de campaña declarada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- En razón a situaciones ocurridas dentro del año anterior a la fecha de las votaciones, en la respectiva circunscripción electoral:
 - Ejercicio de los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República.

Página 3 de 20



*Recibido
Como
Nov 3 1:11 pm*

JUSTIFICACIÓN

La Corte ha explicado que las inhabilidades son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él. Su carácter es restrictivo y solo pueden entenderse como inhabilidades aquellas que puntualmente están descritas en disposiciones normativas. La dispersión de este tipo de las distintas causales de inhabilidades e incompatibilidades en distintos cuerpos normativos ha generado poca claridad sobre la aplicación de cada una de estas figuras.

En ese sentido, se hace necesario que, al menos en esta norma, se unifiquen las causales de inhabilidades o incompatibilidades para participar en el proceso electoral, sin necesidad de referirse a otras normas.

Atentamente,



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal

PROPOSICIÓN

Adiciónese al artículo 97 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", lo siguiente:

ARTÍCULO 97. Clases de Autoridad. Para efectos de las causales de inhabilidad previstas en este código se entenderá por autoridad:

- 1. **Autoridad Civil.** Es la manifestación de autoridad pública a través de actos de poder y mando dentro de una entidad territorial. Comprende la posibilidad de impartir órdenes a los servidores públicos y a los ciudadanos, y adoptar medidas correctivas para exigir su cumplimiento.
- 2. **Autoridad Administrativa.** Ejerce autoridad administrativa el servidor público del nivel directivo que tenga dentro de las competencias previstas por la ley o el reglamento, algunas de las relacionadas con la nominación del personal de la entidad, como decidir sobre sus situaciones administrativas, la ordenación del gasto y la celebración de contratos, por función propia o por delegación y la potestad disciplinaria.
- 3. **Autoridad política.** Es la que ejercen por razón del cargo el presidente de la República y los ministros, los gobernadores, alcaldes y secretarios de despacho.
- 4. **Autoridad militar.** Es la que de acuerdo con la ley ostentan los oficiales en servicio activo de las Fuerzas Militares y los suboficiales con rango de comandantes. No ejercen autoridad militar los miembros de la Policía Nacional.
- 5. **Autoridad jurisdiccional.** Es la facultad de administrar justicia, la potestad del Estado o función pública para hacer efectivos los derechos, obligaciones,

Handwritten note: 03-11-20 2:45

garantías y libertades consagrados en la Constitución y las leyes, declarar el derecho aplicable a un caso.

Ejercen autoridad judicial los jueces, los magistrado y los fiscales, de conformidad con las competencias y facultades previstas en la Constitución Política y la ley.

Parágrafo. Para los fines de este artículo, se tendrá en cuenta la autoridad que se ejerce en todo o en parte de la respectiva circunscripción del cargo al que aspira el candidato, salvo para ser elegido senador de la República.

Atentamente,

Handwritten signature

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifique el ARTÍCULO 98, el cual quedará así:

ARTÍCULO 98. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. Sin perjuicio de la facultad oficiosa, cualquier ciudadano u organización política podrá solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de un candidato, la cual se deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles calendarios siguientes a la publicación de la lista consolidada de candidatos inscritos de que trata este código.

La solicitud deberá ser presentada por el interesado ante la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, ante el funcionario electoral que realizó la correspondiente inscripción del candidato, o remitida por medio físico, electrónico o cualquier canal habilitado por el Consejo Nacional Electoral.

Los funcionarios de la Organización Electoral, ante quienes se presente la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatos, deberán remitirlas, mediante correo electrónico o a través del medio que consideren más expedito, a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, hasta el día siguiente de la fecha de radicación, sin perjuicio de la remisión de los documentos originales.

La Secretaría del Consejo Nacional Electoral someterá a reparto las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidatos a más tardar al día siguiente de su recepción en la entidad.

Parágrafo 1. El Consejo Nacional Electoral podrá reglamentar la presentación de las solicitudes de revocatoria de inscripción por medios electrónicos y/o digitales. En todo procedimiento se deberán atender las reglas del respeto al debido proceso y el derecho de contradicción.

Parágrafo 2. Para efectos del trámite de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral podrá disponer que todos los días sean hábiles.

Cordialmente,

Handwritten signature of Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido Correo. Nov 3 10:26

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 99 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 99. REQUISITOS DE LA SOLICITUD. La solicitud de revocatoria de inscripción deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

- 2. Nombres y apellidos del candidato, dirección física o electrónica, si la solicitare, objeto de la solicitud, cargo al que aspira, con indicación de la correspondiente circunscripción electoral, y organización política que lo inscribió.

(...)

Atentamente,

Handwritten signature

Handwritten note: 03-11-20 2:45

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 101 del proyecto de ley estatutaria PLE 234SI409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 101. Procedimiento breve y sumario para Revocatoria de Inscripción de Candidaturas. El auto admisorio de la solicitud de ~~revocatoria de inscripción~~ deberá contener expresamente la causal de inelegibilidad revocatoria de inscripción de la que se acusa al candidato y se comunicará a través de correo electrónico o del medio más expedito a la organización política que otorga el aval avalante, al investigado, al peticionario y al Ministerio Público. Además, ordenará fijar aviso del respectivo auto proveído por el término de un (1) día hábil a través de la Registraduría que realizó la inscripción de la candidatura y en la página web del Consejo Nacional Electoral.

En el auto admisorio de la solicitud de revocatoria de inscripción de candidaturas, se les concederá tres (3) días al candidato o candidatos, partidos o movimientos políticos, miembros de comité inscriptor de Grupos Significativos de Ciudadanos, organizaciones sociales, Ministerio Público y terceros interesados para que presenten sus argumentos, aporten o soliciten los medios de prueba que consideren pertinentes, conducentes, necesarios, útiles y ojerzan, así, su derecho de defensa y contradicción; o podrán convocar a audiencia de mejor proveer en el mismo término y para los mismos fines. Mediante acta se dejará constancia en el expediente de lo acontecido en la audiencia.

De igual manera, convocará a audiencia pública para alegar de conclusión o correrá traslado a las partes por un término de dos (2) días para tal fin.

Suspendida la audiencia, la Sala Plena en sesión privada adoptará la decisión que corresponda, la cual se notificará en estrados, en audiencia de lectura de decisión e interposición de recurso.

Contra la decisión procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la audiencia, y sustentarse de forma escrita a más tardar al día siguiente de la diligencia, ante la dependencia que se designe para tal efecto, el cual será resuelto y notificado en estrados en audiencia pública.

~~Parágrafo 1. La oportunidad para solicitar la revocatoria de inscripción prevista en este código, no limita la facultad oficiosa en cabeza del Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política.~~

Parágrafo 1 2. El Consejo Nacional Electoral podrá, con previa autorización del investigado, disponer adelantar las audiencias de que habla el presente artículo a través de videoconferencia, teleconferencia o de un medio de comunicación que garanticen la inmediatez, concentración y contradicción.

Handwritten note:
P. Santos
02-11-20
2:45

Parágrafo 2 3. El procedimiento previsto en este artículo deberá garantizar que las decisiones sean adoptadas y queden en firme treinta (30) días calendario antes de la fecha de la elección.

Atentamente,

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el **ARTÍCULO 102**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 102. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada en cualquier medio de divulgación, con el fin tácito o expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales.

En la propaganda electoral solo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, coaliciones o comités de promotores; los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales ni generar confusión con otros previamente registrados.

Parágrafo. Los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán reportar ante el Consejo Nacional Electoral los recursos de las campañas electorales destinados a la propaganda electoral que se realizan en los espacios públicos y en medios de comunicación, incluyendo la contratada para difusión en las redes sociales y plataformas digitales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 o norma que lo modifique.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

1

Handwritten note:
Recibido
Cámara
Nov 3 12/16

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 102 del Proyecto Ley Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara y No. 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 102. De la Propaganda Electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad ~~pagada~~ realizada en cualquier medio de divulgación, con el fin tácito o expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales.

En la propaganda electoral solo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, coaliciones o comités de promotores; los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales ni generar confusión con otros previamente registrados.

Parágrafo. Los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán reportar ante el Consejo Nacional Electoral los recursos de las campañas electorales destinados a la propaganda electoral que se realizan en los espacios públicos y en medios de comunicación, incluyendo la contratada para difusión en las redes sociales y plataformas digitales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 o norma que lo modifique.

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 OF.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Handwritten note:
Recibido
Cámara
Nov 3 16/19


Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 102 del proyecto de ley No. 234 de 2020S, No. 409 de 2020C "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 102. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada por los candidatos en cualquier medio de divulgación, con el fin ~~tácito~~ expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales.

En la propaganda electoral solo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, coaliciones o comités de promotores; los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales ni generar confusión con otros previamente registrados.

Parágrafo. Los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán reportar ante el Consejo Nacional Electoral los recursos de las campañas electorales destinados a la propaganda electoral que se realizan en los espacios públicos y en medios de comunicación, incluyendo la contratada para difusión en las redes sociales y plataformas digitales, deberán ser reportados

Página 6 de 20



*Recibido
Nov. 3 1:13p*



ante el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 o norma que lo modifique.

JUSTIFICACIÓN

Se hacen dos precisiones a la redacción, la primera versa sobre el sujeto activo de la propaganda electoral, cuyo carácter era indeterminado en la redacción inicial. Por otro lado, se elimina la "expresión tácito" con el fin de que no se deje a interpretación abierta lo que se entiende por publicidad electoral. Sobre todo, por cuanto este concepto puede representar una limitación al libre ejercicio de las opiniones personales que los candidatos o pre-candidatos pueden realizar sobre la situación política o el proceso democrático.

Por lo tanto, tal como viene el artículo en la ponencia, dejaría al arbitrio de la autoridad electoral la fijación de los criterios para definir cuando se trata de una propaganda electoral con el fin tácito, callado y oculto de obtener el voto de la ciudadanía.

Atentamente,



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 103 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020/SENADO - 409 de 2020/CÁMARA "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 103. Periodo de la Propaganda Electoral. Las actividades de propaganda electoral por parte de los candidatos, de los partidos, movimientos políticos o de los grupos significativos de ciudadanos únicamente podrán realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación y hasta ocho (8) días previos a la fecha de la elección. El incumplimiento de lo aquí previsto será causal de revocatoria de la inscripción del candidato y susceptible de acción de nulidad electoral.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

*Recibido
3 Nov 2020
8:41 AM*

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO
Presidente Comisión Primera
Senado de la Republica

Doctor
ALFREDO DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

*Nov 3/2020
10:20 am*

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley Estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 103 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedara de la siguiente forma:

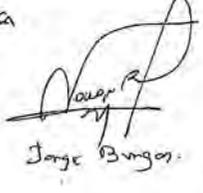
ARTÍCULO 103. Periodo de la Propaganda Electoral. Las actividades de propaganda electoral únicamente podrán realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación y hasta ocho (8) días previos a la fecha de la elección.


OSCAR SANCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara


JULIO CESAR TRIANA
Representante a la Cámara

Alcázar Usa


Jorge E. Triana


Jorge Burgos

*Recibido
Nov 3
11:04*

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

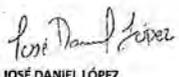
Asunto: Proposición para modificar el artículo 103 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado -409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 103 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado -409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 103. Periodo de la Propaganda Electoral. Las actividades de propaganda electoral, a través de cualquier medio de divulgación, únicamente podrán realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación y hasta ~~seis (6)~~ **dos (2)** días previos a la fecha de la elección.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá

*Recibido
 Como
 3-000-1:27p-4*

JUSTIFICACIÓN

Resulta necesario dejar expreso en el Código Electoral la obligación por parte del CNE, de expedir una reglamentación sobre la publicidad en las redes sociales y plataformas digitales, con el fin de que las Organizaciones Políticas y la comunidad en general, tengan unas reglas claras sobre este tema.



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 409 DE 2020 CÁMARA – 234 DE 2020 SENADO

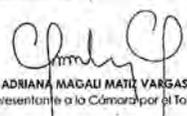
Adiciónese un párrafo al artículo 104 del Proyecto de Ley Estatutaria 409 de 2020 Cámara -234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 104. LÍMITES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. La propaganda desplegada a través de las redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto y las plataformas digitales que permiten crear, publicar, reproducir y repartir información en un espacio digital durante el periodo pre-electoral y electoral, no podrá exceder los topes de publicidad establecidos por el órgano electoral.

Las personas naturales o jurídicas que elaboren, contraten y reproduzcan información durante el periodo pre-electoral y electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los topes de publicidad establecidos por la Corporación y los topes de campaña preestablecidos.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación de la propaganda electoral por medios electrónicos, en un plazo no superior a seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
 Representante a la Cámara por el Tolima

ACÁ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 4328 - 4338
 Teléfono: Tel (57+1) 4328100 (57+1) 4328101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
 Email: aslt@senadogaceta.com

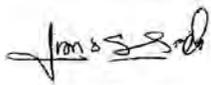
*Recibido
 Como
 2-000-2021*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 104 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 104. LÍMITES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. La propaganda desplegada a través de las redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto y las plataformas digitales que permiten crear, publicar, reproducir y repartir información en un espacio digital durante el periodo pre-electoral y electoral, no podrá exceder los topes de publicidad establecidos por el órgano electoral.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas que elaboren, contraten y reproduzcan información durante el periodo pre-electoral y electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de</p>	<p>ARTÍCULO 104. LÍMITES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. La propaganda desplegada a través de las redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto y las plataformas digitales que permiten crear, publicar, reproducir y repartir información en un espacio digital durante el periodo pre-electoral y electoral, no podrá exceder los topes de publicidad establecidos por el órgano electoral.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas que elaboren y contraten y reproduzcan información durante el periodo pre-electoral y electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía, deberán reportar al</p>

<p>verificar los topes de publicidad establecidos por la Corporación y los topes de campaña preestablecidos.</p>	<p>Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los topes de publicidad establecidos por la Corporación y los topes de campaña preestablecidos.</p>
--	---


JUAN CARLOS WILLS OSPINA.
 Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE
 Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 103 del proyecto de ley No. 234 de 2020S, No. 409 de 2020C "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 103. PERIODO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. Las actividades de propaganda electoral únicamente podrán realizarse dentro de los **cuatro (4) meses** anteriores a la fecha de la respectiva votación y **hasta ocho (8) días previos a la fecha de la elección.**

JUSTIFICACIÓN

El presente artículo limita de manera significativa el proselitismo, haciéndolo ser como una actividad inconveniente, incorrecta o mal vista. En una reforma de esta magnitud, es necesario dignificar la acción política, sin que nos supere la desconfianza o la presunción de mala fe en la redacción de las normas que determinarán la suerte del proceso electoral en Colombia.

La actividad política y con ello, el proselitismo político debería ser uno de los elementos más importantes del proceso electoral. La propaganda e información política debe ser transparente y suficiente para informar al electorado sobre las opciones para participar con su voto en un contexto democrático. Por otro lado, con un abstencionismo cercano al 45% en las elecciones regionales del 2019 debería llevar a cuestionarnos constantemente sobre la posibilidad de redactar normas basadas en la desconfianza que limitan la legitimidad de las instituciones políticas y de la participación en política en sí misma.

Las normas basadas en la desconfianza contribuyen a la pérdida de legitimidad de las instituciones del Estado, limitan su eficacia y eficiencia para satisfacer las necesidades básicas. Esto porque, según el contexto, el comportamiento de las



Página 8 de 20

*Recibido
 Correo O
 NOV 3 1:13 pm*

personas "apagarse y prenderse éticamente"². En suma, "las normas basadas en la desconfianza pueden ocasionar un círculo vicioso: la corrupción produce desconfianza y la desconfianza produce más corrupción"³.

Atentamente,



JUAN FERNANDO REYES KURI
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 Partido Liberal

² Alejandro Gaviria (2018). Cinco ideas para reducir la corrupción.
³ Ibidem.



Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE
 Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 104 del proyecto de ley No. 234 de 2020S, No. 409 de 2020C "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 104. LÍMITES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. La propaganda desplegada a través de las redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto y las plataformas digitales que permiten crear, publicar, reproducir y repeler información en un espacio digital durante el periodo pre-electoral y electoral, no podrá exceder los topes de publicidad establecidos por el órgano electoral.

Las personas naturales o jurídicas que elaboren, contraten y reproduzcan información durante el periodo pre-electoral y electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los topes de publicidad establecidos por la Corporación y los topes de campaña preestablecidos.

No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales.

JUSTIFICACIÓN

El presente artículo limita de manera significativa el proselitismo, haciéndolo ser como una actividad inconveniente, incorrecta o mal vista. En una reforma de esta magnitud, es necesario dignificar la acción política, sin que nos supere la necesidad de que prime la desconfianza o la presunción de mala fe en la redacción de las normas que determinarán la suerte del proceso electoral en Colombia.



Página 10 de 20

*Recibido
 Correo O
 NOV 3 1:13 pm*

La actividad política y con ello, el proselitismo político debería ser uno de los elementos más importantes del proceso electoral. La propaganda e información política debe ser transparente y suficiente para informar al electorado sobre las opciones para participar con su voto en un contexto democrático. Por otro lado, con un abstencionismo cercano al 45% en las elecciones regionales del 2019 debería llevar a cuestionarnos constantemente sobre la posibilidad de redactar normas basadas en la desconfianza que limitan la legitimidad de las instituciones políticas y de la participación en política en sí misma.

Las normas basadas en la desconfianza contribuyen a la pérdida de legitimidad de las instituciones del Estado, limitan su eficacia y eficiencia para satisfacer las necesidades básicas. Esto porque, según el contexto, el comportamiento de las personas "apagarse y prenderse épticamente"⁴. En suma, "las normas basadas en la desconfianza pueden ocasionar un círculo vicioso: la corrupción produce desconfianza y la desconfianza produce más corrupción"⁵.

De otra parte, se hace necesario reiterar en la redacción del artículo que el contenido orgánico difundido por medios redes sociales no puede ser considerado como propaganda electoral, pues tal y como está redactado en la ponencia, se restringe el voluntariado digital, presente en campañas en todo el mundo. Cuando una persona divulga en sus redes sociales personales mensajes o contenidos de una campaña, lo hace por empatía y convicción. Con los requisitos que redactan en la presente reforma, van a motivar que menos personas decidan tener este tipo de apoyos con las campañas lo que reduce la participación espontánea en política, sobre todo de las nuevas generaciones de jóvenes que ven en los medios digitales una forma de participación.

Atentamente,



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal

⁴ Alejandro Gaviria (2019). Clíco Ideas para reducir la corrupción.
⁵ Ibídem.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

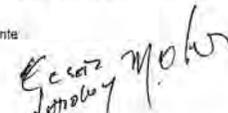
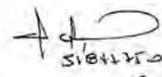
Solicito a la Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes que se modifique el inciso segundo del artículo 104 del Proyecto de ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", quedando así:

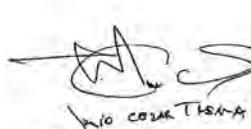
ARTÍCULO 104. LÍMITES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL POR MEDIOS ELECTRONICOS.

(...)

Las personas naturales o jurídicas que elaboren contraten y reproduzcan información durante el periodo pre-electoral y electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía o plataforma, físico o digital, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los toques de publicidad establecidos por la Corporación y los toques de campaña preestablecidos.

Atentamente:







GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

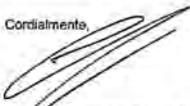
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 104 del Proyecto Ley Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara y No. 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 104. LÍMITES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL POR MEDIOS ELECTRONICOS. La propaganda pagada desplegada a través de las redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto y las plataformas digitales que permiten crear, publicar, reproducir y repartir información en un espacio digital durante el periodo pre-electoral y electoral, no podrá exceder los toques de publicidad establecidos por el órgano electoral.

Las personas naturales o jurídicas que elaboren, contraten y reproduzcan información durante el periodo pre-electoral y electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los toques de publicidad establecidos por la Corporación y los toques de campaña preestablecidos.

Cordialmente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel. (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido correo
12/03/2020

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO
Presidente Comisión Primera
Senado de la República

Doctor
ALFREDO DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley Estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo del artículo 105 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 105. LÍMITES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral, a más tardar el treinta (30) de enero de cada año, señalará el número y la duración de omisiones en radio y televisión, el número y el tamaño de avisos en publicaciones en medios impresos y en vallas escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

Esta competencia será ejercida respecto de las elecciones ordinarias, las atípicas, las consultas de agrupaciones políticas y los mecanismos de participación ciudadana.

Para definir la cantidad, la duración y las dimensiones máximas de las piezas de publicidad, según el caso, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la categoría de las entidades territoriales, la cobertura de los medios de comunicación social y los límites de gastos de campaña establecidos para cada elección.


 03-11-20
11:00


 03-11-20
11:00

Las autoridades de policía decomisarán la propaganda realizada en contravención a lo dispuesto en este artículo; situación que podrá ser advertida por los servidores de la Organización Electoral y órganos de control. El decomiso se realizará sin retención de la persona que la porte.

De los decomisos realizados se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. Quedan prohibidos los eventos en espacios públicos ocho (8) días antes del día de las votaciones. El término de esta prohibición podrá ser mayor por razones de orden público o salubridad.

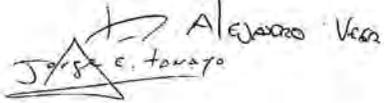
Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política dentro a más tardar de los ocho (8) días siguientes ~~antes del día~~ de las votaciones.

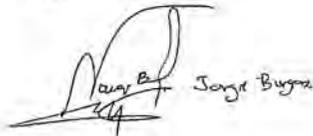
Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política que se encuentre a 100 metros del puesto de votación, a más tardar ocho (8) días antes del día de las votaciones.

De las violaciones a este precepto se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones correspondientes.


OSCAR SANCHEZ LEON
Representante a la Cámara


JULIO CESAR TRIANA
Representante a la Cámara


Alejandro Vega


Jorge Bugno

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 105 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 105 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 105. Límites de la propaganda electoral. El Consejo Nacional Electoral, a más tardar el treinta (30) de enero de cada año, señalará el número y la duración de emisiones en radio y televisión, el número y el tamaño de avisos en publicaciones en medios impresos y en vallas escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

Esta competencia será ejercida respecto de las elecciones ordinarias, las atípicas, las consultas de agrupaciones políticas y los mecanismos de participación ciudadana.

Para definir la cantidad, la duración y las dimensiones máximas de las piezas de publicidad, según el caso, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la categoría de las entidades territoriales, la cobertura de los medios de comunicación social y los límites de gastos de campaña establecidos para cada elección.

Las autoridades de policía decomisarán la propaganda realizada en contravención a lo dispuesto en este artículo; situación que podrá ser advertida por los servidores de la Organización Electoral y órganos de control. El decomiso se realizará sin retención de la persona que la porte.

12-1/8

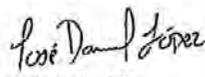
De los decomisos realizados se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. Quedan prohibidos los eventos en espacios públicos ocho (8) días antes del día de las votaciones. El término de esta prohibición podrá ser mayor por razones de orden público o salubridad.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política a más tardar ~~ocho (8) días~~ **dos (2) días** antes del día de las votaciones.

De las violaciones a este precepto se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones correspondientes.

Cordialmente,


JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 105 del proyecto de ley No. 234 de 2020S, No. 409 de 2020C "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 105. LÍMITES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral, a más tardar el treinta (30) de enero de cada año, señalará el número y la duración de emisiones en radio y televisión, el número y el tamaño de avisos en publicaciones en medios impresos y en vallas escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

Esta competencia será ejercida respecto de las elecciones ordinarias, las atípicas, las consultas de agrupaciones políticas y los mecanismos de participación ciudadana.

Para definir la cantidad, la duración y las dimensiones máximas de las piezas de publicidad, según el caso, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la categoría de las entidades territoriales, la cobertura de los medios de comunicación social y los límites de gastos de campaña establecidos para cada elección.

Las autoridades de policía decomisarán la propaganda realizada en contravención a lo dispuesto en este artículo; situación que podrá ser advertida por los servidores de la Organización Electoral y órganos de control. El decomiso se realizará sin retención de la persona que la porte.

De los decomisos realizados se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones pertinentes.



Página 12 de 20

Recibido
Covreco
Nov. 3 1:13 pm

Parágrafo. Quedan prohibidos los eventos en espacios públicos ocho (8) días antes del día de las votaciones. El término de esta prohibición podrá ser mayor por razones de orden público o salud pública.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política a más tardar **ocho (8) días calendario después** del día de las votaciones. **Lo anterior no aplica para la propaganda electoral difundida por medios electrónicos.**

De las violaciones a este precepto se remitirá copia del Informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones correspondientes.

JUSTIFICACIÓN

Determinar que esta obligación debe cumplirse 8 días antes de la elección debe mirarse con sentido de proporcionalidad, entre la obligación a cargo de los candidatos a cargos de elección popular y el fin que se busca con esta norma. En ese sentido, se entiende la finalidad de unificar los límites temporales de la propaganda política con la circulación de esta en el espacio público, sin embargo, esta es una de las actividades logísticas más importantes y complejas de la actividad electoral, en la que se debe desplegar personal de la campaña para su desmonte.

Finalmente, se añade la claridad de que el desmonte de la publicidad electoral no aplica para las redes sociales o medios electrónicos, pues tal y como se encuentra hoy su redacción, se podría interpretar, por ejemplo, que las publicaciones en redes sociales que tengan la calidad de propaganda electoral, deberán ser eliminadas.

Atentamente,

JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Solicito a las Comisiones primeras constitucionales permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes que se modifique el inciso primero del artículo 106 del Proyecto de ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", quedando así:

ARTÍCULO 106. PROPAGANDA EN EL OPERADOR PÚBLICO NACIONAL DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las agrupaciones políticas que inscriban candidatos o que promuevan el voto en blanco tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social del Estado que usan el espectro electromagnético los canales públicos de operación nacional y en el servicio de radiodifusión sonora, a cargo de Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), gestor de la radio y la televisión pública. Este derecho se hará efectivo por dos (2) meses y hasta ocho (8) días calendario antes de las elecciones. Vencido los términos de inscripción y modificación de candidatos, el Consejo Nacional Electoral establecerá, mediante resolución y de forma ejecutiva, el número, la duración y, las franjas de emisión de la propaganda electoral gratuita, previo concepto del gerente general de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC a quien haga sus veces, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las siguientes reglas:

(...)

Atentamente



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 107 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020/SENADO - 409 de 2020/CÁMARA "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 107. Prohibición de Violencia Política En Propaganda Electoral. Se entiende la violencia política en propaganda electoral como toda acción que pretenda generar afectaciones contra los derechos a la honra, honor, buen nombre, a la intimidad personal, familiar, y a la imagen y la dignidad de las personas que participan en cualquier etapa del proceso político-electoral, incluyendo cualquier tipo de amenaza contra la integridad física de los candidatos y la difusión de noticias falsas o injuriosas, así como contra el buen nombre y la reputación de los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales y demás organizaciones políticas, que sea difundida a través de medios de propaganda o publicidad regulados en el presente código.

Parágrafo. El incumplimiento de las reglas sobre publicidad y propaganda electoral será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1475 de 2014 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

En el evento que la violencia política en propaganda electoral se presume la comisión de una conducta punible, se trasladará por competencia a la autoridad respectiva.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

Recibido
correo
3 Nov 2020
9:41
AM



Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULÉTA
Presidente
Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Proposición de modificación al Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara - 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de modificación al Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara - 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 107° el cual quedara así:

ARTÍCULO 107. VEDA DE ENCUESTAS. No se podrán realizar, publicar o difundir encuestas, sondeos o proyecciones electorales dentro de los **ocho (8) quince (15)** días anteriores al día de las elecciones

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781

Recibido
correo
3 Nov 2020
8:55
AM



Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020

Proposición Eliminada

Modifíquese el flujograma del artículo 107 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 107. Prohibición de Campaña Negra En Propaganda Electoral. Se entiende la ~~campaña negra~~ en propaganda electoral como toda acción que pretenda generar afectaciones contra los derechos a la honra, honor, buen nombre, a la intimidad personal, familiar, y a la imagen y la dignidad de las personas que participan en cualquier etapa del proceso político-electoral, incluyendo cualquier tipo de amenaza contra la integridad física de los candidatos y la difusión de noticias falsas o injuriosas, así como ~~contra el buen nombre y la reputación de los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales y demás organizaciones políticas, que sea difundida a través de medios de propaganda o publicidad regulados en el presente código.~~

Parágrafo. El incumplimiento de las reglas sobre publicidad y propaganda electoral será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

En el evento que la ~~violencia política en propaganda electoral se presuma la comisión de una conducta punible, se trasladará por competencia a la autoridad respectiva.~~

Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
CALLE 7 No. 8-68 Of. 244b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
Bogotá, Colombia

31 Nov 2020
10:55 AM
[Signature]

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 107 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado -409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 107 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado -409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 107. Prohibición de Violencia Política En Propaganda Electoral. Se entiende la violencia política en propaganda electoral como toda acción que pretenda generar afectaciones contra los derechos a la honra, ~~honor, buen nombre,~~ a la intimidad personal, familiar, ~~y a la imagen~~ y la dignidad de las personas que participan en cualquier etapa del proceso político-electoral, incluyendo cualquier tipo de amenaza contra la integridad física de los candidatos y la difusión de noticias falsas o injuriosas, así como ~~contra el buen nombre y la reputación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales y demás organizaciones políticas que sean difundidas a través de medios de propaganda o publicidad regulados en el presente código.~~

Parágrafo. El incumplimiento de las reglas sobre publicidad y propaganda electoral será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

En el evento que la violencia política en propaganda electoral se presuma la comisión de una conducta punible, se trasladará por competencia a la autoridad respectiva.

12148



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 106 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 106. Registro Único Nacional Obligatorio para Aportantes de Campaña y Proveedores Electorales. El Consejo Nacional Electoral llevará los registros únicos nacionales obligatorios de aportantes de campaña y proveedores electorales, que tendrán como objeto inscribir y ~~autorizar~~ a las personas naturales o jurídicas que aporten o provean a las campañas electorales, y/o provean bienes y servicios a las campañas electorales a todo tipo de organización política y campaña electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la función de inspección, regulación, control y vigilancia, ejercerá la facultad sancionatoria a que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente código, la Ley 130 de 1994 y la Ley 1475 de 2011 o normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

Parágrafo 1. El registro de proveedores electorales contará con un capítulo especial sobre encuestas, donde además se depositarán todos los contratos sobre encuestas de carácter político y electoral, que se realicen para partidos políticos, movimientos políticos, o grupos significativos de ciudadanos o candidatos, incluyendo los contratos cuyo objeto sea la realización de estudios políticos o electorales sin intención de ser publicados. Este capítulo deberá ser actualizado con la publicación de cada encuesta. En dicho registro se deberá publicar la fecha en que se encargó el estudio, el nombre o razón social de la firma encuestadora y el nombre o razón social de la persona que lo encargó.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral en virtud del principio de colaboración armónica se apoyará para desarrollar sus funciones en el cuerpo técnico de la Fiscalía General de la Nación o en el que se crea para tal fin.

[Signature]
CARLOS EDUARDO REYES VILLABÓN
Senador de la República

Cordialmente,

[Signature]

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



Recibido
Carro
5-11-2021
12:02



Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Elimínese el artículo 108 del proyecto de ley No. 234 de 2020S, No. 409 de 2020C "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 108. REGISTRO ÚNICO NACIONAL OBLIGATORIO PARA APORTANTES DE CAMPAÑA Y PROVEEDORES ELECTORALES. El Consejo Nacional Electoral llevará los registros únicos nacionales obligatorios de aportantes de campaña y proveedores electorales, que tendrán como objeto inscribir y autorizar a las personas naturales o jurídicas que aporten a las campañas electorales y/o provean bienes y servicios a todo tipo de organización política y campaña electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la función de inspección, regulación, control y vigilancia, ejercerá la facultad sancionatoria a que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente código, la Ley 130 de 1994 y la Ley 1475 de 2011 o normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

Parágrafo 1. El registro de proveedores electorales contará con un capítulo especial sobre encuestas, donde además se depositarán todos los contratos sobre encuestas de carácter político y electoral, que se realicen para partidos políticos, movimientos políticos, o grupos significativos de ciudadanos o candidatos. Incluyendo los contratos cuyo objeto sea la realización de estudios políticos o electorales sin intención de ser publicados. Este capítulo deberá ser actualizado con la publicación de cada encuesta. En dicho registro se deberá publicar la fecha en que se encargó el estudio, el nombre o razón social de la firma encuestadora y el nombre o razón social de la persona que lo encargó.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral en virtud del principio de colaboración armónica se apoyará para desarrollar sus funciones en el cuerpo técnico de la Fiscalía General de la Nación o en el que se cree para tal fin.



Página 14 de 20

Recibido correo NOV. 3 1:13 pm



JUSTIFICACIÓN

El presente artículo en aras de garantizar la transparencia en la financiación de campañas políticas termina por poner trabas y por promover trámites innecesarios para la realización de aportes en campañas políticas.

Actualmente el país cuenta con el sistema de información "cuentas claras" que, entre otras cosas, permite tener la claridad de los gastos de campaña y financiadores de las mismas, contar con dos herramientas para el mismo fin termina por generar una duplicidad de obligaciones y trámites para quienes optan por ser candidatos a cargos de elección popular. Esta doble obligación puede también llegar a desincentivar la participación de quienes, legítimamente, deciden realizar aportes a campañas políticas.

Por otro lado, dicha norma está basada en la desconfianza en el control de los recursos de las campañas políticas y contribuye a la desconfianza pérdida de legitimidad de las instituciones del Estado, limitando su eficacia y eficiencia para satisfacer las necesidades básicas. Esto porque, según el contexto, el comportamiento de las personas "apagarse y prenderse éticamente". En suma, "las normas basadas en la desconfianza pueden ocasionar un círculo vicioso: la corrupción produce desconfianza y la desconfianza produce más corrupción".

Finalmente, no se cree conveniente que el CNE sea quien pueda autorizar o no que determinado aportante financie una campaña política, sin establecer en la ley los parámetros o criterios para ello.

Atentamente,

[Handwritten signature]

JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal

4 Abjardino Gaviria (2018). Cinco líneas para reducir la corrupción.
7 Ibidem.



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Parágrafo 1 del Artículo 113 del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

ARTÍCULO 113. Requisitos Formales para la publicación de encuestas.

(...)

Parágrafo 1. Con veinticuatro (24) de horas de anticipación a la publicación de la encuesta, la firma encuestadora deberá presentar ante el Consejo Nacional Electoral la ficha técnica en los términos señalados en la presente ley, tal y como será entregada a la persona natural o jurídica que encomendó el estudio y tal como ha de ser publicada en los medios de comunicación.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Recibido correo 3 NOV 2020 7:31 AM



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 409 DE 2020 CÁMARA - 234 DE 2020 SENADO

Modifíquese el artículo 115 del Proyecto de Ley Estatutaria 409 de 2020 Cámara - 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 115. Comisión Técnica y de Vigilancia de encuestas sobre preferencias políticas y electorales. La Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre preferencias políticas y electorales es un órgano técnico adscrito al Consejo Nacional Electoral al que le corresponde verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Serán funciones de la Comisión:

- 1. Recibir, estudiar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la elaboración y publicación de encuestas.
2. Consejo Nacional Electoral Reunirse periódicamente para revisar las encuestas que se presenten para su escrutinio.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación necesaria para el buen funcionamiento de la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre preferencias políticas y electorales en un plazo no superior a tres (3) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Presentada por:

[Handwritten signature]
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

Recibido correo 2-NOV-20



JUSTIFICACIÓN

Se corrigió un error de redacción.



JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

2. Modifique el **ARTÍCULO 115**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 115. COMISIÓN TÉCNICA Y DE VIGILANCIA DE ENCUESTAS SOBRE PREFERENCIAS POLÍTICAS Y ELECTORALES. La Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre preferencias políticas y electorales es un órgano técnico adscrito al Consejo Nacional Electoral al que le corresponde verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Serán funciones de la Comisión:

1. Recibir, estudiar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la elaboración y publicación de encuestas.
2. Consejo Nacional Electoral Reunirse periódicamente para revisar las encuestas que se presenten para su escrutinio.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación necesaria para el buen funcionamiento de la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre preferencias políticas y electorales en un plazo no superior a tres (3) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido Correo Nov 3 10:16

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifique el **ARTÍCULO 119**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 119. VEDA DE ENCUESTAS. No se podrán realizar, publicar o difundir encuestas, sondeos o proyecciones electorales dentro de los ~~sesenta y ocho~~ (48) días antes anteriores al día de las elecciones.

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido Correo Nov 3 10:16



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 409 DE 2020 CÁMARA – 234 DE 2020 SENADO

Modifíquese el artículo 125 del Proyecto de Ley Estatutaria 409 de 2020 Cámara – 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 125. Distribución de los puestos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá la División Política Electoral en la que se definirá cuántos y cuáles puestos de votación funcionarán para cada elección o mecanismo de participación ciudadana, en todo el territorio nacional y en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Deberán instalarse puestos de votación en las cabeceras municipales, comunas y corregimientos. Para que se instalen puestos de votación en un corregimiento, es necesario que esté creado con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de las elecciones.

También se ~~podrán~~ instalará puestos **permanentes o móviles** en las zonas determinadas como suburbanas y centros poblados rurales, en resguardos indígenas y consejos comunitarios que atiendan la existencia de unas mínimas condiciones de distancia entre el área urbana y la rural, la población, la accesibilidad, la seguridad, las instalaciones bajo techo, la salubridad, el acceso a redes de energía y telecomunicaciones, entre otros.

(...)

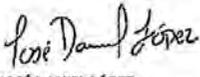
Presentada por:

Adriana Magali Matiz Vargas
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
 Representante a la Cámara por el Tolima

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 4320 - 4328
 Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
 Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

Recibido Correo 2-Nov-2020

  <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Con el fin de implementar medidas efectivas que favorezcan el voto rural y reducir las cifras de abstención, se debe dejar expresa la obligación para la Registraduría Nacional del Estado Civil de crear puestos de votación permanentes y móviles en zonas suburbanas y centros poblados rurales, ello por cuanto según la MOE estas zonas del país encuentran limitado su derecho al voto, al presentar grandes dificultades de acceso a los puestos de votación, ya que los mismos están muy lejos de donde viven, a veces a tres o cuatro horas de camino. Pero además de ello también resulta necesario que estos puestos de votación puedan ser permanentes por cuanto según la misma Organización enunciada, un grave problema que se enfrenta en la zona rural, es que en cada elección las autoridades electorales cambian de ubicación los puestos de votación, moviéndolos de un lugar a otro, o sencillamente los trasladan a zonas urbanas bajo cualquier disculpa, es decir que no hay una regularidad como en zonas urbanas (https://pares.com.co/2017/02/22/el-voto-rural-y-la-participacion-politica/), por esto propongo:</p>	<p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 125 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado -409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 125 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado -409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 125. Distribución de los puestos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá la División Política Electoral en la que se definirá cuántos y cuáles puestos de votación funcionarán para cada elección o mecanismo de participación ciudadana, en todo el territorio nacional y en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Deberán instalarse puestos de votación en las cabeceras municipales, comunas y corregimientos. Para que se instalen puestos de votación en un corregimiento, es necesario que esté creado con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de las elecciones.</p> <p>También se podrán instalar puestos en las zonas determinadas como suburbanas y centros poblados rurales, en resguardos indígenas y consejos comunitarios que atiendan la existencia de unas mínimas condiciones de distancia entre el área urbana y la rural, la población, la accesibilidad, la seguridad, las instalaciones bajo techo, la salubridad, el acceso a redes de energía y telecomunicaciones, entre otros.</p> <p>Para garantizar la facilidad para el ejercicio del sufragio y el acceso de toda la ciudadanía, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá crear, fusionar y trasladar puestos de votación.</p>
<p>Previo a cada elección fijará el número de sufragantes por mesa y dos (2) meses antes de la elección publicará los puestos de votación a funcionar en cada circunscripción:</p> <p>Una vez definidos los puestos de votación, solo procederán a su traslado por fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias de orden público, por solicitud de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales y aprobación de su equivalente en el ámbito departamental.</p> <p>Parágrafo. Según las necesidades del servicio, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá flexibilizar la disposición de puestos y mesas según el horario, el género y la edad.</p> <p>Parágrafo 2. En la creación, fusión, traslado e instalación de puestos de votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil velará porque los mismos sean adecuados y accesibles, de conformidad con el artículo 11 del presente Código.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 131 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 131. Exclusión de las listas de los jurados de votación. No podrán ser jurados de votación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los miembros de la Fuerza Pública. 2. Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de decisiones judiciales o administrativas. <p>Parágrafo. Los registradores, de oficio o por solicitud de parte, excluirán de la lista a los ciudadanos con alguna discapacidad o diversidad funcional que les impida la prestación del servicio de jurados de votación, a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código.</p> <p>Atentamente,</p>  



Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020

Proposición Aditiva

Aciódense un parágrafo al artículo 132 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 132. Exención del carácter de jurado de votación.

(...)

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exenciones por parte de los ciudadanos seleccionados como jurados de votación.

Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-48 Of. 2445 Tel: 3904050 Ext. 2101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
www.congreso.gov.co

3 - Nov / 2020
10:55 AM

PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral 8 del artículo 132 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 132. Exención del carácter de jurado de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil no designará como jurado de votación, en virtud del cargo o función desempeñada, a las siguientes personas:

(...)

8. Quienes se encuentren sancionados disciplinariamente con destitución e inhabilidad general o permanente por la Procuraduría General de la Nación o por cualquier otro organismo disciplinario competente.

(...)

Atentamente,

[Handwritten signature]

Leg. 10
03-11-20
2:45

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 132 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado -409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 132 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado -409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 132. Exención del carácter de jurado de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil declarará la exención no designará como jurado de votación, en virtud del cargo o función desempeñada, del servicio de jurado de votación respecto a las siguientes personas:

- 1. Los ciudadanos con alguna que manifiesten que por razón de alguna discapacidad o diversidad funcional que les impida se les imposibilita la prestación del servicio de jurados de votación.
2. Los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los candidatos a cargos de elección popular, que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la circunscripción electoral en la que participa el candidato.
3. Los representantes legales y directivos de los partidos y movimientos políticos, sus testigos electorales y auditores de sistema.
4. Los inscriptores de los comités de los grupos significativos de ciudadanos y promotor o

16348

promotores del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana, acreditados ante la Organización Electoral, sus testigos electorales y auditores de sistema.

5. Los gerentes de campaña, el tesorero, el contador, el auditor y los miembros del comité financiero acreditados ante la Organización Electoral.

6. Los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.

7. Los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente del registrador nacional, distritales, delegados seccionales, departamentales, especiales, municipales, auxiliares del Estado Civil, y de los servidores de la Organización Electoral que se encuentren inscritos en la respectiva circunscripción donde ejercen sus funciones habitualmente.

8. Quienes se encuentren sancionados disciplinariamente con destitución e inhabilidad general o permanente por la Procuraduría General de la Nación o por cualquier otro organismo disciplinario competente.

9. Las primeras autoridades civiles en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y las que tienen funciones propiamente electorales.

10. Los empleados de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que conocen de los procesos de nulidad electoral.

11. Los magistrados y jueces de la República.

12. Los miembros del cuerpo oficial de bomberos, así como los bomberos voluntarios y los integrantes de las instancias de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres, o la entidad que haga sus veces.

13. Los funcionarios del Ministerio Público que realicen control e intervención ante las autoridades electorales el día de la votación.

14. Los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que desarrollen sus funciones judiciales el día de la votación.

15. Los servidores públicos y contratistas de la Organización Electoral que presten labores en materia electoral y los terceros que cumplan funciones de logística electoral.

16. Los miembros de los organismos de inteligencia del Estado.

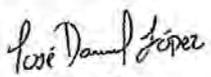
17. El personal médico y asistencial que se encuentre realizando labores propias de su cargo para el día de la elección.

18. Los observadores electorales acreditados por el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1. Los registradores de oficio, o por solicitud de parte, podrán eximir de la lista a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código.

Parágrafo 2. Los testigos electorales y observadores electorales podrán ser exentos para ser jurados de votación si la acreditación de estos se hace con anterioridad al sorteo de jurados de votación.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

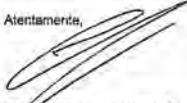
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el parágrafo del artículo 134 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara, “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 134. Jurados de votación remanentes. Como medida preventiva ante la eventual inasistencia de los jurados designados el día de la votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil seleccionará un número adicional de ciudadanos denominados jurados remanentes para que reemplacen a aquellos jurados previamente nombrados en un puesto de votación, y que no se presentaron a cumplir su función o la abandonen.

Parágrafo. El porcentaje de jurados de votación remanentes será determinado por el registrador delegado en la electoral departamental.

Alientamente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel: (57) 4325100 Ext. 5476

Recibido Correo Nov. 3 10:06

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020

Proposición Aditiva

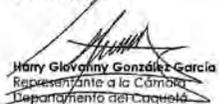
Adiciónese un parágrafo al artículo 135 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 135. Integración de la lista de Jurados de Votación.

(...)

Parágrafo 6. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para que ciudadanos que deseen postularse para ser jurados de votación puedan hacerlo.

Alientamente,



Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904950 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

*3 - Nov / 2020
10:55 pm
Harry Nov 3*

Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2020

Proposición Aditiva

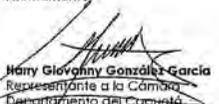
Adiciónese un parágrafo al artículo 136 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 136. Jurados en el Exterior.

(...)

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para que ciudadanos que deseen postularse para ser jurados de votación puedan hacerlo.

Alientamente,



Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904950 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

*3 - Nov / 2020
10:55 am
Harry Nov 3*



PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 136 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 136. Jurados para las elecciones en el exterior. La lista de los jurados para las votaciones en el exterior, estará integrada por ciudadanos colombianos residentes en la circunscripción de las oficinas consulares. Para tal fin, se adelantará una convocatoria a través de las Embajadas y Consulados, dirigida a todos los ciudadanos colombianos menores de 60 años para el momento de la elección, que deseen de manera voluntaria participar como jurados de votación.

La convocatoria se iniciará noventa (90) días antes de la elección y se cerrará treinta (30) días antes de la fecha de las elecciones. La conformación de la lista de jurados se realizará mediante sorteo público, quince (15) días antes de iniciar la fecha de las elecciones. Los Embajadores y Encargados de Funciones Consulares expedirán el acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, indicando los nombres y apellidos del jurado, el nombre del puesto de votación, fecha y número de mesa asignada.

El acto de designación será fijado en un lugar visible de la embajada u oficina consular respectiva y publicada en la página web oficial de la misión diplomática o consular. Se designarán mínimo de tres (3) un máximo de cinco (5) jurados de votación por mesa y podrá instalarse la mesa con un mínimo de dos (2) jurados de votación.

Parágrafo 1. A partir de la expedición del acto administrativo de nombramiento de jurados para una votación en específico, iniciará la responsabilidad en el cumplimiento de la función pública transitoria hasta la finalización del escrutinio de mesa y entrega de los documentos electorales al Embajador, Encargado de Funciones Consulares o sus delegados.

Parágrafo 2. Cuando en el acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación se indique la mesa cero (0), se entenderá como jurado remanente y deberá asistir obligatoriamente a todas las actividades determinadas por la Entidad para el cabal cumplimiento de su función.

Parágrafo 3. Los jurados de votación nombrados responderán por sus actuaciones durante la jornada electoral, para la cual fue designado.

Parágrafo 4. Cuando hicieran falta los jurados de votación el día de la elección, después de agotar los jurados remanentes, el Embajador, Encargado de Funciones Consulares o sus delegados podrán nombrar como jurados de votación de forma excepcional a ciudadanos que concurren al puesto de votación.

CARLOS EDUARDO BUELO MULLABÓN
Senador de la República



Recibido
CERRADO
3 Nov
12:03

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 137 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 137 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 137. Capacitación de los Jurados de Votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil capacitará presencial o virtualmente a los jurados de votación y les suministrará la información y material didáctico suficiente en formatos accesibles para que cumplan cabalmente con sus obligaciones. En estos se incluirán contenidos relacionados con las medidas adoptadas por la Organización Electoral para garantizar el derecho al voto de todas las personas sin discriminación alguna, en particular, de las personas pertenecientes a poblaciones de especial protección constitucional. La concurrencia a estas capacitaciones será obligatoria.

La Registraduría Nacional del Estado Civil hará uso durante un (1) mes antes de la realización de la elección, del espectro electromagnético destinado a los concesionarios y operadores privados de radio y televisión, en los espacios asignados por la autoridad competente: con el propósito de difundir tanto las capacitaciones a los jurados de votación designados como toda información útil para desempeñar esta función.

Parágrafo. Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil implemente soluciones tecnológicas con el fin de asistir el ejercicio del derecho al voto, capacitará y brindará apoyo

12:48



PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el inciso 4 del Artículo 138 del Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 138. Estímulos a los Jurados de Votación. Los ciudadanos que ejerzan el cargo de jurado de votación y que cumplan debidamente todas las funciones correspondientes, tendrán derecho a un (1) día de descanso remunerado.

Los Jurados remanentes que habiéndose presentado oportunamente para prestar el servicio, y no fue necesaria su designación, tendrán derecho a medio día de descanso remunerado. Este beneficio podrá hacerse efectivo dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación y acumularse con el período de vacaciones.

Los estudiantes que sean designados como jurados de votación tendrán derecho a un (1) día de descanso, el cual será disfrutado el lunes siguiente al día de la elección.

El Gobierno Nacional en conjunto con la Registraduría Nacional del Estado Civil suministrarán refrigerios en la mañana y en la tarde a los jurados de votación durante de la jornada electoral.

La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá la constancia que acredita el ejercicio del cargo como jurado de votación o como jurado de votación remanente y reglamentará el procedimiento correspondiente.

Cordialmente,

[Signature]
Subgo. Cámara G.
[Signature]
USCATEQUI

[Signature]
EDUARDO ?
3 nov 10:00
[Signature]
Gabriel Velasco Chy.

técnico a los jurados de votación en el manejo de las herramientas para el desarrollo satisfactorio de sus funciones.

Cordialmente,

[Signature]
José Daniel López

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



- c) Asesorar a las entidades de carácter nacional, territorial y de grupos étnicos que ejecuten programas de protección de lenguas nativas definidos en el marco de esta ley;
- d) Preparar un Plan Nacional Decenal de Protección y Fortalecimiento de las Lenguas Nativas teniendo en cuenta los objetivos definidos en esta ley y coordinar el desarrollo de sus acciones;
- e) Presentar y concertar el Plan Nacional Decenal de Protección y Fortalecimiento de las Lenguas Nativas en la Mesa Nacional de Concertación de pueblos indígenas y en la Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras;
- f) Articular con las Entidades Territoriales pertinentes el desarrollo de actividades a favor de las lenguas nativas;
- g) Gestionar a nivel Nacional e Internacional recursos científicos, técnicos o financieros para promover programas y proyectos a favor de las lenguas nativas;
- h) Ejercer las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional Asesor de Lenguas Nativas definido en el artículo 24 de la presente ley."

En ese sentido, el legislador dejó en cabeza del Ministerio Cultura la facultad legal de preservar las lenguas nativas, previo, entre otras la preparación de un Plan Nacional Decenal, la creación de programas de protección de lenguas nativas y la articulación con las Entidades Territoriales pertinentes para el desarrollo de actividades a favor de las lenguas nativas.

Por tanto, resulta conveniente desde el punto de vista legal dejar en cabeza del Ministerio Cultura la presente disposición, dado que, bajo la estructura funcional de la cartera, se encuentra la dirección de asuntos poblacionales, quienes en la actualidad son los encargados de la política lingüística con las comunidades étnicas, contando con el conocimiento de campo suficiente para determinar los elementos que hacen falta al momento de materializar el mandato que establece el artículo 12 del proyecto en discusión.

Cordialmente,

[Handwritten signatures and notes]
 3 nov 10:00
 Gabriel Calleja Huys



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Depto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 138^o del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

ARTÍCULO 138. Estímulos a los Jurados de Votación. Los ciudadanos que ejerzan el cargo de jurado de votación y que cumplan debidamente todas las funciones correspondientes, tendrán derecho a un (1) día de descanso remunerado.

Los jurados remanentes que habiéndose presentado oportunamente para prestar el servicio, y no fue necesaria su designación, tendrán derecho a medio día de descanso remunerado. Este beneficio podrá hacerse efectivo dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación y acumularse con el periodo de vacaciones.

Los estudiantes que sean designados como jurados de votación tendrán derecho a un (1) día de descanso, el cual será disfrutado el lunes siguiente al día de la elección.

El Gobierno Nacional en conjunto con la Registraduría Nacional del Estado Civil suministrarán refrigerios en la mañana y en la tarde a los jurados de votación durante de la jornada electoral.

La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá la constancia que acredite el ejercicio del cargo como jurado de votación o como jurado de votación remanente y reglamentará el procedimiento correspondiente.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono 432100 Ext. 3435 - 3458
 Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@congreso.gov.co
 César Lorduy @clorduy @clorduy

[Handwritten note]
 Recibido
 correo
 3 NOV 2020
 7:31 AM

Bogotá, D. C., 03 de noviembre de 2020

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente de la Comisión Primera
 H. Senado de la República

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente de la Comisión Primera
 H. Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de adición**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición de adición de un nuevo numeral al artículo 139 del Proyecto de Ley N° 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 139. CONDUCTAS SANCIONABLES CON MULTA A LOS JURADOS DE VOTACIÓN. Son conductas sancionables con multas a los ciudadanos designados como jurados de votación, cuando:

(...)

NUMERAL NUEVO. Se niegue a resolver las reclamaciones que presenten los testigos electorales.

Adiciónese el aparte subrayado.

Atentamente,

[Handwritten signature]
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical.

[Handwritten note]
 Recibido
 correo
 12 FEB 2021

MOTIVACIÓN

Se solicita incluir como conducta sancionable a los jurados de votación cuando los testigos electorales presenten reclamaciones y los jurados se nieguen a resolverlas. Según el artículo 128 del presente código los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y podrán formular reclamaciones ante jurados de votación y comisiones escrutadoras.

Los testigos electorales están facultados para solicitar la intervención de las autoridades correspondientes cuando las reclamaciones no sean resueltas de fondo y de manera inmediata para que se tomen las medidas preventivas y correctivas pertinentes, si se faculta a la autoridad correspondiente a intervenir se deberá imponer una sanción al jurado que se negó a atender dicha reclamación.

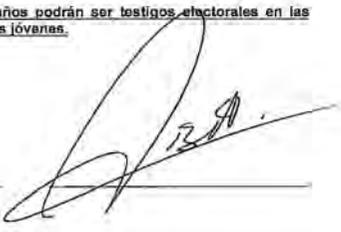
PROPOSICIÓN

Agréguese un párrafo al artículo 142 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 142. TESTIGOS ELECTORALES. Los testigos electorales son ciudadanos que ejercen la vigilancia de los correspondientes procesos de votación y de los escrutinios, en nombre de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular u opciones en los mecanismos de participación ciudadana.

PARÁGRAFO. Los mayores de 14 años podrán ser testigos electorales en las elecciones previstas en la ley para los jóvenes.

Atentamente,



83-11-20
2:45

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En nuestra condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición para que se modifique el Artículo 143 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo propuesto para primer debate.	Proposición modificativa
<p>Artículo 143. MODALIDADES DEL VOTO. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá ser presencial y no presencial, así:</p> <p>1. Modalidad de voto presencial.</p> <p>a. VOTO MANUAL. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.</p> <p>b. VOTO ELECTRÓNICO MIXTO. Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones de escoger, y puede registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en física. El elector depositará dicha voto o constancia en una urna.</p> <p>c. VOTO ANTICIPADO. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin.</p> <p>2. Modalidad de voto no presencial:</p> <p>a) VOTO ELECTRÓNICO REMOTO. Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.</p> <p>b) VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.</p>	<p>Artículo 143. MODALIDADES DEL VOTO. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial y tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>1. Modalidad de voto presencial.</p> <p>a. VOTO MANUAL. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.</p> <p>b. VOTO ELECTRÓNICO MIXTO. Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones de escoger, y puede registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en física. El elector depositará dicha voto o constancia en una urna.</p> <p>c. VOTO ANTICIPADO. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin.</p>
<p>Parágrafo. El voto electrónico remoto se utilizará</p>	

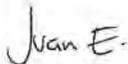
83-10-20

para las elecciones de colombianos en el exterior, para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementaria o subsidiaria de las demás modalidades de voto previstas en este artículo.

FIRMAN


JUAN DAVID VELEZ
 Representante a la Cámara
 Colombianos en el Exterior


GABRIEL VALLEJO CHUJI
 Representante a la Cámara



JUAN FERNANDO ESPINAL
 Representante a la Cámara



JULIO CESAR TRIANA
 Representante a la Cámara



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
 Representante a la Cámara



EDWARD RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

La proposición en mención que busca eliminar el voto no presencial en sus distintas modalidades como lo son el voto electrónico remoto y el voto anticipado electrónico remoto, se fundamenta principalmente en:

- PREOCUPACIONES SOBRE LA SEGURIDAD

Las preocupaciones de seguridad incluyen dudas acerca de internet como un medio seguro para transmitir información confidencial y el temor a ataques piratas informáticos es constante, ya sea del interior (como diseñadores de programas o programadores), o del exterior (como partidos políticos, saboteadores u otros estados), así como la preocupación por la posibilidad de tener una influencia indebida en los electores durante el proceso como el llamado voto familiar.

- ASPECTOS FINANCIEROS.

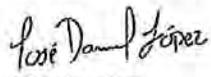
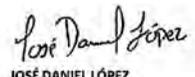
Puede ser costoso construir la infraestructura para ofrecer el voto electrónico remoto para un número limitado de electores. Los componentes más costosos pueden ser la construcción de un registro digitalizado y armonizado de electores en el extranjero o el mantenimiento de la seguridad del sistema.

- IGUALDAD DE TRATO PARA TODOS LOS ELECTORES (INTERNOS Y EXTERNOS).

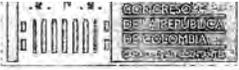
Debido a los niveles de desigualdad social que se presentan en el país, se afectaría a un importante grupo de ciudadanos que no cuentan con los medios y recursos económicos, ni las capacidades intelectuales para utilizar plataformas digitales, de esta manera el Estado no estaría garantizando el derecho fundamental al sufragio consagrado en la Constitución Política de Colombia

Por el momento, la introducción del voto electrónico remoto no es factible por que se tienen que resolver asuntos de seguridad, técnicos, financieros y de equidad antes de poderlo convertir en una realidad de la vida electoral, además, teniendo en cuenta que:

1. Varios votantes, especialmente aquellos de edad avanzada o con un bajo nivel de lectura y habilidades numéricas podrían tener dificultades para usar internet.
2. Existe el riesgo de fraude o errores en los programas de cómputo sin que se tenga el respaldo de las papeletas para verificarlo
3. Los costos para implementar el sistema serían significativos.
4. La Registraduría Nacional del Estado Civil tendría que seguir proporcionando facilidades tradicionales de votación a las personas sin acceso a internet.
5. El voto electrónico remoto no garantiza el secreto del voto, además los sistemas actualmente disponibles no protegen la privacidad en el entorno del usuario, por lo que un ordenador infectado podría violar la confidencialidad del voto.
6. El recuento de votos se vuelve imposible: a diferencia de las boletas físicas, los votos electrónicos no se pueden contar manualmente. Con el voto electrónico remoto tampoco hay observadores que actúen como grupo y se controlen entre sí para garantizar que el proceso de votación transcurra sin contratiempos.

<p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 143 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 143 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 143. Postulación y Acreditación de Testigos Electorales. El Consejo Nacional Electoral o quien este delegue, será el competente de la acreditación a razón de un (1) testigo electoral por cada mesa de votación o por cada comisión escrutadora, y, así mismo, por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, organización étnica y coalición.</p> <p>La relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales deberá ser presentada desde la fecha que para el efecto establezca anualmente el Consejo Nacional Electoral y a más tardar tres (3) <u>siete (7)</u> días calendario antes de la fecha de la elección, por el representante legal o por quien este delegue; si se trata de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o coaliciones, organizaciones étnicas, o por el comité inscriptor o su vocero, en el caso de grupos significativos de ciudadanos, de campañas del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>La Organización Electoral podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación escrita o digital, en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o</p> <p style="text-align: right;">12:48</p>	<p>comité promotor que representa, el puesto para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide.</p> <p>Parágrafo. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>
<p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 144 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 144 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 144. Facultades de los Testigos Electorales. Los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y podrán formular reclamaciones ante jurados de votación y comisiones escrutadoras, de acuerdo con lo señalado en este código.</p> <p>Los testigos electorales están facultados para solicitar la intervención de las autoridades correspondientes cuando las reclamaciones no sean resueltas de fondo y de manera inmediata para que se tomen las medidas preventivas y correctivas pertinentes.</p> <p>Los testigos podrán acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora. En ninguna mesa de votación o comisión escrutadora actuará más de un testigo electoral por partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor.</p> <p>Se prohíbe a los testigos obstaculizar el ejercicio de las funciones propias de los jurados de votación y de los miembros de la comisión escrutadora.</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: right;">12:48</p>	 <p>JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>

FARC | **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 145 del proyecto de ley 234 de 2020/senado - 409 de 2020/cámara "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así

ARTÍCULO 145. Capacitación de Testigos Electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de material de apoyo y de un módulo virtual de capacitación sobre el cual orientará a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y comités promotores, para que estos cumplan con su obligación de realizar las acciones necesarias presenciales o remotas para que se capaciten sus testigos electorales. En los municipios donde la conectividad no sea óptima, el material de apoyo y el módulo diseñado será impreso en número suficiente para la labor de formación de las organizaciones políticas y sus testigos electorales.

Parágrafo. Previo a la fecha de inicio de acreditación de los testigos el Consejo Nacional Electoral adelantará una campaña publicitaria en medios de comunicación públicos, acerca de la importancia para la democracia de la labor de los Testigos electorales.

Luis Alberto Albán Urbano
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

Julian Gallo Cubillos
JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la República

f Luis Alberto Albán **@Albanfarc**

Albán
03-11-20
11:50

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 145 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 145 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 145. Capacitación de Testigos Electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de material de apoyo y de un módulo virtual de capacitación los cuales serán accesibles y sobre el cual orientará a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y comités promotores, para que estos cumplan con su obligación de realizar las acciones necesarias presenciales o remotas para que se capaciten sus testigos electorales.

Cordialmente,

José Daniel López
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Albán
03-11-20
12:48

FARC | **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 148 del proyecto de ley 234 de 2020/senado - 409 de 2020/cámara "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así

ARTÍCULO 148. Sanciones a testigos electorales. El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo precedente dará lugar a una multa de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las sanciones equivalentes a contravenciones en el Código de Policía. En ningún caso habrá sanciones pecuniarias. La sanción en este caso será impuesta por el Consejo Nacional Electoral con respecto al debido proceso, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecido en el Código de Policía o las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen o deroguen, sin perjuicio de las sanciones de orden penal o policivo previstas en la ley.

Luis Alberto Albán Urbano
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

Julian Gallo Cubillos
JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la República

f Luis Alberto Albán **@Albanfarc**

Albán
03-11-20
14:50

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 148 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 148. SANCIONES A TESTIGOS ELECTORALES. El incumplimiento por parte de los testigos electorales a de las disposiciones consagradas en el artículo precedente dará lugar a una multa de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sanción en este caso será impuesta por el Consejo Nacional Electoral con respecto al debido proceso, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen o deroguen, sin perjuicio de las sanciones de orden penal o policivo previstas en la ley.

Atentamente

[Signature]

Albán
03-11-20
2:45



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 148 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 148. Sanciones. Medidas correctivas a testigos electorales. El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo precedente dará lugar al retiro del recinto, una multa de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sanción en este caso será impuesta por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen o derroguen, sin perjuicio de las sanciones de orden penal o político previstas en la ley.

CARLOS EDUARDO GUERRA VILLABÓN
Senador de la República



JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

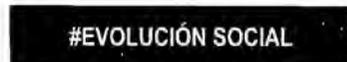
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 148, el cual quedará así:

ARTÍCULO 148. SANCIONES A TESTIGOS ELECTORALES. El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo precedente dará lugar a una multa de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes imponibles a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor que hubiese solicitado la acreditación del testigo electoral que cometiere la falta. La sanción en este caso será impuesta por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen o derroguen, sin perjuicio de las sanciones de orden penal o político previstas en la ley imponibles al ciudadano.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 149 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado y No. 409 de 2020 Cámara "Por la cual expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 149. De la Naturaleza y Propósitos de la Observación Electoral. La observación de los procesos electorales es un conjunto de actividades desarrolladas por personas y/o instituciones representadas por organizaciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Esta se realiza de manera imparcial, informada, e independiente y pública, con el objeto de constatar el desarrollo del proceso electoral, en sus etapas pre electoral, electoral y post electoral e informar a la opinión pública sobre el cumplimiento de las normas vigentes y de los estándares nacionales e internacionales asociados con elecciones legítimas y transparentes. También tiene como propósito coadyuvar a la transparencia del proceso electoral, cumpliendo los principios de imparcialidad e independencia.

Atentamente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido
Correo
NOV 3 18:06

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 151 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado y No. 409 de 2020 Cámara "Por la cual expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 151. Acreditación de los Observadores Electorales. El Consejo Nacional Electoral acreditará a los observadores electorales nacionales e internacionales con la oportunidad suficiente para el desarrollo de sus actividades.

Solamente se podrán negar solicitudes de acreditación a través de un acto administrativo debidamente motivado que deberá estar publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Atentamente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido
Correo
NOV 3 18:06

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO

Modifíquese el artículo 153 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. PROHIBICIONES. Los observadores electorales tendrán prohibido:

1. Ejercer atribuciones que legal y constitucionalmente le competen a la Organización Electoral.
2. Reemplazar u obstaculizar a las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.
3. Interferir con el normal desarrollo de los procesos electorales y de las actividades que se llevan a cabo.
4. Hacer campaña electoral a favor o en contra de candidatos, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, promotores del voto en blanco o de la abstención activa.
5. Portar indumentarias o distintivos que los identifiquen con alguna agrupación política, candidato u opción electoral.
6. Expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición, comité promotor o candidato.
7. Actuar como guía electoral o realizar orientaciones a los votantes.
8. Formular reclamaciones electorales en el desarrollo de los escrutinios.
9. Actuar como testigos electorales.
10. Hacer público el informe final de observación antes de radicarlo ante la autoridad electoral.

Parágrafo. La inobservancia de las anteriores disposiciones dará lugar, según la gravedad de la conducta cometida, a la cancelación de la acreditación del observador electoral y/o a la inhabilitación del mismo para hacer observación electoral en los procesos electorales subsiguientes que determine el o del reconocimiento de la organización de observación, y a la imposición de multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes mensuales por parte del Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso.

Juanita Goebertus Estrada

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

Angélica Lózano Correa

ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora

Ángela María Robledo Gómez

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

*Recibido
Cámara
Bogotá 12/23*

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 153 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 153 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. Prohibiciones. Los observadores electorales tendrán prohibido:

1. Ejercer atribuciones que legal y constitucionalmente le competen a la Organización Electoral.
2. Reemplazar u obstaculizar a las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.
3. Interferir con el normal desarrollo de los procesos electorales y de las actividades que se llevan a cabo.
4. Hacer campaña electoral a favor o en contra de candidatos, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, promotores del voto en blanco o de la abstención activa.
5. Portar indumentarias o distintivos que los identifiquen con alguna agrupación política, candidato u opción electoral.

12/23

6. Expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición, comité promotor o candidato.

7. Actuar como guía electoral o realizar orientaciones a los votantes.

8. Formular reclamaciones electorales en el desarrollo de los escrutinios.

9. Actuar como testigos electorales.

10. Hacer público el informe final de observación antes de radicarlo ante la autoridad electoral.

Parágrafo. La inobservancia de las anteriores disposiciones dará lugar, según la gravedad de la conducta cometida, a la cancelación de la acreditación del observador electoral o del reconocimiento de la organización de observación, y a la imposición de multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes mensuales por parte del Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso.

Cordialmente,

José Daniel López

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Gabriel Santos García
GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 153 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado y No. 409 de 2020 Cámara "Por la cual expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. Prohibiciones. Los observadores electorales tendrán prohibido:

1. Ejercer atribuciones que legal y constitucionalmente le competen a la Organización Electoral.
2. Reemplazar u obstaculizar a las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.
3. Interferir con el normal desarrollo de los procesos electorales y de las actividades que se llevan a cabo.
4. Hacer campaña electoral a favor o en contra de candidatos, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, promotores del voto en blanco o de la abstención activa.
5. Portar indumentarias o distintivos que los identifiquen con alguna agrupación política, candidato u opción electoral.
6. Expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición, comité promotor o candidato.
7. Actuar como guía electoral o realizar orientaciones a los votantes.
8. Formular reclamaciones electorales en el desarrollo de los escrutinios.
9. Actuar como testigos electorales.
10. Hacer público el informe final de observación antes de radicarlo ante la autoridad electoral.

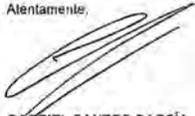
Parágrafo. La inobservancia de las anteriores disposiciones dará lugar, según la gravedad de la conducta cometida, a la cancelación de la acreditación del observador electoral o del reconocimiento de la organización de observación, y a la imposición de

Calle 10. N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 432-100 Ext. 5476

*Recibido
Cámara
Bogotá 12/23*

multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes mensuales por parte del Consejo Nacional Electoral, con respecto al debido proceso.

Atentamente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 154 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado y No. 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 154. Informe de Observación Electoral. Las organizaciones acreditadas de observación electoral deberán, dentro de los veinte (20) días siguientes al día de la correspondiente votación, presentar, ante el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, el informe final de sus actividades, conclusiones y recomendaciones. En caso de no presentar el respectivo informe, no serán acreditados para los siguientes procesos electorales.

Todos los informes deberán ser publicados sin ningún tipo de enmendadura, eliminación, tachadura o corrección. Si el Registrador Nacional del Estado Civil tiene algún comentario sobre el informe deberá hacerlo público. Ningún funcionario público está facultado para pedir en privado a cualquier observador electoral la corrección de su respectivo informe.

La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá invitar misiones de observación electoral para ser acreditadas ante el Consejo Nacional Electoral.

Las misiones de observación electoral internacional se llevarán a cabo conforme a los tratados vigentes y ratificados por Colombia respetando la soberanía del país y en condiciones de reciprocidad. Podrán ser invitados Estados, organizaciones internacionales, universidades y organismos multilaterales, que hagan parte de las relaciones bilaterales diplomáticas y vigentes con Colombia.

Atentamente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of. 301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@ramara.gov.co
Tel.: (571) 4325 100 Ext. 5476

Recibido com Nov. 3 10:06

JUAN CARLOS LOSADA **REPRESENTANTE**

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 153, el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. PROHIBICIONES. Los observadores electorales tendrán prohibido:

1. Ejercer atribuciones que legal y constitucionalmente le competen a la Organización Electoral.
2. Reemplazar u obstaculizar a las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.
3. Interferir con el normal desarrollo de los procesos electorales y de las actividades que se llevan a cabo.
4. Hacer campaña electoral a favor o en contra de candidatos, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, promotores del voto en blanco o de la abstención activa.
5. Portar indumentarias o distintivos que los identifiquen con alguna agrupación política, candidato u opción electoral.
6. Expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición, comité promotor o candidato.
7. Actuar como guía electoral o realizar orientaciones a los votantes.
8. Formular reclamaciones electorales en el desarrollo de los escrutinios.
9. Actuar como testigos electorales.
10. Hacer público el informe final de observación antes de radicarlo ante la autoridad electoral.

Parágrafo. La inobservancia de las anteriores disposiciones dará lugar, según la gravedad de la conducta cometida, a la cancelación de la acreditación del observador electoral o del reconocimiento de la organización de observación, y a la imposición de multas de hasta cinco (5) salarios mínimos legales vigentes mensuales por parte del Consejo Nacional Electoral, con respecto al debido proceso.

Cordialmente:



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido com Nov. 3 10:16

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 155 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 155. De las Misiones internacionales de Observación Electoral. El Consejo Nacional Electoral reglamentará, en cada evento electoral, el funcionamiento y procedimiento para la invitación, acreditación y permisos de las misiones internacionales de observación electoral, así como el número de observadores permitido.

La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá invitar misiones de observación electoral para ser acreditadas ante el Consejo Nacional Electoral.

Las misiones de observación electoral internacional se llevarán a cabo conforme a los tratados vigentes y ratificados por Colombia respetando la soberanía del país y en condiciones de reciprocidad. Podrán ser invitados Estados, organizaciones internacionales, universidades, expertos en la materia y organismos multilaterales, que hagan parte de las relaciones bilaterales diplomáticas y vigentes con Colombia.

Atentamente,



Recibido com 03-11-20 2:45

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

En nuestra condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición para que se modifique el Artículo 159 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Table with 2 columns: 'Artículo propuesto para primer debate' and 'Proposición modificativa'. It details Article 159 regarding voting modalities: 1. Modalidad de voto presencial (Manual, Electrónico Mixto, Anticipado), 2. Modalidad de voto no presencial (Electrónico Remoto, Anticipado Electrónico Remoto).

Recibido correo 3 Nov 2020 9:07 AM

para las elecciones de colombianos en el exterior, para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementada o subsidiaria de las demás modalidades de voto previstas en este artículo.

FIRMAN

Signatures of Juan David Velez, Gabriel Vallejo Chuji, Juan Fernando Espinal, Julio Cesar Triana, Enrique Cabrales Saquero, and Edward Rodriguez Rodriguez.

Recibido correo 3 Nov 2020 9:07 AM

JUSTIFICACIÓN

La proposición en mención que busca eliminar el voto no presencial en sus distintas modalidades como lo son el voto electrónico remoto y el voto anticipado electrónico remoto, se fundamenta principalmente en:

PREOCUPACIONES SOBRE LA SEGURIDAD

Las preocupaciones de seguridad incluyen dudas acerca de Internet como un medio seguro para transmitir información confidencial y el temor a ataques piratas informáticos es constante, ya sea del interior (como diseñadores de programas o programadores), o del exterior (como partidos políticos, sabotadores u otros estados), así como la preocupación por la posibilidad de tener una influencia indebida en los electores durante el proceso como el llamado voto familiar.

ASPECTOS FINANCIEROS.

Puede ser costoso construir la infraestructura para ofrecer el voto electrónico remoto para un número limitado de electores. Los componentes más costosos pueden ser la construcción de un registro digitalizado y armonizado de electores en el extranjero o el mantenimiento de la seguridad del sistema.

IGUALDAD DE TRATO PARA TODOS LOS ELECTORES (INTERNOS Y EXTERNOS).

Debido a los niveles de desigualdad social que se presentan en el país, se afectaría a un importante grupo de ciudadanos que no cuentan con los medios y recursos económicos, ni las capacidades intelectuales para utilizar plataformas digitales, de esta manera el Estado no estaría garantizando el derecho fundamental al sufragio consagrado en la Constitución Política de Colombia.

Por el momento, la introducción del voto electrónico remoto no es factible por que se tienen que resolver asuntos de seguridad, técnicos, financieros y de equidad antes de poderlo convertir en una realidad de la vida electoral, además, teniendo en cuenta que:

- 1. Varios votantes, especialmente aquellos de edad avanzada o con un bajo nivel de lectura y habilidades numéricas podrían tener dificultades para usar internet.
2. Existe el riesgo de fraude o errores en los programas de cómputo sin que se tenga el respaldo de las papeletas para verificarlo
3. Los costos para implementar el sistema serían significativos.
4. La Registraduría Nacional del Estado Civil tendría que seguir proporcionando facilidades tradicionales de votación a las personas sin acceso a internet.
5. El voto electrónico remoto no garantiza el secreto del voto, además los sistemas actualmente disponibles no protegen la privacidad en el entorno del usuario, por lo que un ordenador infectado podría violar la confidencialidad del voto.
6. El recuento de votos se vuelve imposible: a diferencia de las boletas físicas, los votos electrónicos no se pueden contar manualmente. Con el voto electrónico remoto tampoco hay observadores que actúan como grupo y se controlen entre sí para garantizar que el proceso de votación transcurra sin contratiempos.

Recibido correo 3 Nov 2020 9:07 AM

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor ALFREDO RAFAEL DELIQUÉ ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 159 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado -409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 159 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado -409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 159. Modalidades del Voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expide la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá ser presencial y no presencial, así:

1- Modalidad de voto presencial: con las siguientes modalidades:

- a. VOTO MANUAL. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.
b. VOTO ELECTRÓNICO MIXTO. Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna.
c. VOTO ANTICIPADO. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin.

12-48

2.- Modalidad de voto no presencial:

a.- VOTO ELECTRÓNICO REMOTO. Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.

b.- VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.

Parágrafo. El voto electrónico remoto se utilizará para las elecciones de colombianos en el exterior. Para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementaria o subsidiaria de las demás modalidades del voto previstas en este artículo.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 234 DE 2020 SENADO

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado, el cual quedará así:

Artículo 159. MODALIDADES DEL VOTO. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá ser presencial y no presencial, así:

1.- Modalidad de voto presencial:

a. **VOTO MANUAL.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. **VOTO ELECTRÓNICO MIXTO.** Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y puede registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicha voto o constancia en una urna.

c. **VOTO ANTICIPADO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin.

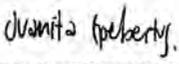
2.- Modalidad de voto no presencial:

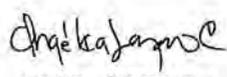
a.- **VOTO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.

b.- **VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.

Parágrafo 1. La implementación progresiva del voto electrónico mixto deberá garantizar los principios de secreto, integridad y transparencia del proceso de sufragio, así como condiciones de seguridad, verificación y auditabilidad técnica e independiente del sistema adoptado.

Parágrafo 2. El proceso que conduzca al diseño, despliegue e implementación del voto electrónico deberá garantizar el principio de transparencia que habrá de acompañarse con la publicación de toda la documentación técnica, incluyendo el código fuente de los software empleados y la arquitectura del sistema con detalle de los módulos que lo componen, sus funciones, la comunicación entre los mismos y la seguridad del sistema.


JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara


ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora

Recibido Correo Nov. 3 10:29


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto Ley Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara y No. 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 159. Modalidades del Voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá deberá ser manual y presencial y no presencial, así:

1.- Modalidad de voto presencial:

a. **Se entiende por VOTO MANUAL.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b.- **VOTO ELECTRÓNICO MIXTO.** Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna.

c.- **VOTO ANTICIPADO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determina para tal fin.

2.- Modalidad de voto no presencial:

a.- **VOTO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.

b.- **VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.

Parágrafo. El voto electrónico remoto se utilizará para las elecciones de colombianos en el exterior. Para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementaria o subsidiaria de las demás modalidades del voto previstas en este artículo.

Cordialmente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido Correo Nov 3 10:06


ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara


JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 160 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 160 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 160. Instrumentos de Votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos e y a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad.

Los candidatos y listas aparecerán en la tarjeta electoral en igualdad de condiciones, posterior al sorteo de la posición que ocuparán los candidatos a cargos uninominales y los logotipos en corporaciones públicas. El sorteo estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos.

Para el Congreso de la República habrá una tarjeta electoral separada e independiente por cada circunscripción electoral en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada circunscripción.

12-48

Para elecciones locales, municipales y departamentales, habrá una tarjeta electoral separada e independiente para cada corporación en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada tarjeta electoral.

Cuando el elector acuda a los jurados de votación, estos deberán ofrecerle, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione, de forma libre y voluntaria, una para cada corporación o cargos uninominales.

Parágrafo nuevo. En la modalidad de voto manual la Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará un formato físico, mediante el cual los jurados de votación registren aquellas tarjetas electorales no seleccionadas por el elector.

Parágrafo 1. Cuando en la mesa se utilicen los medios tecnológicos para asistir al ciudadano en la votación, la tecnología empleada permitirá que la interfaz que suple las tarjetas electorales muestre cada circunscripción electoral de forma separada e independiente y, así mismo, permita al elector seleccionar una para cada corporación o cargos uninominales. De presentarse alguna falla en el medio tecnológico, deberá existir material electoral de contingencia.

Parágrafo 2. En la votación electrónica mixta, ~~remota, o anticipada remota~~ la interfaz del software o plataforma solo permitirá la selección de una opción de voto para cada corporación o cargo uninominal.

Cordialmente,


JOSÉ DANIEL LÓPEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
 PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 160, el cual quedará así:

ARTÍCULO 160. INSTRUMENTOS DE VOTACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad.

Los candidatos y listas aparecerán en la tarjeta electoral en igualdad de condiciones, posterior al sorteo de la posición que ocuparán los candidatos a cargos uninominales y los logotipos en corporaciones públicas. El sorteo estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos.

Para el Congreso de la República habrá una tarjeta electoral separada e independiente por cada circunscripción electoral en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada circunscripción.

Para elecciones locales, municipales y departamentales, habrá una tarjeta electoral separada e independiente para cada corporación en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada tarjeta electoral.

Cuando el elector acuda a los jurados de votación, estos deberán ofrecerle, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione, de forma libre y voluntaria, una para cada corporación o cargos uninominales.

Parágrafo 1 nuevo. En la modalidad de voto manual la Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará un formato físico, mediante el cual los jurados de votación registren aquellas tarjetas electorales no seleccionadas por el elector.

Parágrafo 2 4. Cuando en la mesa se utilicen los medios tecnológicos para asistir al ciudadano en la votación, la tecnología empleada permitirá que la interfaz que suple las tarjetas electorales muestre cada circunscripción electoral de forma separada e independiente y, así mismo, permita al elector seleccionar una para cada corporación o cargos uninominales. De presentarse alguna falla en el medio tecnológico, deberá existir material electoral de contingencia.

Parágrafo 3 2. En la votación electrónica mixta, remota, o anticipada remota, la interfaz del software o plataforma solo permitirá la selección de una opción de voto para cada corporación o cargo uninominal.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido
 Correo
 Nov. 3 10.16

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal



Bogotá D.C., noviembre 2020

Proposición Modificatoria

Modifíquese el artículo 161 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 [Senado] y No. 409 de 2020 [Cámara] "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 161. Ley Seca. Los alcaldes podrán prohibir o restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes únicamente en las elecciones señaladas en el artículo 142 152 de la presente ley o la norma que la modifique o sustituya, entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana a seis (6:00 p.m.) de la tarde durante la jornada electoral y atendiendo a las orientaciones del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1: El alcalde que decida implementar la medida de ley seca en su territorio, deberá anunciar la medida con una antelación mínima de 8 días antes de la expedición del decreto municipal.

PARÁGRAFO 2: De manera excepcional y por razones de orden público insuperables y de manera motivada, el alcalde podrá implementar la ley seca durante las elecciones de las que trata el artículo 5 de la ley 1475 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, siempre que el Ministerio del Interior expida a solicitud de los Alcaldes, autorización previa sobre esta medida. Durante las elecciones de que trata el artículo 5 de la ley 1475 de 2011 los Alcaldes no podrán implementar la ley seca mencionada en el presente artículo."

Atentamente,

Harry Giovanny González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

AQUIVÉ LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-48 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 310
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

Recibido
Cámara
2 nov. 20:18



PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínesse el Artículo 161 del Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 161. Ley Seca. Los alcaldes podrán prohibir o restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes únicamente en las elecciones señaladas en el artículo 142 de la presente ley o la norma que la modifique o sustituya, entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana a seis (6:00 p.m.) de la tarde durante la jornada electoral y atendiendo a las orientaciones del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1: El alcalde que decida implementar la medida de ley seca en su territorio, deberá anunciar la medida con una antelación mínima de 8 días antes de la expedición del decreto municipal.

PARÁGRAFO 2: De manera excepcional y por razones de orden público insuperables y de manera motivada, el alcalde podrá implementar la ley seca durante las elecciones de las que trata el artículo 5 de la Ley 1475 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, siempre que el Ministerio del Interior expida, a solicitud de los Alcaldes, autorización previa sobre esta medida.

JUSTIFICACIÓN:

El artículo plantea una restricción desproporcionada a la competencia de los alcaldes de mantener el orden público, competencia que tiene fundamento constitucional.

La Corte Constitucional se ha referido en distintas ocasiones al poder de policía de los alcaldes, y de cómo esta función está íntimamente ligada al mantenimiento del orden público. Y de forma especial, en la sentencia C-825 de 2004, recalcó la íntima relación que existe entre el mantenimiento del orden público, y la restricción temporal de expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Concretamente manifestó:

"31- Para esta Corporación la potestad conferida por la norma se dirige a permitir la adopción de medidas que son razonables. Esta razonabilidad encuentra sustento en la evidencia empírica existente de la relación entre el consumo de bebidas embriagantes y la posible alteración del orden público. Así, ante este nexo, es lógico concluir que la autorización para la adopción de medidas por parte del alcalde, contenida en el fragmento acusado, permite establecer y controlar el orden público. Además, no hay afectación al libre desarrollo de la personalidad porque no se trata de medidas con carácter permanente, ni que establezcan una prohibición absoluta e indeterminada del consumo de bebidas embriagantes.

32- No sobra anotar que este tipo de decisiones son actos administrativos concretos que se encuentran sometidos a control judicial si es que tienen algún vicio, tales como falsa motivación o desviación de poder. En conclusión, la facultad conferida por el literal acusado es razonable, proporcionada y de ninguna manera escapa al control pertinente, pues éste es un postulado básico del Estado Social de Derecho.

03-11-20
14:45

33- La Corte observa además que ha sido el mismo legislador quien directamente ha contemplado la posibilidad de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, asunto que por mandato constitucional es de su propio resorte, como quiera que en él reside el denominado poder de policía que consiste en la facultad de hacer la ley policiva mediante la expedición de normas jurídicas objetivas de carácter general e impersonal dictadas por el órgano de origen representativo con el fin de limitar los derechos individuales en función de la preservación del orden público. Con todo, y ante la imposibilidad de establecer una limitación intemporal que pudiese afectar los derechos fundamentales de los ciudadanos que consuman o expendan este tipo de bebidas, la norma acusada reconoció en la función de policía -en cabeza de los alcaldes municipales- una posibilidad de adecuar tal restricción a cuestiones especiales. Esta limitación opera solamente como medida para controlar el orden público, razón por la cual no es una medida permanente, como lo interpreta el actor, ni tampoco es ilimitada geográficamente. Tiene ámbitos restringidos por el marco del concepto de orden público que ya ha sido explicado."

De manera que limitar la posibilidad de los alcaldes para restringir el expendio de bebidas alcohólicas, a que dicha restricción se haga con una antelación de 8 días, o a que la misma sea de las 6 am a las 6 pm, resulta irrazonable en tanto es contrario al objetivo principal que esta medida usualmente ha tenido: servir como instrumento para controlar alteraciones extraordinarias al orden público, las cuales se salen de la normalidad, y por tanto resultan imposibles de prever con una antelación de ocho días.

Idéntica reflexión debe hacerse respecto de la exigencia de una autorización previa del Ministerio del Interior para restringir las actividades de expendio y consumo de bebidas alcohólicas para las consultas que se realicen para escoger candidatos. Su formulación desnaturaliza el principio de respuesta rápida y eficiente a una alteración del orden público en una localidad del territorio nacional.

Atentamente,
Adriana Hoyos
H. Representante

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para eliminar el artículo 163 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para eliminar el artículo 163 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,
José Daniel López
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

12:48



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 163 del Proyecto Ley Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara y No. 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 163. Vote anticipado.- Con el objetivo de promover la participación electoral, luego de consolidadas las listas de candidatos y definidas las tarjetas para cualquier elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar e implementar, en las circunscripciones electorales que ella defina, un mecanismo de voto anticipado con las siguientes características:

1.- Cocho (8) días antes del día de las elecciones, se habilitará al menos un (1) día durante el cual los ciudadanos, en las sedes de la Registraduría respectiva, previa autenticación biométrica, podrán emitir su voto en el horario establecido en la ley.

2.- Los votos anticipados que se omitan serán conservados en estricto secreto, bajo la custodia del respectivo registrador del Estado Civil, en su calidad de secretario de la comisión escrutadora. Su escrutinio solo se producirá de manera simultánea con el resto de votos el día de las elecciones.

3.- Finalizada la jornada electoral, los jurados de votación sellarán la urna con su firma y la de los testigos electorales presentes. La urna de votación, así como todos los documentos y elementos para el proceso de votación, deberán ser custodiados por el registrador responsable de la respectiva circunscripción electoral, para ser entregados en el depósito seguro a cargo de la comisión escrutadora respectiva.

4.- Garantizar los mecanismos necesarios para que los electores que hayan votado anticipadamente, no estén habilitados en el censo electoral dispuesto para la jornada electoral.

Parágrafo 1.- La Registraduría Nacional del Estado Civil, por una parte, establecerá los protocolos de seguridad que deberán respetarse para que el voto anticipado sea válido o si

Calle 10 N° 7-50 01.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext: 5476

Recibido
Correo
Nov. 3 10:16

éste se realiza mediante voto manual, electrónico mixto o remoto, e informará de los mismos al Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2.- En ningún caso se podrán publicar o revelar los resultados parciales que se computen en uso del voto anticipado. Tal actuación será considerada como falta gravísima, según lo dispuesto en la normativa disciplinaria.

Parágrafo 3.- La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá adoptar un plan especial para que el voto anticipado se pueda ejercer ante las notarías, así como la logística para la recepción y custodia del material electoral. La autenticación biométrica por este concepto podrá ser descontada de la tarifa que cancelan las notarías a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 164 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado -409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 164 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado -409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 164. Información de puesto de votación al votante. Con el fin de brindar información a los electores respecto a su puesto o lugar de votación, la Registraduría deberá adoptar las medidas pertinentes y necesarias para que los ciudadanos habilitados conozcan su puesto de votación garantizando que la información sea accesible y fácil de entender.

Para estos efectos, los listados de sufragantes podrán ser consultados a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin. Gradualmente y cuando las condiciones lo permitan, se eliminará el uso del papel.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

12/16

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO

Adiciónese un parágrafo en el artículo 165 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 165. Identificación biométrica de electores. Como condición al ejercicio del voto se implementará la identificación biométrica de los electores en todas las mesas de votación. Con el fin de racionalizar y hacer más eficiente el trabajo de los jurados, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar la utilización de herramientas tecnológicas para la distribución de electores entre mesas al interior del puesto de votación, y la generación automática del registro de votantes mediante los dispositivos de biometría.

Parágrafo. Si no es posible validar la identificación biométrica del elector por fallas o límites atribuibles al medio tecnológico usado, no podrá limitarse el ejercicio del derecho al voto. Para este fin, se usarán métodos manuales de identificación biométrica del elector y de no haberlos, se permitirá el ejercicio del voto al elector con la sola presentación de la cédula de ciudadanía.

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

Recibido
Correo
3-11-2020
12:22

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 169 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 169 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 169. Protocolo de Votación. El jurado designado para tal efecto exigirá al votante la cédula de ciudadanía o de extranjería y adelantará el procedimiento de verificación que se haya dispuesto para estos efectos, o la tarjeta de identidad, físicas o digitales, con el fin de verificar la identidad. Comprobará que se encuentra habilitado en la respectiva mesa o puesto y lo inscribirá en el registro de votantes de acuerdo con las instrucciones que imparte la Organización Electoral.

Seguidamente, los jurados de votación deberán ofrecerle al elector, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione de forma libre y voluntaria las que decida utilizar.

El votante se dirigirá al cubículo o dispositivo electrónico para hacer efectivo su voto, según la modalidad de votación implementada. En cualquier caso, se garantizará el carácter secreto e inviolable del voto.

Depositado el voto o comprobante en la urna, el jurado devolverá el documento de identificación al votante y entregará el certificado electoral, cuando aplique.

RMH

Parágrafo 1. Cuando el jurado de votación decida ejercer su derecho al voto, deberá hacerlo en la misma mesa de votación en la que ha sido designado para cumplir su función.

Parágrafo 2. Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a anularla mediante la marcación sobre ella como inservible, la depositará en el sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. Para el caso del voto electrónico mixto, la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción seleccionada y una vez este la confirme no podrá modificar el voto.

Parágrafo 3. La Organización Electoral reglamentará el procedimiento a seguir ante los errores que cometan los electores en las votaciones tecnológicamente asistidas, incluyendo las causales de reclamación que correspondan y atendiendo los principios orientadores previstos en este código.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 169 del Proyecto Ley Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara y No. 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 169. Protocolo de Votación. El jurado designado para tal efecto exigirá al votante la cédula de ciudadanía o de extranjería y adelantará el procedimiento de verificación que se haya dispuesto para estos efectos, o la tarjeta de identidad, físicas o digitales, con el fin de verificar la identidad. Comprobará que se encuentra habilitado en la respectiva mesa o puesto y lo inscribirá en el registro de votantes de acuerdo con las instrucciones que imparte la Organización Electoral.

Seguidamente, los jurados de votación deberán ofrecerle al elector, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione de forma libre y voluntaria las que decida utilizar.

El votante se dirigirá al cubículo o dispositivo electrónico para hacer efectivo su voto, según la modalidad de votación implementada. En cualquier caso, se garantizará el carácter secreto e inviolable del voto.

Depositado el voto o comprobante en la urna, el jurado devolverá el documento de identificación al votante y entregará el certificado electoral, cuando aplique.

Parágrafo 1. Cuando el jurado de votación decida ejercer su derecho al voto, deberá hacerlo en la misma mesa de votación en la que ha sido designado para cumplir su función.

Parágrafo 2. Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a anularla mediante la marcación sobre ella como inservible, la depositará en el sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. ~~Para el caso del voto electrónico, la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción~~

~~seleccionada y una vez este la confirme no podrá modificar el voto.~~

~~**Parágrafo 3.** La Organización Electoral reglamentará el procedimiento a seguir ante los errores que cometan los electores en las votaciones tecnológicamente asistidas, incluyendo las causales de reclamación que correspondan y atendiendo los principios orientadores previstos en este código.~~

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of. 301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel. (571) 4325100 Ext. 5476

*Recibido
carta 0
2021 02 06*



PROPOSICIÓN

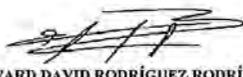
Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 170. Voto con Acompañante. Sin perjuicio de la posibilidad de implementar la votación en domicilio, las personas con diversidad funcional o con discapacidad y las que por razón de la edad o condición de salud se encuentren en condiciones que les impidan valerse por sí mismas para expresar su voluntad electoral, puedan decidir de manera libre y autónoma si desean ingresar al cubículo de votación acompañadas de una persona de su confianza. Los jurados de votación les garantizarán el ejercicio de esa decisión.

El jurado de votación deberá dejar constancia en el registro de votantes de la identidad del acompañante en el espacio previsto para las observaciones del documento electoral correspondiente.

Parágrafo. Quien funja como acompañante no podrá serlo en más de dos (2) oportunidades en la misma jornada electoral.

De los honorables congresistas,



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Justificación. Se aclara en la redacción.

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 170 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 170 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 170. Voto con Acompañante. Sin perjuicio de la posibilidad de implementar la votación en domicilio, las personas con diversidad funcional o con discapacidad y las que por razón de la edad o condición de salud se encuentren en condiciones que les impidan valerse por sí mismas para expresar su voluntad electoral, pueden requerir de un apoyo para el ejercicio de su derecho al voto, podrán decidir de manera libre y autónoma si desean ingresar al cubículo de votación acompañadas de una persona de su confianza. Los jurados de votación les garantizarán el ejercicio de esa decisión.

El jurado de votación deberá dejar constancia en el registro de votantes de la identidad del acompañante en el espacio previsto para las observaciones del documento electoral correspondiente.

Parágrafo. Quien funja como acompañante no podrá serlo en más de dos (2) oportunidades prestarle este servicio a más de dos (2) ciudadanos en la misma jornada electoral.

Cordialmente,

12.148



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 171 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 171 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 171. Autorizaciones para votar. La persona que se presente a votar y advierta que su documento de identidad no se encuentra en el censo electoral por haber sido cancelado erróneamente su registro, tendrá derecho a votar en la mesa que para el efecto señale el registrador del Estado Civil, una vez este lo autorice, previa verificación de los soportes que le sean presentados, y hechas las consultas del caso, sin perjuicio de las consecuencias legales para el votante que haga incurrir en error al funcionario electoral. En la autorización se hará constar el motivo por el cual se realiza. Posteriormente, se enviará al nivel central de la Registraduría copia de ella junto con sus soportes, con el propósito de verificar y corregir, de ser necesario, la novedad respectiva y de validar, si existió, una doble votación por parte del ciudadano.

Los registradores distritales, departamentales, especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil expedirán la autorización para votar, en las elecciones de circunscripción nacional y departamental, a los servidores públicos, quienes con ocasión y en razón de sus funciones hayan sido comisionados, trasladados o hayan presentado alguna situación administrativa que ocasione la movilización de su lugar habitual de trabajo, siempre y cuando esté relacionada con el proceso electoral. Para expedir la autorización de votación los registradores solicitarán copia del acto administrativo que confirió la comisión, el

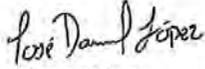
12.148

traslado o la situación administrativa que ocasionó la movilización del servidor público de su lugar habitual de trabajo, con ocasión del proceso electoral.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la elección, los registradores remitirán al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil las copias de las autorizaciones para votar y de los correspondientes actos administrativos que confirieron la comisión, traslado o la situación administrativa que ocasionó la movilización por cumplimiento de funciones electorales.

Parágrafo. Solo se permitirá la autorización de votación de los servidores públicos en comisión en el ámbito departamental que hagan parte del censo electoral de la respectiva circunscripción.

Cordialmente,

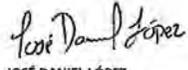


JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

como cuando se marque por un candidato o lista totalmente revocada. El voto nulo no será contabilizado como un voto válido.

En el voto electrónico mixto y remoto no habrá posibilidad de voto nulo.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 172 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 172 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 172. Calificación del Voto. En el curso de los escrutinios, los votos serán calificados de la siguiente manera:

- 1. VOTO VÁLIDO.** Es aquel que se expresa a través de la marcación en el medio de votación autorizado y que permite determinar la intención del votante, tanto por candidato, lista, voto en blanco u opción en mecanismo de participación ciudadana.

El voto marcado, en listas de voto preferente por un candidato o por partido o movimiento político será considerado voto válido.

- 2. VOTO EN BLANCO.** Es aquel que se marca en la casilla correspondiente de voto en blanco, y como tal constituye voto válido para los efectos previstos en la Constitución Política y en este código.
- 3. VOTO NULO.** El voto será nulo cuando no se pueda determinar con certeza el sentido de la decisión del sufragante, o cuando no tenga ninguna marcación, así

12-24



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 172 del Proyecto Ley Proyecto de Ley Estatutaria No. 408 de 2020 Cámara y No. 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 172. Calificación del Voto. En el curso de los escrutinios, los votos serán calificados de la siguiente manera:

- 1. VOTO VÁLIDO.** Es aquel que se expresa a través de la marcación en el medio de votación autorizado y que permite determinar la intención del votante, tanto por candidato, lista, voto en blanco u opción en mecanismo de participación ciudadana. El voto marcado, en listas de voto preferente por un candidato o por partido o movimiento político será considerado voto válido.
- 2. VOTO EN BLANCO.** Es aquel que se marca en la casilla correspondiente de voto en blanco, y como tal constituye voto válido para los efectos previstos en la Constitución Política y en este código.
- 3. VOTO NULO.** El voto será nulo cuando no se pueda determinar con certeza el sentido de la decisión del sufragante, o cuando no tenga ninguna marcación, así como cuando se marque por un candidato o lista totalmente revocada. El voto nulo no será contabilizado como un voto válido.

En el voto electrónico mixto y remoto no habrá posibilidad de voto nulo.

Cordialmente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido
Carro
Nov. 3 2020



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el del artículo 173 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 173. Transporte gratuito. El estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte individual, masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y además que la autoridad de transporte habilite de manera gratuita el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público será prestado de forma gratuita para los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p. m.).

El Gobierno Nacional garantizará el presupuesto a los entes territoriales a la entrada en vigencia de la presente ley y reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio, los incentivos y las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el servicio de transporte de votantes deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley.

Mentadamente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido
Correo
NOV. 3 10:45



GUSTAVO PETRO U.
SENADOR



PROPOSICIÓN

El Artículo 175 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" quedará así:

ARTÍCULO 175. Sistema de Preconteo. La Registraduría Nacional del Estado Civil organizará un sistema de transmisión que le permita la dirección, control y coordinación del desarrollo de la transmisión confiable, accesible, verificable y auditable, en tiempo real, de resultados electorales desde los puestos de votación hacia los puestos de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados y de divulgación de los mismos.

En su gestión, integrará componentes para garantizar la seguridad e integridad de la información, como la adecuación de recursos y capacidades tecnológicas que le permitan dotar de todas las seguridades y publicidad a esta fase, así como optimizar su procesamiento, con el fin de que los resultados sean conocidos por los festigos electorales auditores y delegados de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, a medida que se van transmitiendo en tiempo real, y por la ciudadanía en el menor tiempo posible. El sistema debe estar dotado de las seguridades tecnológicas necesarias.

Con las mismas características, será organizado el sistema de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados del preconteo y de divulgación de los mismos, que también será auditado por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco en tiempo real.

Presentada por

GUSTAVO PETRO U.
Senador de la República
Colombia Humana



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 179 del Proyecto Ley Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara y No. 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 179. Documentos Electorales. Para los efectos de este código, son documentos electorales todos aquellos medios físicos o electrónicos, expedidos o autorizados por la Organización Electoral, funcionarios públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas electorales, con ocasión de la preparación, ejecución y desarrollo de los procesos electorales.

Todo documento electoral se producirá, organizará, transmitirá, diligenciará, suscribirá, difundirá, publicará, preservará y destruirá, de conformidad con las disposiciones contenidas en este código, y con los actos administrativos que expida la Organización Electoral, en el marco de sus competencias.

La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará y elaborará los documentos electorales, de tal forma que en ellos se identifiquen los aspectos relevantes de las etapas del proceso electoral con información clara, garantizando su autenticidad y seguridad. Cada documento podrá, para su fin, implementar el uso de nuevas tecnologías en su diseño con el propósito de optimizar los escrutinios y garantizar la voluntad popular por vía electoral.

Son documentos electorales, entre otros, las tarjetas electorales; las listas de sufragantes; el acta de instalación y el registro general de votantes; la constancia del acta de escrutinio del jurado de votación en cero para las mesas que utilicen sistemas tecnológicos para la votación; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; los formularios de acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega de documentos electorales; el recibo de documentos electorales; la constancia del resultado del acta general de escrutinio de comisión en cero para el momento de la instalación de las comisiones escrutadoras de primer nivel; el acta de introducción y retiro de documentos del depósito seguro; la resolución que reemplaza la comisión escrutadora; los resultados mesa

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido
Correo
NOV. 3 10:45

a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial de escrutinio de cada nivel de escrutinios; el acta general de escrutinio; los log del software de escrutinios y los actos administrativos que resuelvan reclamaciones, recursos de apelación o solicitudes de saneamiento de nulidad electoral y en general, todos los documentos que se generen con ocasión del proceso de escrutinios con fines probatorios.

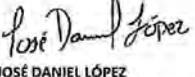
La expedición de los documentos electorales, tanto físicos como electrónicos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. La generación de documentos electorales electrónicos y la digitalización de los medios físicos deberán hacerse con la aplicación de medidas de seguridad que garanticen su integridad y trazabilidad, de acuerdo con la tecnología disponible en cada elección y estarán disponibles para la auditoría de los delegados de los partidos que así lo soliciten.

2. Los documentos impresos deberán estar firmados por las autoridades electorales competentes, sin perjuicio del uso de la firma digital, electrónica o medio biométrico.

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

<p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 180 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 180 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 180. Plataformas Tecnológicas para los Escrutinios. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.</p> <p>La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría diariamente y de manera permanente a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, <u>observadores electorales</u> y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.</p> <p style="text-align: right;">12/18</p>	<p>Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>
<p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 181 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 181 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 181. Gestión de los Documentos Electorales. El acta de instalación y registro general de votantes; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; el acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega y el recibo de documentos electorales; el formulario de resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial y general de escrutinio de cada etapa de escrutinios; <u>las actas de escrutinio de cada mesa de votación</u>, el acta general de escrutinio y log del software de escrutinios deberán digitalizarse, publicarse en versión digital y estar disponibles para su búsqueda y consulta en formato de datos abiertos en la página web y/o aplicación que disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil de manera oportuna a más tardar veinticuatro (24) horas después de su producción.</p> <p>Esta página web y/o aplicación no podrá tener ningún tipo de restricción para accesos masivos o para consultas y descargas por medios tecnológicos, salvo aquellas necesarias para la seguridad y disponibilidad de conectividad; y, además, garantizará el acceso de datos electorales a través de canales dedicados, pagados por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que deseen contar con este servicio.</p> <p style="text-align: right;">12/18</p>	<p>Todas las personas que tengan contacto con los documentos electorales prestarán la debida diligencia para garantizar la integridad de los mismos, la transparencia en su tratamiento y su cadena de custodia.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 182 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 182 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 182. Protección de los Documentos Electorales. Una vez recibidos los documentos por parte de los miembros de las comisiones escrutadoras de cualquier nivel se deberán habilitar sistemas físicos y tecnológicos de vigilancia permanente de sus instalaciones. De lo anterior, se dejará constancia por parte de los miembros de las comisiones escrutadoras de cada nivel, ante la presencia de los testigos electorales que se hubieren acreditado.

Cada vez que se suspenda la actividad de la comisión escrutadora de cualquier nivel, el material electoral y equipos tecnológicos utilizados en el escrutinio serán colocados en un depósito seguro.

Los documentos electorales deberán conservarse en su formato original por un lapso no inferior al comprendido entre su diligenciamiento, su firma y la terminación del periodo del cargo o corporación electa, mediante el proceso en que el documento fue utilizado.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, en ejercicio de la secretaría de las comisiones escrutadoras, mantendrá bajo su custodia copias digitales del desarrollo del proceso electoral, tales como los archivos de preconteo, del desarrollo de cada nivel y de los

12-48

diferentes escrutinios, digitalización de documentos electorales, y de todos los datos que fueren necesarios para las investigaciones que adelantaren las diferentes autoridades en el marco de sus funciones, así como para garantizar la trazabilidad del proceso de escrutinio y la verdad electoral.

La entrega de copias físicas, digitales y en formato de datos abiertos a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco y observadores electorales, por parte de las comisiones escrutadoras; se efectuará tanto el mismo día del diligenciamiento y firma, incluso si son de carácter provisional o parcial, como cada día en que el respectivo documento sea actualizado o modificado, con indicación de las condiciones de seguridad o autenticidad del mismo, tales como código de barras, código hash, entre otras.

Parágrafo. En la gestión de documentos electorales, así como en el proceso de escrutinio, se integrará un componente transversal de gestión tecnológica y capacitación para quienes ejercen función pública en el proceso electoral, que permita realizar la planificación, dirección, control y coordinación del desarrollo y la implementación de procedimientos o capacidad tecnológica para garantizar la transparencia en el procesamiento de resultados electorales.

Cordialmente,

José Daniel López
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

 **DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**
ENMIENDAS, LEYES, DECRETOS

 **Valencia**
Apoyando por Colombia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 10 del artículo 184 del Proyecto de Ley No. 234/20 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

El cual quedará así:

ARTÍCULO 184. PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO DE MESA. Las votaciones se cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 p. m.). A esa hora, el delegado de puesto anunciará el cierre de las mesas de votación. Los jurados de votación realizarán el escrutinio de mesa con base en los votos depositados en la urna. Enseguida, el jurado, según la distribución de actividades que hubieren realizado entre ellos, procederán, en estricto orden, de la siguiente manera:

(...)

10. Concluido el escrutinio y firmada el acta como mínimo por dos (2) jurados, leerán en voz alta los resultados, permitirán que cualquier persona verifique los datos consignados en el acta y que los testigos u observadores electorales tomen fotografías del formulario. Igualmente, se permitirá la grabación por medios audiovisuales de todo el proceso de escrutinio. Así mismo, deberán recibir y tramitar las reclamaciones que por escrito presenten los testigos electorales, o candidatos o sus apoderados y ciudadanos presentadas ante el buzón especial de reclamaciones.

(...)

Cordialmente,

Santiago Valencia González
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República
Centro Democrático

3100
10:10

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 184 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 184. PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO DE MESA. (...)

Parágrafo 1. Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas, el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, el escrutinio y su verificación, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consolidación. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su respectiva mesa de votación.

Atentamente,

[Signature]

[Handwritten notes]
03-11-20
2:45

<p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 184 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 184 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 184. Procedimiento del escrutinio de mesa. Las votaciones se cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 p. m.). A esa hora, el delegado de puesto anunciará el cierre de las mesas de votación.</p> <p>Los jurados de votación realizarán el escrutinio de mesa con base en los votos depositados en la urna.</p> <p>Enseguida, el jurado, según la distribución de actividades que hubieren realizado entre ellos, procederán, en estricto orden, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Destruirán de inmediato las tarjetas y certificados electorales no utilizados, inservibles y el material sobrante, el cual deberá ser entregado con las medidas de seguridad implementadas, al delegado de puesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De este modo, no se podrá abrir la urna sin que se adelante esta actividad. 2. Leerán en voz alta el número total de votantes del formulario de registro de votantes y lo anotarán en el acta de escrutinio de mesa. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Romperán los sellos y abrirán públicamente las urnas. 4. Agruparán las tarjetas electorales depositadas en la urna por cada cargo, corporación o mecanismo de participación y sin abrirlas ni verificar el sentido del voto, las contarán en voz alta. 5. Si hubiere un número de tarjetas electorales superior al de personas que votaron en la mesa para la respectiva votación, se actuará de la siguiente manera. Así, con el propósito de nivelar la mesa introducirán las tarjetas electorales de nuevo en forma aleatoria en la urna alterando su colocación y sacarán al azar un número igual al excedente. Sin abrirlas, las destruirán de inmediato en forma pública, dejando constancia en el acta de escrutinio de mesa de esta circunstancia, indicando, además, el número de tarjetas incineradas. 6. Si hubiera un número de tarjetas electorales inferior al de personas que votaron en la mesa para la respectiva votación se continuará el escrutinio y se dejará constancia en la respectiva acta. 7. Agrupados los votos en la forma señalada, exhibirán y anunciarán los votos en voz alta en presencia de los testigos electorales y procederán a calificar, computar y contabilizar los votos obtenidos a favor de cada lista, candidato u opción. Para el caso de corporaciones públicas podrán usar un documento borrador de apoyo para facilitar la contabilización de los votos. Si se trata de listas con voto preferente, se computarán por separado los votos obtenidos por los candidatos que las integran y los votos a favor de la lista. Finalmente, se contabilizarán los votos en blanco y los votos nulos. 8. Los resultados del escrutinio que realicen los jurados de votación se harán constar en el acta. Del acta se generarán al menos dos (2) copias idénticas de un único documento, que será firmado por los jurados de votación; estos ejemplares serán válidos y se destinarán así: uno para la comisión escrutadora y otro para los registradores departamentales. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá establecer una tercera copia idéntica del mismo documento para efectos de transmisión de resultados y publicación física en el lugar establecido previamente para tal fin. Los testigos electorales podrán tomar una imagen fotográfica del referido documento previo a su remisión a la comisión escrutadora.
<ol style="list-style-type: none"> 9. Procederá la verificación o recuento de los votos, por una sola vez, cuando a juicio de los jurados o a solicitud de los testigos electorales o candidatos, se requieran revisar la calificación, el cómputo o la contabilización de los mismos. De este hecho se dejará constancia en el acta de escrutinio de mesa. 10. Concluido el escrutinio y firmada el acta como mínimo por dos (2) jurados, leerán en voz alta los resultados, permitirán que cualquier persona verifique los datos consignados en el acta y que los testigos u observadores electorales tomen fotografías del formulario. Igualmente, se permitirá la grabación por medios audiovisuales de todo el proceso de escrutinio. Así mismo, deberán recibir y tramitar las reclamaciones que por escrito presenten los testigos electorales o candidatos. 11. Inmediatamente, se introducirán en el sobre dispuesto para tal efecto los votos, el acta de escrutinio y demás documentos que hayan servido para la votación. Así mismo, serán enviados al lugar donde se adelante el escrutinio, de conformidad con lo dispuesto en el presente código. <p>Parágrafo 1. Cuando se <u>utilice la modalidad de voto electrónico mixto, sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas, el mecanismo utilizado deberá garantizar el escrutinio de los comprobantes físicos depositados en iguales condiciones a las mencionadas anteriormente en este artículo, así como</u> permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consolidación. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su respectiva mesa de votación.</p> <p>Parágrafo 2. El sistema debe expedir y permitir la impresión del acta de escrutinio de mesa con los resultados y el número de votantes.</p> <p>Parágrafo 3. En ningún caso los jurados de votación de una misma mesa podrán escrutarse más de un cargo o una corporación al mismo tiempo.</p> <p>Cordialmente,</p>	<p></p> <p>JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>

PROPOSICIÓN

Agréguese un párrafo al artículo 185 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 185. DE LA CUSTODIA DEL MATERIAL ELECTORAL Y PROCESO DE ESCRUTINIO EN EL EXTERIOR. Finalizada la jornada electoral del primer día los jurados de votación sellarán la urna con su firma y con la de los testigos electorales presentes.

La urna de votación, así como todos los documentos y elementos para el proceso de votación, tendrán su custodia a cargo del funcionario diplomático o consular responsable de la respectiva circunscripción electoral, para ser entregados al día siguiente a las 7:30 a. m. del día de la votación.

Parágrafo. Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas, el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, el escrutinio y su verificación, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consolidación. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su respectiva mesa de votación.

Atentamente,

[Handwritten signature]

VLD
03-11-20
2:45



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 186 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Proceso de escrutinio en el exterior. Finalizada os los días de la jornada electoral diaria, los jurados de votación realizarán un mes el escrutinio de mesa después de las 5 de la tarde, de acuerdo con el proceso de escrutinio de mesa previsto en este código.

CARLOS EDUARDO BENAVIDES VILLABÓN
Senador de la República

[Handwritten signature]



Re libro
CO 100
B-1100
12-12



PROPOSICIÓN



Modifíquese al artículo 187 del Proyecto de Ley

No. 234/20 Senado- 409 de 2020 Cámara, "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El cual quedará así:

ARTÍCULO 187. CAUSALES DE RECLAMACIÓN ANTE LOS JURADOS DE VOTACIÓN. Los testigos electorales, los candidatos o sus apoderados podrán presentar reclamaciones ante los jurados de votación, y cualquier ciudadano podrá presentarlas en un buzón especial de reclamaciones que se instalará en cada puesto de votación por las siguientes causales:

(...)

Parágrafo 3. La autoridad electoral transmitirá a través de plataformas digitales las audiencias de escrutinios y dispondrá de mecanismos que permitan a los ciudadanos presentar de manera remota sus reclamaciones o solicitudes de saneamiento de nulidades. Antes de declarar el resultado de la elección, la comisión escrutadora respectiva deberá revisar los buzones dispuestos para la presentación de solicitudes remotas y resolverlas como sea procedente.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República
Centro Democrático

[Handwritten signature]
9-10-20
10:10

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 187 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 187 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 187. Causales de reclamación ante los jurados de votación. Los testigos electorales, los candidatos o sus apoderados podrán presentar reclamaciones ante los jurados de votación por las siguientes causales:

1. Cuando no se haya registrado el número de votantes en el formulario de registro de votantes o en el acta de escrutinio o el número de votos depositados en la urna. En este caso, se dispondrá obligatoriamente que se realice la sumatoria del registro de votantes y se consigne en el acta de escrutinio.
2. Cuando el acta de escrutinio presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados. En este caso se dispondrá obligatoriamente por una sola vez el recuento de votos.
3. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación. En este caso, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arrojen el medio tecnológico y los votos físicos de

12-12

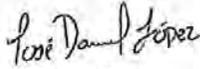
contingencia depositados con posterioridad a la falla. Los jurados de votación anotarán los resultados en un acta de escrutinio de mesa.

4. Cuando se presenten más votos que número de votantes. En este caso los jurados deberán realizar la nivelación de la mesa de acuerdo al procedimiento de escrutinio de mesa
5. Cuando se presente error aritmético en la suma de los votos de los respectivos candidatos, listas, votos en blancos y nulos. En este caso los jurados harán el cómputo correcto y anotarán el resultado.
6. Cuando falte la firma de al menos dos (2) jurados en el acta de escrutinio. En este caso los jurados de votación procederán a firmar las actas.
7. Cuando exista diferencia entre los testigos electorales y los jurados de votación respecto a la calificación o interpretación de un voto emitido o en el cómputo de los votos por alguna de las opciones. Si esta persiste será resuelta por la comisión escrutadora respectiva.

Parágrafo 1. Las reclamaciones anteriores que tuvieren por objeto solicitar el recuento de votos serán atendidas de forma inmediata por los jurados de votación, situación que se hará constar en acta suscrita por los jurados.

Parágrafo 2. En aquellos casos donde el jurado se niegue actuar de conformidad con lo previsto en el presente artículo, podrá ser apelado ante la comisión escrutadora zonal o municipal. Los jurados recibirán los recursos de apelación, que deberán enviar en el sobre dirigido a las comisiones escrutadoras.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 188 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 188 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 188. Remisión y entrega de documentos electorales. Inmediatamente después de terminado el escrutinio en cada mesa de votación, pero en todo caso hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 p. m.) de la noche del mismo día, las actas y documentos que sirvieron para la votación, las reclamaciones y los recursos de apelación presentados por los testigos electorales, candidatos o apoderados serán entregados por el presidente del jurado, bajo recibo con indicación del día y la hora de entrega, en las cabeceras municipales o distritales, al registrador del Estado Civil o su delegado de puesto, y en las zonas rurales, a los delegados de puesto del registrador del Estado Civil.

Los documentos electorales de las zonas rurales serán conducidos por el delegado de puesto del registrador del Estado Civil, con el apoyo logístico de la alcaldía municipal y el acompañamiento de la Fuerza Pública, para ser entregados a la comisión escrutadora respectiva dentro del término establecido para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cuando por causa de alteración al orden público, de fuerza mayor o caso fortuito se incumplan los términos establecidos en el presente artículo, el delegado de la Registraduría deberá justificar lo sucedido aportando certificación de autoridad competente.

12-11-20

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 188 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 188. REMISIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS ELECTORALES. Inmediatamente después de terminado el escrutinio en cada mesa de votación, pero en todo caso hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 p. m.) de la noche del mismo día, las actas y documentos que sirvieron para la votación, las reclamaciones y los recursos de apelación presentados por los testigos electorales, candidatos o apoderados serán entregados por el presidente del jurado, bajo recibo con indicación del día y la hora de entrega, en las cabeceras municipales, al registrador del Estado Civil o su delegado de puesto, y en las zonas rurales, a los delegados de puesto del registrador del Estado Civil.

Los documentos electorales de las zonas rurales serán conducidos por el delegado de puesto del registrador del Estado Civil, con el apoyo logístico de la alcaldía municipal y el acompañamiento de la Fuerza Pública, para ser entregados a la comisión escrutadora respectiva dentro del término establecido para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cuando por causa de alteración al orden público, de fuerza mayor o caso fortuito se incumplan los términos establecidos en el presente artículo, el delegado de la Registraduría deberá justificar lo sucedido aportando certificación de autoridad competente.

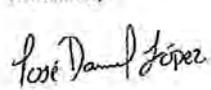
Se aplicarán las tecnologías necesarias para garantizar la trazabilidad y la integridad de los documentos electorales, digitales o físicos, que permitan su remisión con medidas de seguridad.

Atentamente,

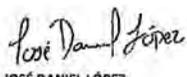



Se aplicarán las tecnologías necesarias para garantizar la trazabilidad y la integridad de los documentos electorales.

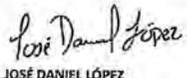
Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

<p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 190 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 190 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 190. Custodia de documentos electorales. Los documentos electorales se ubicarán en un depósito seguro, que podrá deberá ser un recinto mueble o inmueble y, complementaria y opcionalmente, e-almacenamientos electrónicos o digitales destinados a conservar y custodiar los documentos electorales.</p> <p>Estos estarán bajo la custodia de las comisiones escrutadoras en todos los niveles, que para el desarrollo de sus funciones contarán con el apoyo de la Fuerza Pública.</p> <p>Para el desarrollo de esta función se deberá dejar un acta en la cual se reporte el ingreso o salida de los documentos electorales, utilizando medios físicos o en la plataforma digital dispuesta para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil. La apertura y cierre de los recintos se deberá realizar únicamente en los horarios establecidos para las audiencias de los escrutinios, inclusive en los recesos.</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: right;">12:48</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>
<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 196 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 196. NATURALEZA DE LA DESIGNACIÓN Y SANCIONES A MIEMBROS DE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS. Los miembros de las comisiones escrutadoras ejercen esta función pública de forma transitoria y su designación es de forzosa aceptación.</p> <p>La inasistencia injustificada y, por ende, el incumplimiento de la función de miembro de comisión escrutadora será sancionada con multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por parte del Consejo Nacional Electoral.</p> <p>Los funcionarios de la Organización Electoral informarán a las autoridades disciplinarias y penales sobre las conductas disciplinables y delitos en que pudieran incurrir los miembros de las comisiones escrutadoras en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Las personas designadas como miembros de comisiones escrutadoras podrán ser eximidas del ejercicio de esta función por las mismas causales previstas para los jurados de votación en este código.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: right;">12:48</p>	<p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 198 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 198 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 198. Publicación de actas de escrutinio de mesa. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará todas las medidas tecnológicas y procedimentales necesarias para que se publiquen, con la mayor brevedad, las imágenes y los archivos planos de las actas de escrutinio de mesa dirigidas a las comisiones escrutadoras, estando obligada a la publicación en su página web de la totalidad de las actas de escrutinio de mesa el mismo día de las votaciones; salvo que sea imposible en razón a que los jurados de votación depositaran todos los ejemplares del acta de escrutinio en el sobre dirigido a la comisión escrutadora o por fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>En el caso en que todos los ejemplares del acta hayan sido depositados en el sobre dirigido a la Comisión Escrutadora, esta procederá a escanearlos para ser publicado en la página de la Registraduría, de la cual se dejará constancia en el acta general de escrutinio.</p> <p>La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá de manera progresiva implementar la digitalización de las actas de escrutinio desde el puesto de votación y cargar estas actas en el sitio web de la entidad y, eventualmente, utilizarlas para el preconteo.</p> <p style="text-align: right;">12:48</p>

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

12. Cuando los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil, actuaron como jurados de votación o miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas dentro de la respectiva circunscripción electoral y no se hayan declarado impedidos.

13. Cuando en las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por los listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo partido, agrupación o sector político. Estas comisiones no podrán negar la solicitud de recuento.



Eduardo Emilio Pacheco Guello
Senador de la República
Partido Colombia Justas Libres



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
ALFONSO BARRÓN RIVERA
ALFONSO BARRÓN RIVERA

COLOMBIA JUSTAS LIBRES

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 208 del Proyecto de ley estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 208. Causales de reclamación ante las Comisiones Escrutadoras. Ante las comisiones escrutadoras se podrán presentar reclamaciones por las siguientes causales:

1. Cuando el acta presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados, salvo constancia aclaratoria de quienes la suscribieron.
2. Cuando existan variaciones injustificadas entre los datos anotados en las actas y los registrados en las actas de las etapas anteriores, sin que se haya advertido que la variación obedece a un recuento de votos.
3. Cuando aparezca que, en el acta de escrutinio de la mesa de votación o de la comisión escrutadora, se incurrió en un error aritmético o en un error al anotar las cifras.
4. Cuando los jurados hayan omitido el deber de contrastar el número de votantes registrados con el número de votos depositados en la urna para nivelar la mesa.
5. Cuando exista diferencia entre los resultados electorales precargados en el aplicativo de escrutinio y los consignados en las actas objeto de escrutinio.
6. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación.
7. Cuando una mesa o un puesto de votación hubieren funcionado en sitio no autorizado legalmente.
8. Cuando el escrutinio de mesa se hubiere realizado y las actas se hubieren firmado por menos de dos (2) jurados de votación.
9. Cuando se hubieren destruido o perdido los votos y no existiere acta de escrutinio de mesa.
10. Cuando los documentos electorales hubieren sido recibidos de forma extemporánea, de conformidad con los términos establecidos en este código para la entrega del material electoral, salvo que medie justificación expedida por autoridad competente.
11. Cuando el acta de escrutinio se hubiere extendido o firmado en sitio distinto de aquel autorizado

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8- 68 Of. 311
 Contacto: (1)3823000 Ext 392 - 393 - 3387
 Correo electrónico: eduardo.pacheco@senado.gov.co | 311uti@gmail.com
 Bogotá, D. C. - Colombia

Recibido
 Cx/Leo
 3 Nov 2020
 8:31
 AH

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 208 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 208 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 208. Causales de reclamación ante las Comisiones Escrutadoras. Ante las comisiones escrutadoras se podrán presentar reclamaciones por las siguientes causales:

1. Cuando el acta presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados, salvo constancia aclaratoria de quienes la suscribieron.
2. Cuando existan variaciones injustificadas entre los datos anotados en las actas y los registrados en las actas de las etapas anteriores, sin que se haya advertido que la variación obedece a un recuento de votos.
3. Cuando aparezca que, en el acta de escrutinio de la mesa de votación o de la comisión escrutadora, se incurrió en un error aritmético o en un error al anotar las cifras.
4. Cuando los jurados hayan omitido el deber de contrastar el número de votantes registrados con el número de votos depositados en la urna para nivelar la mesa.

12-4 F

- 5. Cuando exista diferencia entre los resultados electorales precargados en el aplicativo de escrutinios y los consignados en las actas objeto de escrutinio.
- 6. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación.
- 7. Cuando una mesa o un puesto de votación hubieren funcionado en sitio no autorizado legalmente.
- 8. Cuando el escrutinio de mesa se hubiere realizado y las actas se hubieren firmado por menos de dos (2) jurados de votación.
- 9. Cuando se hubieren destruido o perdido los votos y no existiere acta de escrutinio de mesa.
- 10. Cuando los documentos electorales hubieren sido recibidos de forma extemporánea, de conformidad con los términos establecidos en este código para la entrega del material electoral, salvo que medie justificación expedida por autoridad competente.
- 11. Cuando el acta de escrutinio se hubiere extendido o firmado en sitio distinto de aquel autorizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 12. Cuando los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil, actuaron como jurados de votación o miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas dentro de la respectiva circunscripción electoral y no se hayan declarado impedidos.

Parágrafo 1. Si se encontraren fundadas las causales de reclamación de los numerales 1, 2 y 3, 5 y 6 se procederá a verificar los votos y, si fuere necesario, a corregir la inconsistencia detectada. Si hecha la verificación, persiste la duda en la comisión, esta deberá realizar el recuento de votos depositados en la correspondiente mesa y a la corrección correspondiente. Realizado el recuento de votos por los jurados de votación o una comisión escrutadora, no procederá otro alguno sobre la misma mesa de votación, sin perjuicio de la facultad de revisión del Consejo Nacional Electoral.

Cuando se configure la causal 4, la comisión deberá hacer la nivelación conforme al procedimiento de mesa de votación a cargo de los jurados.

~~Cuando se configure la causal 5, prevalecerá el resultado consignado en el acta objeto de escrutinio.~~

~~Cuando se configure la causal 6, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arroje el medio tecnológico y los votos físicos de contingencia depositados con posterioridad a la falla.~~

Si las comisiones escrutadoras encontraran probadas las reclamaciones presentadas con fundamento en las causales de los numerales 7, 8, 9, 10 y 11, procederán a excluir las actas correspondientes del cómputo de votos. Para el caso de la causal 12 se excluirá la votación correspondiente al candidato.

Parágrafo 2. Los miembros de las comisiones escrutadoras no podrán negarse a recibir ni a resolver sobre la procedencia o el fondo de las reclamaciones. En caso de incumplimiento de este deber, la reclamación podrá presentarse ante el delegado del Ministerio Público, quien la remitirá a la comisión escrutadora de la instancia siguiente para su decisión, e iniciará la correspondiente investigación disciplinaria.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN

Elimíase el último inciso del artículo 215 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 215. APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN. Una vez conocidos los resultados de la elección de presidente y vicepresidente de la República, gobernador y alcalde, la comisión escrutadora competente de declarar la elección de Senado de la República, Cámara de Representantes, asamblea departamental y concejo municipal, verificará la aceptación o no del derecho personal durante las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección de los cargos uninominales. En el caso de haber aceptado, los declararán elegidos.

Los aspectos no previstos en este código respecto de la actuación del integrante de la corporación pública electo en virtud del estatuto de oposición, será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.

En caso de que el voto en blanco o promotores de este, obtengan la segunda votación en las elecciones de cargos uninominales, la misma no será tenida en cuenta para los efectos de los artículos 24 y 25 del Estatuto de la Oposición Política y de lo estipulado en el presente código.

Cuando el candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación asuma la curul en la corporación no tome posesión del cargo, o se presente una falta absoluta o temporal que, de lugar a reemplazo, la comisión escrutadora dejará constancia en el acta general de quién debe ser llamado a asumir la curul aplicando para tal efecto el umbral y la cifra repartidora sobre la totalidad de curules de la Corporación.

~~Los aspectos no previstos en este código respecto a la actuación del integrante de la corporación pública electo en virtud del estatuto de oposición, será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.~~

Atentamente,



Handwritten notes:
03-11-20
2-45



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 215^o del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 215. Aplicación del estatuto de la oposición. Una vez conocidos los resultados de la elección de presidente y vicepresidente de la República, gobernador y alcalde, la comisión escrutadora competente de declarar la elección de Senado de la República, Cámara de Representantes, asamblea departamental y concejo municipal, verificará la aceptación o no del derecho personal durante las 48 horas siguientes a la declaratoria de la elección de los cargos uninominales. En el caso de haber aceptado, los declararán elegidos.

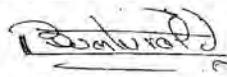
Los aspectos no previstos en este código respecto de la actuación del integrante de la corporación pública electo en virtud del estatuto de oposición, será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.

En caso de que el voto en blanco o promotores de este, obtengan la segunda votación en las elecciones de cargos uninominales, la misma no será tenida en cuenta para los efectos de los artículos 24 y 25 del Estatuto de la Oposición Política y de lo estipulado en el presente código.

Cuando el candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación asuma la curul en la corporación no tome posesión del cargo, o se presente una falta absoluta o temporal que, de lugar a reemplazo, la comisión escrutadora dejará constancia en el acta general de quién debe ser llamado a asumir la curul aplicando para tal efecto el umbral y la cifra repartidora sobre la totalidad de curules de la Corporación.

Los aspectos no previstos en este código respecto a la actuación del integrante de la corporación pública electo en virtud del estatuto de oposición, será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.

~~Parágrafo. Quienes resultaren elegidos mediante esta fórmula, serán miembros adicionales de las respectivas corporaciones públicas.~~



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra 74, N° 5 - 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia

Handwritten notes:
Recibido Correo
Nov 5 9:08

Bogotá, D. C., 3 de noviembre de 2020

Senador
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión Primera
H. Senado de la República

Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente de la Comisión Primera
H. Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 216 del proyecto de ley número 109 de 2020 Cámara - 234 de 2020 Senado "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 216. SORTEO PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ANTE RESULTADOS IGUALES EN EL ESCRUTINIO. Si el número de votos a favor de dos o más candidatos del mismo género fuere igual, la elección se decidirá a la suerte mediante prueba de conocimientos. Para ello, se escribirán en hojas de papel el nombre de cada uno de los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos y se introducirán dobladas en un sobre. Ato seguido, un ciudadano designado por la comisión escrutadora extraerá del sobre uno de los hojitas de papel con el nombre de un candidato el Tribunal Superior de la jurisdicción en la que se haya dado el empate diseñará y aplicará un examen de conocimientos en el que evaluará, mediante un cuestionario de 30 preguntas bajo el sistema de opción múltiple con única respuesta, aspectos de conocimiento básico del cargo a proveer, el cual será así el elegido y de modo que para el candidato con mayor puntuación se procederá a declarar su respectiva elección.

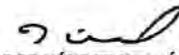
Recibido
Cámara
11-08-2020

...partidora, se decidirá con el decimal que haga la diferencia y, de persistir el empate, mediante el sistema de sorteo aquí señalado.

Parágrafo. En caso de que el empate se dé en una circunscripción de nivel nacional, la corte constitucional se encargará de diseñar y aplicar la prueba a que hace referencia este artículo número de votos a favor de dos o más candidatos sea igual entre un hombre y una mujer, se elegirá a la mujer.

Adiciónese la expresión subrayada y en negrilla.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

En Colombia, ha habido casos de empate en elecciones para escoger a Alcaldes, que han sido resueltas de manera bastante arcaica, consistente en un juego de azar como si de escoger a un amigo secreto se tratara, esta forma de desempate no es única en Colombia, pues **esta** también se ha dado en otros países, como Estados Unidos de América, Canadá o Inglaterra (en 2007), poniendo en entredicho si la soberanía popular es fruto del azar?

Esta cuestión no es inocua, pues se trata del manejo y desarrollo político del Estado por los siguientes 4 años, en este punto debe primar el interés del pueblo, y si este no se decide mediante mayoría absoluta como lo exige la norma, debe entonces darse lugar a quien demuestre objetivamente que se encuentra apto para ejercer el cargo al que aspira y es objeto de controversia.

La elección por azar puede generar una situación de ingobernabilidad para el ganador, pues su elección quedará entredicho entre la población en general, lo que afecta directamente la legitimidad y validez de las instituciones democráticas, no se solicita entonces repetir la faena electoral, sino proveer un mecanismo mucho más justo y sensato para proveer el cargo en discusión.

<https://www.semana.com/nacion/articulo/elecciones-2015-empate-de-los-candidatos-la-alcaldia-de-sucre-fuquene/447835-3/>

<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/empate-en-las-elecciones-a-alcalde-en-villanueva-casanare-428552>

<https://www.elheraldo.co/regi-n/tras-empate-de-votos-definen-con-sorteo-curul-al-concejo-de-chiriquian-45465>

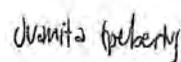
PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO

Adiciónese un parágrafo en el artículo 219 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado, el cual quedará así:

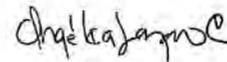
ARTÍCULO 219. Publicación de resultados y estadísticas electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá mantener en su página web los resultados electorales de cada elección en formato de datos abiertos y dispondrá un sistema de estadísticas electorales histórico que integre los comicios realizados, acorde con el Sistema Nacional de Estadísticas, para que puedan ser consultados por cualquier particular o autoridad pública.

La Registraduría Nacional del Estado Civil contará con una subdirección de analítica de datos e implementación de tecnologías de inteligencia artificial.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar la presentación de datos desagregados como mínimo por sexo y grupo étnico.



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

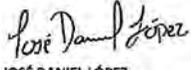


ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora



ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

Recibido
Cámara
7 nov 12:22

<p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 226 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 226 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 226. Faltas absolutas de cargos uninominales. Son faltas absolutas de los gobernadores y alcaldes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La muerte. 2. La incapacidad física permanente o enfermedad superior <u>cuya incapacidad sea mayor a 180 días.</u> 3. La nulidad de la elección. 4. La renuncia debidamente aceptada. 5. La sanción de destitución del cargo, declarada por autoridad judicial. 6. La interdicción judicial y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas declarada por autoridad judicial. 7. La revocatoria del mandato. 8. La condena a pena privativa de la libertad debidamente ejecutoriada, salvo que se trate de delitos políticos o a título de culpa. <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: right;">12:48</p>	 <p>JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>
<p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 244 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 244 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 244. Definición. Para facilitar el desarrollo de las votaciones, la Organización Electoral podrá implementar medios tecnológicos en todas las etapas del proceso electoral, que permitan la realización de las votaciones de autoridades, corporaciones públicas, mecanismos de participación ciudadana, la garantía del secreto del voto y la verdad electoral.</p> <p>El medio tecnológico utilizado para el voto electrónico mixto e-remoto, permitirá al elector una vez identificado y/o autenticado, la selección electrónica de los candidatos o listas; la generación de una constancia física del voto para ser depositada en una urna; la impresión de las actas de escrutinio de mesa para los jurados de votación y registro de sufragantes; la transmisión de los resultados electorales y la auditoría ciudadana.</p> <p>La consolidación de los resultados de mesa podrán realizarla los jurados de votación con la ayuda del dispositivo electrónico previsto para el desarrollo de las elecciones, <u>pero sin perjuicio de la obligatoriedad de adelantar el escrutinio manual.</u></p>	<p>Se implementarán medios que permitan el voto electrónico remoto. Toda implementación será gradual previo al desarrollo de un plan piloto ejecutado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y debidamente auditado y monitoreado.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 409 DE 2020 CÁMARA – 234 DE 2020 SENADO

Modifíquese el artículo 229 del Proyecto de Ley Estatutaria 409 de 2020 Cámara – 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 229. Reemplazo de miembros de corporaciones de elección popular. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política, los miembros de las corporaciones públicas de elección popular podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley.

(...)

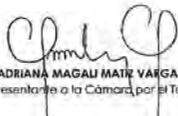
Son faltas temporales de los miembros de corporaciones públicas de elección popular que dan lugar a reemplazo:

1. La licencia de maternidad.
2. La medida de aseguramiento por delitos distintos a los señalados en el artículo 134 de la Constitución Política.
3. Suspensión en el cargo por decisión de autoridad ~~disciplinaria-fiscal-penal~~.
4. La suspensión provisional del acto de elección por decisión judicial.
5. La ausencia forzada e involuntaria.

Los reemplazos se proveerán con los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción para listas sin voto preferente o votación obtenida para lista con voto preferente, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral al elegido que produjo la falta.

(...)

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
 Representante a la Cámara por el Tolima

AGUI VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
 Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
 Email: asistenciomagalmatiz91@gmail.com

*Recibido
Comis.
2-10-21*

JUSTIFICACIÓN

En el fallo Petro Urrego Vs, Colombia, la CorteIDH fue clara en precisar que una sanción de inhabilitación o destitución de un funcionario público democráticamente electo por vía de autoridad administrativa y no por "condena, por juez competente, en proceso penal", es contraria al artículo 23.2 de la Convención y al objeto y fin de la misma, por ello se deben establecer las mismas reglas dispuestas en el artículo 277 de este PLE para los miembros de corporaciones de elección popular, ello en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 229 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 229. REEMPLAZO DE MIEMBROS DE CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política, los miembros de las corporaciones públicas de elección popular podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley.

Son faltas absolutas de los miembros de corporaciones públicas de elección popular:

1. La muerte.
2. La incapacidad física permanente.
3. La nulidad de la elección.
4. La renuncia aceptada.
5. La sanción de destitución el cargo decretada por autoridad judicial.
6. La no posesión en el cargo.
7. La pérdida de investidura.
8. La condena a privativa de la libertad debidamente ejecutada. En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática; ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Son faltas temporales de los miembros de corporaciones públicas de elección popular que dan lugar a reemplazo:

1. La licencia de maternidad.
2. La medida de aseguramiento por delitos distintos a los señalados en el artículo 134 de la Constitución Política.
3. Suspensión en el cargo por decisión de autoridad judicial ~~disciplinaria-fiscal-penal~~.
4. La suspensión provisional del acto de elección por decisión judicial.
5. La ausencia forzada e involuntaria.

Los reemplazos se proveerán con los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción para listas sin voto preferente o votación obtenida para lista con voto preferente, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral al elegido que produjo la falta.

*12/10
03-11-20
2.45*

En los casos de listas a corporaciones públicas que hayan optado por voto preferente después de adjudicada la última curul se configure un empate entre dos o más candidatos no electos, la comisión realizará un sorteo para determinar quién deberá ser llamado a ocupar la curul en caso de falta temporal o absoluta.

Atentamente,





Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novos

Bogotá, D.C.

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Proposición de adición al Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara - 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 3ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara - 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

Añádese un parágrafo al artículo 234 el cual quedará así:

ARTÍCULO 234. INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD PARA LAS ELECCIONES. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y bajo el principio de colaboración armónica, destinará todos los recursos necesarios para garantizar de manera prioritaria la infraestructura de conectividad y telecomunicaciones a utilizar en cualquiera de las fases del proceso electoral. De igual manera, deberá asegurar la interoperabilidad entre los operadores tecnológicos de telecomunicaciones para soportar el proceso electoral.

Parágrafo Nuevo: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendrá dos (2) años, contados a partir de la sanción de la presente ley, para garantizar que todo el territorio nacional cuente con conectividad y acceso a Internet, de calidad y seguro, para todas las fases del proceso electoral.

David Ernesto Pulido Novos
DAVID ERNESTO PULIDO NOVOS
Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781

Recibido
correo
3 Nov 2020
8:55
AM



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 239 del proyecto de ley 234 de 2020/senado - 409 de 2020/cámara "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 238. Definición y tipos de consultas. Las consultas son mecanismos de democracia interna que las organizaciones políticas pueden utilizar con la finalidad de adoptar sus decisiones, escoger sus candidatos o el orden en la lista a cargos de elección popular, propios o de coalición.

Las consultas pueden ser internas, populares o interpartidistas.

Serán consultas internas aquellas en las que solo pueden participar los militantes de un partido y movimiento político con personería jurídica.

Serán consultas populares cuando puedan participar los ciudadanos que forman parte del censo electoral de la respectiva circunscripción.

Se denominarán consultas interpartidistas las que se convoquen entre los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y/o coaliciones para escoger candidatos a cargos uninominales o de corporaciones públicas.

El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica deberán actualizar ante el Consejo Nacional Electoral el registro de sus afiliados cada seis (6) meses, como parte del registro único de partidos y movimientos políticos. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la privación de la financiación estatal anual hasta un dos por ciento (2%), de conformidad con el procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1475 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo: Para la definición de sus candidatos y sus listas, las organizaciones políticas deberán realizar al menos Consultas internas que garanticen el principio democrático al interior de las colectividades.

Luis Alberto Albán Urbano
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

Juan Gallo Caballos
JUAN GALLO CABALLOS
Senador de la República

Luis Alberto Albán

@Albanfarc

Albán
03-11-20
11:20

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 244 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 244 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 244. Definición. Para facilitar el desarrollo de las votaciones, la Organización Electoral podrá implementar medios tecnológicos en todas las etapas del proceso electoral, que permitan la realización de las votaciones de autoridades, corporaciones públicas, mecanismos de participación ciudadana, la garantía del secreto del voto y la verdad electoral.

El medio tecnológico utilizado para el voto electrónico mixto o remoto, permitirá al elector una vez identificado y/o autenticado, la selección electrónica de los candidatos o listas; la generación de una constancia física del voto para ser depositada en una urna; la impresión de las actas de escrutinio de mesa para los jurados de votación y registro de sufragantes; la transmisión de los resultados electorales y la auditoría ciudadana.

La consolidación de los resultados de mesa podrán realizarse los jurados de votación con la ayuda del dispositivo electrónico previsto para el desarrollo de las elecciones.

Se implementarán medios que permitan el voto electrónico remoto. Toda implementación será gradual previo al desarrollo de un plan piloto ejecutado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y debidamente auditado y monitoreado.

1248

Parágrafo transitorio: en las elecciones de 2022 y 2023, la modalidad de voto electrónico mixto podrá utilizarse máximo en el cinco por ciento (5%) de las mesas de votación del país.

Cordialmente,

José Daniel López

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 244 del Proyecto Ley Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara y No. 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 244. Definición. Para facilitar el desarrollo de las votaciones, la Organización Electoral podrá implementar medios tecnológicos en todas las etapas del proceso electoral, que permitan la realización de las votaciones de autoridades, corporaciones públicas, mecanismos de participación ciudadana, la garantía del secreto del voto y la veridat electoral.

El medio tecnológico utilizado para el voto electrónico mixto o remoto, permitirá al elector una vez identificado y/o autenticado, la selección electrónica de los candidatos o listas, la generación de una constancia física del voto para ser depositada en una urna; la impresión de las cotes de escrutinio de mesa para los jurados de votación y registro de autogantes; la transmisión de los resultados electorales y la auditoría ciudadana.

La consolidación de los resultados de mesa podrán realizarse los jurados de votación con la ayuda del dispositivo electrónico provisto para el desarrollo de las elecciones.

Se implementarán medios que permitan el voto electrónico remoto. Toda implementación será gradual previo al desarrollo de un plan piloto autorizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y debidamente auditado y monitoreado.

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (573) 4925100 Ext. 3476

Recibido
Correo
NOV 3 10:06



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el Parágrafo Transitorio del Artículo 248 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

"Parágrafo transitorio. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto de hasta un 10% en la totalidad de las mesas de votación.

Los planes piloto vinculantes contemplados en el presente artículo deberán realizarse en las elecciones de Congreso, Presidente de la República, consejos locales y municipales de juventud y elecciones atípicas.

La implementación tendrá en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes piloto vinculantes."

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Handwritten signatures and notes at the bottom right of the page.

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 246 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 246 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 246. Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Mientras su implementación es total, estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen.

Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

Parágrafo 2. A partir del año 2026, todos los colombianos residentes y habilitados para votar en el exterior, votarán con el modelo de voto electrónico remoto mixto.

Parágrafo 3. La Organización Electoral regulará los procesos no previstos en este Código cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

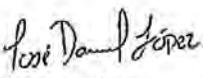
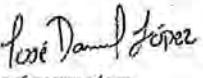
Parágrafo transitorio. Los planes piloto vinculantes contemplados en el presente artículo deberán realizarse en las elecciones de consejos locales y municipales de juventud y elecciones atípicas. Para las elecciones de Congreso y presidente de la República inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de este código, deberá implementarse el modelo de voto electrónico mixto presencial en algunas mesas y puestos del país, dependiendo del análisis que realice la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así mismo se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes piloto vinculantes como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

248

<p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 246 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 246 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 246. Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Mientras su implementación es total, estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.</p> <p>Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.</p> <p>Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen.</p> <p style="text-align: right;">12:48</p>	<p>Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.</p> <p>Parágrafo 2. 1. A partir del año 2026, todos los colombianos residentes y habilitados para votar en el exterior, votarán con el modelo de voto electrónico remoto.</p> <p>Parágrafo 3. 2. La Organización Electoral regulará los procesos no previstos en este Código cuando del uso de medios tecnológicos se trate.</p> <p>Parágrafo transitorio. Los planes piloto vinculantes contemplados en el presente artículo deberán realizarse en las elecciones de consejos locales y municipales de juventud y elecciones atípicas. Para las elecciones de Congreso y presidente de la República inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de este código, deberá implementarse el modelo de voto electrónico mixto presencial en algunas mesas y puestos del país, dependiendo del análisis que realice la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>Así mismo se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes piloto vinculantes como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>
<p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 246 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 246 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 246. Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Mientras su implementación es total, estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.</p> <p>Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.</p> <p>Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen.</p> <p style="text-align: right;">12:48</p>	<p>Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.</p> <p>Parágrafo 2. A partir del año 2026, todos los colombianos residentes y habilitados para votar en el exterior, votarán con el modelo de voto electrónico remoto.</p> <p>Parágrafo 3. La Organización Electoral regulará los procesos no previstos en este Código cuando del uso de medios tecnológicos se trate.</p> <p>Parágrafo transitorio. Los planes piloto vinculantes contemplados en el presente artículo deberán realizarse en las elecciones de consejos locales y municipales de juventud y elecciones atípicas. Para las elecciones de Congreso y presidente de la República inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de este código, deberá implementarse el modelo de voto electrónico mixto presencial en algunas mesas y puestos del país, dependiendo del análisis que realice la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>Así mismo se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes piloto vinculantes como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 246 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 246 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 246. Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Mientras su implementación es total, estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen.

Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de Identificación biométrica y de voto electrónico permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

Parágrafo 2. A partir del año 2026, todos los colombianos residentes y habilitados para votar en el exterior, votarán con el modelo de voto electrónico remoto.

Parágrafo 3. La Organización Electoral regulará los procesos no previstos en este Código cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

Parágrafo transitorio. Los planes piloto vinculantes contemplados en el presente artículo deberán realizarse en las elecciones de consejos locales y municipales de juventud y elecciones atípicas. Para las elecciones de Congreso y presidente de la República inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de este código, deberá implementarse el modelo de voto electrónico mixto presencial en algunas mesas y puestos del país, dependiendo del análisis que realice la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así mismo se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes piloto vinculantes como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Elimínese el artículo 246 del Proyecto Ley Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara y No. 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ELIMÍNESE 246. Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Mientras su implementación es total, estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen.

Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

Parágrafo 2. A partir del año 2026, todos los colombianos residentes y habilitados para votar en el exterior, votarán con el modelo de voto electrónico remoto.

Parágrafo 3. La Organización Electoral regulará los procesos no previstos en este Código cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

Parágrafo transitorio. Los planes piloto vinculantes contemplados en el presente artículo

Calle 10 N° 7-50 Cl. 301/ Capitolio Nacional
garcia.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

deberán realizarse en las elecciones de consejos locales y municipales de juventud y elecciones atípicas. Para las elecciones de Congreso y presidente de la República inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de este código, deberá implementarse el modelo de voto electrónico mixto presencial en algunas mesas y puestos del país, dependiendo del análisis que realice la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así mismo se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes piloto vinculantes como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Recibido
Carro
Nov 3 10:06



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínes el Artículo 249 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 249. Seguridad Nacional y Protección del Proceso Electoral. Todas las actividades que en cumplimiento de su misión realice la Registraduría Nacional del Estado Civil con relación al registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana son de seguridad y defensa nacional.

Las fuerzas militares y de la policía serán responsables del orden público en todo el territorio nacional para la ejecución del proceso electoral en condiciones de seguridad. Prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseña la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado.

Parágrafo. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales e internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.

Signature of Germán Varón Cotrino, Senator of the Republic.

Signature of Paloma Valencia Laserna, Senator of the Republic.

Signature of Eduardo Gaviria Pulido, Senator of the Republic.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Solicito a la Comisiones primeras constitucionales permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes que se sustituya el artículo 250 del Proyecto de ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 250. Infraestructura de Conectividad para las Elecciones. La implementación de todas las etapas del proceso electoral deberá ser acorde con las condiciones particulares de conectividad de cada entidad territorial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las funciones que le otorga la Ley, implementará planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y servicio universal a Internet de todos los habitantes del territorio nacional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las metas del Plan Nacional de Desarrollo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y bajo el principio de colaboración armónica, destinará recursos necesarios para garantizar de manera prioritaria la infraestructura de conectividad y telecomunicaciones y utilizar en cualquiera de las fases del proceso electoral. De igual manera, deberá asegurar la interoperabilidad entre los operadores tecnológicos de telecomunicaciones para soportar el proceso electoral.

Parágrafo. Los operadores tecnológicos que presten servicios para soportar el proceso electoral deberán implementar los lineamientos y estándares para garantizar la interoperabilidad de estos servicios. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendrá dos (2) años, contados a partir de la sanción de la presente ley, para garantizar que todo el territorio nacional cuente con conectividad y acceso a internet, de calidad y segura, para todas las fases del proceso electoral.

Atentamente, Signature of Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Handwritten note: Recibido 3-11-20 14:5

JUSTIFICACIÓN

Conforme con el modelo adoptado por el Constituyente en el artículo 365 de la Constitución Política, se permite a los particulares la provisión de los servicios públicos. Incluyendo los de telecomunicaciones y, mediante la Ley 1341 de 2009, que dispone la habilitación general para la provisión de estos servicios se consolida el modelo citado.

El Estado y más concretamente el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no es un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, no es propietario de redes de telecomunicaciones (que son de naturaleza privada) y tampoco cuenta con las funciones ni recursos para prestar directamente el servicio público de telecomunicaciones. En este contexto, las competencias que si ejerce esta Cartera se refiere a la diseño y ejecución de la política pública, los planes, programas y proyectos requeridos para garantizar el acceso y servicio universal a estos servicios.

Así, dentro de las precisas competencias y presupuesto asignado a esta Entidad, no es viable asumir directamente la provisión de la infraestructura de conectividad y de telecomunicaciones a utilizar en cualquiera de las fases del proceso electoral porque la Entidad no dispone de esos recursos e, igualmente, la Nación, vía el Presupuesto General de la Nación, tampoco podría asumíros.

Las metas de acceso universal están sometidas al principio constitucional de progresividad, según la realidad socioeconómica del país y la disponibilidad de recursos públicos, por ello, en el marco de estas posibilidades, las metas de cobertura del 100 % del territorio nacional están fijadas para el 2030, como consta en el Documento CONPES 3918 Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia. Por ello, la meta de dos (2) años que pretende el artículo no es realista e, incluso, desconoce los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y las condiciones del marco fiscal.

Adicionalmente, la expresión interoperabilidad de los operadores tecnológicos de telecomunicaciones es técnicamente imprecisa y confunde diversos conceptos. En lo referido a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, esto es, los proveedores del servicio de telefonía y acceso a Internet (en sus modalidades fija y móvil), ya existen normas propias del sector que disponen el deber de acceso e interconexión de las redes, para la prestación del servicio, sin que sea requerida la definición de normas adicionales de orden legal al respecto. Por otro lado, si se refiere a la implementación de interoperabilidad entre soluciones de software que sean requeridos para el desarrollo del proceso electoral, estos proveedores tecnológicos no son proveedores del servicio de telecomunicaciones y se trata entonces de la aplicación de lineamientos y estándares.



Representante a la Cámara por el Guaviare David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C. Doctor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA, Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad

Asunto: Proposición de adición al Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara - 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la Ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara - 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

Añádese un parágrafo al artículo 251 el cual quedará así:

ARTÍCULO 251. DEROGATORIA Y VIGENCIA. El Código Electoral rige a partir de su promulgación, deroga el Decreto Ley 2241 de 1986 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo Nuevo: El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), dentro de los seis (6) meses anteriores a la realización de elecciones de cualquier orden, deberán expedir una certificación donde se indique cuales circunscripciones electorales cuentan con conectividad, para efectos de no entorpecer el desarrollo de las elecciones respectivas, caso en el cual se deberá aplicar las disposiciones del Decreto Ley 2241 de 1986, en aquellas certificadas de no conectividad.

Signature of David Ernesto Pulido Novoa, Representative to the Chamber of Representatives from the Guaviare.

¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA! Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781

Handwritten note: Recibido certed 3 Nov 2020 8:55 AM



PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso segundo del numeral 8 el artículo 253 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 253. Facultades de los Auditores de Sistemas. Los auditores de Sistemas acreditados podrán presenciar, inspeccionar y presentar las observaciones a los diferentes procesos de sistematización de datos que, utilice la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y guarden estrecha relación con los resultados electorales. Esta facultad abarca también cada etapa de todo el proceso electoral, siempre y cuando dicha actividad se esté desarrollando con recursos informáticos, por consiguiente, tendrán los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar el proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de Jurados de votación.
2. Auditar el proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar el proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar el procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de Jurados de votación.
5. Actuar como testigos electorales técnicos en los términos establecidos en este código.
6. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de precorreo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Registraduría Nacional del Estado Civil.
7. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las normas legales y reglamentarias sobre la materia; las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.



Recibido
CÓDIGO
3-1001
12:03

Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el plan de auditoría a más tardar tres (3) un (1) meses antes de las elecciones.

Parágrafo 1. La Registraduría diseñará el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores de sistemas para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el mecanismo de acreditación de los auditores en el plan de auditoría.

Parágrafo 3. Los auditores delegados acreditados podrán realizar un informe en cada una de las etapas del proceso electoral que podrá ser radicado a nombre de la organización que representan ante la Organización Electoral y divulgarlo luego de ser entregado.

CARLOS EDUARDO GUERRA VILLABÓN
Senador de la República



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 254 del Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 254. Promoción y formación en democracia, participación y cultura ciudadana. La Organización Electoral adelantará proyectos para promover la participación ciudadana, fortalecer la democracia en Colombia, difundir valores cívicos y democráticos. También diseñará e implementará programas dirigidos a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para promover el conocimiento de la normalidad electoral, la democratización interna de las organizaciones políticas, la administración de los registros de militantes, la realización de consultas internas, la promoción de la participación política real y efectiva de las mujeres y la capacitación de sus directivos.

Los establecimientos educativos que brinden el nivel de educación media deberán incentivar la formación en democracia, la participación ciudadana y la cultura política dentro del área de Ciencias Económicas y Políticas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 87 de la Constitución Política. Para ello, los establecimientos educativos implementarán estrategias de formación y sensibilización en los procesos de elección a través del voto en instancias del Gobierno Escolar y ejercicios prácticos de participación democrática.

El Ministerio de Educación Nacional y la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, diseñarán y producirán herramientas pedagógicas que contribuyan a la formación en procesos de elección a través del voto, promoverán la capacitación de educadores en esta temática y podrán acompañar a las entidades territoriales certificadas para la difusión de estos temas en los establecimientos educativos del país.

Cordialmente,

Cabrel Vallejo Chuzi

14
3 por
10:00

ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C., Noviembre de 2020

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 254 "De la promoción de la democracia y la participación ciudadana" del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

PARAGRAFO. La Registraduría Nacional del Estado Civil en articulación con los entes territoriales apoyará las Organizaciones de Acción Comunal en la preparación y realización de las elecciones de sus directivos, suministrando los cabildos de votación y capacitación necesaria en coherencia electoral en aras de promover el ejercicio de la democracia y la participación ciudadana.

JUSTIFICACIÓN: El presente parágrafo resulta conveniente como primer paso para garantizar y fomentar la democracia en el País, por las razones aquí expuestas:

- Si bien es cierto las Juntas de Acción Comunal son instituciones privadas, cumplen una función fundamental en la organización político-administrativa del Estado, siendo estas las que tienen la capacidad de abarcar las complejidades de los barrios, así como las que exponen las necesidades de la comunidad. Por otro lado, las JAC tienen un considerable poder electoral al ser sus cargos representativos de liderazgo barrial, convirtiéndose así prácticamente en las células básicas de la sociedad.
- La desprotección por parte del Estado hacia estas instituciones es evidente, aunque son reguladas y controladas por él, no cuentan con el apoyo necesario para cumplir su función social y representativa. Una de las problemáticas principales que presentan las JAC es la falta de recursos y materiales para garantizar la democracia y participación ciudadana en las elecciones de la junta, es decir cada 4 años que culmina el periodo.

- Hay aproximadamente 45.000 Juntas de Acción Comunal en el País prestando una función político-administrativa a la comunidad. Por lo tanto, la expedición del nuevo Código Electoral y en aras de promover la democracia, se hace necesario que la autoridad electoral provea de instrumentos y herramientas necesarias previas a la elección de dignatarios con el objetivo de garantizar su efectivo funcionamiento.
- Las Juntas de Acción Comunal tienen como fecha de elección estipulada en la ley (Art 32, Ley 743/2002), el año siguiente a las elecciones de las corporaciones públicas territoriales, es decir, no se realizan en el mismo año de ninguna elección pública organizada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Actualmente son las Secretarías de Gobierno las encargadas de brindar apoyo técnico para la elección de dignatarios de dichas instituciones, pero son las mismas Juntas de Acción Comunal las responsables de recoger y gestionar los recursos e instrumentos necesarios para cada elección.

Cordialmente

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

EDWARD RODRIGUEZ R.
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático

MARGARITA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 254 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 254 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 254. De la promoción de la democracia y la participación ciudadana. La Organización Electoral adelantará proyectos para promover la participación ciudadana, fortalecer la democracia en Colombia, difundir valores cívicos y democráticos. Con anterioridad a cada jornada electoral, pondrá a disposición de la ciudadanía información en formatos accesibles sobre los procedimientos y la logística electoral, así como de los candidatos inscritos para cada elección con el fin de hacer efectiva la participación ciudadana. También diseñará e implementará programas dirigidos a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para promover el conocimiento de la normatividad electoral, la democratización interna de las organizaciones políticas, la administración de los registros de militantes, la realización de consultas internas, la promoción de la participación política real y efectiva de las mujeres y de las personas con discapacidad, y la capacitación de sus directivos.

El Gobierno Nacional incluirá dentro de los programas académicos de las instituciones educativas del país cátedras cívicas y democráticas, que se ejecutarán por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

12/18

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el Artículo 255 del Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 255- Formación en democracia y cultura ciudadana. Los establecimientos educativos que brinden el nivel de educación media deberán incentivar la formación en democracia, participación ciudadana y cultura política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política y el artículo 34 de la Ley 115 de 1994. Los establecimientos educativos implementarán estrategias de formación y sensibilización en los procesos de elección a través de veto de instancias del Gobierno Escolar, mediante ejercicios prácticos de participación democrática, entre otras medidas.

Se fomentará la participación política pedagógica de los niños, niñas y adolescentes entre los siete (7) y diecisiete (17) años, permitiendo su ejercicio educativo y didáctico, con el fin de generar un criterio participativo, democrático y autónomo en los certámenes electorales.

El Ministerio de Educación Nacional y la Registraduría Nacional del Estado Civil diseñarán y producirán herramientas pedagógicas que contribuyan a la formación en procesos de elección a través del veto, promoverán la capacitación de educadores en esta temática y podrán acompañar a las entidades territoriales certificadoras para la difusión de estos temas en los establecimientos educativos del país.

En el grado 11 de la educación media vocacional será obligatoria una cátedra de democracia.

Cordialmente,

3 nov 10:00




PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 409 DE 2020 CÁMARA – 234 DE 2020 SENADO

Modifíquese el artículo 255 del Proyecto de Ley Estatutaria 409 de 2020 Cámara – 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 255 Formación en democracia y cultura ciudadana. Los establecimientos educativos que brinden el nivel de educación media deberán incentivar la formación en democracia, participación ciudadana y cultura política **y de no violencia**, de conformidad con la dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política y el artículo 31 de la Ley 115 de 1994.

Los establecimientos educativos implementarán estrategias de formación y sensibilización en los procesos de elección a través de instancias del Gobierno Escolar, mediante ejercicios prácticos de participación democrática, entre otras medidas.

Se fomentará la participación política pedagógica de los niños, niñas y adolescentes entre los siete (7) y diecisiete (17) años, permitiendo su ejercicio educativo y didáctico, con el fin de generar un criterio participativo, democrático y autónomo en los certámenes electorales.

El Ministerio de Educación Nacional y la Registraduría Nacional del Estado Civil diseñarán y producirán herramientas pedagógicas que contribuyan a la formación en procesos de elección a través del voto, promoverán la capacitación de educadores en esta temática y podrán acompañar a las entidades territoriales certificadas para la difusión de estos temas en los establecimientos educativos del país.

En el grado 11 de la educación media vocacional será obligatoria una cátedra de democracia.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432E - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz@gmail.com

*Recibido
Corteo
2-NOV
2020*




JUSTIFICACIÓN

Dentro de la formación en democracia al interior de los establecimientos educativos, no solo se debe fomentar la cultura política sino también de no violencia, buscando con ello, que las NNA conozcan que en la esfera política se puede causar un tipo de violencia específica como lo es la Violencia Política en general y contra las mujeres, y que para ello el legislador ha establecido una protección especial.




REPONENTANTE

**SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO**

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el **ARTÍCULO 255**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 255. FORMACIÓN EN DEMOCRACIA Y CULTURA CIUDADANA. Los establecimientos educativos que brinden el nivel de educación media deberán incentivar la formación en democracia, participación ciudadana y cultura política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política y el artículo 31 de la Ley 115 de 1994.

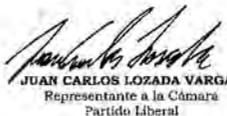
Los establecimientos educativos implementarán estrategias de formación y sensibilización en los procesos de elección a través de instancias del Gobierno Escolar, mediante ejercicios prácticos de participación democrática, entre otras medidas.

Se fomentará la participación política pedagógica de los niños, niñas y adolescentes entre los siete (7) y diecisiete (17) años, permitiendo su ejercicio educativo y didáctico, con el fin de generar un criterio participativo, democrático y autónomo en los certámenes electorales.

El Ministerio de Educación Nacional y la Registraduría Nacional del Estado Civil diseñarán y producirán herramientas pedagógicas que contribuyan a la formación en procesos de elección a través del voto, promoverán la capacitación de educadores en esta temática y podrán acompañar a las entidades territoriales certificadas para la difusión de estos temas en los establecimientos educativos del país.

Se implementará una estrategia educativa nacional integral para En el los grados 10 y 11 de la educación media vocacional **sobre sea obligatoria una cátedra de democracia.**

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

*Recibido
Corteo
NOV.3 10:16*




PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 409 DE 2020 CÁMARA – 234 DE 2020 SENADO

Modifíquese el artículo 254 del Proyecto de Ley Estatutaria 409 de 2020 Cámara – 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 254. Definición de violencia contra las mujeres en la vida política. Se entienda por violencia política contra las mujeres en política, cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, **basada en su género**, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos en el marco del proceso electoral **y el ejercicio del cargo**.

La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica.

Parágrafo 1. El incumplimiento de las reglas sobre violencia contra las mujeres en política será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 7 y el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen, sin perjuicio de las investigaciones penales que tengan lugar.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral y sus consejos seccionales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección u que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política.

Parágrafo 3. Los Partidos y Movimientos políticos deberán adoptar disposiciones en sus estatutos para prevenir, sancionar y eliminar la violencia política contra las mujeres.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432E - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz@gmail.com

*Recibido
Corteo
2-NOV
2020*




JUSTIFICACIÓN

Resulta de gran importancia ajustar la redacción del artículo a la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, diseñada por la OEA y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), precisando que esta violencia se realiza es basada en el género y que no solo aplica en el marco del proceso electoral, sino también en el ejercicio del cargo, por cuanto muchas manifestaciones se materializan después del proceso electoral, de ahí la importancia de incluir todos los escenarios donde se puede generar esta violencia, como ya lo han hecho países como México.

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

Modifíquese el artículo 256 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA. El cual quedará así:

ARTÍCULO 256. Definición de violencia contra las mujeres en la vida política. Se entiende por violencia política contra las mujeres en política, cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres sin distinción de su afinidad política o ideológica. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar, desestimar, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos en el marco del proceso electoral.

La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica.

Parágrafo 1. El incumplimiento de las reglas sobre violencia contra las mujeres en política será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 7 y el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen, sin perjuicio de las investigaciones penales que tengan lugar.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral y sus consejos seccionales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política.

Parágrafo 3. Los Partidos y Movimientos políticos deberán adoptar disposiciones en sus estatutos para prevenir, sancionar y eliminar la violencia política contra las mujeres.

Juanita Goebertus Estrada
JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representativa a la Cámara

Angélica Lózano Correa
ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora

Ángela María Robledo Gómez
ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

Recibido Correo 3-NOV-2022

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 256, el cual quedará así:

ARTÍCULO 256. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA. Se entiende por violencia política contra las mujeres en la vida política, la violencia física, sexual, psicológica, económica, simbólica o cualquier otra acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de interpuesta persona, dirigida o realizada sobre una mujer, testeeada, motivada, con ocasión o en razón de su quehacer político que cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos en el marco del proceso electoral.

La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica.

Parágrafo 1. Será competencia del Consejo Nacional Electoral investigar y sancionar el incumplimiento de las reglas sobre violencia contra las mujeres en la vida política, así investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 7 del artículo 10 y el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o complementen, sin perjuicio de las investigaciones sancionas penales o disciplinarias a que tengan lugar.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral y sus consejos seccionales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política.

Parágrafo 3. Los Partidos y Movimientos políticos deberán adoptar disposiciones en sus estatutos para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres en la vida política.

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido Correo 3-NOV-2022



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 259 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 250. Concurren a las entidades territoriales en la financiación de los gastos de las elecciones. Las entidades territoriales concurrirán con el fin de apoyar logísticamente los procesos electorales, según lo demande la Registraduría Nacional del Estado Civil, en asuntos como transporte de los servidores de la Organización Electoral, de los jurados de votación, del traslado de material electoral, al igual que, con insumos y necesidades que requiera la preparación de los comicios.

De los honorables congresistas

Julio César Triana Quintero
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Cesar Lorduy Maldonado
CESAR LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Gabriel Jaime Vallejo Chuji
GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

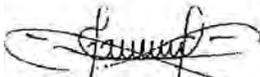
Harry Giovanni González García
HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

Contacto: atencion@congreso.gov.co; Teléfono: (57+1) 4325100 ext. 5173 Dirección: Salón del Capitolio Nacional
@TrianaCongreso

Recibido Correo 3-NOV-2022



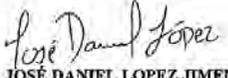
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



ERWIN ARIAS BETANCUR
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas



EDWARD RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Centro Democrático



JOSÉ DANIEL LOPEZ JIMENEZ
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo al título IX capítulo II de la Constitución Política de Colombia, son autoridades de la organización electoral, el Concejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre los cuales recae la responsabilidad de la organización de todos los comicios electorales a nivel nacional y territorial. De acuerdo al Código Electoral y normas complementarias, concurren subsidiariamente el Gobierno Nacional, las autoridades civiles, los organismos de control, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y la fuerza pública.

En este sentido, endigar responsabilidad directa de tipo administrativo y presupuestal a las entidades territoriales para prestar el apoyo que solicite la Registraduría Nacional del Estado Civil a su libre decisión y disposición, va en contra vía del principio constitucional de la "autonomía territorial" pues sobrepone decisiones de una autoridad nacional sobre las entidades territoriales, quienes deberán disponer de recursos presupuestales, humanos y logísticos para garantizar una función y responsabilidad propia de la organización electoral.

De igual forma, es menester recordar el escaso presupuesto con que cuentan las entidades territoriales y en el artículo no se crea la fuente de financiación para ello.



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el Artículo 259 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 259. Concurrencia de las entidades territoriales en la financiación de los gastos de las elecciones. Las entidades territoriales concurrirán con el fin de apoyar logísticamente los procesos electorales según lo determine la Registraduría Nacional del Estado Civil, en asuntos como transporte de los miembros de la Organización Electoral, de los jurados de votación, del traslado de material electoral, el cual que, con insumos y necesidades que requiera la preparación de las cédulas.



GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República



PALOMA VALENCIA CASERJA
Senadora de la República

Emilio Enrique Pacheco Cortés
3 Nov
1:27 p.m.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 260 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 260. Respeto del ambiente dentro de los procesos electorales. La Organización Electoral implementará las acciones, mecanismos y métodos para generar el menor impacto negativo en el ambiente en cuantio a los procesos electorales; promoverá entre todos los actores del proceso electoral el respeto ambiental en el desarrollo de sus campañas y en las jornadas electorales, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida con anterioridad a cada proceso electoral. Para ello procurará utilizar tecnologías limpias y reutilizar materiales.

Parágrafo. Para las fijaciones de decisiones de las autoridades electorales que ordena este código, los funcionarios procurarán el menor uso de papel y el apoyo de medios tecnológicos amigables con el medio ambiente.

Una vez se concluya cada elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil por intermedio de los registradores departamentales adelantará un plan de manejo ambiental sobre el material electoral sobrante, distinto a las tarjetas electorales, reutilizando el que se conserve en buen estado y procurando el manejo adecuado de residuos sólidos y procesos de reciclaje del restante.

La Registraduría Nacional del Estado Civil conservará íntegramente todos los documentos electorales generados durante el proceso de las elecciones y de los escrutinios, en medio físico o digital.

Concluidos los escrutinios y transcurridos dos meses después de declarada la elección se destruirán los votos los votos de las circunscripciones electorales que no hayan sido objeto del medio de control de nulidad electoral. La Registraduría Nacional del Estado Civil solo conservará las actas de proclamación por los jurados de votación, las comisiones escrutadoras y el Consejo Nacional Electoral. Una vez destruidos los votos, dicho material también deberá ser reciclado.

En las circunscripciones electorales donde se haya proferido sentencia de nulidad electoral anulando o no el acto de elección si la decisión queda ejecutoriada y no ha sido recurrida mediante el recurso extraordinario de revisión de la sentencia y por vía de tutela, los documentos electorales, incluidos los votos, se podrán destruir, de lo contrario la Registraduría los deberá conservar.

De no prosperar el recurso extraordinario de revisión contra la sentencia que declaró la nulidad electoral o de ser negada la acción de tutela según corresponda, ejecutoriadas estas decisiones, la Registraduría podrá proceder a destruir el material electoral.



CARLOS EDUARDO VILLABÓN
Senador de la República



*Recibido
Ca. 11:01
12-1-2021*

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

Asunto: Proposición para eliminar el artículo 261 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para eliminar el artículo 261 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

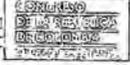
Cordialmente,

José Daniel López
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá

20/11/20



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
 Representante a la Cámara
 Valle del Cauca

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 238 del proyecto de ley 334 de 2020/senado - 409 de 2020/cámara "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Facultades Extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del presente artículo, expida normas con fuerza de ley para:

1. Modificar la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, su régimen de funciones y competencias internas y establecer su planta de personal, crear, suprimir o fusionar empleos.
2. Modificar y determinar el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, y establecer todas las características que sean competencia de la ley referentes a su régimen de personal.
3. Modificar la estructura, funcionamiento y competencia del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. Modificar la naturaleza jurídica, establecer y crear la estructura interna, patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos.
5. Crear el Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, establecer su naturaleza jurídica, estructura interna, patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos.
6. Realizar la nivelación salarial a los empleos y cargos de la Registraduría Nacional del Estado Civil previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo. Para la modificación de la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral será necesaria la realización previa de un estudio de levantamiento de cargas de trabajo que dé cuenta de las necesidades de personal en relación con las funciones de estas dos entidades.

 *Luis Alberto Albán*
 *@Albanfarc*

Albán
 03-11-20
 11:50

Parágrafo dos. En todo caso se deberán garantizar los derechos laborales de los empleados de la Registraduría y el Consejo Nacional Electoral y las decisiones que se generen a partir de este artículo deberán generar el fortalecimiento de la Carrera administrativa al interior de estas instituciones.

Luis Alberto Albán Urbano
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
 Representante a la Cámara
 Valle del Cauca

Julian Gallo Cubillos
JULIAN GALLO CUBILLOS
 Senador de la República



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el Artículo 262 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 262. Facultades Extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del presente artículo, expida normas con fuerza de ley para:

1. Modificar la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, su régimen de funciones y competencias internas y establecer su planta de personal, crear, suprimir o fusionar empleos.
2. Modificar y determinar el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, y establecer todas las características que sean competencia de la ley referentes a su régimen de personal.
3. Modificar la estructura, funcionamiento y competencia del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. Modificar la naturaleza jurídica, establecer y crear la estructura interna-patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos.
5. Crear el Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, establecer su naturaleza jurídica-estructura interna- patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos.
6. Realizar la nivelación salarial a los empleos y cargos de la Registraduría Nacional del Estado Civil previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo. Para la modificación de la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral será necesaria la realización previa de un estudio de levantamiento de cargas de trabajo que dé cuenta de las necesidades de personal en relación con las funciones de estas dos entidades.

German Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
 Senador de la República

Palomá Valencia Laserna
PALOMÁ VALENCIA LASERNA
 Senadora de la República

3 p. or
 1:22 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Carrera 7 No. 6-03 Piso 4, 60000 Edificio Plural del Congreso
 Teléfono 363 3236/35
 Bogotá, D.C. - Colombia



GUSTAVO PETRO U. SENADOR

PETRO

Durante la elaboración de la presente ponencia presenté una adición al Artículo 249 del texto original. la cual, una vez reordenado el articulado, me permito recoger en el Artículo 262, mediante la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Adiciónese el numeral 7. al ARTÍCULO 262 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Facultades Extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del presente artículo, expida normas con fuerza de ley para:

(...)

7. Crear dentro de la Registraduría Nacional del Estado Civil una dependencia de tecnología electoral, con profesionales y personal altamente calificado en el manejo y la seguridad del software de escrutinios de la entidad, que tendrá, entre otras funciones, el desarrollo, operación y control de software para las demás operaciones relacionadas con los procesos electorales, e igualmente, atender y acompañar las comisiones de auditoría de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y grupos promotores del voto en blanco y de las misiones de observación técnica.

Presentada por



GUSTAVO PETRO U.
Senador de la República
Colombia Humana

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

Elimínese el artículo 26a del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA.

Juanita Goebertus Estrada *Angélica Lozano Correa*

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA **ANGÉLICA LOZANO CORREA**
Representante a la Cámara Senadora

Ángela María Robledo Gómez

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

*Recibido
Congreso
3-Nov-2020*

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

Elimínese el artículo 263 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA.

Juanita Goebertus Estrada *Angélica Lozano Correa*

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA **ANGÉLICA LOZANO CORREA**
Representante a la Cámara Senadora

Ángela María Robledo Gómez

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

*Recibido
Congreso
3-Nov-2020*

JUAN CARLOS LOSADA **REPRESENTANTE**

**SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO**

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

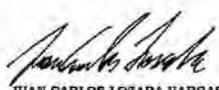
1. Modifíquese el ARTÍCULO 263, el cual quedará así:

ARTÍCULO 263. PROCESOS DE COLABORACIÓN CON TERCEROS. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para la realización de certámenes electorales internos que las entidades públicas o privadas adelanten para procesos de consultas, elecciones, asambleas o votaciones de sus órganos colegiados, entre otros.

La Organización Electoral podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con otros organismos electorales e instituciones internacionales para fortalecer sus áreas misionales.

Los recursos que se contraten deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI), indistintamente de su régimen jurídico o modalidad, incluyendo los ejecutados a través de la cooperación internacional, y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

*Recibido
Congreso
Nov. 3 10:16*

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 264 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 264 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 264. Software de escrutinios. El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral, el software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, organizaciones de observación electoral y demás organizaciones debidamente acreditadas.

El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.

Cordialmente,

José Daniel López
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá

12/17



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 265 del Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 265. Uso de Medios Tecnológicos por parte de las Organizaciones Políticas. Los partidos y movimientos políticos podrán adelantar las reuniones de sus convenciones, congresos, asambleas generales o de su máximo órgano de administración mediante el uso de medios tecnológicos en el marco de los recursos destinados para su funcionamiento.

Cordialmente,

Carlos Keller Chyrin

7 Nov
10:00

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020 CÁMARA

Modifíquese el artículo 268 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 268. Derogatoria y Vigencia. El presente Código Electoral rige a partir de su sanción, deroga el Decreto Ley 2241 de 1986, los artículos 30, 32, 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, el artículo 57 de la ley 65 de 1993 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Juanita Goebertus Estrada *Angélica Lozano Correa*

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA **ANGÉLICA LOZANO CORREA**
 Representante a la Cámara Senadora

Ángela María Robledo Gómez

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
 Representante a la Cámara

Recibido
como a
7-12-21 12:22



Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
 Comisión Primera Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: Proposición de adición al Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara - 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara - 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese un parágrafo al artículo 268 el cual quedará así:

ARTÍCULO 268. Derogatoria y Vigencia. El presente Código Electoral rige a partir de su sanción, deroga el Decreto Ley 2241 de 1986, los artículos 30, 32, 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, el artículo 57 de la ley 65 de 1993 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo Nuevo: El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), dentro de los seis (6) meses anteriores a la realización de elecciones de cualquier orden, deberán expedir una certificación donde se indique cuales circunscripciones electorales cuentan con conectividad, para efectos de no entorpecer el desarrollo de las elecciones respectivas, caso en el cual se deberá aplicar las disposiciones del Decreto Ley 2241 de 1986, en aquellas certificadas de no conectividad.

David Ernesto Pulido Novoa
DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
 Representante a la Cámara por el Guaviare

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifique el **ARTÍCULO 268**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 268. Derogatoria y Vigencia. El presente Código Electoral rige a partir de su sanción, deroga el Decreto Ley 2241 de 1986, los artículos 30, 32, 33 y el párrafo del artículo 35 de la Ley 996 de 2005, y el artículo 57 de la Ley 65 de 1993 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Recibido
 Correo
 10/3/16

DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Valencia
 Apoyando por Colombia

PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo al Proyecto de Ley

No. 234/20 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

El cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. GARANTÍA DE DOBLE INSTANCIA. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelanta sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de juzgamiento. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, manteniendo el esquema de 9 Magistrados pero separados en cada una de las fases e instancias. Las decisiones que adopten en estas materias serán de naturaleza judicial. En contra de las mismas procederá la acción de tutela.

Cordialmente,

Santiago Valencia González
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Senador de la República
 Centro Democrático

9/10/16

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual dirá así:

ARTÍCULO NUEVO. De la Seguridad Electrónica del Proceso Electoral. Para garantizar que no se presenten alteraciones o manipulaciones en el proceso electoral a través de la plataforma tecnológica estipulado para ello, una vez ya se hayan realizado las pruebas y correcciones pertinentes, se deberán crear un sistema de acceso al módulo de modificación de la plataforma con tres (3) claves simultáneas; en ubicación única que como mínimo deberá contar con ocho (8) caracteres alfanuméricos y símbolos especiales que deberán ser insertadas simultáneamente por cada una de las personas autorizadas.

Las personas que tendrán las claves únicas son:

1. El Registrador Nacional del Estado Civil
2. Un (1) Representante de los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica designado por el Comité de Vigilancia y Seguimiento del Proceso Electoral.
3. Un (1) Representante de las Misiones Internacionales acreditadas, escogido entre el Registrador Nacional del Estado Civil y los Representantes Legales de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica a través de sorteo.

Una vez adelantado cualquier tipo de cambio en la plataforma; esta deberá ser aceptada por cada uno de los usuarios anteriormente señalados dentro de la plataforma.

En todas las modificaciones u operaciones deberá existir un log que identifique tanto usuario, acción, operación y ubicación.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
 Representante a la Cámara

3/10/16
 9:51

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual dirá así:

ARTÍCULO NUEVO. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA DEL PROCESO ELECTORAL. Créese el Comité de Seguimiento y Vigilancia Electrónica del Proceso Electoral para que realice el seguimiento y vigilancia electrónica del software establecido para el proceso electoral que estará conformado por:

1. Un (1) delegado de cada uno de los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica.
2. Un (1) miembro de Asociaciones Civiles que manejen temas de Seguridad Informática; escogido entre ellas.
3. Un (1) representante de las Universidades que cuente con programas acreditados de Ingeniería de Sistemas y de especializaciones en seguridad informática.

Parágrafo. Los delegados que determinen los partidos deberán ser Ingenieros de Sistemas con formación en seguridad informática.

El Desarrollo, implementación y administración del Software será responsabilidad del Consejo Nacional Electoral.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
 Representante a la Cámara

3/10/16
 9:51



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

ESTÍMULOS A LOS TESTIGOS ELECTORALES.

Los ciudadanos que ejerzan el cargo de testigo electoral y que cumplan debidamente todas las funciones correspondientes, tendrán derecho a un (1) día de descanso remunerado.

Este beneficio podrá hacerse efectivo dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación y acumularse con el periodo de vacaciones.

Los estudiantes que sean designados como testigos electorales tendrán derecho a un (1) día de descanso, el cual será disfrutado el lunes siguiente al día de la elección.

La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá la constancia que acredite el ejercicio del cargo como testigo electoral.

[Handwritten signature]

JUAN CARLOS WILLS OSPINA. Representante a la Cámara por Bogotá

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020/SENADO - 409 de 2020/CÁMARA "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, para que quede así:

ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

- 1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales.
2. Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones.
3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.
4. Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer.
5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incurso en causales de inhabilidad.
6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Recibido correo 3 Nov 2020 8:41 AM

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política.

9. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato haya incumplido con las reglas sobre publicidad y propaganda electoral previstas en la ley.

[Handwritten signature]

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI Representante a la Cámara por Risaralda Partido Centro Democrático

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020/SENADO - 409 de 2020/CÁMARA "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO NUEVO. El incumplimiento de las reglas sobre publicidad y propaganda electoral será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral deberá contar con una Comisión de Seguimiento a la Publicidad y Propaganda electoral, con cobertura en todo el territorio nacional, encargada de ejercer inspección, control y vigilancia en tiempo real sobre el cumplimiento de las reglas de publicidad y propaganda electoral previstas en este Código.

[Handwritten signature]

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI Representante a la Cámara por Risaralda Partido Centro Democrático

Recibido correo 3 Nov 2020 8:41 AM

Recibido correo 3 Nov 2020 8:41 AM

PROYECTO DE LEY NO. 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020 CÁMARA
"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un artículo nuevo en el Proyecto de Ley así:

ARTÍCULO NUEVO. DEL REGISTRO DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. El Consejo Nacional Electoral inscribirá en el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas la fusión, y escisión de partidos y movimientos políticos, las cuales procederán además de lo previsto en las normas vigentes, por una sola vez en cada cuatrienio constitucional, cuando un número plural de congresistas de uno o varios partidos o movimientos políticos notifiquen al Consejo Nacional Electoral su intención de escindirse y/o fusionarse.

Esta corporación deberá constatar que la sumatoria de los votos obtenidos por los solicitantes en las elecciones inmediatamente anteriores sea igual o mayor al 3% del total de los votos válidos para el Senado de República.

La solicitud de registro contendrá la plataforma ideológica o programática del nuevo partido o movimiento político, las normas sobre designación y remoción de sus directivos y el registro de afiliados, o, para el caso de la fusión, la aceptación expresa de la plataforma y estatutos de la organización receptora.

Cuando se trate de la escisión de un partido o movimiento político, la organización política escindida será registrada como un nuevo partido o movimiento político con plenos derechos.

En ningún caso se permitirá el registro de partidos o movimientos políticos que no cumplan al menos con el 3% del total de los votos válidos para el Senado de República o Cámara de Representantes en las elecciones inmediatamente anteriores para Congreso de la República.

Parágrafo 1. La organización política escindida no podrá volver a escindirse dentro del mismo periodo constitucional y solo podrá utilizar, durante ese lapso, las medidas de fusión o liquidación de que trata el artículo 14 de la Ley 1475 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral procederá a ajustar los recursos de financiamiento, del Fondo Nacional de Financiación Política, entre todas las organizaciones políticas con personería jurídica, teniendo en cuenta los partidos políticos escindidos o fusionados.

Cordialmente,

[Firma]
ROY BARRERAS
 Senador

Recibido como 3-NOV 10:35


 Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO:

Los partidos podrán escindirse bajo el cumplimiento de alguna las siguientes condiciones:

1. Por solicitud como mínimo de la cuarta parte de los miembros del máximo órgano de decisión del partido, y con aprobación de la tercera parte de los miembros de dicho órgano, mediante acto en la que haya constancia de la adopción de la decisión.
2. Por solicitud como mínimo de la cuarta parte de los congresistas electos por el partido, y con la aprobación del 50% de los congresistas electos.

La agrupación escindida contará con personería jurídica y recibirá financiación estatal y acceso a medios de comunicación de conformidad con lo señalado en el artículo 199 de la Constitución y las leyes que regulan la financiación de partidos. La agrupación escindida perderá el derecho a utilizar la denominación y símbolos del Partido del que se escinde.

Una vez se haya agotado el procedimiento al interior del partido, el Consejo Nacional Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales y acreditará la escisión.

De los honorables congresistas,

[Firma]
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara

[Firma]
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Recibido como 3-NOV 10:35


 Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo:

La Registraduría Nacional contará con un software para la consolidación nacional del escrutinio, el cual será de su propiedad. Dicho software será abierto y contendrá todos los procesos de auditoría que deberá practicar una comisión de expertos independiente a la Registraduría. Esta comisión será conformada por expertos en seguridad informática designados por cada uno de los partidos políticos.

[Firma]
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara

[Firma]
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Recibido como 3-NOV 10:35


 Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. El artículo 46 de la Ley 1622 de 2013, quedará así:

PARÁGRAFO 4o. El sistema de elección se realizará por lista única y cerrada. La tarjeta electoral usada en la votación para elegir los Consejos Municipales y Locales de Juventud, estará dividida en tres sectores: listas independientes, procesos y prácticas organizativas, y partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente; su ubicación estará distribuida de forma equitativa, de acuerdo con el sorteo de posiciones que realice la Registraduría en presencia de los demás integrantes del respectivo Comité Organizador.

Dentro de la tarjeta electoral también habrá un espacio para que los electores puedan marcar el voto en blanco.

Al momento del sufragio el elector deberá marcar una sola lista. Este diseño, implicará que en las campañas pedagógicas se haga énfasis a los electores, los jurados y la ciudadanía en general en que se marque en una sola de las opciones de lista, de tal manera que el voto sea efectivo y no se anule.

Para lo anterior, es necesario tener claros los siguientes conceptos de voto:

Voto Válido: El elector marca solo una lista de uno de los sectores o solamente la casilla del voto en blanco.

Voto Nulo: La marcación del elector no permite definir con claridad su intención de voto.

Voto No Marcado: Cuando no se encuentre ninguna marcación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Recibido como 3-NOV 10:35

PARÁGRAFO 5o. Las listas únicas de candidatos postulados por los Procesos y Prácticas Organizativas y las Independientes al momento de inscribir su candidatura deberán entregar un logotipo que los identifique en la tarjeta electoral. El logotipo no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios ni la de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, o ser iguales a éstos o a los de otros grupos previamente registrados. La Registraduría Nacional del Estado Civil, se encargará del diseño y producción de la tarjeta electoral y demás formularios electorales de la votación.

PARÁGRAFO 6o. El voto en blanco establecido en este artículo, será simbólico.

Justificación:

Es importante destacar que en la ley que regula actualmente la materia, no manifiesta en absoluto nada respecto del voto en blanco. Aun cuando este es un derecho ciudadano para manifestar su inconformidad frente a los candidatos presentados. De modo que la presente disposición pretende suplir el vacío normativo.

La Consejería presidencial para la juventud, considera importante establecer el voto en blanco dentro de estas elecciones, con la salvedad que no genere efectos en caso de ser mayoría.

Lo que se pretende es que sea un voto simbólico que permita la participación de los jóvenes que les garantice poder expresar su inconformismo con los candidatos inscritos en estas elecciones, pues con la abstención no se ejerce el derecho al voto, ni se cumple el deber de ejercerlo. (Constitucional, 2015)

De los honorables congresistas,

 Carlos Eduardo Guavara

 Emmanuelle Emilio Pacheco Oviedo

con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo.

PARÁGRAFO 5o. Habrá lugar a la elección del representante del sector campesino en los municipios en los que haya presencia de procesos y prácticas organizativas juveniles de campesinos formalmente constituidos. Entiéndase por organización de jóvenes campesinos aquella que, además de contar con personería jurídica y registro ante autoridad competente, tiene por objeto el trabajo con población campesina en cualquiera de sus dimensiones.

Justificación:

En principio, la norma actual es enfática en indicar cual debe ser el procedimiento para la elección de los representantes de las comunidades étnicas y de jóvenes víctimas del conflicto armado colombiano. No obstante, no existe esa claridad para la elección de organizaciones juveniles de campesinos.

Así mismo, el reconocimiento de las comunidades étnicas ya ha sido desarrollado en el ordenamiento jurídico colombiano. Pero lo anterior, no ha sido empíricamente regulado en materia de reconocimiento campesino. Por tanto, se propone incluir la presente disposición.

De los honorables congresistas,

 Carlos Guavara ✓

 Emmanuelle Emilio Pacheco Oviedo


PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El artículo 41 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

ARTÍCULO 41. CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD. En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

PARÁGRAFO 1o. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.

PARÁGRAFO 2o. Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan.

PARÁGRAFO 3o. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo. ~~En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará a disminuir en un (1) miembro según lo establecido en el artículo 49, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.~~

En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará en una (1) las curules a proveer por votación popular y directa de los jóvenes en aquellos municipios que tengan entre 20.000 y 100.000 habitantes y se disminuirá en una (1) en los municipios de más de 100.001 habitantes.

PARÁGRAFO 4o. El o la joven que represente a las jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad




PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. El parágrafo 3º del artículo 41 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

PARÁGRAFO 3o. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo.

En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará en una (1) las curules a proveer por votación popular y directa de los jóvenes en aquellos municipios que tengan entre 20.000 y 100.000 habitantes y se disminuirá en una (1) en los municipios de más de 100.001 habitantes.

Justificación:

Es indispensable consultar lo fijado en el artículo 49 del Estatuto para aumentar o disminuir los miembros del Consejo. No obstante, el artículo mencionado versa sobre el censo electoral de estos comicios y nada dice frente a la composición impar de los consejos de juventud en el nivel local, municipal y distrital. Dicho esto, resulta clave que el nuevo código electoral brinde las herramientas interpretativas para dar una correcta aplicación del artículo 41 del Estatuto de ciudadanía Juvenil.

De los honorables congresistas,

 Carlos Guavara ✓

 Emmanuelle Emilio Pacheco Oviedo





PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. Adicionar al artículo 13 del proyecto de ley 234 de 2020 el numeral 6. El cual quedará así:

6. Se entregará Certificado Electoral elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que haya sido suscrito por el Jurado de la respectiva mesa de votación, el Registrador Distrital o Municipal del Estado Civil donde se encuentre inscrita la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según sea el caso, se podrá utilizar por una sola vez para cada beneficio consagrado en la Ley 403 de 1997 y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias. Para los jóvenes entre los 18 y 28 años el certificado electoral de otra elección ordinaria expirará cada vez que se realice una elección de Consejos de Municipales y Locales de Juventud.

De los honorables congresistas,

Handwritten signatures of Carlos Gaviria and Emmanuel Emilio Pacheco Gil



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo nuevo:

Los planes de gradualidad en la implementación del voto electrónico mixto, así como aquellos que cambios que autoriza este Código y que tendrán implantación gradual, serán presentados mediante Ley Ordinaria al Congreso de la República.

Handwritten signature of Paloma Valencia Baserna, Senadora de la República, Centro Democrático

Recibido correo Nov 18/20



GABRIEL SANTOS GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

"Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 52 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52. UNIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. La Registraduría Nacional del Estado Civil, fijará el día de realización de la elección unificada de los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud. La elección unificada de los Consejos de Juventud no podrá coincidir con otra jornada electoral deberá coincidir con la jornada electoral dispuesta para la elección de alcaldes, gobernadores, diputados, concejales y miembros de las juntas administradoras locales.

En todo caso la elección de Consejos de Juventud deberá realizarse, a más tardar, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley y Los consejeros tomarán posesión los consejeros dentro de los tres meses siguientes a la elección. En lo sucesivo, se realizará tal elección y posesión cada cuatro (4) años.

PARÁGRAFO 1o. El horario de votación será de ocho de la mañana (8:00 a. m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p. m.).

PARÁGRAFO 2o. Si en algún municipio o localidad no se puede realizar la elección en la fecha fijada porque coincide con la jornada electoral de algún mecanismo de participación ciudadana o por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Comité Organizador, en los cinco días calendario siguientes, fijará una nueva fecha para esta jornada electoral de los jóvenes que deberá celebrarse a más tardar en los dos meses siguientes de la fecha prevista. En este evento la Registraduría Nacional del Estado Civil, elaborará el calendario electoral correspondiente."

Cordialmente,

Handwritten signature of Gabriel Santos García

GABRIEL SANTOS GARCÍA Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional gabriel.santos@camara.gov.co Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido correo Nov 3 10:19



GABRIEL SANTOS GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado y No. 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" con el siguiente texto:

ARTÍCULO NUEVO. Comisión de Expertos en Contratación. El Congreso de la República ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil a que dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley conforme una comisión de expertos para que vigile los procesos de contratación y la ejecución de contratos actuales y futuros para dicha entidad adelantando en relación con el diseño y la fabricación de cédulas de ciudadanía y tarjetas de identidad, digitalización y recuento de votos, la organización logística de procesos electorales, o cualquier otro proceso de contratación que adelante la Registraduría en relación con la implementación de este Código.

La Comisión de Expertos en Contratación deberá estar conformada por un delegado del Registrador Nacional del Estado Civil, quien ejerza como director de la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, quien ejerza como Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional o su delegado, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y tres (3) miembros independientes que serán escogidos por tres (3) organizaciones civiles reconocidas.

La Comisión de Expertos tendrá la función de hacer recomendaciones a la Registraduría sobre cualquier asunto relacionado con los procesos de contratación a los que se refiere el primer inciso de este artículo, o sobre cualquier proceso de contratación o contrato que adelante la Registraduría, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos aspectos de los pliegos de condiciones o de sus respectivos estudios previos que puedan limitar la concurrencia de oferentes. La Comisión no estará instituida para opinar o para hacer recomendaciones sobre cada uno de los procesos de contratación y contratos en ejecución o por ejecutar a los que se refiere el primer inciso de este artículo, sino que deberá adelantarse sus tareas de forma selectiva y podrá elegir autónomamente los asuntos generales o de carácter concreto en relación con los cuales decida desempeñarse.

Los miembros de la Comisión de Expertos prestarán sus servicios con total autonomía, sin que medie subordinación o dependencia alguna entre estos y la Registraduría Nacional del Estado Civil. De tal manera, la designación de una persona como miembro de la Comisión de Expertos no configurará ningún tipo de vinculación laboral entre dicha persona y la Registraduría.

La Secretaría Técnica de esta Comisión será ejercida por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente tendrá la función de propender porque la Comisión disponga de información objetiva, completa y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos, y de coordinar, recopilar, almacenar las solicitudes de información, insumos y documentación que hagan los miembros de la Comisión a los directivos, funcionarios o empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

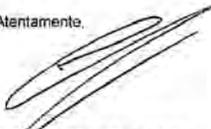
La Registraduría Nacional del Estado Civil tiene la obligación de suministrar a la secretaria técnica todos los documentos y explicaciones que la Comisión de Expertos le pida para el

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional gabriel.santos@camara.gov.co Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido correo Nov 3 10:19

cumplimiento de sus tareas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada solicitud. Así mismo, tiene la obligación de permitir el ingreso de la secretaría técnica, o de sus funcionarios, a sus instalaciones y entregarle en un tiempo razonable toda la información que requiera éste en nombre de la Comisión de Expertos. Para estos efectos, deberá instruir a sus funcionarios para que atiendan debidamente estos requerimientos.

Atentamente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara


GABRIEL SANTOS GARCÍA
 Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado y No. 409 de 2020 Cámara **"Por la cual expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"** con el siguiente texto:

ARTÍCULO NUEVO. Evaluación de los procesos de contratación que adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá contratar con expertos nacionales o internacionales un informe anual en el que de manera independiente dichos expertos evalúen las prácticas de contratación adoptadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y haga seguimiento a las recomendaciones hechas por la Comisión de Expertos en Contratación creada por esta ley. El informe que rindan los expertos deberá ser publicado en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su integridad, junto con sus respectivos anexos, sin ningún tipo de enmendadura, tachadura, eliminación o corrección.

Atentamente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
 gabriel.santos@camara.gov.co
 Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido correo Nov 3 10:19


GABRIEL SANTOS GARCÍA
 Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado y No. 409 de 2020 Cámara **"Por la cual expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"** con el siguiente texto:

ARTÍCULO NUEVO. Mecanismos anticorrupción en la contratación que adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todos los procesos de contratación que adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá una obligación, en cabeza de cada uno de los oferentes que presenten propuesta en cada uno de sus procesos de selección de contratista, para que adjunten a los compromisos anticorrupción un documento en el que revelen los nombres de todos los beneficiarios de todos los pagos que se hayan hecho o se propongan hacer, incluyendo los pagos propios o hechos en nombre del mismo proponente, o hechos por un tercero aún cuando no sea en nombre del proponente, relacionados en cualquier medida o concepto con el proceso de contratación. Lo anterior incluye pagos de bonificaciones o sumas adicionales al salario ordinario de empleados del proponente o de otras personas de derecho público o privado. Además de las sanciones legales pertinentes, cualquier falsedad por acción u omisión en este documento podrá dar lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de la Registraduría.

Atentamente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
 gabriel.santos@camara.gov.co
 Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido correo Nov 3 10:19


GABRIEL SANTOS GARCÍA
 Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado y No. 409 de 2020 Cámara **"Por la cual expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"** con el siguiente texto:

ARTÍCULO NUEVO. Pliegos tipo en la implementación del Código Electoral Colombiano. Modifíquese el quinto inciso del parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, **diseño y fabricación de documentos de identidad, organización logística de procesos electorales, adquisición y/o implementación de mecanismos tecnológicos relacionados con el voto electrónico, digitalización y recuento de votos**, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.

Atentamente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
 gabriel.santos@camara.gov.co
 Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido correo Nov 3 10:19

Bogotá, D. C., 03 de noviembre de 2020

Doctores

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión Primera Senado de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 51a de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y Comisión Primera de Senado de adición de artículo al título primero, capítulo segundo del PROYECTO DE LEY No. 409 DE 2020 CÁMARA – 234 DE 2020 SENADO "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo Nuevo. Voto de persona con medida de aseguramiento en su lugar de residencia. Las personas que se encuentren bajo medida de aseguramiento privativa de la libertad en su lugar de residencia y no tengan inhabilitación en sus derechos políticos, ejercerán el derecho al voto conforme a las siguientes reglas:

1. La persona privada de la libertad deberá solicitar al INPEC el acompañamiento para ejercer su derecho al sufragio sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la respectiva elección ordinaria;
2. El INPEC en diez (10) días máximo contados a partir de la recepción de la solicitud, deberá dar respuesta a la misma comunicando la hora de recolección del peticionario;
3. La votación deberá realizarse en las mesas dispuestas para ello del establecimiento de reclusión del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario más cercano al respectivo lugar de residencia de la persona privada de la libertad con medida de aseguramiento.
4. En el lugar de votación asignado, se garantizará el ingreso y votación de la persona privada de la libertad procurando la celeridad del proceso de votación;

*Recibe
Código
Electoral
8 de Nov
2020*

5. El INPEC designará los funcionarios de la entidad que considere pertinentes para el acompañamiento de la persona privada de la libertad;

En todo momento se garantizará el derecho al voto, para lo cual el INPEC deberá utilizar los medios idóneos con el fin de comunicar el trámite de solicitud de acompañamiento para el ejercicio del derecho al sufragio a las personas que se encuentran privadas de la libertad en su lugar de residencia.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo sin perjuicio de utilizar las modalidades del voto anticipado, voto electrónico remoto y voto anticipado electrónico remoto.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Motivación

Según lo establecido en el numeral 1º del artículo 43 de la Ley 599 del 2000 (Código Penal), una de las penas restrictivas de otros derechos distintos a la pena privativa de la libertad, es la suspensión de derechos políticos.

El artículo 44 del código hace referencia a que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas priva al penado de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político

En relación con el cumplimiento de las penas accesorias, el artículo 53 del Código Penal establece que las penas privativas de otros derechos que sean concurrentes con la pena privativa de la libertad, **se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta**, y el juez oficiosamente, dará la información respectiva de su cumplimiento a la autoridad correspondiente.

Respecto de la rehabilitación de los derechos políticos, el artículo 98 de la Constitución Política dispone que "la ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha renunciado a la nacionalidad, y su ejercicio se puede suspender en virtud de decisión judicial en los casos que determine la ley. Quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de la ciudadanía, podrán solicitar su rehabilitación".

El artículo 92 del Código Penal establece que la rehabilitación de derechos políticos cuya suspensión se haya impuesto como una pena accesoria, opera de derecho, una vez haya transcurrido el término impuesto en la sentencia, y basta con que el interesado formule la solicitud correspondiente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad competente.

Quiere decir ello que la suspensión de los derechos políticos opera a partir de la sentencia impuesta. Ahora bien, en el caso de las medidas de aseguramiento no existe sentencia por lo que la persona privada de la libertad goza de sus derechos políticos.

El artículo 10 del presente proyecto de ley consagra la posibilidad de votación para estas personas, pero no tiene en cuenta que las medidas de aseguramiento privativas de la libertad contemplan dos situaciones, pues el artículo 307 del Código de Procedimiento Penal plasma lo siguiente:

ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento:

"A. Privativas de la libertad

1. Detención preventiva en establecimiento de reclusión.

2. Detención preventiva en la residencia señalada por el imputado, siempre que ese lugar no obstaculice el juzgamiento;

[...]" (Negrilla fuera de texto)

De allí que con la presente proposición se garantiza el derecho al sufragio de las personas con medidas de aseguramiento privativas de su libertad en su lugar de residencia y a su vez se establecen las reglas para la realización de este trámite.

Bogotá, D. C., 31 de febrero de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
 Ciudad

Asunto: **Proposición de artículo nuevo**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de creación de un artículo nuevo en el título IV, capítulo I del proyecto de ley número 409 de 2020 Cámara – 234 de 2020 Senado "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO NUEVO. DOMICILIO ELECTORAL TEMPORAL. Para las elecciones convocadas con el objeto de elegir presidente de la república y congreso de la república, la Registraduría Nacional del Estado Civil, habilitará un registro de votantes foráneos al que los ciudadanos cuyo domicilio se encuentre en un departamento distinto al de habitación, puedan ejercer su derecho al voto en la ciudad capital del departamento en que habiten, sin que ello signifique el cambio de su domicilio electoral.

Para lo anterior, con noventa (90) días de anticipación a la fecha convocada para elecciones, la Registraduría Nacional del Estado Civil convocará a los ciudadanos que cumplan con la anterior descripción, para que justifiquen de manera suficiente las razones por las cuales se puedan desplazar a su domicilio electoral.

*Recibido
 Comisión
 11/02/2020*

Motivación

La pandemia del SARS COVID-19 ha alterado de manera sustancial la forma en que la sociedad se desarrolla de manera social, cultural y económica, pues esta nos ha obligado a utilizar otras medidas distintas a las acostumbradas para seguir con nuestras vidas, ya que acciones como el distanciamiento social y el cierre de empresas con la consiguiente terminación de los contratos ha obligado a alterar la manera en que como sociedad actuamos.

La pérdida de empleo masivo que vive el país, obliga a las personas a migrar de manera temporal y por asuntos laborales a otras ciudades distintas a las de su arraigo, deben permanecer en municipios o distritos por los que no sienten ninguna clase de apego, lo que desincentiva su voluntad de ejercer el derecho al voto.

Es por ello, que al menos por el momento, debería permitirse el voto para Representantes a la Cámara, Senado y Presidencia de la República, por fuera del domicilio reportado, en un sitio de votación especialmente pensado para ello, para evitar que la cifra de abstencionismo crezca ante la imposibilidad de acumular los recursos para desplazarse a sus lugares de origen o donde estos sientan un apego o arraigo real.

Una figura similar existe en el mundo, aunque con menos seguridad jurídica, se trata del Voto por Correo, una modalidad de voto anticipada y a distancia que les permite a las personas que no pueden desplazarse hasta los centros de votación avaladas con ese fin, que se aplica en países como España, Reino Unido, Estados Unidos y México.

La propuesta actual radica en generar condiciones mucho más flexibles para ejercer el derecho al voto, sin afectar la seguridad, privacidad y secreto del voto.

~~Antes de las elecciones de la fecha de elecciones, se le informará en que puesto de votación puede hacer efectivo su derecho a elegir, este deberá encontrarse en la ciudad capital del departamento donde habite, o en el distrito de Bogotá de encontrarse radicado allí.~~

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará la materia dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

Elimínese la expresión tachada.

Atentamente,

Jorge Méndez Hernández
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical.

Bogotá, D. C., 03 de noviembre de 2020

Doctores

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Presidente de la Comisión Primera Senado de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
 Ciudad

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y Comisión Primera de Senado de adición de artículo al título 5 capítulo 2 del PROYECTO DE LEY No. 409 DE 2020 CÁMARA – 234 DE 2020 SENADO "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo Nuevo. Cuota étnica. En las listas para corporaciones públicas de elección popular o las que se sometan a consulta, deberán conformarse por un mínimo de 30% de personas pertenecientes a grupos étnicos, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Cuando este porcentaje resulte en decimales, la cuota étnica se cumplirá con la cifra que se aproxime al número entero siguiente. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para la elección de Representante a la Cámara por circunscripción especial.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,

Jorge Méndez Hernández
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical

*Recibido
 Comisión
 03/11/2020*

Motivación

Corporación pública de elección popular

Actualmente existen cuatro clases de Corporaciones Públicas de Elección Popular según el orden territorial al que correspondan. En el nivel Nacional encontramos al Congreso de la República conformado por el Senado de la República y la Cámara de Representantes; en el orden Departamental tenemos a las Asambleas Departamentales; y en el orden municipal y local encontramos los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales.

Estas Corporaciones cumplen funciones y desarrollan actividades consideradas como públicas o de interés de todos los asociados, razón por la cual las decisiones que de allí se emanan son tomadas por sus miembros como un cuerpo colegiado, como una sola autoridad, y no en forma individual o personal de cada uno de los servidores que conforman la Corporación.

Contexto histórico y normativo

La proclamación de Colombia como un país pluriétnico y multicultural en la Constitución Política de 1991, conllevó a la reglamentación de los derechos de las comunidades negras.

Así, la Ley 70 de 1993 se convirtió en el instrumento más importante para la lucha contra la discriminación racial, el reconocimiento de la desigualdad y el proceso de construcción de su identidad política. De allí que los afros lograran un espacio para dos delegados en la Cámara de representantes de Colombia, que serían elegidos por circunscripción especial.

En las elecciones de 2000 llegaron a inscribirse para la Cámara de Representantes más de 130 listas de minorías negras¹. Para las elecciones de 2010, se presentaron 67 listas

Ahora bien, con el Decreto 300 de 2010, mediante el cual se fija el número de Representantes a la Cámara que se elegirán por circunscripción territorial, circunscripción especial y circunscripción internacional, se establece la posibilidad de elegir un representante por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor a 182.000 (por encima de los primeros 365.000), para asegurar la participación de los grupos étnicos y las minorías políticas en esta instancia.

Para dos curules en la Cámara de Representantes, se presentaron veintidós listas en 2002, veintisiete en 2006, y sesenta y siete en 2010. De acuerdo con la Registraduría Nacional en el 2010 hubo 391.180 votos en total, de los cuales sólo entre 16 mil y 17 mil son efectivos para elegir un congresista.

Entrevista a Manuel Zapata Olivella publicada en el periódico El Tiempo, Bogotá, 38 de mayo de 2004.

Algunas de las disposiciones reglamentación solo tiene en cuenta la población afrocolombiana y solo aplica para el Congreso de la República. En otras palabras, deja por fuera los demás grupos étnicos, esto es, raizales, palenqueros, indígenas y gitanos, que de acuerdo con el censo del Dane de 2018 se tienen los siguientes registros:

1. Indígenas: 1.905.617 (4,4%)
2. Afrocolombianos: 950.072 (6,7%)
3. Raizales: 25.515 (0,05%)
4. Gitanos: 2.649 (0,006%)
5. Palenqueros: 6.637 (0,01%)

En tal entendido, es necesario la creación de la cuota étnica en la conformación de listas para corporaciones públicas de elección popular.

Bogotá, D. C., 03 de noviembre de 2020

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión Primera
H. Senado de la República

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente de la Comisión Primera
H. Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de adición**

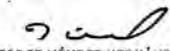
Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición de adición de un artículo nuevo al Título VI "Del régimen de propaganda electoral, encuestas y sondeos de carácter electoral" Capítulo 2 "De los jurados de votación" del Título VII "Desarrollo de las Elecciones Populares" del Proyecto de Ley N° 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Cuando los jurados ejercen el derecho al sufragio deberán hacerlo en la mesa donde cumplan sus funciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil inhabilitará de manera temporal el lugar y mesa de votación donde figura inscrito cuando la persona sea elegida como jurado de votación.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

*Revisado
como
3 de nov 4 de 8*

MOTIVACIÓN

Esta disposición legal permite a los jurados de votación depositar su voto en la mesa donde ejercen sus funciones, esto es, en un lugar diferente al de la inscripción. En consecuencia, el hecho de que los ciudadanos sean elegidos para el cargo de jurado no los autoriza a sufragar en forma contraria a la Constitución, en virtud a ello este artículo establece que la Registraduría tendrá a cargo en el momento de la elección de jurados, de inhabilitar temporalmente el lugar y mesa donde normalmente las personas tienen inscrita su cedula para que, una vez elegidos como jurados, puedan sufragar en la mesa donde deben cumplir sus funciones.

De igual forma esta medida será una prevención para una posible trashumancia de votos y garantizará que la persona cumpla con su función de jurado, pues en múltiples ocasiones la persona no asiste al lugar donde debe cumplir sus funciones como jurado pero sí asiste a ejercer su derecho en el lugar donde tiene inscrito su documento.


Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

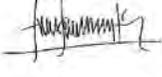
Adiciónese un el artículo nuevo al proyecto de ley No. 234 de 2020S, No. 409 de 2020C "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE CUENTAS ÚNICAS. Las entidades financieras que, conforme a lo dispuesto en la ley 1475 de 2011, reciban solicitudes de creación de cuentas únicas para la recepción y administración de recursos de las campañas electorales, deberán cumplir con dicha solicitud en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, so pena de incurrir las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia financiera.

JUSTIFICACIÓN

El presente artículo busca que uno de los trámites más engorrosos e importantes para el proceso electoral pueda ser racionalizado. La inclusión de un término le da plena garantía a los participantes de la contienda electoral que no habrá demoras administrativas para el libre ejercicio político, así como para cumplir con las obligaciones de transparencia y reporte que impone la ley.

Atentamente,



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal

Página 16 de 20
Recibido correo Nov 3 1:13 pm




Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Adiciónese un el artículo nuevo al proyecto de ley No. 234 de 2020S, No. 409 de 2020C "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 23 de la ley 1475 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. LÍMITES A LA FINANCIACIÓN PRIVADA. Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.

Las donaciones que hagan los partidos políticos a los candidatos no estarán sometidas a los límites individuales a los que se refiere el presente artículo, siempre y cuando el partido político publique el origen de dichos recursos.

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos

Página 17 de 20
Recibido correo Nov. 3 1:13 pm



de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con la condonación parcial de créditos o con recursos originados en fuentes de financiación privada y dentro de los límites individuales señalados en esta disposición, pero tales condonaciones, aportes o contribuciones no tendrán el carácter de donaciones ni los beneficios tributarios reconocidos en la ley para este tipo de donaciones.

Atentamente,



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal


Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Adiciónese un el artículo nuevo al proyecto de ley No. 234 de 2020S, No. 408 de 2020C "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 16 de la ley 1475 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

1. Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con sus estatutos.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.

Página 19 de 20
Recibido correo Nov. 3 1:13 pm



- 5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
- 6. Las herencias o legados que reciban, y
- 7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 125-4 del Estatuto Tributario, las donaciones a que se refiere el numeral 2 de esta disposición podrán ser deducidas hasta en un 30% de la renta líquida del donante, determinada antes de restar el valor de la donación, siempre que cumplan los requisitos y modalidades previstos en los artículos 125 y s.s. del mencionado Estatuto.

El beneficio del que habla el presente parágrafo también aplicará cuando dichas donaciones de particulares se hagan directamente a los candidatos debidamente inscritos, a través de la cuenta única de la respectiva campaña.

Atentamente,



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo nuevo:

En caso de que el resultado del voto electrónico sea diferente al voto físico, amercitará la reapertura de la mesa física y la revisión de las grabaciones, para determinar la verdad de la votación. En caso de que no haya evidencia contundente de los resultados prevalecerá el resultado del voto físico.

Paloma Valencia-Esperna
Paloma Valencia-Esperna
Senadora de la República
Centro Democrático

Recibido correo Nov 3 1:50p



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara
“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo nuevo:

Será obligatorio la filmación oficial del proceso de escrutinio que iniciará desde el momento mismo del cierre del proceso de votación. La Ley reglamentará todo lo concerniente con los siguientes criterios:

1. La filmación de audio e imagen será ininterrumpida de todo el proceso de escrutinio y podrá ser consultada por cualquier ciudadano.
2. La Registraduría en lo posible transmitirá en vivo dicha filmación de manera pública o la publicará tan pronto sea posible hacerlo.
3. Las imágenes incluirán al momento del conteo de los votos dejando evidencia de la manera como están marcados, del llenado de los formularios y los resultados consignados y todos aquellos momentos que sean importantes para garantizar la transparencia del proceso.
4. Los jurados tendrán derecho a tomar fotos y videos durante el proceso de escrutinio.

Paloma Valencia-Esperna
Paloma Valencia-Esperna
Senadora de la República
Centro Democrático

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo nuevo al informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) **“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”**

ARTÍCULO NUEVO. Tratamiento de datos personales. Sin perjuicio de las obligaciones de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral y todos a los que les aplica esta ley adoptarán medidas de responsabilidad demostrada y reforzada para garantizar el debido tratamiento de los datos personales. Especial énfasis realizarán en garantizar la seguridad, la confidencialidad, calidad, el uso y la circulación restringida de los datos personales reservados y sensibles.

JUSTIFICACIÓN:

Los datos sensibles son aquellos que por su naturaleza están relacionados con aspectos muy íntimos de la persona o que pueden ser nicho de discriminaciones o comprometer los derechos y libertades de las personas. Jurisprudencialmente se ha catalogado esta información como secreta. La información genética, los “datos sensibles” o relacionados con la ideología, la inclinación sexual son ejemplos de información denominada por la Corte Constitucional como “reservada o secreta” porque guardan estrecha relación con los derechos fundamentales del titular - dignidad, intimidad y libertad- se encuentra reservada a su órbita exclusiva y no puede siquiera ser obtenida ni ofrecida por autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones¹.

Los datos sensibles fueron definidos en la ley 1581 de 2012 y en el decreto 1377 de 2013 como “ aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas; la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promuevan intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos”². Para la Corte Constitucional la anterior lista de ejemplos de información sensible no debe considerarse como taxativa “sino meramente enunciativa de datos sensibles, pues los datos que pertenecen a la esfera íntima son determinados por los cambios y el desarrollo histórico”³

¹ Cfr. Corte Constitucional, sentencia T-729 de 2002, C-336 de 2007 y C-334 de 2010
² Artículo 5 de la ley 1581 de 2012, repetido en el numeral 3 del artículo 3 del decreto 1377 de 2013
³ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-748 de 2011, numeral 2.7.3

Recibido correo Nov 3 1:50p

Recibido correo Nov 3 15:22

Por regla general el tratamiento de estos datos es restrictivo y se puede realizar bajo ciertas condiciones indicadas en la Ley 1581 de 2012, el decreto 1377 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Para la SIC "los datos sensibles son una categoría especial de datos personales que requieren de una protección especial, por lo cual, por regla general su Tratamiento está prohibido, salvo las excepciones previstas en el artículo 6 de la ley 2581 (sic) de 2012"⁴

La prohibición del tratamiento de datos sensibles como regla general está prevista explícitamente en la citada ley y el mencionado decreto⁵ que a su vez consagran una serie de casos excepcionales en los que es legítimo recolectar, almacenar y usar esta información.

Según el artículo 6 de la Ley en comento los datos sensibles pueden ser tratados únicamente en algunos casos que deben interpretarse restrictivamente⁶ y cuya reglamentación debe estar a cargo del legislador estatutario⁷ por mandato de la Corte Constitucional. En todos estos casos los Responsables y Encargados deben obrar con mayor diligencia y cuidado utilizando, entre otros, mejores medidas de seguridad, de restricción de acceso, de confidencialidad, de circulación. La anterior es otra exigencia constitucional que la Corte explica en los siguientes términos "como se trata de casos excepcionados y que, por tanto, pueden generar altos riesgos en términos de vulneración del habeas data, la intimidad e incluso la dignidad de los titulares de los datos, los agentes que realizan en estos casos el tratamiento tienen una responsabilidad reforzada que se traduce en una exigencia mayor en términos de cumplimiento de los principios del artículo 4 y los deberes del título VI"⁸

⁴ Cfr. Superintendencia de Industria y Comercio: Radicado 13055717 del 30 de abril de 2013.
⁵ Cfr. Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 y del decreto 1377 de 2013
⁶ "las excepciones a las protecciones del habeas data, en este caso a la prohibición de someter a tratamiento los datos sensibles, son de interpretación restrictiva" (Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-748 de 2011, numeral 2.8.4.2)
⁷ "(...) las excepciones, en tanto limitaciones de alcance general al derecho al habeas data, al igual que en el caso de las excepciones del artículo 2, deben ser desarrolladas por el legislador estatutario" (Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-748 de 2011, numeral 2.8.4)
⁸ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-748 de 2011, numeral 2.8.4


JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO
 Representante a la Cámara
 Valle del Cauca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julián Peinado Ramírez
 Honorable Representante

Proposición

ADICIÓNENSE un artículo nuevo del Proyecto de Ley No. 409 de 2020 Cámara – No. 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Jornada electoral en pandemia y/o emergencia sanitaria. De manera excepcional, cuando la jornada electoral coincida con la declaración de una pandemia y/o emergencia sanitaria, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá adoptar mediante acto administrativo motivado las medidas excepcionales que considere pertinentes para garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad recomendados.

Parágrafo. En el caso previsto en el presente artículo, la jornada electoral podrá abarcar el sábado anterior al día previsto para la elección de acuerdo con el artículo 158 del presente código, y podrá ampliarse el horario establecido en el artículo 162 hasta por cuatro (4) horas más.

PEINADO

Julián Peinado Ramírez
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

Canera 7 No. 8-01
 Edificio Nuevo del Congreso
 PEIX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
 Bogotá, D.C.

Facebook, Instagram y Twitter: @JuliánPeinadoR
 www.juliantelecciones.gov.co
 correo: info@necivilniulim.es/niulim@summa.orzco

*Recibido correo
 Nov. 3 15:22*

Anexo N° 2



Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones

VIA INFO 211 Bogotá

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2020

Honorables Senadores

<p>MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ ROY LEONARDO BARRERAS LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES GERMAN VARON COTRINO ESPERANZA ANDRADE DE OSSO ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA CARLOS EDUARDO GUEVARA GUSTAVO PETRO URREGO</p> <p>Comisión Primera SENADO DE LA REPUBLICA Congreso de la República La Ciudad</p>	<p>ARMANDO ALBERTO BENEDETTI FABIO RAUL AMIN SALEME TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ ALEXANDER LOPEZ MAYA JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO JULIAN GALLO CUBILLOS</p>
--	---

Asunto: Comentarios respecto al Proyecto de Ley 234 de 2020 de Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano, y se dictan otras disposiciones"

Honorables Senadores,

Comienzo por extenderles nuestros más cordiales saludos de parte de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT, organización gremial que agrupa a las más importantes empresas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. En ese sentido, hemos venido trabajando por más de 27 años apoyando el desarrollo armónico del Sector TIC en Colombia, bajo las banderas de la promoción y el crecimiento ordenado de la Industria de Tecnología en Colombia, en un ambiente de seguridad jurídica que fomente la inversión y el desarrollo económico y social del País.

En esta ocasión nos dirigimos a Ustedes, con el fin de respetuosamente presentarles nuestros comentarios al Proyecto de Ley 234 de 2020 del Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano, y se dictan otras disposiciones". En ese sentido, nos permitimos presentarles las siguientes observaciones.

1. Comentarios particulares
 - 1.1. En relación al artículo 45 "Identificación y autenticación por medios digitales"

En cuanto al artículo 45, consideramos pertinente establecer que el proceso de aplicación debe ser gradual, teniendo en cuenta que dicho artículo parte en gran medida de la cédula digital. Al respecto, es necesario tener en cuenta que se debe garantizar la adopción de esta cédula en las localidades rurales, en las cuales los trámites en general pueden llegar a ser más dispendiosos.

De igual forma, es importante generar un plan de capacitación dentro de las instituciones y la ciudadanía para generar interoperabilidad de la información de los procesos que tengan relación con lo establecido en el Código Electoral.

Con lo anterior en mente, se vuelve pertinente establecer que la aplicación del artículo 45 se dé de manera gradual, para que de suficiente tiempo a la implementación de posibles planes de capacitación. De esta manera proponemos que el artículo quede con un parágrafo adicional de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 45. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN POR MEDIOS DIGITALES. [...] Parágrafo 2. A partir de la entrada en vigor del presente Código, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá en forma gradual implementar lo dispuesto en este artículo."

1.2. En relación al artículo 47 "Actualización del domicilio electoral"

En cuanto al artículo 47, consideramos importante agregar dos párrafos, uno que haga referencia sobre quién tiene la propiedad del software utilizado, y otro que tenga en consideración los lugares en donde la conectividad es limitada o carece de mecanismos adecuados para realizar la inscripción.

En relación al primer parágrafo, es necesario tener en cuenta que la actualización del domicilio electoral, como se propone en el presente Código, será un proceso permanente. En razón de esto, el sistema que apoye la labor de actualización tratará información del "censo electoral" la cual es delicada para la realización de una elección, razón por la cual se constituye en uno de los objetos misionales de la Entidad. Producto de esto, la Registraduría Nacional debe ser la que cuente con la propiedad del software donde se encuentren los datos relacionados con el censo electoral.

Por otra parte, en relación con la propuesta del parágrafo 2, es importante tener en cuenta que es una obligación el garantizar la inclusión y la actualización del domicilio electoral del 100% de los ciudadanos. Esto lleva a la necesidad de contar con medidas de contingencia, que tengan el fin de garantizar la actualización del domicilio electoral de los ciudadanos. De esta manera proponemos que al artículo se le modifique de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 47. ACTUALIZACIÓN DEL DOMICILIO ELECTORAL. [...])

<p>Parágrafo 1. El Software dispuesto para el proceso de Inscripción de Ciudadanos será propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá conservar el uso del formulario de inscripción físico para los lugares donde no se cuenten con los mecanismos adecuados para realizar la inscripción con el fin de garantizar el proceso a todos los ciudadanos."</p> <p>1.3. En relación al artículo 55 "Actualización del domicilio del censo electoral".</p> <p>En cuanto al artículo 55, consideramos pertinente incluir un parágrafo adicional, que tenga como fin que la Registraduría pueda garantizar que los ciudadanos que han usado un mecanismo de voto anticipado no estén habilitados para votar en la jornada electoral presencial.</p> <p>Para esto sería importante que, en caso de tener diferentes opciones de emisión de voto en un mismo proceso electoral, el ciudadano pueda hacer uso del mecanismo de actualización de domicilio electoral para indicar la opción de voto que elige para ejercer su derecho a participar en la elección. Teniendo en cuenta lo anterior, proponemos que el artículo 55 se redacté de la siguiente forma:</p> <p>"Artículo 55. ACTUALIZACIÓN DEL DOMICILIO DEL CENSO ELECTORAL. [...]</p> <p>Parágrafo 4: La Registraduría Nacional del Estado Civil informará a los ciudadanos mínimo 8 meses antes de la realización del proceso electoral cuales son las opciones de voto anticipado que se habilitarán para ejercer el derecho al voto a fin de que los ciudadanos mediante la actualización del domicilio electoral indiquen si desean tomar alguna de estas opciones. En caso de que no existan estas opciones de voto anticipado no se requiere lo indicado en este parágrafo."</p> <p>1.4. En relación al artículo 97 "De la propaganda electoral"</p> <p>En cuanto al artículo 97, observamos que este establece una nueva definición de "propaganda electoral" la cual se define de la siguiente manera:</p> <p>"Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada en un medio de divulgación, con el fin tácito o expreso, de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana" (SFT)</p> <p>Con esta definición en mente, observamos que el término "medio de divulgación" implica que el contenido difundido en las redes sociales podría constituir propaganda electoral. Además, el hecho de que la propaganda electoral pueda incluir contenido con una intención implícita (característica definida por "el fin tácito" de la propaganda) de obtener votos, resulta problemático gracias a que crea el riesgo de que el contenido orgánico</p>	<p>difundido por los votantes en redes sociales pueda considerarse como propaganda electoral.</p> <p>Adicionalmente, el artículo en cuestión impone la obligación de informar sobre el gasto en propaganda electoral. Ahora, si bien mediante una interpretación del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 se identifica que dicha obligación recae en partidos políticos, y los movimientos y grupos significativos de ciudadanos (excluyendo a terceros), encontramos que en el Código Electoral no se establece concretamente en quien recae dicha obligación.</p> <p>Por esta razón, amablemente sugerimos tener en consideración el establecer concretamente en quien recae esta obligación, para evitar que a futuro terceros puedan salir afectados por una interpretación que no va acorde al espíritu de la Ley.</p> <p>1.5. En relación al artículo 99 "Límites de la propaganda electoral por medios electrónicos"</p> <p>En cuanto al artículo 99, si bien entendemos que este establece los límites al gasto en propaganda electoral en "medios electrónicos", incluyendo las redes sociales, no queda claramente identificado quién este sujeto a los límites de gasto. Esta falta de aclaración puede llevar a la interpretación, posiblemente errónea, de que esta disposición puede aplicarse a cualquier usuario que difunda contenido en redes sociales. La anterior situación se ve agravada, si se tiene en cuenta que el artículo 97 puede llevar a la interpretación de que el contenido orgánico de los usuarios puede ser considerado propaganda electoral.</p> <p>En el mismo sentido, no es claro porque se incluye el término "telefonía", ya que el artículo hace referencia a los "límites de la propaganda electoral por medios electrónicos". Por lo tanto, sugerimos aclarar a que hace referencia o eliminar dicha palabra.</p> <p>En razón de lo comentado anteriormente, amablemente sugerimos revisar el texto para aclarar que la propaganda electoral no incluye el contenido orgánico que difunden los usuarios de redes sociales. La anterior sugerencia tiene en cuenta que el contenido orgánico es, por definición, no remunerado. No obstante, la disposición es lo suficientemente amplia como para interpretarse que este contenido requiere informar sobre los gastos indirectos de la campaña.</p> <p>Por otra parte, el artículo 99 no especifica el canal y la metodología para la presentación de los informes de gastos. Si bien la Ley del Código Electoral vigente establece la obligación de informar los gastos electorales, es importante que esta nueva Ley aclare el alcance de esta obligación de informar.</p> <p>1.6. En relación al artículo 102 "Prohibición de violencia política en propaganda electoral"</p>
<p>En cuanto al artículo 102, si bien entendemos que este busca crear una prohibición a la difusión de la "violencia política" en la propaganda electoral, identificamos las siguientes preocupaciones. Evidenciamos que el artículo no define claramente que es "la violencia política" ni especifica si quien realiza la acción tiene que ser un sujeto activo cualificado. Esta ausencia podría ser utilizada por los políticos y candidatos como medio de censura a los oponentes políticos o incluso al público en general.</p> <p>En atención a esto, es importante que se establezca claramente una definición para evitar situaciones como la eliminación de contenido orgánico en redes sociales que incluya un discurso político protegido, como lo podría ser un comentario negativo sobre un candidato publicado por ciudadano en edad de votar.</p> <p>Por otra parte, prohibir el contenido anterior resultaría en graves violaciones a la Constitución Nacional, por cuanto sería una restricción indebida al derecho a la libertad de expresión. Es importante resaltar que la Corte Constitucional ha sostenido que las disposiciones que buscan restringir la propaganda política que alude o transmita mensajes negativos que se refieran a otros candidatos son inconstitucionales.</p> <p>Ejemplo de esta postura se encuentran en las Sentencias C-089 de 1994, en donde la Corte Constitucional sostiene que la "propaganda política negativa" es un recurso válido en el ejercicio del proselitismo político, y la C-1153 de 2005, donde la misma Corte declara inconstitucional, que durante la campaña presidencial ningún candidato o representante de los partidos políticos realicen acusaciones que afecten la dignidad y el buen nombre de los demás candidatos.</p> <p>Lo anterior, tiene respaldo en cuanto a que la Corte Constitucional estableció en la misma Sentencia C-1153 de 2005, basándose en la Sentencia C-089 de 1994, que la "propaganda política negativa" constituye una manifestación directa de la libertad de expresión y debe ser plenamente protegida, siempre que no implique una violación penal.</p> <p>Por otra parte, y en adición a la prohibición de prohibir la propaganda política negativa, existe jurisprudencia de la Corte Constitucional que protege la libertad de expresión en lo que respecta al "discurso político, el debate sobre asuntos de interés público y la opinión sobre funcionarios y personas públicas".</p> <p>Al respecto, la Sentencia T-155 de 2019, de la Corte Constitucional, sostiene que el discurso político sobre asuntos de interés público se refiere no solo a los de contenido electoral sino a todas las expresiones relevantes para el desarrollo de la opinión pública. En este se incluyen las críticas hacia el Estado y los funcionarios públicos.</p> <p>Es importante reiterar que el fallo mencionado señala la importancia de proteger el discurso de los funcionarios o personas públicas que, por sus actividades y posición social, ganan notoriedad pública y que corren el riesgo de verse afectadas por un discurso adverso.</p>	<p>Con base en lo anterior, consideramos que el artículo 102 podría llegar a ser considerado inconstitucional ya que restringe indebidamente el discurso político, que está protegido de manera especial por la Constitución Nacional.</p> <p>1.7. En relación al artículo 111 "Puestos de votación"</p> <p>Respecto a la geo-referenciación a la que hace referencia este parágrafo, es fundamental recordar que se debe contar con la autorización del titular del dato personal sobre el cual se está recolectando y almacenando su ubicación. Lo anterior, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 1581 de 2012, máxime cuando se trata de un dato sensible como lo es la ubicación de una persona, ya que hace parte de su intimidad.</p> <p>Los datos sensibles están definidos en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013 como "aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos".</p> <p>La anterior lista para la Corte Constitucional no debe entenderse como una lista taxativa "sino meramente enunciativa de datos sensibles, pues los datos que pertenecen a la esfera íntima son determinados por los cambios y el desarrollo histórico"¹</p> <p>En el mismo sentido, teniendo en cuenta la Resolución 45002 de 2020 de la Superintendencia de Industria y Comercio, se deben tener en cuenta las siguientes obligaciones, en el Tratamiento de datos personales sensibles:</p> <p>"1. Informar al titular que por tratarse de datos sensibles no está obligado a autorizar su Tratamiento.</p> <p>2. Informar al titular de forma explícita y previa, además de los requisitos generales de la autorización para la recolección de cualquier tipo de dato personal, cuáles de los datos que serán objeto de Tratamiento son sensibles y la finalidad del Tratamiento, así como obtener su consentimiento expreso.</p> <p>Ninguna actividad podrá condicionarse a que el Titular suministre datos personales sensibles."</p> <p>Adicionalmente, el tratamiento de datos sensibles debe estar rodeado de especial cuidado y diligencia en su recolección, uso, seguridad o cualquier otra actividad que se realice con los mismos. En efecto, la Corte Constitucional exige responsabilidad reforzada por parte de los Responsables y Encargados: "como se trata de casos exceptuados y que, por</p>

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-748 de 2011, numeral 2.7.3

<p>tanto, pueden generar altos riesgos en términos de vulneración del habeas data, la intimidad e incluso la dignidad de los titulares de los datos, los agentes que realizan en estos casos el tratamiento tienen una responsabilidad reforzada que se traduce en una exigencia mayor en términos de cumplimiento de los principios del artículo 4 y los deberes del título VI².</p> <p>En tal sentido, es necesario dejar claro que será la aplicación o el sistema de información implementado por la Registradora, en su calidad de responsable del tratamiento de datos, quien accederá a la información de ubicación del ciudadano y por lo tanto, dicha mención, autorización y finalidad deberán estar expresamente incluidos en los términos y condiciones del sistema o la aplicación.</p> <p>1.8. En relación al artículo 116 "Exención del carácter de jurado de votación"</p> <p>En cuanto al artículo 116, observamos que se puede instaurar un trámite que permita de manera anticipada realizar el proceso de exenciones establecidos en el Código Electoral. Lo anterior, tiene en cuenta que el trámite establecido en el parágrafo del artículo 116 establece que la exención de los jurados solo puede darse por solicitud de parte, lo que implica que esta solo se daría de manera posterior a su nombramiento.</p> <p>No obstante, consideramos que esta exención se podría dar de manera anticipada si se llegase a habilitar por medios electrónicos, y de manera previa al nombramiento, el trámite de exención por parte de los ciudadanos que se encuentren incurso en alguna de las exenciones contempladas.</p> <p>Teniendo en cuenta que esta propuesta ayudaría a excluir de la lista los ciudadanos elegibles como jurados de votación de manera previa al sorteo, y que adicionalmente restaría la cantidad de novedades posteriores al sorteo para la selección de los jurados de votación, proponemos añadir el siguiente parágrafo al artículo:</p> <p>"Parágrafo 2: La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exenciones por parte de los ciudadanos seleccionados como jurados de votación."</p> <p>1.8. En relación al artículo 117 "Causales de exoneración de la sanción"</p> <p>En cuanto al artículo 117, es importante tener en cuenta que la exoneración de sanción para un jurado de votación por no presentarse a ejercer su labor el día de las elecciones, debe ser acreditadas por este ante, el registrador. Ahora, si bien dicha acreditación es necesaria, el proceso para realizarlo puede ser más eficiente si se realizara por medios electrónicos, cosa que permitiría estimar con antelación a la elección el número de jurados exonerados por causales tales como la 1, 2, y 3 del artículo 117.</p> <p>² Corte Constitucional, Sentencia C-748 de 2011, numeral 2.6.4</p>	<p>Adicionalmente, mediante un trámite de acreditación previo y virtual, se podría apoyar la labor de gestión de los jurados en cuanto a que permite determinar de manera anticipada la necesidad de nombrar nuevos jurados para garantizar la completitud de estos el día de la elección. De igual forma, ayudaría a depurar de manera anticipada la lista de jurados sancionados por no asistir a ejercer su función el día de las elecciones. Por los anteriores motivos se propone la inclusión del siguiente parágrafo adicional:</p> <p>"Parágrafo 2: La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exoneraciones por parte de los ciudadanos selección."</p> <p>1.9. En relación con el artículo 119 "Integración de la lista de jurados de votación"</p> <p>En cuanto al artículo 119, consideramos que para la integración de la lista de los jurados de votación debería habilitarse una opción para que las personas que cumplan los requisitos mínimos, y quieran postularse voluntariamente como jurados, puedan hacerlo. Adicionalmente, podría evaluarse la posibilidad de entregar estímulos adicionales a los ciudadanos que se postulen de manera voluntaria.</p> <p>Esta propuesta podría ayudar a reducir la base de jurados que se eligen por sorteo, a la vez que da la oportunidad de postularse a los ciudadanos que deseen ser jurados de votación. Teniendo en cuenta lo anterior, proponemos la inclusión del siguiente parágrafo:</p> <p>"Parágrafo 5: La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para que ciudadanos que deseen postularse para ser jurados de votación puedan hacerlo."</p> <p>1.10. En relación al artículo 120 "Jurados en el Exterior"</p> <p>En cuanto al artículo 120, para la integración de la lista de los jurados de votación debería habilitarse una opción para que los ciudadanos residentes en el exterior, que cumplan los requisitos mínimos para ser jurado de votación, puedan postularse voluntariamente para hacerlo. Lo anterior podría ayudar a reducir la base de jurados requeridos en el exterior, a la vez que da la oportunidad de postularse a los ciudadanos que deseen ser jurados de votación en sus respectivos consulados.</p> <p>En atención a lo comentado, proponemos la inclusión del siguiente parágrafo:</p> <p>"Parágrafo 2: La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para que ciudadanos del exterior que deseen postularse para ser jurados de votación puedan hacerlo."</p> <p>1.11. En relación al artículo 121 "Capacitación de los jurados de votación"</p>
<p>En cuanto al artículo 121, entendemos la importancia de que los ciudadanos que vayan a ser jurados de votación sean realmente capaces de ejercer sus funciones. Sabemos que, para cada proceso electoral, los ciudadanos a ser jurados de votación se capacitan en sesiones que convoca la Registraduría, y que basta con la mera asistencia del ciudadano para cumplir el requisito de la capacitación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que es pertinente buscar que el ciudadano seleccionado realmente demuestre que posee el conocimiento necesario para realizar de manera óptima su labor. Para esto recomendamos incluir la obligación de acreditar dicho conocimiento mediante pruebas que puedan realizarse por medios digitales. En razón de esto, proponemos la siguiente redacción del artículo:</p> <p>"ARTÍCULO 121. CAPACITACIÓN DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN. La RNEC brindará la capacitación y acreditará el conocimiento de los ciudadanos seleccionados a través de prueba, la cual podrá efectuarse por medios digitales para el correcto desempeño de las funciones de los jurados de votación y hará uso durante un (1) mes, antes de la realización de la elección, del aspecto electroimagnético destinado a los concesionarios y operadores privados de radio y televisión, en los espacios asignados por la autoridad competente, con el propósito de difundir tanto las capacitaciones a los jurados de votación designados como toda información útil para desempeñar esta función." [...]</p> <p>1.12. En relación al artículo 143 "Modalidades de voto"</p> <p>En cuanto al artículo 143, es importante tener en cuenta que la confianza de los ciudadanos en el proceso electoral es uno de los puntos clave a mantener en una democracia. Por lo tanto, es importante que la Organización Electoral utilice las próximas dos elecciones nacionales de los años 2022 y 2023 para realizar las pruebas piloto, que sean necesarias para garantizar que los ciudadanos conozcan las diferentes opciones de voto. De esta manera, se podría abstraer cuales son los mecanismos que brindan mayor confianza tanto en los electores como en los diferentes actores del proceso, brindando la información necesaria para conocer cuales herramientas generan mayor confianza.</p> <p>Adicionalmente, sugerimos que, para después del 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez se haya realizado la conformación y actualización tanto del censo electoral como de la residencia electoral, defina un año antes de cada elección cuales opciones de votación anticipada estarán disponibles y en que circunscripciones. Esto les permitiría a los ciudadanos actualizar la opción elegida de la misma manera que hacen la actualización del domicilio electoral. En razón de lo anterior, proponemos la siguiente redacción del artículo:</p> <p>"ARTÍCULO 143. MODALIDADES DE VOTO: De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil y a los resultados de los pilotos realizados por esta, en las Elecciones Nacionales, Atípicas o de mecanismos de participación</p>	<p>hasta el año 2023, inclusive, se podrán definir las opciones de que la entidad considere viable implementar, teniendo en cuenta que estas deben garantizar la confianza de todos los actores del proceso. El voto podrá ser presencial o no presencial así:</p> <p>1. Modalidad de voto presencial</p> <p>a) VOTO MANUAL: Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.</p> <p>b) VOTO ELECTRONICO MIXTO. Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y puede registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicha voto o constancia en una urna.</p> <p>c) VOTO ANTICIPADO. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determina para tal fin.</p> <p>2. Modalidad de voto no presencial</p> <p>a. VOTO ELECTRONICO REMOTO: Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.</p> <p>b. VOTO ANTICIPADO ELECTRONICO REMOTO. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.</p> <p>Parágrafo 1: Así mismo se hace necesario que la Registraduría Nacional del Estado Civil después del año 2023, una vez se realice la conformación y actualización del censo electoral y el domicilio electoral, de acuerdo a lo que se define en este código, defina un año antes de cada elección, si es del caso, cuales opciones de votación estarán disponibles y en que circunscripciones (nacionales o exterior) permitiendo que los ciudadanos registren la opción elegida de la misma manera que hacen la actualización de domicilio electoral."</p> <p>1.13. En relación al artículo 144 "Instrumentos de votación"</p> <p>En cuanto al artículo 144, consideramos que la propuesta de poner a disposición del elector tarjetas electorales (TE) separadas, para las elecciones de Congreso, se debería aprobar. Esto permitiría la reducción de las cifras de voto nulo y adicionalmente, aseguraría que las circunscripciones especiales puedan contar con una TE en la que sus candidatos y partidos tengan mayor visibilidad que la que tienen actualmente dentro de la tarjeta única.</p> <p>El tipo de TE que se maneja actualmente incluye 2 circunscripciones para el caso de Senado y 3 circunscripciones para el caso de Cámara. Este le genera dificultades al elector al momento de votar, ocasionando que realice marcaciones en más de una circunscripción y por lo tanto su voto sea anulado. Lo anterior, resulta pertinente si se tiene en cuenta el número de votos nulos en las elecciones del Congreso del 2018, en donde hubo 1.137.333 votos nulos en Senado y 1.651.743 en Cámara.</p>

<p>Por otra parte, consideramos que no resulta ideal realizar la reproducción mecánica de la TE como contingencia, según establece el parágrafo 1. Es importante tener en cuenta que acciones como estas pueden generar desconfianza en el proceso. En razón de lo anterior, sería prudente que la Organización Electoral defina un plan de contingencia que garantice que exista el material electoral requerido. Habiendo comentado lo anterior, proponemos la siguiente redacción del capítulo:</p> <p>"ARTICULO 144. INSTRUMENTOS DE VOTACION. [...]"</p> <p><i>Parágrafo 1: Cuando en la mesa se utilicen medios tecnológicos para asistir al ciudadano en la votación, la tecnología empleada permitirá que la interfaz que suple las tarjetas electorales muestre cada circunscripción electoral de forma separada e independiente y, así mismo, permita al elector seleccionar una para Senado de la República, y una para Cámara de Representantes. Para resolver alguna falla en el medio tecnológico, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá implementar un plan de contingencia, a nivel de municipio, puesto o mesa que garantice la existencia de material electoral de contingencia."</i></p> <p>1.14. En relación al artículo 237 "Facultades de los Auditores de Sistemas"</p> <p>En cuanto al artículo 237, con el fin de proteger la seguridad de la información correspondiente al proceso electoral, es necesario realizar un protocolo detallado para definir el alcance de los auditores de los partidos. De igual forma, sirve para determinar el momento de intervención con el fin de evitar generar bloqueos en la ejecución de las actividades. En razón de lo anterior, proponemos agregar el siguiente parágrafo:</p> <p><i>"Parágrafo: Con el fin de regular los procesos de auditoría y garantizar el derecho de todos los partidos, la RNEC definirá el protocolo para estas actividades, las cuales deberán propender la seguridad de la información del proceso electoral y la ejecución en los tiempos requeridos para cada una de las actividades."</i></p> <p>1.15. En relación al artículo 168 "Procedimiento del escrutinio de mesa"</p> <p>En cuanto al artículo 168, con el fin de mantener la transparencia del proceso electoral, es indispensable que del acta donde se muestren los resultados del escrutinio, se extiendan 3 ejemplares iguales para que sean distribuidos entre los claveros, los delegados y transmisión. Esta medida permitiría garantizar la transparencia del escrutinio, especialmente en los lugares que no cuenten con un sistema automatizado para la materia. En razón de lo anterior, proponemos modificar el numeral 8 de la siguiente manera:</p> <p><i>"8) Los resultados del escrutinio que realicen los jurados de votación se harán constar en el acta, en tres (3) ejemplares iguales que se firmarán por los jurados de votación; estos ejemplares serán válidos y se destinarán así: uno para la comisión escrutadora, otro para efectos de digitalización, transmisión y publicación que posteriormente será entregado a los Registradores Departamentales y otro para efectos de publicación de resultados preliminares."</i></p> <p>1.16. En relación al artículo 248 "Software de escrutinios"</p>	<p>En cuanto al artículo 248, es importante establecer que el software dispuesto para realizar el escrutinio sea de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esto responde a las observaciones realizadas por los diferentes organismos en materia electoral de años anterior. Para esto, sugerimos la ampliación del artículo 248 indicando que el software utilizado en todos los niveles del escrutinio sea de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En razón de lo anterior, proponemos la siguiente redacción del artículo:</p> <p>"ARTÍCULO 248. SOFTWARE DE ESCRUTINIOS. El software dispuesto para realización del escrutinio en todas las comisiones y en todos los niveles, incluida la consolidación nacional y la herramienta para seguimiento web, será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Dicho software contendrá todos los procesos de auditoría que podrá practicar el Consejo Nacional Electoral.</p> <p><i>El código fuente del software de Escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto."</i></p> <p>Esperando haber contribuido de manera positiva con nuestros aportes, quedamos atentos a cualquier inquietud o ampliación de la información que consideren pertinente.</p> <p>Agradeciendo la atención prestada, me suscribo de usted con sentimientos de consideración y aprecio.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ALBERTO SAMUEL YOHAI Presidente Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT</p>
--	--

Siendo las 3:45 p. m. la Presidencia levanta la sesión y convoca a sesión conjunta para el día miércoles 4 de noviembre a partir de las 9:00 a. m., en sesiones mixtas: en el recinto del Senado, salón de la Comisión Primera de Senado Guillermo Valencia. - Capitolio Nacional, la sede social del recinto del Senado y en la plataforma virtual zoom.

Presidente H. Senador,

H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ

Vicepresidente H. Representante,

H.R. ALFREDO DE LUQUE ZULETA.

Secretario General, Comisión Primera del Senado,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretaria General, Comisión Primera de la Cámara,

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO